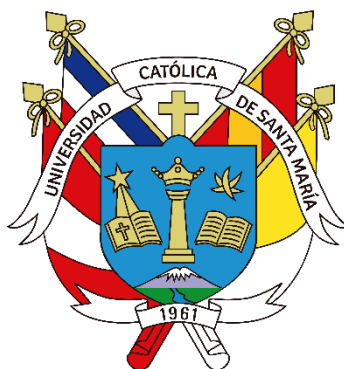


Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Doctorado en Derecho



**El impacto de prevalencia de la aplicación del Derecho a la identidad
dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del principio del
interés superior del niño y del adolescente en la protección de los
derechos de menores – Arequipa 2024**

Tesis presentada por la Maestro:

Valdivia Corzo, Maria Gracia

ORCID: 0000-0002-5490-8992

para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Asesor (a):

Dr. Zúñiga Marino, Miguel Ángel

ORCID 0000-0001-8060-0599

Arequipa - Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 07 de Noviembre del 2023

Dictamen: 005028-C-EPG-2023

Visto el borrador del expediente 005028, presentado por:

2018006012 - VALDIVIA CORZO MARIA GRACIA

Titulado:

**EL IMPACTO DE PREVALENCIA DE LA APLICACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DINAMICA
Y A LA VERDAD BIOLOGICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE MENORES -
AREQUIPA 2024**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**29244554 - URVIOLA HANI OSCAR MARCO ANTONIO
DICTAMINADOR**



**29308363 - CACERES ARCE JORGE LUIS
DICTAMINADOR**



**29246383 - LOVON SANCHEZ JOSE ALFREDO
DICTAMINADOR**



**29663122 - AMADO MENDOZA ANA MARIA
DICTAMINADOR**



29435798 - MEZA FLORES EDUARDO JESUS
DICTAMINADOR



El impacto de prevalencia de la aplicación del Derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protecci

INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

14%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

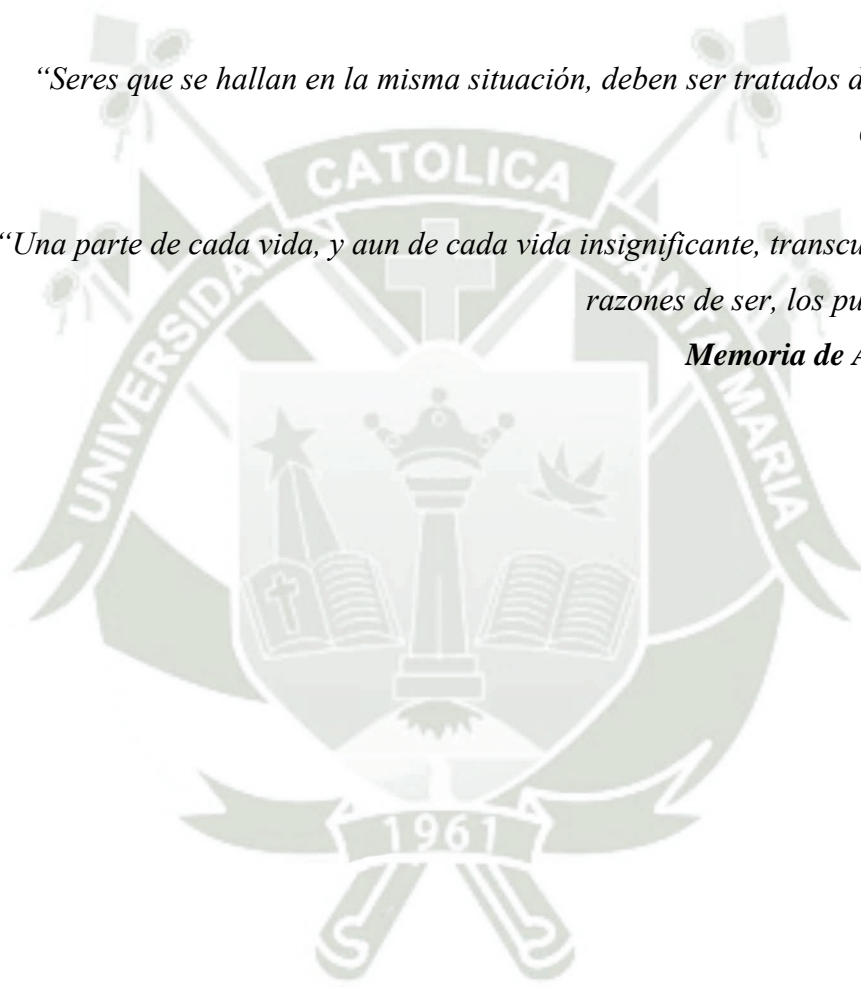
1	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	4%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
5	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	3%
6	vsip.info Fuente de Internet	2%
7	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	1%

“Seres que se hallan en la misma situación, deben ser tratados del mismo modo.”

Chaïm Perelman

“Una parte de cada vida, y aun de cada vida insignificante, transcurre en buscar las razones de ser, los puntos de partida.”

Memoria de Adriano de Cupis



DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía constante.

A mis padres, por su amor, ejemplo y apoyo incondicional.

A mi hermano, por ser mi compañero de aventuras.

A mi compañero inseparable, por estar siempre a mi lado.

A mi familia, por ser mi fuerza.



AGRADECIMIENTO

*A mis docentes por sus enseñanzas y apoyo brindado.
Al Dr. Uriel Dueñas Triviños, por su invaluable guía y apoyo.*



RESUMEN

El derecho a la identidad de las personas está reconocido por la Constitución Política del Perú y la legislación interna, abarcando tanto su vertiente biológica como dinámica, las cuales son definidas por la jurisprudencia y el derecho internacional. La identidad otorgada a los menores puede cambiar con el tiempo debido a la interacción familiar, lo que puede generar un impacto positivo o negativo en el menor. El Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente es una norma fundamental utilizada por las autoridades judiciales y administrativas para proteger y salvaguardar los derechos de los menores en relación con su identidad. Esta identidad incluye dos dimensiones: la identidad estática, que está compuesta por los datos e información que permiten identificar a la persona; y la identidad dinámica, que comprende los rasgos de personalidad, experiencias, acciones y enseñanzas que conforman su desarrollo como individuo. Este principio está respaldado por la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el Interés Superior del Niño como un criterio fundamental para garantizar el bienestar y desarrollo integral del menor.

Esta tesis se enfoca en analizar el impacto de la aplicación de los principios del derecho de la identidad dinámica y estática, o verdad biológica, en la protección de los derechos de los menores, considerando el principio del interés superior del niño y del adolescente. El objetivo es identificar las causas que generan impactos, tanto positivos como negativos, en el menor tras el reconocimiento de su identidad, así como evaluar las circunstancias y razones detrás de las variaciones en su identidad a lo largo del tiempo. Aunque las decisiones judiciales sobre la identidad no siempre son vinculantes, desempeñan un papel crucial en el desarrollo de criterios que orienten la toma de decisiones a favor de los menores, priorizando su interés superior, incluso cuando es necesario dejar de lado aspectos formales de la norma.

Si bien el derecho a la identidad dinámica y biológica se otorga en función de razones que respaldan la decisión administrativa o judicial en cada caso, es importante reconocer que el impacto de estas decisiones no garantiza la permanencia de esta identidad en el tiempo. Con el paso de los años, y debido a la interacción familiar y social, el impacto de la identidad puede variar. En este contexto, se analizará si la aplicación de los principios de identidad dinámica y biológica ha generado efectos positivos o negativos en la identidad del menor. Al examinar diferentes casos, se ha encontrado que las decisiones judiciales han tenido tanto impactos negativos como positivos, lo que evidencia que los expedientes judiciales de

familia también influyen significativamente en el derecho de identidad del menor. Además, observamos que la legislación peruana no contempla un seguimiento adecuado de estos procesos judiciales de familia en su estado de ejecución para evaluar su impacto a largo plazo. Esta falta de seguimiento es injusta, ya que es fundamental verificar el impacto de dichas decisiones a través de resoluciones judiciales y del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, con el fin de asegurar la permanencia y estabilidad de la identidad del menor en el tiempo.

Este trabajo tiene una relevancia humana significativa, ya que aborda problemáticas de identidad en el seno familiar. Se ha examinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República y del Tribunal Constitucional, así como informes sociales y psicológicos, junto con procesos judiciales de los juzgados de familia de Arequipa. Además, se ha analizado la doctrina y el derecho comparado. De manera complementaria, se han realizado encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, quienes han brindado perspectivas valiosas para enriquecer el estudio y su análisis.

Los resultados obtenidos en esta investigación serán desarrollados conforme a los objetivos planteados.

Palabras Claves: derecho a la identidad, derecho de familia, principio del interés superior del niño y del adolescente, identidad biológica o estática, identidad dinámica, impacto.

ABSTRACT

The right to personal identity is recognized by the Peruvian Political Constitution and national legislation, and covers both its biological and dynamic aspects, as defined by jurisprudence and international law. The identity granted to minors may change over time as a result of family interaction, which may have positive or negative effects on the child. The principle of the best interests of the child and adolescent is a fundamental standard used by judicial and administrative authorities to protect and safeguard the rights of minors in relation to their identity. This identity has two dimensions: static identity, which consists of the data and information that make it possible to identify the person, and dynamic identity, which consists of the personality traits, experiences, actions, and teachings that shape their development as individuals. This principle is supported by the Convention on the Rights of the Child, which establishes the best interests of the child as a fundamental criterion for ensuring the child's well-being and integral development.

This thesis focuses on the analysis of the impact of the application of the principles of dynamic and static identity law, or biological truth, on the protection of the rights of minors, taking into account the principle of the best interest of the child and adolescent. The objective is to identify the causes that generate effects, both positive and negative, on the minor after the recognition of his or her identity, as well as to evaluate the circumstances and reasons behind the changes in his or her identity over time. Although judicial decisions on identity are not always binding, they play a crucial role in the development of criteria that guide decision-making in favor of minors, prioritizing their best interests, even when it is necessary to set aside formal aspects of the norm.

Although the right to a dynamic and biological identity is granted based on reasons that support the administrative or judicial decision in each case, it is important to recognize that the impact of these decisions does not guarantee the permanence of this identity over time. Over the years, and due to family and social interaction, the impact of identity may vary. In this context, it is analyzed whether the application of the principles of dynamic and biological identity has generated positive or negative effects on the child's identity. By examining different cases, it has been found that judicial decisions have had both negative and positive effects, which is evidence that family court records also have a significant impact on the child's right to identity. In addition, we have observed that Peruvian legislation

does not provide for adequate follow-up of these family court proceedings in their state of execution to assess their long-term impact. This lack of follow-up is unjust, since it is essential to verify the impact of such decisions through judicial decisions and the multidisciplinary judicial team to ensure the permanence and stability of the child's identity over time.

This work is of great human relevance because it deals with issues of identity within the family. The jurisprudence of the Supreme Court of Justice of the Republic and the Constitutional Court has been studied, as well as social and psychological reports, together with the judicial processes of the Family Courts of Arequipa. In addition, doctrine and comparative law were analyzed. In addition, surveys and interviews were conducted with legal professionals, who provided valuable perspectives that enriched the study and its analysis.

The results obtained in this research will be developed according to the stated objectives.

Keywords: right to identity, family law, principle of the best interest of the child and adolescent, biological or static identity, dynamic identity

INDICE

Dedicatoria	
Agradecimiento	
Índice general	
Índice de tablas	
Índice de gráficos	
Lista de abreviaturas	
Resumen	
Abstract	
Introducción	1
Hipótesis	4
Objetivos de la investigación	5
1. Marco teórico	7
1.1 Definición de la familia en el Perú	7
1.2 El matrimonio en el Perú	8
1.2.1 Efectos personales del matrimonio.....	9
1.3 Las uniones de hecho en el Perú	9
1.4 Los hijos frente a la ruptura de la relación matrimonial o unión de hecho	10
1.5 Patria potestad y tenencia de niños y adolescentes	10
1.5.1 Patria potestad	11
1.5.2 Tenencia.....	11
1.5.3 Tenencia, custodia y guarda	12
1.5.3.1 La custodia.....	12
1.5.3.2 La guarda.....	13
1.6 La filiación	13
1.6.1 Filiación matrimonial.	14
1.6.2 Filiación extramatrimonial.	14
1.6.3 Filiación adoptiva	15
1.7 Reconocimiento de paternidad	15
1.7.1 Impugnación del reconocimiento de paternidad.....	17
1.7.2 La prueba biológica: ADN	18

1.8	El derecho a la identidad en la legislación nacional e internacional.....	19
1.8.1	La identidad personal.....	20
1.8.2	Reconocimiento del derecho a la identidad.....	20
1.8.3	Contenido del derecho a la identidad	21
1.8.4	El derecho a la identidad en estricto.....	22
1.8.5	Derecho a conocer el propio origen biológico o identidad biológica o estática.....	23
1.9	Naturaleza jurídica del derecho a la identidad como derecho fundamental sujeto de protección	24
1.10	Características del derecho a la identidad en sus dos vertientes.....	26
1.11	Sobre las dos vertientes del derecho a la identidad dinámica e identidad estática.....	26
1.11.1	De la identidad estática o verdad biológica.....	26
1.11.2	De la identidad dinámica o verdad personal.	27
1.12	El principio del interés superior del niño y del adolescente	28
1.13	La jurisprudencia de la Corte Suprema en materia de derecho a la identidad dinámica y estática	32
1.14	Sobre el impacto que genera el reconocimiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes.....	32
2.	Marco metodológico	35
2.1	Marco metodológico de la investigación.....	35
2.2	Problema de investigación	36
2.2.1	Enunciado del problema.....	36
2.2.2	Descripción o determinación del problema.....	36
2.2.3	Campo área y línea de acción o conocimiento	37
2.3	Tipo de investigación y nivel de la investigación	37
2.4	Justificación del problema	37
2.4.1	Justificación teórica	38
2.4.2	Justificación académica y jurídica.....	38
2.4.3	Justificación legal	39
2.4.4	Justificación práctica de contribución y aporte científico:	39
2.4.5	Relevancia jurídica y originalidad.....	40
2.4.6	Oralidad jurídica.....	40
2.4.7	Actualidad.....	40

2.4.8 Motivación personal	41
2.5 Hipótesis	41
2.6 Objetivos.....	42
2.6.1 Objetivo general	43
2.6.2 Objetivos específicos	43
2.7 Enfoque de la investigación	44
2.8 Diseño de la investigación	44
2.9 Métodos de investigación empleados	44
2.9.1 Método dogmático jurídico	44
2.9.2 Método sistemático.....	45
2.9.3 Método inductivo - deductivo	45
2.9.4 Métodos cuantitativo y cualitativo	45
2.10 Técnicas de interpretación.....	46
2.11 Variables e indicadores	46
2.11.1 Operacionalización de variables	46
2.11.2 Análisis u operación de variables e indicadores.....	48
2.11.3 Interrogantes básicas	49
2.12 Técnicas de investigación e instrumentos y materiales de verificación	50
2.12.1 Técnica de interpretación	50
2.12.2 Técnicas.....	50
2.12.3 Instrumentos	51
2.13 Criterios de validación de instrumentos.....	51
2.14 Campo de verificación.....	51
2.14.1 Ubicación espacial	51
2.14.2 Ubicación temporal	52
2.15 Unidades de estudio.....	52
2.16 Universo de estudio y muestra.....	52
2.16.1 Universo	52
2.16.2 Muestra.....	54
2.16.2.1 Muestra de jurisprudencia judicial y constitucional.	56
2.16.2.2 Muestra de expedientes judiciales.....	56
2.16.2.3 Muestra de informes sociales y psicológicos.....	56
2.16.2.4 Muestra de encuestas.	56
2.16.2.5 Muestra de entrevistas.....	57

2.17 Estrategia de recolección de datos	58
2.17.1 Organización	58
2.17.2 Modo	58
2.18 Sistema de citación	59
2.19 Confidencialidad.....	59
2.20 Conflicto de intereses	60
2.21 Matriz de consistencia	60
3. Análisis y discusión de resultados	62
3.1 Análisis de los resultados del trabajo de campo	62
3.2 Métodos utilizados para la recolección de datos principales y complementarios para la investigación.....	63
3.3 Precisiones sobre la visita realizada a los juzgados de familia para la revisión de expedientes judiciales, recolección de los datos principales y complementarios de documentos y registros para la investigación.....	65
3.4 ¿Cuál es la regulación legal nacional, la normatividad internacional, la jurisprudencia, derecho comparado, la doctrina, y ámbito de aplicación del derecho a la identidad dinámica en sus dos vertientes que son la identidad biológica e identidad dinámica desde la perspectiva del interés superior del menor en la protección de sus derechos?	66
3.4.1 Órganos conjuntos del estado en defensa de los derechos de los niños y adolescentes	66
3.4.2 Marco legal nacional respecto del derecho a la identidad de menores y su ámbito de aplicación	67
3.4.3 El reconocimiento del derecho a la identidad en la legislación nacional ..	68
3.4.4 El derecho a la identidad como modelo jurídico importado.....	70
3.4.5 El derecho a la identidad dinámica y estática en la legislación internacional	71
3.4.6 El derecho a la identidad en la jurisprudencia y legislación comparada y su importancia para los demás países	73
3.4.6.1 En España.....	74
3.4.6.2 En Argentina.....	74
3.4.6.3 En Costa Rica.....	75
3.4.7 El derecho a la identidad desde el enfoque doctrinario	75

3.4.8 La norma fundamental del principio del interés superior del niño y del adolescente	76
3.4.8.1 Regulación normativa del principio del interés superior del niño y del adolescente	76
3.4.8.2 Razón de ser de la norma fundamental del principio del interés superior del niño.....	80
3.4.8.3 Características del principio del interés superior del niño.....	81
3.4.8.4 Funciones del principio de interés superior del niño	82
3.4.8.5 Sujetos obligados por el principio de interés superior del niño.....	84
3.4.8.6 De la verificación de la hipótesis y cumplimiento de los objetivos respecto de los resultados de la regulación legal nacional e internacional y el impacto que genera en el derecho a la identidad.....	86
3.5 ¿Cuáles son las características subjetivas y principios del derecho que sirven como tópicos para identificar circunstancias de controversias en la familia respecto del derecho a la identidad del menor y el aporte de los profesionales del equipo multidisciplinario del poder judicial para superarla?	86
3.5.1 Sobre el objeto del derecho a la identidad como derecho fundamental sujeto de protección	86
3.5.2 Características subjetivas del derecho a la identidad en sus dos vertientes que sirven como elementos para identificar las causas sustantivas de controversia	87
3.5.3 Sobre el ejercicio de los principios y valores como tópicos de análisis para identificar circunstancias de controversias	88
3.5.3.1 El principio de protección especial del niño y adolescente.	89
3.5.3.2 El derecho a tener una familia y no ser separado de ella	90
3.5.3.3 El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.....	92
3.5.3.4 El derecho al desarrollo armónico e integral del niño.	93
3.5.4 Sobre mecanismos legales para identificar circunstancias de controversias respecto al derecho a la identidad.....	94
3.5.5 El valor jurídico de los informes sociales y psicológicos que emiten los profesionales del equipo multidisciplinario del Poder Judicial para	

identificar aspectos positivos o negativos en el menor sobre su identidad	95
3.5.6 De la verificación de la hipótesis y cumplimiento de los objetivos en relación a los resultados de los mecanismos que sirven para identificar aspectos elementales del derecho a la identidad y el impacto que ha generado.....	95
3.6 ¿Cómo desarrolla la jurisprudencia judicial y constitucional, los expedientes judiciales de familia, los informes sociales y psicológicos, la información complementaria de encuestas y entrevistas, respecto al derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica, el seguimiento post otorgamiento de este derecho en los expedientes con casación, para verificar y medir el impacto positivo o negativo que ha generado el derecho a la identidad en el menor?	96
3.6.1 Aspectos fundamentales a tener en cuenta sobre la elección de la jurisprudencia judicial y constitucional	96
3.6.2 Sobre el rol y funciones de la jurisprudencia como fuente del derecho y aporte a la justicia	97
3.6.3 Análisis y resultados de la jurisprudencia de la Corte Suprema que abordan el tema materia de investigación.....	98
3.6.3.1 Resultados en tabla de la aplicación de la identidad dinámica y estática en la jurisprudencia de la Corte Suprema y el impacto que ha generado.	98
3.6.3.2 Descripción y análisis de los resultados de las casaciones y el impacto generado en el menor el otorgamiento del derecho a la identidad.....	102
1)La casación N° 3797-2012-Arequipa emitida por la sala civil permanente de la Corte Suprema.	102
2)La casación N° 950-2016-Arequipa, emitida por la sala civil permanente de la Corte Suprema	106
3)La casación N° 1622-2015-Arequipa, emitida por la sala civil permanente de la Corte Suprema	109
4)La casación N° 864-2014-Ica, emitida por la sala civil transitoria de la Corte Suprema	113

5)La casación N° 2726-2012-Del Santa, emitida por la sala civil transitoria de la Corte Suprema.....	115
6)La casación N° 4560-2018-Ica, emitida por la sala civil transitoria de la Corte Suprema.....	118
7)La casación N° 1590-2019-Cusco, emitida por la sala civil transitoria de la Corte Suprema.....	121
3.6.3.3 De la verificación de la hipótesis y cumplimiento de los objetivos en relación a los resultados de las casaciones analizadas y el impacto que han generado las decisiones	126
3.6.4 Análisis y resultados de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional que aborda también el tema materia de investigación.....	126
3.6.4.1 Resultados en tabla de la aplicación de la identidad dinámica y estática en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el impacto que ha generado.....	127
3.6.4.2 Descripción y análisis de los resultados de las sentencias del Tribunal Constitucional y el impacto que ha generado en la parte accionante el derecho a la identidad	129
1)Expediente N° 2273-2005-PHC/Lima, sentencia del Tribunal Constitucional.	130
2)Expediente N° 139-2013-PA/TC San Martin, sentencia del Tribunal Constitucional.....	132
3)Expediente N° 4444-2005-PHC/TC Lima, sentencia del Tribunal Constitucional.....	134
3.6.4.3 De la verificación de la hipótesis y cumplimiento de los objetivos en relación con los resultados de las sentencias del Tribunal Constitucional y el impacto que han generado las decisiones.	136
3.6.5 Análisis y resultados de expedientes judiciales del primer, segundo, tercero y cuarto juzgados de familia del cercado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa sobre cuestionamiento se la paternidad y el impacto generado en el menor el otorgamiento del derecho a identidad	136
3.6.5.1 Universo general de expedientes judiciales elegidos.....	137
3.6.5.2 Universo detallado de ciento treinta y cinco (135) expedientes judiciales por materia o tipo de proceso.....	139

3.6.5.3	Muestra de quince (15) expedientes judiciales tomados en cuenta para nuestro trabajo.....	142
3.6.5.4	Descripción y análisis de los resultados respecto de los expedientes judiciales de los juzgados de familia donde se han analizado y otorgado el derecho a la identidad.....	144
3.6.5.5	Descripción, análisis y verificación del impacto que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes según los expedientes de los juzgados de familia analizados.	146
3.6.6	Análisis y verificación de los informes sociales y psicológicos presentados en los procesos judiciales de familia cuya conclusión revela la identidad del menor.....	149
3.6.6.1	Descripción, análisis y verificación de existencia o no de incidencias post otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes en los procesos de familia y deficiencia de la norma para el seguimiento.	151
3.6.6.2	De la verificación de la hipótesis y cumplimiento de los objetivos en relación a los resultados de los expedientes judiciales de los juzgados de familia del cercado de Arequipa e informes sociales y psicológicos y el impacto que ha generado.....	153
3.6.7	La incorporación como información complementaria en el análisis de los resultados del cuestionario de encuestas realizadas a abogados que ejercen sus funciones en la ciudad de Arequipa	153
3.6.7.1	Aspectos generales y ficha técnica de encuestas.	153
3.6.7.2	Análisis e interpretación de resultados de encuestas en función a las siguientes preguntas formuladas:.....	154
	1)Sobre el abordamiento del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica.....	154
	2)Sobre el interés superior del menor frente al derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica	155
	3)Sobre el futuro de los derechos fundamentales del menor frente a la identidad dinámica y la verdad biológica.....	157
	4)Sobre el impacto de la verdad biológica frente a la identidad dinámica o viceversa.....	158

5)Sobre la prevalencia de la verdad biológica frente a la identidad dinámica	159
6)Sobre la influencia de la interacción social ante la identidad dinámica y verdad biológica	160
7)Sobre el impacto a la identidad del otorgamiento del derecho a la identidad dinámica y verdad biológica.	162
8)Sobre la ponderación que realizan los jueces ante la protección integral de los derechos de los menores.....	163
9)Sobre la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica	164
10)Sobre el desarrollo de la jurisprudencia respecto al derecho de la identidad dinámica y la verdad biológica.....	166
3.6.7.3 De la verificación de la hipótesis y cumplimiento de los objetivos con los resultados de las encuestas realizadas a los abogados	167
3.6.8 Incorporación como información complementaria al análisis de los resultados del cuestionario de entrevistas realizadas a jueces de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y docentes universitarios en la ciudad de Arequipa.....	168
3.6.8.1 Aspectos generales y ficha técnica de entrevistas.....	168
3.6.8.2 De las entrevistas realizadas a jueces de familia y docentes universitarios.....	169
3.6.8.3 Análisis e interpretación de resultados de las entrevistas en función a las siguientes preguntas formuladas:.....	170
1)¿Tiene usted conocimiento si la Constitución Política del Perú, el código civil y el código de los niños y adolescentes, abordan el otorgamiento del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica a menores, denos por favor una opinión preliminar?	170
2)¿Cuál es el objeto y los efectos jurídicos de otorgar el derecho de identidad dinámica y verdad biológica a menores en el Perú?.....	171
3)¿Según la legislación nacional, el derecho a la identidad dinámica o a la verdad biológica otorgado a menores define el futuro de los derechos fundamentales del menor, o el impacto	

puede ser variable según la interacción con su entorno familiar?	173
4)¿El derecho a la identidad dinámica puede desconocer derechos del padre biológico del menor y también la verdad biológica, por qué, y cuál sería el impacto?	174
5)¿Otorgar el derecho a la identidad dinámica al menor, significa desconocer los derechos y deberes del padre biológico y no darle la oportunidad de tener la relación paterno filial con su menor hijo(a), por qué, y cuál sería el impacto en el menor?	176
6)¿Considera usted que el padre no biológico que reconoció al menor (identidad dinámica), está legitimado para ejercer los derechos y deberes de la patria potestad frente al menor, por qué?	178
7)¿Tiene conocimiento cual es el impacto de prevalencia de los principios del derecho a la identidad dinámica o a la verdad biológica otorgada al menor, por qué?	180
8)¿Considera usted correcto o no que los jueces en sus decisiones deben ponderar la protección integral de los derechos de los menores, inclusive cuando la formalidad de la ley les impida, por qué?	181
9)¿Considera usted que es suficiente la regulación normativa sobre el derecho a la identidad dinámica o a la verdad biológica de menores en nuestra legislación nacional, por qué?	183
10)La jurisprudencia de la Corte Suprema ha desarrollado algunos criterios sobre el derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica de menores, ponderando con cuál derecho se identifica más el menor, ¿considera correcto este criterio o no, por qué, y el impacto de la decisión en el menor?	185
3.6.8.4.Sistematización de las respuestas a las preguntas de entrevista realizada a jueces y docentes universitarios	186
3.6.8.5. Balance y análisis de las opiniones de respuestas a las entrevistas sistematizadas en tabla.	191
1) Balance.....	191
2) Resultados.....	192

3.6.8.6. De la verificación de la hipótesis y cumplimiento de los objetivos con los resultados de las entrevistas realizadas a jueces de familia y docentes universitarios.....	195
3.6.9. De la importancia de considerar el resultado del pleno jurisdiccional nacional de familia referido a la identidad dinámica y estática en los procesos de filiación, reconocimiento o impugnación de paternidad como información complementaria..	195
3.7. ¿Cuál es el impacto positivo y negativo o efecto jurídico de la prevalencia de la aplicación del principio del derecho a la identidad en sus vertientes identidad dinámica y verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente, en la protección de los derechos de menores, así como el seguimiento post otorgamiento ante la inexistencia normativa al respecto?	197
3.7.8. Se abordó ampliamente el contenido estricto del derecho a la identidad en sus dos dimensiones	197
3.7.9. Sobre la protección integral del complejo derecho a la identidad.....	197
3.7.10. Discusión sobre el impacto de prevalencia del derecho a la identidad dinámica o a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente	199
3.7.11. Discusión sobre los criterios de medición del impacto generado en el menor el derecho a la identidad	199
3.7.12. Verificación de la medición de impacto que ha generado el derecho a la identidad dinámica o a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente	200
3.7.13. Balance de medición del impacto que ha generado el derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica en los expedientes analizados	200
3.7.14. Sobre la información complementaria de encuestas y opiniones de profesionales del derecho	202
3.7.15. Dificultades detectadas durante el desenvolvimiento del derecho a la identidad biológica y dinámica	202
3.7.16. Discusión sobre la convivencia familiar y social post otorgamiento del derecho a la identidad biológica y dinámica	203
3.7.17. Sobre la deficiencia normativa nacional respecto al derecho a la identidad	204

3.7.18. Sobre la falta de marco legal de seguimiento de los procesos en estado de ejecución de sentencia sobre otorgamiento del derecho a la identidad. 204	
3.7.19. Sobre el papel importante que cumple el derecho comparado como marco legal a tomar en cuenta para implementar nuestra legislación.....	207
3.7.20. Los resultados de los temas discutidos han comprobado nuestra hipótesis corroborando los objetivos planteados.....	208
4. Conclusiones.....	211
5. Recomendaciones.....	215
6. Referencias bibliográficas.....	217
Anexos.....	222
Anexo N° 01: Proyecto de Ley.....	223
Anexo N° 02: Ficha de análisis bibliográfico y documental.....	229
Anexo N° 03: Ficha de análisis de expediente.	230
Anexo N° 04: Formato de encuestas.	231
Anexo N° 05: Formato de entrevistas.	233
Anexo N° 06: Resultados de las entrevistas realizadas a jueces y docentes universitarios	235
Anexo N° 07: Proyecto de investigación.....	246
Anexo N° 08: Matriz de consistencia.....	297

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Universo de la investigación	53
Tabla N° 02: Muestra de la investigación	55
Tabla N° 03: Marco legal y ámbito de aplicación de la legislación nacional respecto del derecho a la identidad	67
Tabla N° 04: Marco legal y ámbito de aplicación de la legislación internacional y el derecho comparado respecto del derecho a la identidad.....	72
Tabla N° 05: Muestreo de sentencias casatorias sobre la prevalencia del derecho a la identidad en sus dos vertientes.....	98
Tabla N° 06: Cuadro de resultados del impacto en sus dos vertientes del derecho a la identidad como consecuencia de las decisiones de las casaciones emitidas por las salas civiles de la Corte Suprema	100
Tabla N° 07: Procesos judiciales iniciados por las partes que revelan el impacto negativo en el menor el otorgamiento del derecho a la identidad biológica frente a la verdad legal	105
Tabla N° 08: Procesos judiciales iniciados por las partes que revelan el impacto en el menor el derecho a la identidad dinámica frente a la verdad biológica	108
Tabla N° 09: Procesos Judiciales iniciados por las partes que revelan el impacto negativo en la menor el reconocimiento del derecho a la identidad dinámica, aun cuando la prueba de ADN concluye que el demandante no es padre de la menor	112
Tabla N° 10: Procesos Judiciales iniciados por las partes que revelan cuál ha sido el impacto en la menor el otorgamiento del derecho a la identidad dinámica.....	115
Tabla N° 11: Procesos Judiciales iniciados por las partes que revelan cuál ha sido el impacto del otorgamiento del derecho a la identidad biológica	120
Tabla N° 12: Muestreo de sentencia constitucional sobre el derecho a la identidad.....	127
Tabla N° 13: Cuadro de análisis, resultados e impacto de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano sobre el derecho a la identidad y sus vertientes	128
Tabla N° 14: Universo general de expedientes judiciales de los cuatro juzgados de familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A.....	137

Tabla N° 15: Universo detallado de 135 expedientes judiciales por materia o tipo de proceso de los cuatro juzgados de familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A.	140
Tabla N° 16: Muestra de 15 expedientes judiciales donde se dilucidó en estricto el derecho a la identidad en sus sus vertientes del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A.	142
Tabla N° 17: Resumen de resultados en tabla respecto de los 15 expedientes judiciales del 1°, 2°, 3° y 4° juzgados de familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A.	145
Tabla N° 18: Sobre los informes social y psicológico presentados en los juzgados de familia.....	150
Tabla N° 19: Resultados de la encuesta – pregunta N° 01	154
Tabla N° 20: Resultados de la encuesta – pregunta N° 02	156
Tabla N° 21: Resultados de la encuesta – pregunta N° 03	157
Tabla N° 22: Resultados de la encuesta – pregunta N° 04	158
Tabla N° 23: Resultados de la encuesta – pregunta N° 05	159
Tabla N° 24: Resultados de la encuesta – pregunta N° 06	161
Tabla N° 25: Resultados de la encuesta – pregunta N° 07	162
Tabla N° 26: Resultados de la encuesta – pregunta N° 08	163
Tabla N° 27: Resultados de la encuesta – pregunta N° 09	165
Tabla N° 28: Resultados de la encuesta – pregunta N° 10	166
Tabla N° 29: Resultados de entrevista – pregunta N° 01	170
Tabla N° 30: Resultados de entrevista – pregunta N° 02	171
Tabla N° 31: Resultados de entrevista – pregunta N° 03	173
Tabla N° 32: Resultados de entrevista – pregunta N° 04	174
Tabla N° 33: Resultados de entrevista – pregunta N° 05	176
Tabla N° 34: Resultados de entrevista – pregunta N° 06	178
Tabla N° 35: Resultados de entrevista – pregunta N° 07	180
Tabla N° 36: Resultados de entrevista – pregunta N° 08	181
Tabla N° 37: Resultados de entrevista – pregunta N° 09	183
Tabla N° 38: Resultados de entrevista – pregunta N° 10	185
Tabla N° 39: Sistematización de las respuestas a las preguntas de entrevista realizada a jueces y docentes universitarios.....	187

Tabla N° 40: Balance en tablas de medición de impacto del derecho a la identidad de los expedientes analizados.....	201
Tabla N° 41: Marco legal nacional sobre protección del derecho a la identidad y deficiencia normativa en el seguimiento post sentencia.....	205



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01:	Gráficos de resultados	100
Gráfico N° 02:	Resultados en gráfico del impacto de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano sobre el derecho a la identidad y sus vertientes	128
Gráfico N° 03:	Resultados gráficos del universo general de expedientes judiciales de los cuatro juzgados de familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A.	139
Gráfico N° 04:	Resultados gráficos del universo detallado de 135 expedientes judiciales por materia o tipo de proceso de los cuatro juzgados de familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A.	141
Gráfico N° 05:	Resultados Gráficos de la muestra de 15 expedientes judiciales donde se dilucidó en estricto el derecho a la identidad en sus dos vertientes del 1°, 2°, 3° y 4° juzgados de familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A.	143
Gráfico N° 06:	Resultados en gráficos del resumen de resultados en tabla, respecto de los 15 expedientes judiciales del 1°, 2°, 3° y 4° juzgados de familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A. (El impacto generado)	145
Gráfico N° 07:	Resultado a la pregunta No. 01 encuesta	155
Gráfico N° 08:	Resultado a la pregunta No. 02 encuesta	156
Gráfico N° 09:	Resultado a la pregunta No. 03 encuesta	157
Gráfico N° 10:	Resultado a la pregunta No. 04 encuesta	158
Gráfico N° 11:	Resultado a la pregunta No. 05 encuesta	160
Gráfico N° 12:	Resultado a la pregunta No. 06 encuesta	161
Gráfico N° 13:	Resultado a la pregunta No. 07 encuesta	162
Gráfico N° 14:	Resultado a la pregunta No. 08 encuesta	164
Gráfico N° 15:	Resultado a la pregunta No. 09 encuesta	165
Gráfico N° 16:	Resultado a la pregunta No. 10 encuesta	167
Gráfico N° 17:	Resultados de entrevista – pregunta N° 01	170
Gráfico N° 18:	Resultados de entrevista – pregunta N° 02	172
Gráfico N° 19:	Resultados de entrevista – pregunta N° 03	173
Gráfico N° 20:	Resultados de entrevista – pregunta N° 04	175
Gráfico N° 21:	Resultados de entrevista – pregunta N° 05	177
Gráfico N° 22:	Resultados de entrevista – pregunta N° 06	179
Gráfico N° 23:	Resultados de entrevista – pregunta N° 07	180
Gráfico N° 24:	Resultados de entrevista – pregunta N° 08	182

Gráfico N° 25: Resultados de entrevista – pregunta N° 09	184
Gráfico N° 26: Resultados de entrevista – pregunta N° 10	185



LISTA DE ABREVIATURAS

CAS.	: Casación
CC	: Código Civil
CNA	: Código de los Niños y Adolescentes
CPC	: Código Procesal Civil
Const.	: Constitución Política
C. P. Const.	: Código Procesal Constitucional
CP	: Código Penal
C.S.J.A.	: Corte Superior de Justicia de Arequipa
CDN	: Convención sobre los Derechos del Niño
D.Leg.	: Decreto Legislativo
F.J.	: Fundamento jurídico
PJ	: Poder Judicial
PIDCP	: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
STC	: Sentencia del Tribunal Constitucional
SIJ	: Sistema Integrado de Justicia - SIJ
T.C.	: Tribunal Constitucional
T.U.O.	: Texto Único Ordenado

INTRODUCCIÓN

Los principios relacionados con el derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica o estática, evaluados desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección y salvaguarda de sus derechos, constituyen pilares fundamentales que determinan y definen la identidad y los derechos de los menores. Estos derechos son reconocidos como fundamentales tanto por la Constitución Política como por una serie de tratados internacionales.

La Constitución Política, el Código de los Niños y Adolescentes, el Código Civil, junto con la doctrina especializada y la jurisprudencia nacional, respaldan y reconocen el derecho a la identidad de los menores. Este derecho puede manifestarse a través del principio de la identidad estática o verdad biológica, que se considera un derecho fundamental e inherente a la persona. Según Plácido (2015), señala:

El menor tiene el derecho de conocer a sus padres biológicos, su origen biológico y su historia personal, independientemente de su filiación, lo cual es un aspecto crucial del derecho a la identidad. La búsqueda de la verdad biológica debe siempre resguardar y proteger el interés superior del menor. (p. 116)

Asimismo, el principio del derecho a la identidad dinámica se aplica cuando el menor lleva el apellido paterno de quien lo reconoció y se identifica plenamente con ese apellido, aunque no sea su padre biológico. Obligar al menor a llevar el apellido del padre biológico, que quizás no sea de su agrado, podría comprometer sus derechos, incluyendo su derecho a la identidad. Es relevante considerar que el padre que lo reconoció actuó como tal frente al menor, a diferencia del padre biológico. Este principio también abarca la identidad dinámica al reconocer al menor por la identidad que presenta, ya sea en su nombre u otro elemento identificativo relevante.

La Corte Suprema de Justicia de la República ha subrayado la importancia del interés superior del menor en este ámbito, otorgando, en virtud de este principio fundamental, derechos más amplios en relación con la identidad dinámica y estática del menor.

El Tribunal Constitucional ha elaborado conceptos importantes sobre la identidad dinámica y la verdad biológica o estática, destacando y haciendo hincapié en el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

El derecho internacional obliga a los estados miembros a adaptar sus legislaciones nacionales para alinearlas con los efectos protectores del interés superior del niño y del adolescente, considerando los casos que implican la protección integral de los menores.

La doctrina especializada en la materia y el derecho comparado también han abordado la temática objeto de esta investigación. No obstante, el problema radica en que, tras el reconocimiento de estos derechos en el Perú, no existe una normativa que regule el seguimiento social y psicológico posterior a los menores. Esta carencia nos impide comprender el impacto generado en el menor tras la concesión del derecho a su identidad en sus dos facetas. Nuestra legislación interna no contempla tal procedimiento, exceptuando la adopción, la cual, sin embargo, tampoco se lleva a cabo.

En el presente trabajo de investigación, mi objetivo es examinar el impacto que ha tenido la aplicación del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica en los menores, considerando la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente.

La principal motivación para llevar a cabo este estudio proviene de mi experiencia en el ámbito judicial, donde se ha observado que se otorga a los menores el derecho a la identidad dinámica o verdad biológica, en el marco del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, con el fin de proteger sus derechos fundamentales. No obstante, resulta esencial comprender el impacto que la concesión de este derecho, en sus dos facetas, ha generado en los menores, considerando siempre el principio del interés superior del niño y del adolescente.

Esto es especialmente relevante, dado que en muchos casos la responsabilidad de garantizar los derechos del menor se deja en manos de los padres con quienes convive, sin un seguimiento adecuado por parte del Juzgado o del Estado. Esta falta de supervisión puede poner en riesgo los derechos a la identidad del menor, algo que contrasta con el enfoque más riguroso adoptado en países como Chile, Argentina y España, entre otros.

Durante el desarrollo de mi investigación, realicé un análisis exhaustivo de 7 casaciones emitidas por la Corte Suprema de la República y 4 sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional. Además, examiné 20 expedientes judiciales enfocados en el derecho a la identidad y el principio del interés superior del menor. A esto sumé informes sociales y psicológicos, así como un análisis de la legislación internacional, comparada y de la doctrina pertinente al tema. Como parte del enfoque metodológico, también llevé a cabo encuestas a abogados especializados en la materia y entrevisté a jueces y profesores universitarios. Todos estos enfoques estuvieron alineados con los objetivos y la hipótesis planteados en mi proyecto de tesis.

Con el propósito de presentar adecuadamente los resultados de mi investigación, he estructurado este trabajo en tres capítulos:

En el Capítulo I: Desarrollo del marco teórico que brinda el soporte conceptual a elementos esenciales de la investigación. Examino aspectos como la familia, la filiación, el derecho a la identidad y sus dimensiones dinámica y estática. Asimismo, evalué el impacto que tiene el reconocimiento del derecho a la identidad en ambas vertientes.

En el Capítulo II: Desarrollo del marco metodológico, donde describo y desarrollo las estrategias metodológicas empleadas durante la ejecución de esta investigación.

En el Capítulo III: Resultados obtenidos durante el desarrollo de la investigación, exponiendo de manera organizada los hallazgos alcanzados, en concordancia con los objetivos planteados y la hipótesis propuesta. Asimismo, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de estos resultados.

En la parte final anexo la propuesta legislativa que consiste en un proyecto de ley que modifica los artículos 136° y 150.b de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

HIPÓTESIS

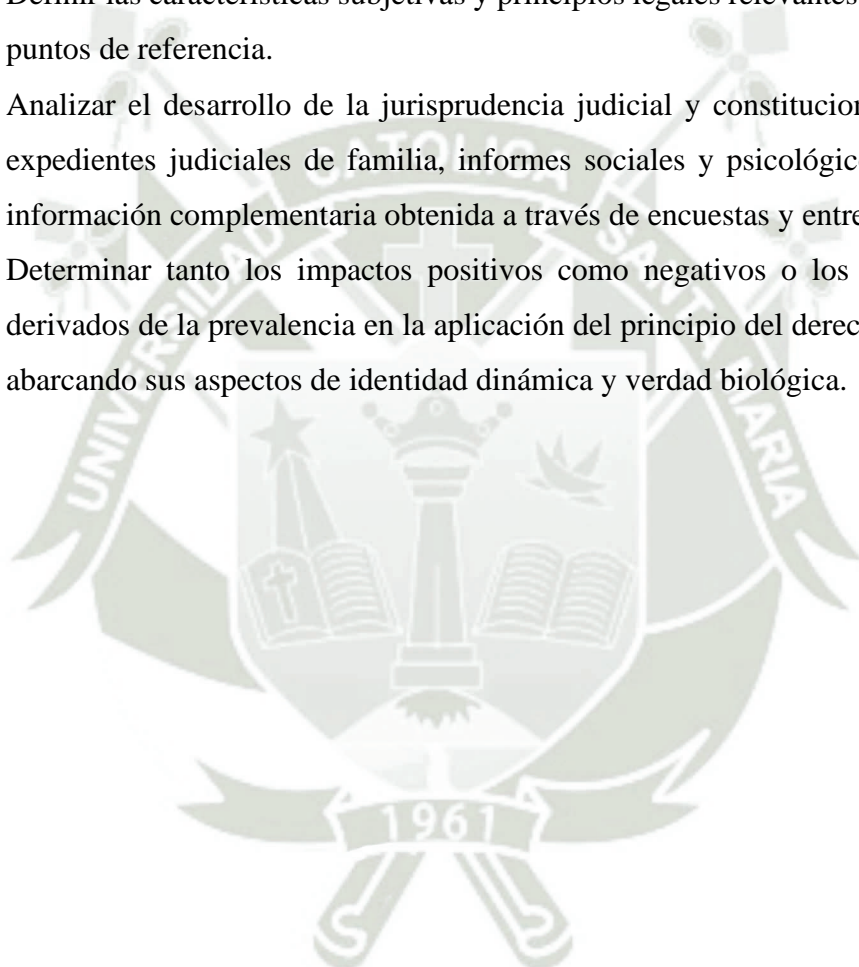
PRINCIPIOS: DADO QUE: La Corte Suprema de Justicia de la República ha aplicado de manera sistemática el principio del derecho a la identidad, tanto en sus dimensiones dinámica como estática, en casos de filiación matrimonial y extramatrimonial, impugnación de paternidad, anulación de actas de nacimiento y controversias sobre el reconocimiento legal de menores mediante pruebas de ADN. Esta aplicación se fundamenta en el principio del interés superior del niño y del adolescente para salvaguardar sus derechos. Sin embargo, es importante señalar que el derecho a la identidad no se limita a una única verdad, sino que abarca diversas dimensiones: **la verdad biológica**, que se refiere a los lazos familiares; **la afectiva**, que considera al padre como aquel que ama y cría al hijo; **la sociológica**, que se relaciona con la posesión del estado; **la volitiva**, que implica el deseo de ser padre o madre; y **la temporal**, que refuerza el vínculo cada día. En este sentido, **la identidad estática o biológica** se enfoca únicamente en el aspecto biológico, reflejando una visión limitada que puede resultar incorrecta desde un enfoque biológico, aunque legalmente válida. Por otro lado, la identidad dinámica incluye las relaciones sociales que una persona establece a lo largo de su vida, abarcando su historia personal, biografía y contexto social y cultural, lo que representa otra dimensión esencial de la identidad. **En este contexto**, la identidad otorgada al menor no siempre se corresponde con lo adecuado durante el fallo, ya que factores como su desarrollo, la afectividad, y las interacciones sociales, religiosas y culturales pueden influir en cómo se vive esta identidad. Por lo tanto, es esencial examinar la aplicación de los principios de identidad dinámica y estática a la luz del interés superior del menor, considerando las circunstancias posteriores a la concesión de la identidad y evaluando la normativa vigente. Es crucial comprender el impacto a largo plazo que el reconocimiento del derecho a la identidad ha tenido en el menor a lo largo del tiempo.

ES PROBABLE QUE: Para asegurar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y defender el principio de su interés superior, es **crucial identificar, evaluar y verificar el impacto de la aplicación del derecho a la identidad dinámica y biológica. Esta evaluación debe llevarse a cabo desde la óptica del interés superior del menor para resguardar sus derechos.** Actualmente, nuestra legislación no cuenta con normas que establezcan un seguimiento de los efectos posteriores a la concesión del derecho a la identidad, lo que limita la capacidad de garantizar su protección efectiva.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación, mi propósito es alcanzar los siguientes objetivos:

1. Identificar y analizar la regulación legal nacional, la normativa internacional, la jurisprudencia, el derecho comparado y la doctrina relacionados con el derecho a la identidad estática y dinámica.
2. Definir las características subjetivas y principios legales relevantes que actúan como puntos de referencia.
3. Analizar el desarrollo de la jurisprudencia judicial y constitucional, así como los expedientes judiciales de familia, informes sociales y psicológicos, además de la información complementaria obtenida a través de encuestas y entrevistas.
4. Determinar tanto los impactos positivos como negativos o los efectos jurídicos derivados de la prevalencia en la aplicación del principio del derecho a la identidad, abarcando sus aspectos de identidad dinámica y verdad biológica.





MARCO TEÓRICO

Para llevar a cabo mi investigación, y en línea con los objetivos establecidos, me concentraré en examinar los términos y conceptos esenciales que servirán como fundamento conceptual para el desarrollo de mi tesis. Esta investigación se enfoca en analizar el impacto derivado de la aplicación del principio del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica, considerando la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección de sus derechos. A lo largo de mi trabajo, exploraré los contextos familiares en los que se presenta la problemática del derecho a la identidad y sus dos dimensiones, con un énfasis especial en el principio del interés superior del menor. Estos aspectos serán desarrollados y detallados en el transcurso de mi investigación.

3.1 DEFINICIÓN DE LA FAMILIA EN EL PERÚ

La familia es fundamental en mi investigación, ya que representa el punto de partida del derecho a la identidad en sus dos dimensiones para los hijos.

Concepto:

Según Yungano (1993), señala:

Una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco, y que constituye el grupo humano fisiogenético y primario por excelencia. (p. 3)

Según Llanos (2017), señala:

Las familias peruanas no tienen como único origen el matrimonio, en tanto que familia se origina igualmente en las uniones de hecho, que sin haber pasado por el registro civil constituyen familias cumpliendo con todas las responsabilidades que se dan en las familias matrimoniales. Asimismo, es de conocimiento público que la Constitución establece el deber del Estado de proteger a las familias. (pp. 92-93).

Las funciones de la familia, como unidad social y núcleo esencial de la sociedad, tienen un impacto significativo en la existencia de las personas. Estas funciones abarcan aspectos relacionados con la sexualidad, la reproducción, la vida social, la economía y la educación.

El análisis de la legislación nacional y las normas relacionadas indica que la familia se define como un grupo de personas unidas por vínculos legales, que pueden surgir de diversas formas como el matrimonio, la filiación, el parentesco, las relaciones extramatrimoniales, la adopción o la convivencia. Dado que nuestras leyes no ofrecen una definición clara de familia, el Tribunal Constitucional ha desempeñado un papel fundamental al aclarar y desarrollar el concepto de familia y sus diferentes tipos en el contexto peruano. Esto ha sido de gran ayuda para operadores jurídicos, académicos, doctrinarios y estudiosos del derecho.

Es importante señalar que nuestra legislación nacional todavía no ha establecido una definición clara del concepto de familia en Perú. Algunos expertos atribuyen esta falta de definición a la amplitud, diversidad y variabilidad del término, lo que complica su precisión. Además, los elementos que conforman la familia han evolucionado con el tiempo. Considerando la diversidad de tipos de familia presentes en el país, se podría llegar a una posible definición legislativa del concepto de familia.

3.2 EL MATRIMONIO EN EL PERÚ

El matrimonio es un elemento esencial en mi investigación, ya que constituye el marco en el que comienza la interacción y el desarrollo del derecho a la identidad del menor en sus dos dimensiones. Esta consideración también se extiende a las uniones de hecho.

Siguiendo a Llanos (2016), el matrimonio es cuando “hombre y mujer unen sus vidas para realizar un proyecto de vida en común” (p. 122). Asimismo, nuestra normativa sustantiva, el Código Civil Peruano (1984), su artículo 234 señala que:

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

En el Perú, el matrimonio es una institución significativa que está regulada por el Código Civil y otras normativas. Se reconocen tanto el matrimonio civil como el religioso, y ambos tienen efectos legales. Sin embargo, es crucial destacar que solo el matrimonio civil tiene validez legal intrínseca y debe ser registrado adecuadamente en el Registro Civil.

El procedimiento para contraer matrimonio en el Perú consiste en presentar una solicitud ante la municipalidad correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos, que incluyen la edad mínima y el consentimiento libre, además de presentar la documentación requerida. También se lleva a cabo la publicación de edictos para permitir la oposición de terceros en caso de que existan impedimentos legales. Tras cumplir con los requisitos y finalizar el plazo de las publicaciones, se celebra el matrimonio civil en presencia de los contrayentes, testigos y la autoridad municipal. Este evento otorga a los cónyuges derechos y obligaciones en aspectos patrimoniales, personales y de protección familiar.

Es fundamental que quienes deseen contraer matrimonio en el Perú se informen adecuadamente sobre los requisitos y el proceso específico en su área, ya que pueden presentarse variaciones y actualizaciones según la normativa vigente. Es recomendable buscar asesoría legal para obtener información precisa y actualizada sobre este asunto.

3.2.1 Efectos personales del matrimonio

Los deberes y derechos de padres e hijos se entrelazan en el marco del matrimonio, lo cual se puede analizar a través de las obligaciones de los cónyuges, las responsabilidades de los padres hacia sus hijos y los compromisos mutuos entre las parejas. Sin embargo, dado que esta investigación se centra en la relación entre padres e hijos, nuestro principal objetivo es explorar cuánta responsabilidad tiene cada progenitor respecto a sus hijos.

La responsabilidad más importante que los padres tienen hacia sus hijos es cuidar de ellos y satisfacer sus necesidades básicas desde el nacimiento hasta que el niño alcance la mayoría de edad o se vuelva autosuficiente. Estas obligaciones se mantienen vigentes independientemente de que el matrimonio sea nulo o esté disuelto.

3.3 LAS UNIONES DE HECHO EN EL PERÚ

Según Llanos (2016), la unión de hecho viene a ser la “unión permanente de un hombre y de una mujer que, sin estar unidos por matrimonio, mantienen una comunidad de habitación y de vida comportándose como casados, de modo similar a la que existe entre cónyuges” (p. 149); por lo tanto, este tipo de unión es una de las formas para hacer posible a la familia.

Las uniones de hecho se refieren a la convivencia entre un hombre y una mujer fuera del ámbito matrimonial, con propósitos similares, como criar hijos y compartir la vida en común. Estas relaciones pueden ser clasificadas como legítimas si no existen impedimentos legales para casarse, y como erróneas si uno o ambos convivientes enfrentan restricciones legales para contraer matrimonio.

Los efectos personales de una unión de hecho son comparables a los del matrimonio, dado que, en la unión de este tipo, los hijos tienen derechos equivalentes frente a sus progenitores, y los padres asumen responsabilidades similares hacia sus hijos.

3.4 LOS HIJOS FRENTE A LA RUPTURA DE LA RELACIÓN MATRIMONIAL O UNIÓN DE HECHO

En estas circunstancias, los menores ven validado su derecho a la identidad y comienzan a construir su identidad objetiva en las dos dimensiones de este derecho. Por lo tanto, es esencial tratar este aspecto en nuestro trabajo.

La disolución del matrimonio puede llevarse a cabo mediante el divorcio o la separación de hecho, mientras que, en el caso de las uniones de hecho, la separación ocurre de manera fáctica. Al romperse el vínculo matrimonial, también se produce la separación de los cónyuges, lo que implica la necesidad de determinar la custodia de los hijos. En este contexto, surgen diversas problemáticas relacionadas con su cuidado, incluyendo la patria potestad, la tenencia y custodia, el régimen de visitas y, especialmente, la manutención. Posteriormente, se aborda el desarrollo de la identidad del menor, un aspecto fundamental de nuestro estudio que examina los elementos esenciales de la identidad construida por el menor.

3.5 PATRIA POTESTAD Y TENENCIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Estas dos instituciones familiares definen los derechos y deberes tanto de los progenitores como de los hijos. Sin embargo, es esencial reconocer las dos dimensiones del derecho a la identidad para poder analizar el impacto que este derecho tiene en el desarrollo del menor.

3.5.1 *Patria Potestad*

Según Llanos (2016), “la **patria potestad** es una institución del derecho de familia que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquéllos” (p. 156).

Este concepto pretende abarcar la unidad familiar en su totalidad, incluyendo las responsabilidades y derechos de padres e hijos, así como el propósito fundamental de la institución familiar. Se puede desglosar en dos dimensiones: por un lado, los padres encuentran satisfacción en el desarrollo y éxito de sus hijos; por otro, los hijos, al recibir amor, cuidados, orientación, educación y recursos adecuados, tienen la oportunidad de crecer integralmente y convertirse en miembros activos de la sociedad en condiciones óptimas.

Según Beltrán. (2014), nos dice que:

Asumiendo el artículo 418° del Código Civil de 1984, la patria potestad deja de ser sólo un derecho o sólo un deber convirtiéndose en ambas cosas, deber y derecho que regula las relaciones de padres e hijos, en términos simples la patria potestad sería aquella facultad/potestad que la ley otorga a los padres sobre los hijos con el fin proteccionista.

Pretendo señalar que la "patria potestad" se refiere al conjunto de derechos y responsabilidades que los padres tienen hacia sus hijos menores, abarcando tanto sus privilegios como sus deberes. En contraste, la "tenencia" se define como el derecho legal que permite a los padres ejercer control físico sobre sus hijos. Es fundamental entender que la tenencia es una modalidad específica de la patria potestad, que debe ser claramente delimitada para evitar confusiones en su aplicación.

3.5.2 *Tenencia*

Según Chunga (2008), desde el punto de vista jurídico:

La tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el Código, la tenencia también puede otorgarle a quien tenga legítimo interés. (p. 350)

La tenencia (o custodia) es una institución familiar que se establece en situaciones donde los padres están separados, ya sea de hecho o mediante una decisión judicial, con el fin de determinar con quién vivirán los hijos. Además, se busca establecer un régimen de visitas para el progenitor que no ejerce la custodia. Es crucial resaltar que la custodia no se considera un derecho patrimonial; sin embargo, uno de los progenitores puede transferir este derecho al otro conforme a las disposiciones legales. Durante el tiempo en que se ejerce la custodia, el menor tiene la oportunidad de desarrollar su identidad en ambas dimensiones.

3.5.3 Tenencia, Custodia y Guarda

Tenemos lo siguiente:

3.5.3.1 La Custodia.

La custodia, como responsabilidad, abarca la supervisión y protección de los niños, implica cuidar y salvaguardar a los hijos. En este contexto, la custodia se define como el deber de velar y proteger a los menores, diferenciándose claramente de la tenencia, que se refiere a un derecho. Es fundamental comprender que estos términos no son intercambiables, ya que representan distintas obligaciones y derechos.

En el contexto peruano, la custodia de los hijos menores en situaciones de separación o divorcio es un tema de gran relevancia y sensibilidad. El sistema legal del país está diseñado para proteger el interés superior del menor y garantizar su bienestar durante el proceso de ruptura familiar. La custodia puede ser concedida a uno de los padres o establecerse de manera compartida, dependiendo de las circunstancias y de lo que se considere más beneficioso para el niño. La decisión final corresponde a un juez, quien analizará diversos factores, como la capacidad de los padres para proporcionar cuidado y protección, su relación con los hijos y el entorno familiar, entre otros aspectos.

Es fundamental considerar que el proceso para determinar la custodia puede diferir en cada situación, dependiendo de la voluntad de los padres, la mediación familiar y, finalmente, la intervención judicial. La custodia compartida está siendo cada vez más valorada y fomentada en el sistema legal peruano, ya que se reconoce que promueve la participación equitativa y activa de ambos progenitores en la crianza y el cuidado de los hijos. Sin embargo, es crucial que los padres puedan colaborar y tomar decisiones conjuntas en beneficio de sus hijos.

3.5.3.2 La Guarda.

Al igual que en el caso anterior, el acto de guardar representa un deber, especialmente para los padres, implicando la obligación de proteger y cuidar a los hijos. En este sentido, la tenencia y la guarda no son términos intercambiables; en cambio, los términos “custodia” y “guarda” pueden considerarse equivalentes, ya que ambos expresan una responsabilidad.

Es esencial resaltar que el sistema legal peruano prioriza el interés superior del menor al momento de tomar decisiones relacionadas con la custodia. Los jueces evalúan una serie de factores y consideran las circunstancias particulares de cada caso para determinar qué tipo de custodia es más beneficioso para el bienestar del menor.

3.6 LA FILIACIÓN

Esta institución familiar es crucial para abordar y establecer el derecho a la identidad del menor en sus dos dimensiones. La filiación, como concepto jurídico, representa las fases críticas y claves donde se verifica el derecho a la identidad del menor. Se refiere a la relación directa entre dos partes: el hijo, por un lado, y los padres por el otro; al respecto, Placido (2008), señala que se puede definir a la filiación como “la relación existente entre una persona de una parte, y otras dos, de las cuales una es el padre y otra la madre de la primera, en la que se descubre un doble elemento, la maternidad y la paternidad” (p. 82).

El Código Civil Peruano, en su Libro III – Derecho de Familia, en su Sección Tercera “Sociedad Paterno-Filial”, distingue entre filiación matrimonial y filiación extramatrimonial. Respecto de la primera categoría no precisa definición alguna, pero hace referencia en su artículo 361° a que se considera hijo matrimonial al hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a la disolución. Respecto de la segunda, sí está definida por nuestro Código Civil en su artículo 386°, en donde se señala que se consideran hijos extramatrimoniales a los concebidos y nacidos fuera del matrimonio. Tanto la filiación matrimonial como extramatrimonial son consideradas como filiaciones por naturaleza, es así como, Placido (2008), señala que “la filiación que tiene lugar por naturaleza (matrimonial o extramatrimonial), presupone un vínculo o nexo biológico entre el hijo y sus padres”. Por su parte Varsi (2013), refiere que “existe un triple estado de la filiación: Estado jurídico, que lo da la ley; estado social, que se tiene respecto a otras personas; estado civil, implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad”. (p. 122).

La filiación es una institución del derecho de familia que consiste en la relación entre la persona (el niño) y sus padres: el padre que los engendró y la madre que lo dio a luz. Por su parte Peralta (2008), señala que la doctrina moderna conoce varias clases de filiación:

- a) Filiación matrimonial, relación derivada de un casamiento,
- b) Filiación extramatrimonial, que es el vínculo paterno filial que resulta de una unión irregular o no matrimonial, y
- c) Filiación adoptiva, la que proviene de la ley, como una categoría de hijos equiparados en algunas características a los matrimoniales.

3.6.1 Filiación Matrimonial

Esta forma de filiación tiene como eje central el matrimonio entre los padres, ya que se establece la filiación tanto respecto al padre como a la madre de manera conjunta. En este sentido, al confirmar la maternidad, se presume la paternidad del esposo. Respecto a la maternidad matrimonial, Gonzales (2013), señala que:

El constante matrimonio y concurriendo el parto y la identidad del hijo, la maternidad matrimonial queda determinada desde el mismo momento del nacimiento. Es decir, la mujer que se convierte en madre por el parto pasa, automáticamente, a tener el estatus jurídico de madre ante el Derecho, sin que, posteriormente, deba reconocer la filiación o llevar a cabo algún procedimiento especial para ser considerada como tal. Se identifica, por tanto, el hecho biológico del nacimiento con la constitución de la relación jurídica de filiación (maternidad biológica y jurídica coinciden), cumpliéndose a la perfección el principio *mater Semper certa est.* (p. 330)

Es claro que, el certificado de “nacido vivo” es la prueba exigida por el artículo 409° del Código Civil, es decir, dicho certificado es la prueba del parto y de la identidad de la madre con el hijo nacido vivo.

3.6.2 Filiación Extramatrimonial

Como mencioné anteriormente, la concepción y el nacimiento fuera del matrimonio determinan la naturaleza extramatrimonial de la filiación, situación que está regulada por el Código Civil Peruano (1984), que señala: “Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio” (Artículo 386). Siendo así, el Código Civil Peruano indica

que, son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio, los cuales pueden ser reconocidos por el padre y la madre de manera conjunta o individual. La baja celebración del matrimonio y el auge de las uniones de hecho, han significado un aumento de hijos extramatrimoniales (llamados antiguamente y aún hoy en ciertos países, ilegítimos). La Constitución de 1979 es la impulsora de la igualdad de derechos para los hijos, para posteriormente con el Código Civil de 1984 siguiera la misma línea y se acabará así con la desigualdad antes existente. Plácido (2008), indica que de acuerdo con la doctrina tradicional los hijos extramatrimoniales se clasifican en:

- 1) **Hijos legítimos.** - Son los hijos procreados por padres que, si bien no estaban casados, no tenían impedimento alguno para hacerlo de acuerdo con las leyes vigentes.
- 2) **Hijos ilegítimos.** - Es decir aquellos hijos procreados por quienes estaban impedidos de contraer matrimonio, los que se subclasifican a su vez en fomezinos, sacrílegos y mánceres. En la actualidad estas clasificaciones han desaparecido y se opta más bien por equilibrar e igualar los derechos que tienen los hijos sin distinción. Evitándose la distinción entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Existen dos modos por las cuales se puede establecer la filiación extramatrimonial estos son con la declaración judicial de filiación extramatrimonial y mediante el reconocimiento de maternidad o paternidad.

Por su parte Varsi (2013), señala que “la filiación extramatrimonial, los padres tienen un estatuto jurídico vinculante respecto a sus hijos al no estar casados. Por lo tanto, la forma de establecerse a través de la voluntad (reconocimiento) o la imposición legal (declaración judicial)”.

3.6.3 *Filiación Adoptiva*

Esta filiación se origina en la ley, siendo una categoría de hijos que se equiparan en ciertos aspectos a los matrimoniales, de acuerdo con las precisiones establecidas en la ley correspondiente. En este contexto, la filiación se asocia con el derecho a la identidad estática. Durante el crecimiento y el ejercicio de su identidad, el menor puede también desarrollar el derecho a la identidad dinámica.

3.7 RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

En esta institución familiar, se aborda un aspecto fundamental: la determinación de la paternidad del menor, lo cual resulta crucial para establecer su derecho a la identidad y

otros aspectos relevantes. El reconocimiento se define como el acto jurídico filial destinado a establecer, mediante la voluntad, el vínculo entre padre e hijo. Se trata de un acto declarativo de paternidad, con características propias y reconocido como típico en el ámbito familiar.

El Código Civil Peruano (1984), señala que: “El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial” (artículo 387); es en ese sentido que, resulta conveniente referirme de forma muy sucinta a los aspectos más generales de las acciones de filiación o acciones de estado, según nuestro Código Civil Peruano (1984), en la Sección Tercera del Libro III del Código Civil (Derecho de Familia), regula la sociedad paterno-filial, sistematizando las acciones de filiación extramatrimonial en el Título II, conteniendo este título, el proceso de impugnación del reconocimiento, el cual sugiere que:

El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395°” (artículo 399).

Asimismo en este título se encuentra contenida la acción de declaración judicial de paternidad extramatrimonial o de reclamación de la paternidad extramatrimonial, el cual señala que “la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada” (Código Civil Peruano, 1984, Artículo 402); por último, este título contiene la acción de declaración judicial de maternidad extramatrimonial o de reclamación de la maternidad extramatrimonial, el cual señala que “la maternidad extramatrimonial también puede ser declarada judicialmente cuando se pruebe el hecho del parto y la identidad del hijo” (Código Civil Peruano, 1984, Artículo 409).

Como se ha señalado anteriormente, la filiación extramatrimonial sólo se podrá determinar vía reconocimiento, o vía pronunciamiento judicial en donde se determine el vínculo filial, tal cual lo dispone el artículo 387° del Código Civil. El Reconocimiento se constituye como un modo de determinación de la filiación extramatrimonial, de tal forma que resulta siendo un acto jurídico familiar por el cual se declara que una persona es hijo de quien emite la declaración. El Código Civil Peruano (1984) establece que “el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos” (artículo 388); además, el artículo 395 presenta que este reconocimiento no admite

modalidad y es irrevocable, ofreciendo protección jurídica a este acto específico; es así como la legislación peruana decide blindar el reconocimiento de paternidad y desde mi perspectiva considero que busca asegurar que la protección de la familia y la identidad del menor. Se puede decir que el acto de reconocimiento basta por sí mismo para establecer la relación de filiación extramatrimonial, siendo así que el reconocimiento tendría un doble carácter, el de confesión y el de reconocimiento – admisión. Plácido (2008), señala que “el reconocimiento es el acto jurídico familiar por el cual el padre o la madre, o ambos a la vez declaran como hijo suyo a los habidos fuera del matrimonio”. El reconocimiento concierne una manifestación de voluntad por el que una persona consiente expresamente la paternidad o maternidad, según sea el varón o la mujer respectivamente quien lo reconozca y que no requiere de aprobación del reconocido, salvo se trate de una persona mayor de edad. En ese entender el reconocimiento de los hijos es también el derecho de los hijos, así como un derecho-deber de los padres. Existen dos sujetos intervinientes en el reconocimiento los cuales son: **a)** el reconociente, reconocedor o cognoscente, que es el sujeto activo y **b)** el reconocido, el cual es el sujeto pasivo. Por su parte Varsi (2013), refiere que existen tipos para la formulación del reconocimiento:

- a) Reconocimiento directo.** - Ante el registro de nacimientos, por escritura pública y por testamento. **b) Reconocimiento indirecto.** - Cuando el demandado en alimentos durante la audiencia acepte la paternidad, el juez tendrá por reconocido el hijo.

Los efectos jurídicos que se adquieren mediante el reconocimiento de la filiación judicial son diversos entre ellos tenemos: el derecho a heredar, el derecho a recibir alimentos, el derecho a portar los apellidos de los reconocedores, el ejercicio de la patria potestad, entre otros, debido a que el reconocido adquiere la calidad de hijo y con ello todos los derechos y obligaciones que ello acarrea.

El reconocimiento de la paternidad como hemos indicado es un aspecto fundamental para nuestro trabajo, ya que es allí donde se desarrolla y vislumbra cual es la identidad del menor en sus dos dimensiones.

3.7.1 *Impugnación del Reconocimiento de Paternidad*

El acto de reconocimiento realizado por los padres ya sea de manera conjunta o por separado, confiere al hijo la condición de extramatrimonial. Sin embargo, si este

reconocimiento no coincide con la realidad biológica, puede ser impugnado por el propio hijo, por el padre o la madre que no participó en dicho acto, o por cualquier persona que tenga interés en hacerlo. Plácido (2008), refiere que “el reconocimiento puede ser negado por los reconocedores, sea el padre o la madre, que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan un interés legítimo”.

3.7.2 *La Prueba Biológica: ADN*

Es importante abordar la exigencia de esta prueba biológica en los procesos judiciales de familia, se exige en los procesos de cuestionamiento la paternidad, impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad de acta de nacimiento o reconocimiento de paternidad.

Podemos inferir de la situación actual que el principio de la verdad biológica y el derecho a la identidad, como derecho primordial altamente fundado en la dignidad humana, están asumiendo el peso y la importancia que su propia naturaleza reclama, ya que como ya se ha señalado anteriormente, el Derecho a la Identidad se configura como un derecho fundamental y personalísimo basado en la dignidad humana. “En este sentido, el derecho a conocer el propio origen biológico, a conocer la propia identidad genética (principio de la verdad biológica) lleva consigo la posibilidad de realizar pruebas biológicas” (Primarosa & Zannoni, 2001, p. 183).

El 08 de enero de 2005 se promulgó en nuestro país la Ley 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Esta Ley reconoce al examen de ADN como un instrumento para identificar el vínculo de filiación biológica, tanto así que exige como único medio de oposición por parte del demandado, la actuación del examen de ADN. El descubrimiento de la aplicación del ADN, como mecanismo para establecer el nexo filial, es un aporte sumamente importante para el derecho y para la sociedad en sí. Desde el punto de vista de la evolución de las pruebas biológicas, podemos señalar resumidamente que en el año 1952 se descubrieron los antígenos de histocompatibilidad (HLA), y en 1970 se logró conocer en su integridad la información genética de la persona mediante el Ácido desoxirribonucleico – ADN (elemento químico que se hereda de los padres por mitades). Es así que, el método de HLA se vio desplazado por el ADN, el mismo que está revestido de un elevado grado de certeza. Cabe precisar que la prueba biológica del ADN se sustenta en las diferencias genéticas entre los seres humanos, ya que las características del ADN de una

persona son únicas e inmutables y están determinadas desde el momento mismo de la concepción, por la dotación genética que recibe de sus padres y, a través de ellos, de sus demás ancestros. Debido a este avance, la normativa procesal y la jurisprudencia empezaron a admitir todo tipo de pruebas para la investigación filial. Por ejemplo, en España, la reintroducción del principio de la verdad biológica dio pie a la permisión de la presentación de toda clase de pruebas, incluidas las biológicas. En ese sentido, la prueba biológica es fundamental para determinar la identidad genética de la persona humana; tanto así, que, en las últimas décadas, la doctrina y la normativa nacional y la normativa comparada se han inclinado a consagrar a la prueba de ADN como el instrumento y mecanismo que garantiza con un 99.9% de seguridad si una persona es realmente padre de un menor, pudiendo llegar a determinar con esta prueba de forma objetiva el verdadero origen genético de una persona.

3.8 EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

Este derecho fundamental es el tema central de mi trabajo y su implementación debe estar integrada en nuestra legislación nacional, además de estar estipulada en el derecho internacional, al cual el Perú está suscrito a través de tratados.

A nivel nacional nuestra Constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, dan una especial importancia y trascendencia al derecho que tiene todo ser humano a su identidad, siendo éste un derecho inherente a tal calidad, y por el cual toda persona es un ser único, irrepetible y trascendente. A modo de síntesis, respecto de la regulación nacional de este derecho fundamental, sin ser limitativos, podemos señalar que nuestra Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 2° -inciso 1- señala que toda persona tiene derecho: "...a su identidad..."; asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes (2000), en su artículo 6° señala que:

El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Las mismas que son concordantes con el Código Civil Peruano (1984), en su artículo 19, prescribe que "toda persona tiene el derecho y deber de llevar un nombre..."; y con las normas de la Ley Orgánica del RENIEC, en donde se determina que es imprescindible que

en la solicitud de inscripción, se consignen los datos que permitan la identificación del niño o adolescente, así como de los padres biológicos, con el objeto de establecer la filiación, lo cual permitirá que el menor logre hacer prevalecer sus derechos y libertades.

A nivel internacional este derecho fundamental está recogido, entre otros, en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, la misma que señala en su artículo 7°, inciso 1 que: “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”; además, en el artículo 8°, inciso 1, señala que: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”. También recoge este derecho el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3.8.1 *La Identidad Personal*

La peculiar estructura del ser humano hace posible que este, sin dejar de ser idéntico a sí mismo, sea también, simultánea y esencialmente, un ser coexistencia. Es decir, un ser que solo puede ser aprehendido y comprendido dentro de la sociedad. La palabra identidad proviene del latín *identitas*, las características personales y grupales conforman la identidad de un individuo o de una comunidad. Estas características definen al sujeto o al grupo en comparación a los demás. Los caracteres que conforman la personalidad son siempre cambiantes entre individuos, y -especialmente- es integral, es decir, implica no sólo los datos biológicos y otros de carácter generalmente estáticos, e invariables sino, además, aquellos que determinan la personalidad dinámica del sujeto. La identidad biológica implica el derecho a conocer la fuente de donde proviene la vida, la dotación cromosómica y genética particular, así como los transmisores de ella, lo que implica conocer a los progenitores y el entorno del medio en que se expresan los genes, lo cual importa la definición del contexto histórico y cultural del nacimiento o aparición de la persona en el mundo.

3.8.2 *Reconocimiento del Derecho a la Identidad*

La Constitución Política del Perú (1983) reconoce el Derecho a la Identidad como base jurídica tenemos al derecho constitucional, es importante tener en cuenta la norma suprema del ordenamiento jurídico interno, la cual en el artículo 2° señala: “Toda persona

tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. Aunque la Constitución peruana no reconoce expresamente el derecho a conocer el propio origen biológico, está implícitamente reconocido a través de la dignidad e identidad señalado en el artículo 3° como una cláusula general abierta. Al ser esta la norma suprema, cuando se habla de derecho inmediatamente cualquier acción se vincula en la aplicación directa o indirecta de la constitución, ya que la constitución norma los límites de la validez o invalidez de las demás normas. El Derecho a la Identidad, es reconocido además por la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), en uno de sus aspectos como lo es el nombre, señalando lo siguiente en el artículo 18:

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuera necesario.

3.8.3 *Contenido del Derecho a la Identidad*

El artículo 1° de nuestra Constitución Política del Perú (1993) señala que, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Siendo esto así, cabe hacer la precisión que el respeto sobre la persona humana implica el respeto sobre sus derechos, y en el presente caso su derecho a la identidad. Lo señalado anteriormente se concreta con la protección nuclear que se le otorga a este derecho fundamental en el artículo 2°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú (1983) que señala que “Toda persona tiene derecho a...su identidad...”. No debemos olvidar que este derecho fundamental a la identidad no es exclusivo de los niños, sino que es propio de toda persona, tanto que este derecho fundamental está estrechamente vinculado con el derecho a la vida, porque desde el inicio de la vida, nace el derecho de toda persona a ser reconocido como tal. El ser humano, por ser un ser distinto hecho de dignidad y libertad, se encuentra en un estado continuo de creación, se define, se vuelve único y singular; es decir, se vuelve un ser y, por tanto, es una identidad. A menudo este derecho fundamental a la identidad, en el derecho comparado y en el derecho nacional, se suele diferenciar entre una faceta estática y una faceta dinámica. La **faceta estática** comprende aquella realidad biológica o genética de la persona humana (verdad biológica) que inicia con la vida misma y no varía a lo largo del tiempo, como el nombre, realidad genética, fecha y lugar de nacimiento, etc.; no obstante, en raras ocasiones, alguno podría llegar a variar mediante pronunciamiento judicial -por ejemplo- como el nombre. La **faceta dinámica** es aquella que complementa a la faceta estática y se

forma con el paso del tiempo, se refiere a los caracteres físicos y los atributos de identificación de la persona, su índole política, religiosa, psicológica, etc., los cuáles dan pie a los atributos de la personalidad. Este derecho fundamental se constituye, per se, como un derecho personalísimo conceptualizado en el derecho de cada uno a ser uno mismo y no otro, diferenciado de los demás, características que lo hacen único en la especie y dentro de la sociedad, generando así un derecho a conocer su verdad histórica a través del tiempo; por lo tanto, para una correcta protección de este derecho se deberá tener en consideración ambas facetas (estática y dinámica), siendo esencial todas las etapas de la vida en las cuales la personalidad debe consolidarse.

3.8.4 *El Derecho a la Identidad en Estricto*

El inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a su identidad; concordante con ello el artículo 19 del Código Civil señala que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre, este incluye los apellidos. En ese sentido, el Tribunal Constitucional del Perú, Exp. 2273-2005-PHC/TC/LIMA, ha señalado respecto al derecho de identidad:

En relación con la partida de nacimiento se señala que es el documento a través del cual se acredita el hecho del nacimiento y, por ende, la existencia de una persona. Con este asiento registral y sus certificaciones correspondientes en los Registros civiles marca y se deja constancia del hecho inicial o determinante de la existencia de una personalidad humana.

Así mismo uno de los elementos de la partida de nacimiento es el nombre del individuo. El nombre sirve como la designación con la cual se individualiza al sujeto y frente a los demás. El nombre es el esencial y característica individual de todo sujeto frente a los demás, podemos observarlo en el nombre de pila, el cual es libre y elegido por los padres ante la cual se realiza la inscripción en el registro civil. El nombre recoge datos históricos de la persona que lo singulariza frente a los demás y provee la información base para la emisión del Documento Nacional de Identidad – DNI. Es obligatorio tenerlo y usarlo; es inmutable, salvo casos particulares en el ámbito judicial; no es comercial, a razón de que es personalísimo aun cuando se transmita por procreación; es imprescriptible, aunque se deje de usar. Así mismo permite la identificación, individualización y la pertenencia de una persona a una familia. Mediante el nombre se hace posible el ejercicio de derechos tales

como la ciudadanía, la educación, la seguridad social, el trabajo y la obtención de una partida de nacimiento, entre otros.

Así mismo, conforme a la norma contenida en el artículo 29 del Código Civil Peruano (1984), señala:

Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El cambio o adición de nombre alcanza, si fuera el caso, al cónyuge y los hijos menores de edad.

Por otro lado, el artículo 30 del Código Civil preceptúa que el cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación y así mismo el artículo 31 establece que la persona perjudicada por un cambio o adición de nombre puede impugnarlo judicialmente.

Como es de apreciar, el cambio y/o modificación de los nombres y apellidos se efectúa por autorización judicial y por “*motivos justificados*”; consecuentemente el Juez deberá determinar cuándo se encuentra frente a un motivo justificado, evaluando si este cambio producirá efectos adversos, pues podría resultar un caso de homonimia que resulte inconveniente hasta intolerable para las personas involucradas, siendo que el criterio del Juez puede ir por encima inclusive del interés particular.

3.8.5 *Derecho a Conocer el Propio Origen o Identidad Biológicos o Estática*

No se puede negar que la verdad es un derecho no sólo de la persona, sino de la sociedad como tal, pues una sociedad justa y organizada como estado de derecho no se podría construir sobre cimientos de mentira. En ese sentido, subsumiéndolo al plano jurídico, cabe preguntarnos si el derecho a conocer el propio origen biológico, es decir, el derecho a conocer la verdad biológica de cada uno se constituye o no como un derecho fundamental de la persona. Podemos empezar señalando que los derechos de la persona (fundamentales o personalísimos), son perpetuos y oponibles erga omnes, además son inherentes a toda persona, por su condición de tal. El derecho a la identidad, objeto de estudio de la presente tesis, está recogido expresamente en la Constitución Política del Perú (1983), en su artículo 2º, inciso 1, en donde se señala que “toda persona tiene derecho: ...a su identidad”; es así que, este derecho tiene fundamento constitucional expresamente reconocido, constituyéndose como un derecho fundamental. Como tal, por su naturaleza es intangible,

no puede ser violentado, ni se puede permitir se atente contra su esencia, esto implica que exista toda una normativa que no obstaculice la búsqueda de la verdad biológica por parte de la persona, sin dejar de considerar, claro está, que al estar involucrado un menor, esta búsqueda de la verdad biológica deberá responder al interés superior del menor. Si partimos sobre la idea que el derecho a la identidad viene a ser el derecho de todo ser humano a ser uno mismo, único en su múltiple diversidad de aspectos. Asimismo, que este derecho está regulado en nuestra Constitución Política, y que se trata de un derecho fundamental como tal, podríamos concluir, en principio, que el Derecho de toda persona a conocer su propio origen biológico y su propia historia, debería configurarse como un aspecto medular de la persona reconocida como tal. Por lo tanto, conocer los antecedentes biológicos y tener la capacidad de acceder a esa información de forma específica, con independencia de la filiación, es fundamental para obtener el derecho a la identidad. Es así que, este derecho está comprendido dentro de los atributos de la identidad de toda persona, especialmente en la identidad dentro de las relaciones familiares.

Respecto al derecho a conocer e investigar la paternidad (faceta del derecho a conocer el propio origen biológico), su reconocimiento en el derecho comparado es casi uniforme. Este derecho es un derecho natural de toda persona. La normativa española intenta hacer coincidir, en lo posible, la verdad jurídica con la verdad biológica. En el ordenamiento español, la investigación de la paternidad, como faceta del derecho a conocer el propio origen biológico, no se ha mantenido siempre en una sola línea ideológica.

3.9 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL SUJETO DE PROTECCIÓN

Durante mi investigación, las distintas normativas analizadas han proporcionado un amplio entendimiento sobre la evolución del reconocimiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes: la identidad biológica y la identidad dinámica del ser humano. Este análisis abarca su integración tanto en el ámbito del derecho internacional y comparado como en nuestra propia Constitución Política y demás regulaciones internas relacionadas. Todo este análisis está en consonancia con el principio fundamental del interés superior del niño y del adolescente.

El artículo 1º de nuestra Constitución Política del Perú (1993) señala que, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del

Estado”. Siendo esto así, cabe hacer la precisión que el respeto sobre la persona humana implica el respeto sobre sus derechos, y en el presente caso su derecho a la identidad. Lo señalado anteriormente se concreta con la protección nuclear que se le otorga a este derecho fundamental en el artículo 2º, inciso 1 de nuestra Constitución Política del Perú (1983) que señala que “Toda persona tiene derecho a...su identidad...”.

Esta naturaleza jurídica adoptada por el Perú ha servido como marco legal para analizar y resolver controversias surgidas en casos concretos relacionados con el derecho a la identidad en sus dos dimensiones. Este análisis ha llevado incluso el debate a instancias de plenos casatorios, entornos académicos, la función legislativa y otros ámbitos de discusión y mejora sobre la aplicación del derecho a la identidad de los niños y adolescentes cuando este derecho entra en conflicto.

No debemos olvidar que este derecho fundamental a la identidad no es exclusivo de los niños, sino que es inherente a toda persona. Este derecho está estrechamente vinculado con el derecho a la vida, ya que, desde el inicio de nuestra existencia, nace el derecho de toda persona a ser reconocida como tal. Como seres humanos, debido a nuestra dignidad y nuestra libertad, constantemente nos creamos, nos definimos, nos volvemos únicos e irrepetibles, es decir, nos convertimos en seres y, por ende, desarrollamos una identidad.

De lo expuestos podemos advertir que la noción de identidad personal es integral, comprende no sólo los datos biológicos y otros de carácter generalmente estáticos, e invariables sino, además, aquellos que determinan la **personalidad dinámica** del sujeto; o la **identidad biológica** que implica el derecho a conocer la fuente de donde proviene la vida, la dotación cromosómica y genética particular, así como los transmisores de ella, lo que implica conocer a los progenitores y el entorno del medio en que se expresan los genes, lo cual importa la definición del contexto histórico y cultural del nacimiento o aparición de la persona en el mundo. (Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, 03 de noviembre de 2022).

Los doctrinarios Domínguez y Fernández (2018), consideran que la palabra identidad proviene del latín *identitas*, la identidad es el conjunto de los rasgos propios de un individuo o de una comunidad (p. 251). La peculiaridad de cada ser humano hace posible que esté, sin dejar de ser idéntico a sí mismo, sea también simultánea y esencialmente, un ser coexistente,

es decir, debe ser involucrado en la sociedad. Estos rasgos caracterizan al sujeto o a la colectividad frente a los demás.

3.10 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN SUS DOS VERTIENTES

El derecho a la identidad me permite, así como a otros niños y niñas, tener una identidad con elementos como mi nombre y nacionalidad, que son fundamentales para ejercer otros derechos como la educación, la salud y la protección integral garantizados por la Constitución Política.

Esta característica también reside en el hecho de que cada menor tiene rasgos singulares y distintivos, como cualidades, habilidades, virtudes, carácter, creencias y emociones, que son personales y únicos. Estos aspectos forman parte de mi derecho a la identidad y generan un sentido de pertenencia hacia mi propia identidad y otros derechos.

3.11 SOBRE LAS DOS VERTIENTES DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DINÁMICA E IDENTIDAD ESTÁTICA

Augusto y Quequejana (2015) refieren que este derecho fundamental a la identidad, tanto en el derecho nacional y comparado, **suelen distinguirse entre una faceta estática y una faceta dinámica** (p. 64). Asimismo, el derecho a la identidad dinámica y estática, conforme a las casaciones (Corte Suprema de la República del Perú, Casación N° 3797-2012-Arequipa) analizadas, se refiere al conjunto de elementos fundamentales que garantizan la protección y el reconocimiento de la identidad personal de cada individuo. Estos elementos son esenciales para salvaguardar la dignidad y los derechos de las personas, y están reconocidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Veamos:

3.11.1 *De la Identidad Estática o Verdad Biológica*

Los nombres, seudónimos, imágenes, sexo, fechas y lugares de nacimiento, huellas dactilares, filiaciones, nacionalidades, e información genética, entre otros, conforma la realidad biológica o genética de la persona humana (verdad biológica), la cual es inherente a la vida misma y no varía a lo largo del tiempo; no obstante, existen casos excepcionales donde alguno podría llegar a variar algunos detalles de estos aspectos a través del pronunciamiento judicial.

Cabe preguntarnos si el derecho a conocer el propio origen biológico, es decir, el derecho a conocer la verdad biológica de cada uno se constituye o no como un derecho fundamental de la persona; los derechos de la persona (fundamentales o personalísimos) de por sí son perpetuos y oponibles erga omnes, inherentes a toda persona, por su condición de tal. El derecho a la identidad como tal, por su naturaleza es intangible, no puede ser violentado, ni se puede permitir se atente contra su esencia, esto implica que exista toda una normativa que no obstaculice la búsqueda de la verdad biológica por parte de la persona, sin dejar de considerar, claro está, que al estar involucrado un menor, Plácido (2015) tiene presente que esta búsqueda de la verdad biológica **deberá responder al interés superior del menor.** (p. 120)

Si partimos sobre la idea que el derecho a la identidad viene a ser el derecho de todo ser humano a ser uno mismo, único en su múltiple diversidad de aspectos, a conocer su propio origen biológico y su propia historia como aspecto medular de la persona, el acceso concreto a su conocimiento con independencia de la filiación, así como la identidad en las relaciones familiares, son atributos de la identidad de toda persona.

3.11.2 De la Identidad Dinámica o Verdad Personal

Es aquella que en el transcurso del tiempo cambia y complementa a la faceta estática, tales como los caracteres físicos y los atributos de identificación de la persona, la índole político, religioso, psicológico, etc., que contribuyen a los atributos de la personalidad. Este derecho fundamental se constituye, per se, como un derecho personalísimo, que implica el derecho de cada uno de ser uno mismo y no otro, diferenciado de los demás, que lo hacen único en la especie y en la sociedad, lo que conlleva el derecho a su verdad histórica; por lo tanto, para una correcta protección de este derecho, desde mi punto de vista se deberá tomar en cuenta ambas facetas, tanto la estática como la dinámica. Todos los individuos tienen derecho a constituir su historia personal, la cual se ve reflejado en la identidad psicológica, social, cultural y sobre todo biológica e histórica, “verdad personal o proyecto de vida” de cada sujeto, que se pone de manifiesto a través de la “proyección social” de la persona, ya que toda persona tiene derecho a construir su única historia personal, esta identidad que es necesaria para conocer su procedencia, la búsqueda de sus raíces que den razón al presente que les toca vivir, a través del reencuentro con su historia individual y grupal irrepitible, que

debe ser respetado y protegido de modo especial, toda vez que es esencial en las etapas de la vida en las cuales la personalidad debe consolidarse.

Ambos aspectos de la identidad, tanto la dinámica como la estática, son fundamentales para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la igualdad, el derecho a la intimidad, el derecho a la no discriminación y el derecho a la libertad de expresión. Además, el reconocimiento y la protección adecuada de la identidad personal son esenciales para el desarrollo individual y social de las personas, así como para su participación plena y efectiva en la sociedad.

Es importante precisar que la identidad del sujeto puede variar en función de la legislación de cada país y los sistemas jurídicos correspondientes; sin embargo, estas dos variantes resultan ser elementos básicos para el reconocimiento de los derechos fundamentales que reconocidos por los Estados en función a los estándares internacionales de los derechos humanos.

3.12 EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

El principio del interés superior del niño es un principio universal que, como país miembro que ha suscrito la Declaración Universal de los Derechos del Niño, como es el caso del Perú, se convierte en un mandato de cumplimiento obligatorio. Este principio exige a los estados, a través de sus diversos organismos, priorizar los derechos de los menores por encima de barreras formales establecidas por la normativa procesal. Es decir, en todos los procesos judiciales y procedimientos que involucren la protección de los derechos del niño, se debe optar el mejor curso de acción favorable para la protección del menor.

Veamos cómo algunos autores desarrollan este principio, examinando la perspectiva tanto jurisprudencial nacional como internacional.

O'Donnell (2004) se entiende por interés superior del menor “todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad” (p. 19).

Así mismo, Placido (2008), señala que

El interés superior del niño es el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc. que también influyen en los medios elegibles. (p. 171)

Zermatten (2003), señala que:

El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. (p. 15)

La Corte Suprema de la República del Perú (2011), Casación N° 4881-2009-Amazonas, en el Quinto considerando ha señalado que:

El principio de intereses superior del niño implica que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser los criterios rectores para la aplicación de las normas en la vida del niño; igualmente este principio rector se constituirá en estándar jurídico que permitirá adecuar los contenidos normativos abstractos al ámbito empírico, solucionando de esta manera la disociación existente entre la norma y su administración o realización.

La **Constitución Política del Perú (1993)**, establece en su artículo 4, como un derecho social, que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño.

La **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)**, en su artículo 3, ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que se proyecta más allá del sistema jurídico extendiéndose hacia las políticas públicas e, incluso contribuye a orientar el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas. Así lo ha reconocido el Comité de los

Derechos del Niño, establecido por la propia Convención, que pone de manifiesto que velar por el interés superior del niño es uno de los principios generales de la Convención, llegando a calificarlo como principio "rector-guía" de ello.

El **Tribunal Constitucional del Perú**, aborda respecto al interés superior del niño, lo siguiente: La doctrina del interés superior del niño que fuera ya recogida en la Declaración de los Derechos del Niño, toma mayor fuerza en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 25278, recogiendo en el Artículo 3º el **Interés Superior del Niño (1989)**, indicando que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las **instituciones públicas o privadas** de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. **2.** Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. **3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes**, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

El Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 4646-2007-PA, expresa que:

1. En esa línea, es relevante recordar que corresponderá a los Estados velar porque en cualquier medida adoptada por instituciones públicas o privadas relativas a los niños, sea imperativo tener como premisa de acción y dar atención prioritaria al interés superior del niño, por encima de cualquier otra cuestión. **22.** Sobre el particular, este Tribunal ya ha tenido oportunidad de pronunciarse acerca del interés superior del niño mediante la sentencia recaída en el Expediente N.º 06165-2005-HC/TC, en la que estableció que: (...) La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en lo que se ha señalado como **interés superior del niño y del adolescente**, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4º, a través del artículo IX

del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y, **en el espectro internacional, gracias al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y al artículo 3º, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (...).** 23. En consecuencia, la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. El Estado debe velar por la vigencia del derecho de acceso a la educación en situación de igualdad y no discriminación; y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos.

El uso del término referido al “principio del interés superior del niño”, pretende la consideración -ante todo- del interés del niño como primordial al momento de resolver materias que lo afecten, considerar al niño como un ser humano y por consecuencia como un sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, en particular por los adultos y el Estado. Por ello, Aguilar (2010), señala que: “En cualquier medida, acción y/o política que se emita deba considerarse como prioritario lo que sea más conveniente para ellos y que ante considerar otro interés debe preferirse el interés del niño” (p. 219).

Por ello, su supervivencia, protección y desarrollo debe estar por encima de todo. Así, es enfático al señalar que el interés torna a las normas que atañen al infante en normas de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento.

En mi opinión, las siguientes instituciones familiares sirven de base para desarrollar nuestro trabajo de investigación, tales como la filiación, el reconocimiento o impugnación de paternidad, el matrimonio, la unión de hecho, la familia, la ruptura del matrimonio, el interés superior del menor, el derecho a la identidad; se desarrollan dos vertientes del derecho a la identidad (dinámico y estático), ello nos posibilita analizar el impacto, consecuencias y efectos jurídicos de este derecho sobre el menor.

3.13 LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD DINÁMICA Y ESTÁTICA

Recordemos que la jurisprudencia es una fuente del derecho que actualmente ha adquirido gran relevancia, siendo una de las principales fuentes después de la ley. Esto se debe a la ineficacia de las leyes emitidas por el Congreso, las cuales no están funcionando correctamente, como en el caso que estamos analizando.

La jurisprudencia tiene 2 funciones principales:

- La interpretación de la norma jurídica: Los jueces aplican e interpretan las leyes según el caso concreto, configurando las normas jurídicas.
- Función integradora: La jurisprudencia contribuye al desarrollo e integración de los principios y normas jurídicas.

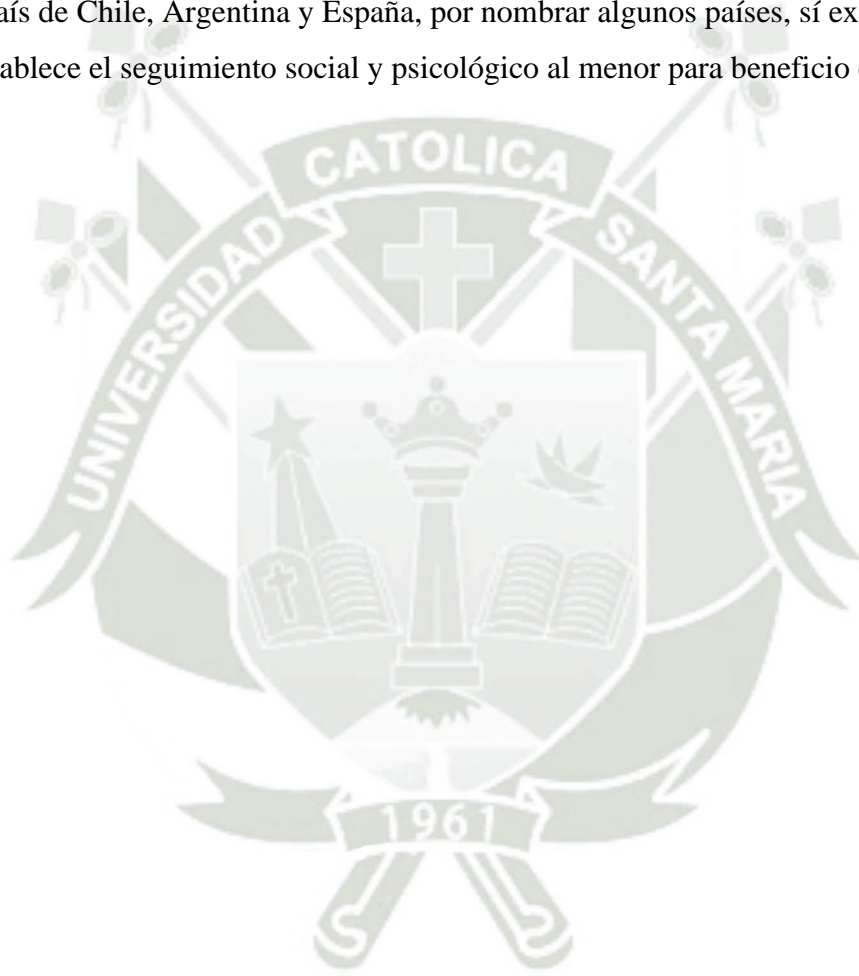
A través de la jurisprudencia, de manera transitoria, se ha otorgado una tutela jurisdiccional efectiva, como en el caso que estamos investigando, donde los derechos de los menores requieren protección inmediata. Es fundamental asegurar la aplicación del principio fundamental del interés superior del menor.

En este sentido, la jurisprudencia relacionada con las instituciones familiares analizadas ha generado nuevas perspectivas en torno a la identidad biológica y dinámica. Estas perspectivas deben ser consideradas para identificar la naturaleza judicial del derecho a la identidad en ambas dimensiones, así como para verificar el fundamento argumentativo del principio del interés superior del menor que respalda la decisión.

3.14 SOBRE EL IMPACTO QUE GENERA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN SUS DOS VERTIENTES

Como consecuencia de un proceso judicial o administrativo, se ha otorgado al menor el derecho a la identidad, y en su momento judicialmente se habría otorgado el derecho a la identidad biológica o dinámica, sin embargo, el menor durante su desarrollo físico y psicológico, con la interacción de las personas, así como el aspecto socio-afectivo que tiene con sus padres o con la sociedad, y la interacción con personajes políticos, culturales, artísticos, religiosas, etc., pudo haber generado una identificación que lo caracteriza con lo cual en el tiempo se viene identificando, al cual se le denomina identidad dinámica que es reconocido judicialmente, ello desde la perspectiva del interés superior del menor, sin

embargo, una vez otorgado esta identidad dinámica o también la estática, nuestra legislación no establece una forma de seguimiento social o psicológico para medir cual ha sido el impacto positivo o negativo en el menor que le habría generado el otorgamiento del derecho a la identidad biológica o dinámica, ya que por su formación puede ser susceptible de variar su identidad, habiéndose puesto de lado el soporte y apoyo del Estado en la construcción de su identidad sin que ello significa invasión o intromisión en su derecho a la identidad; dejando dicha responsabilidad únicamente de los padres. Este aspecto es muy importante, en el país de Chile, Argentina y España, por nombrar algunos países, sí existe normatividad que establece el seguimiento social y psicológico al menor para beneficio en desarrollo.



CAPÍTULO II



MARCO METODOLÓGICO

4.1 MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

Introducción

En el ámbito judicial, se han concedido derechos a los menores en relación con su identidad, considerando tanto su identidad dinámica como su verdad biológica. Estos derechos se respaldan en el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Sin embargo, aún no se ha evaluado el impacto que esta concesión de derechos ha tenido en los menores, dado que no se realiza un seguimiento posterior a la adjudicación en los expedientes judiciales. Este seguimiento, a través de informes sociales, psicológicos u otros medios, es crucial para comprender cómo el carácter dinámico del principio del interés superior del niño y del adolescente, en la protección de sus derechos a la identidad, afecta al menor. Este principio no necesariamente puede vincular al menor con su verdad biológica o estática, la cual constituye un derecho fundamental y personal. Durante su crecimiento, el menor está constantemente interactuando con su entorno social, lo que influye en el desarrollo de su verdadera identidad personal.

Mientras que la identidad estática implica el derecho a conocer a sus padres biológicos, su origen y su historia, la identidad dinámica abarca su identificación con las personas que lo crían, que pueden no ser sus progenitores, así como su identidad cultural, social, religiosa, entre otros aspectos. Esta identidad dinámica puede ser más beneficiosa para el menor. En la búsqueda de su identidad, el principio fundamental del Interés Superior del menor desempeña un papel crucial para establecer su identidad, como se está abordando en los procesos judiciales y administrativos.

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha estado concediendo derechos a menores en relación con su identidad dinámica o verdad biológica. En el ámbito de la filiación, ya sea matrimonial o extramatrimonial, no existe una única verdad, sino múltiples verdades que abarcan aspectos biológicos, afectivos, sociológicos, volitivos y temporales. La identidad estática se centra en el aspecto biológico y refleja una concepción restringida de la identificación, que puede ser biológicamente precisa pero jurídicamente válida. En cambio, la identidad dinámica incluye las relaciones sociales que una persona desarrolla a lo largo de su vida, abarcando su historia personal, su biografía existencial y su contexto social y cultural, este último tipo de carácter identitario es igualmente relevante.

Es fundamental tener en cuenta que la identidad otorgada no siempre es la más apropiada, lo que puede generar un impacto positivo o negativo, beneficioso o perjudicial en el menor. Para determinar lo correcto, es crucial tener en consideración aspectos como la identidad, el interés superior del niño, la posesión de estado y la socio-afectividad en cada caso específico para garantizar una determinación adecuada.

4.2 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

4.2.1 *Enunciado del Problema*

EL IMPACTO DE PREVALENCIA DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DINÁMICA Y LA VERDAD BIOLÓGICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MENORES – AREQUIPA 2024

4.2.2 *Descripción o Determinación del Problema*

En el ámbito judicial, se han otorgado derechos a los menores en relación con su identidad, ya sea identidad dinámica o verdad biológica, respaldados por el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Sin embargo, aún no se ha evaluado adecuadamente el impacto que ha tenido la concesión de estos derechos en los menores. Es decir, el efecto jurídico del carácter dinámico del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de sus derechos a la identidad no siempre puede asociarse directamente con la verdad biológica o estática. Esta última implica el derecho de las personas (fundamentales o personalísimos) a conocer a sus padres biológicos, su origen biológico y su propia historia. Por otro lado, la identidad dinámica es considerada más beneficiosa para el menor, como señala Placido (2015) al referirse a la búsqueda de identidad como “el principio fundamental del interés superior del menor desempeña un papel relevante”. (p. 132)

En los procesos judiciales y administrativos en curso, es esencial no solo verificar si el derecho a la identidad otorgado ha generado un impacto positivo o negativo en el menor, sino también estructurar normas más relevantes que incluyan seguimiento, atención y ejecución en beneficio de los menores. La práctica judicial ha demostrado que, una vez

concedidos estos derechos en los procesos judiciales relacionados, no se lleva a cabo un seguimiento efectivo de los efectos que puedan generarse en los menores.

En ese sentido, mediante el presente trabajo, analizaré cual es el impacto que ha generado el reconocimiento del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica desde la perspectiva del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

4.2.3 *Campo Área y Línea de Acción o Conocimiento.*

El problema materia de investigarse se encuentra ubicado en:

- **Campo** : Ciencias Sociales y Jurídicas.
- **Área** : Derecho de Familia
- **Línea** : Derecho a la identidad de menores y sus dos vertientes

4.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se llevará de acuerdo a los siguientes tipos y niveles de investigación:

- a) Por el tiempo : Seccional o sincrónica.
- b) Por el nivel de profundización : Descriptiva explicativa.
- c) Por el ámbito : Documental y de campo.
- d) Por su finalidad : Pura.

El resultado de este análisis está orientado a evaluar y conocer el impacto y eficacia del principio del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica, desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores, lo cual se evaluará a través del análisis de los resultados y la discusión del análisis.

4.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La razón principal que motiva la realización de este trabajo es la observación en la experiencia judicial, donde se ha venido otorgando a los menores el derecho a la identidad dinámica o verdad biológica, desde la óptica del Principio del Interés Superior de los Niños y Adolescentes en la protección de sus derechos fundamentales. Sin embargo, existen diversos criterios desarrollados por distintos jueces al respecto. Además, los conceptos relacionados con estas dos instituciones familiares han experimentado cambios sustanciales en la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado.

En consideración de estas variaciones, es imperativo analizar el impacto que ha generado en los menores la concesión del derecho a la identidad en sus dos vertientes, considerando el concepto del principio del interés superior del niño y del adolescente. Adicionalmente a ello, esta investigación se sustenta en las siguientes justificaciones:

4.4.1 *Justificación Teórica*

A través de un análisis sistemático de nuestra normativa actual, así como del estudio y revisión de la doctrina y jurisprudencia tanto a nivel nacional como internacional, podremos comprender la necesidad de proponer nuevas tendencias en relación al tema abordado. Este enfoque nos permitirá desarrollar un concepto claro y actualizado sobre los derechos vinculados a la identidad en constante evolución y la verdad biológica en el caso de menores. Esto se realiza considerando el carácter dinámico del Principio del Interés Superior del Niño, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Es crucial evaluar cómo este principio interactúa con otras instituciones familiares y examinar el impacto que tiene en el derecho a la identidad de los menores.

4.4.2 *Justificación Académica y Jurídica*

El presente trabajo de investigación es de gran relevancia en el ámbito académico y jurídico, ya que se enfoca en el análisis del impacto de la aplicación de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente. Esta exploración tiene como objetivo mejorar las normativas existentes en la materia y contribuir al avance académico en el derecho de familia en lo que respecta a la aplicación de los derechos relacionados con la identidad biológica y dinámica de los menores.

Además, se pretende fortalecer el aporte jurídico y establecer un concepto sólido que proporcione coherencia y previsibilidad en las decisiones judiciales sobre el tema tratado. Durante el estudio se analizará la doctrina, la jurisprudencia, el derecho comparado, las normativas internacionales y el principio del interés superior del niño y del adolescente. Los resultados de este análisis profundo permitirá profundizar en las instituciones jurídicas relacionadas con la familia, y su contribución será de utilidad para un amplio sector de profesionales tales como los magistrados, también para abogados, litigantes, fiscales

especializados en derecho de familia, académicos, investigadores del derecho y otros profesionales interesados en analizar, observar y definir los fundamentos de los derechos de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica de los menores.

4.4.3 *Justificación Legal*

Esta investigación ofrecerá la oportunidad de realizar un análisis exhaustivo y sistemático de las disposiciones contenidas en el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, así como de las normativas internacionales, jurisprudencia y doctrina tanto nacional como extranjera, relacionadas con el tema. A través de este análisis exhaustivo, pretendemos determinar el impacto que tiene la aplicación de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica desde la perspectiva del Interés Superior del Niño y del Adolescente en salvaguarda de los derechos de los menores. Esta investigación mejorará nuestra comprensión de cómo estas identidades -en evolución- tienen efectos relacionados a la protección y el bienestar de los niños y adolescentes, garantizando que su interés superior se mantenga como principio fundamental en el desarrollo del marco legal y ético.

4.4.4 *Justificación Práctica de Contribución y Aporte Científico*

La presente investigación tiene como objetivo principal evaluar el impacto generado por la implementación de los principios del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de los menores. A través de este análisis, buscamos entender cómo la aplicación de estos principios ha incidido en garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Además, este trabajo de investigación se propone contribuir significativamente al ámbito científico peruano. El enfoque en la aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente permite un análisis más profundo y reflexivo de las normativas que rigen el derecho de familia y los derechos relacionados con la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica. Esta contribución no solo fortalecerá el conocimiento académico en el campo del derecho, sino que también ofrecerá elementos valiosos para la reflexión y el desarrollo de políticas que protejan de manera más efectiva los derechos de los menores en el contexto legal y social del país.

4.4.5 Relevancia Jurídica y Originalidad

Tanto el reconocimiento del derecho a la identidad dinámica como el acceso a la verdad biológica han sido considerados en la práctica judicial, otorgándoles a los menores dichos derechos en consonancia con el principio del interés superior del menor. Sin embargo, existe una necesidad urgente de examinar y evaluar el impacto generado por la concesión del derecho a la identidad en la protección de los derechos de los menores. Es fundamental tener en cuenta que la identidad concedida puede evolucionar con el tiempo, y hasta el momento no existe jurisprudencia casatoria ni normativa específica que establezca pautas claras al respecto. Esto conlleva a una falta de previsibilidad en las decisiones judiciales relacionadas con este tema. La relevancia jurídica y la originalidad de este trabajo radican en el hecho de que el tema en cuestión no ha sido abordado previamente en tesis o estudios con el enfoque que pretendemos desarrollar. Esto subraya la importancia de explorar y analizar cómo la evolución de la identidad en el marco legal impacta en la protección de los derechos de los menores, ofreciendo así un aporte valioso a la comprensión y tratamiento de este tema en la esfera jurídica y académica.

4.4.6 Oralidad Jurídica

La relevancia de esta justificación reside en evidenciar un sólido entendimiento de los hechos y derechos relacionados con la identidad dinámica y la verdad biológica. En consecuencia, este aporte contribuye significativamente al ámbito jurídico al proporcionar una mayor preparación, comprensión y reconocimiento de estos derechos, tanto en su aspecto sustantivo como en el adjetivo. Esta mayor comprensión y claridad sobre estos temas en el ámbito legal puede ser fundamental para la toma de decisiones más informadas y la aplicación más efectiva de las normativas correspondientes, beneficiando así a la sociedad en su conjunto.

4.4.7 Actualidad

Siempre habrá situaciones que provoquen fracturas en las relaciones familiares y filiales, y es en este contexto que resulta crucial abordar y analizar estas circunstancias, aplicando el principio del interés superior del niño y del adolescente. Este enfoque nos permite explorar y determinar la forma más apropiada de proteger a los menores afectados por dichas situaciones. Esta labor puede llevarse a cabo mediante investigaciones, trabajos académicos y también a través del análisis de casos jurisprudenciales. Al emplear el marco

del interés superior del menor como guía, se busca asegurar que las decisiones y estrategias adoptadas estén centradas en salvaguardar el bienestar y los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en contextos de conflictos familiares, promoviendo así su protección y desarrollo óptimo.

4.4.8 Motivación Personal

En esta investigación, se reconoce una razón fundamental de justicia para con los niños y adolescentes. A través de la experiencia jurisdiccional, se ha observado la concesión de derechos al menor en función de su identificación, ya sea en términos de identidad dinámica, identidad biológica o estética. Sin embargo, aún no se ha evaluado adecuadamente el impacto que dicha concesión de derechos ha tenido en la vida del menor. Es crucial considerar que después del proceso judicial relacionado con el derecho a la identidad, no existe un marco legal específico que establezca un seguimiento por parte del órgano jurisdiccional, a través de un equipo multidisciplinario, con el fin de detectar posibles actos perturbadores que puedan influir en la variación de la identidad del menor o actos de violencia, entre otros aspectos.

Por esta razón, como contribución para abordar esta carencia en el marco legal que regula el seguimiento de los procesos posteriores a la concesión del derecho a la identidad y otros temas relacionados, se propone la elaboración de un proyecto de ley. El objetivo de este proyecto de ley sería corregir o complementar el ordenamiento jurídico peruano en relación con la materia analizada. Esto permitiría viabilizar de manera más efectiva la garantía de un impacto positivo en la vida de los menores tras la concesión del derecho a la identidad, asegurando así su bienestar y protección de manera más integral.

4.5 HIPÓTESIS

Como enunciado o hipótesis del tema abordado en concordancia con las variables establecidas, para así poder verificar y probar lo que venimos analizando, tenemos la siguiente:

PRINCIPIOS: DADO QUE: La Corte Suprema de la República, en los procesos de filiación matrimonial o extramatrimonial, impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad de acta de nacimiento, nulidad del acto jurídico de reconocimiento de menor donde se cuestionan la paternidad con prueba de

ADN; en la tenencia donde se tiene informe social y psicológico, en el régimen de visita que tiene diversidad de informe (social, psicológico, educativo,), ha aplicado el principio del derecho de la identidad en su vertiente dinámica y estática, desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos del menor; sin embargo, en el derecho a la identidad no existe una única verdad primordial sino múltiples verdades a considerar, tales como: **la biológica** -los lazos sagrados-; **la afectiva** -verdadero padre es el que ama y cría al menor-; **la sociológica** -posesión de estado-; **la volitiva** -para ser padre o madre es necesario quererlo- **y la del tiempo** - cada nuevo día refuerza el vínculo. Siendo así, tenemos que **la identidad estática o biológica** se remiten exclusivamente al elemento biológico y responde a la concepción restrictiva de su identificación del menor, lo cual pueden ser biológicamente falsos y jurídicamente válidos; **y por su parte la identidad dinámica**, involucra las relaciones sociales que la persona va generando a lo largo de su vida comprendiendo su historia personal su biografía existencial su estructura social y cultural que es también la otra cara de la identidad sumamente importante. **En ese contexto**, la identidad otorgada al menor, no necesariamente puede ser la adecuada que se verifica durante el fallo, pues como consecuencia de su formación, socio-afectividad, interacción, social, religioso, cultural, etc., el **impacto** de la identidad otorgada puede variar en el menor, por lo que resulta necesario analizar la aplicación de los principios del derecho de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del menor y las circunstancias post otorgamiento, y de este modo evaluar y verificar la norma vigente al respecto, el **impacto** que ha generado en el menor el otorgamiento del derecho a la identidad en el tiempo.

ES PROBABLE QUE: En salvaguarda de la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes y del principio de su interés superior, **es fundamental identificar, evaluar y verificar el impacto de prevalente aplicación del derecho a la identidad dinámica y biológica, esta evaluación debe ser realizada desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores;** sin embargo, ante ello, nuestra legislación no ha establecido un seguimiento post reconocimiento del derecho a la identidad.

4.6 OBJETIVOS

Como objetivo primordial de mi investigación, acción y operación, nos planteamos lo siguiente:

4.6.1 *Objetivo General*

Determinar el impacto que ha generado la aplicación de los principios del derecho de la identidad dinámica y estática, desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos del menor, teniendo como pilares la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República y del Tribunal Constitucional, la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, la legislación internacional, los procedimientos administrativos, adicionalmente consideramos los trabajos sociales y psicológicos, encuestas y entrevistas, en los que se involucra el derecho a la identidad del menor.

4.6.2 *Objetivos Específicos*

1. Determinar cuál es la regulación legal nacional, la normatividad internacional, la jurisprudencia y derecho comparado, la doctrina y ámbito de aplicación, del derecho a la identidad estática y dinámica desde la perspectiva del interés superior del menor en la protección de los sus derechos, como aspectos fundamentales para delimitar el marco legal que sustenta el derecho a la identidad.
2. Establecer la naturaleza jurídica, los principios, las características, el objeto, el enfoque, y otros mecanismos que sirven para identificar aspectos elementales del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica, y poder verificar las causas sustantivas de impacto en el menor respecto del otorgamiento de este derecho.
3. Analizar cómo desarrolla, la jurisprudencia judicial y constitucional, los expedientes judiciales de familia, los informes sociales y psicológicos, la información complementaria de encuestas y entrevistas, sobre el derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica, y el seguimiento post otorgamiento de este derecho en los expedientes de casación para verificar el impacto positivo o negativo que ha generado en el menor.
4. Establecer cuál es el impacto positivo y negativo o efecto jurídico de la prevalencia de la aplicación del principio del derecho a la identidad en sus vertientes del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente, en la protección de los derechos de menores, así como el seguimiento post otorgamiento, o la deficiencia normativa al respecto.

4.7 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realiza bajo el enfoque de investigación cuantitativa; además téngase presente que Herrera (2020) señala que la investigación cuantitativa, refiere a “explicar y describir hechos existentes sometidos a leyes y patrones generales; se estudian fenómenos observables, medibles y replicables, generándose un contexto controlado” (p. 18).

Por lo tanto, justificamos el uso de materiales jurídicos como casaciones, expedientes judiciales, normativa nacional sobre la materia, informes sociales y psicológicos, encuestas, entrevistas, la jurisprudencia y el derecho comparado, la normatividad internacional, la doctrina y diversos documentos judiciales, los cuáles permitirán conocer el razonamiento de los juristas detrás de la aplicación del derecho a la identidad dinámica en sus dos vertientes y el impacto que ha generado en el menor el otorgamiento de este derecho, para conocer su efectividad y beneficio o no para proteger los derechos de los menores.

4.8 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Señalan Hernández, Fernández y Baptista (2008), al diseño de investigación “No experimental” es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Esto significa que estos estudios no modifican deliberadamente las variables independientes para que los investigadores puedan observar su efecto sobre otras variables.

Estos principio de investigación no experimental pretenden observar fenómenos tal como se presentan, es decir, los hechos jurídicos en su contexto natural y analizarlos; siendo así, la investigación bajo el diseño no experimental impide manipular las variables para obtener óptimas conclusiones a través de la recopilación los datos en el desarrollo de la praxis jurídica; una vez analizados, serán interpretados para arribar a una conclusión coherente con el objeto, hipótesis y variables de nuestra investigación.

4.9 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN EMPLEADOS

4.9.1 *Método Dogmático Jurídico*

El autor Vásquez (2007), considera a la dogmática jurídica como aquel donde se presenta el punto de vista interno o normativo con criterio exclusivo de un análisis sistemático, de modo que este enfoque permite que sean considerados como sencillos medios de utilización y manipulación informativo para alcanzar un cierto fin; en ese sentido, en el

presente trabajo también se empleará el Método Dogmático Jurídico, pues su objeto de estudio es la doctrina, la jurisprudencia nacional, la jurisprudencia y el derecho comparado, normas interraciales a las que el Perú está adscrito, diversas encuestas y entrevistas a profesionales especializados en derecho, con la finalidad de recoger diversos criterios de aplicación realizados sobre la tutela del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica del menor.

4.9.2 Método Sistemático

Al realizar el presente trabajo de investigación se ha tenido en consideración la unidad e interconexión de las normas jurídicas que regulan el derecho a la identidad en sus dos vertientes, analizando de manera sistemáticas sus alcances y verificando los vacíos o falencias del Sistema Jurídico Peruano, y, con ellos, advertimos las causas de omisión de seguimiento a los menores luego de haberseles otorgado el derecho a la identidad; de este modo podremos encontrar el impacto de las concesiones generadas del otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes.

4.9.3 Método Inductivo - Deductivo

Con el análisis de la forma de aplicación del derecho a la identidad en sus dos vertientes desde la perspectiva del interés superior del menor, así como del análisis de las sentencias, resoluciones judiciales que abordan el tema tratado, informes, determine las causas de vulneración del derecho a la identidad y el impacto que haya generado este derecho posterior a su otorgamiento, para luego colegir sus principales efectos en la etapa de ejecución de la sentencia de los procesos judiciales que abordamos y proponemos soluciones.

4.9.4 Métodos Cuantitativo y Cualitativo

La presente investigación se realizó bajo un enfoque mixto, es decir a través del método cuantitativo, porque se ha determinado el número de sentencias casatorias y constitucionales, expedientes donde se cuestiona la paternidad, de impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad, donde se han abordado el derecho a la identidad y su estado, actividad procesal o informes posteriores de siguiente al menor; así mismo, se usó el método cualitativo, en razón de que hemos analizado la información documental obtenida sobre procesos judiciales que

tengan impacto en el otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes, los cuáles forman parte de la tutela jurisdiccional efectiva desde la presentación de la demanda hasta la ejecución y seguimiento posterior del derecho a la identidad del menor.

4.10 TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN

El autor Anchondo (2019) considera a la interpretación gramatical como “aquel que propone encontrar el sentido de la norma o una cláusula en el texto de estas, a partir de su literalidad”. Por lo tanto, el objetivo es deducir un significado acorde al conocimiento gramatical y el uso del lenguaje.

Asimismo la norma jurídica no es un mandato aislado de otras normas según su categoría o fuerza de cumplimiento, con la interpretación sistemática debe analizarse -aquellas normas- de manera integral u holística. En el presente caso será considerado el derecho a la identidad que se suscribe en la Constitución Política, Código Civil y Código de Niños y adolescentes, derecho internacional, derecho y jurisprudencia comparada, doctrina, durante el desarrollo de la investigación.

La interpretación dinámica o evolutiva de las normas recae en los doctrinarios y la jurisprudencia, ambos se ocupan de las regulaciones normativas en los casos concretos, elaborando nuevos criterios de aplicación. En ese sentido, consideramos que los métodos a usar en la presente investigación son de carácter gramatical, sistemático y dinámico/evolutivos.

4.11 VARIABLES E INDICADORES

Conformada por:

4.11.1 Operacionalización de Variables

VARIABLES	INDICADORES	SUB-INDICADORES
OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DE LA IDENTIDAD DINÁMICA Y ESTÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL	Derecho a la identidad	Naturaleza jurídica del derecho a la identidad biológica e identidad dinámica.
	Regulación normativa	Identificación del menor
		Inscripción de derechos

<p>PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.</p> <p>A través de la jurisprudencia se otorga derechos a los menores respecto a su identidad, Identidad Dinámica o Verdad Biológica, amparándose en el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, sin embargo, no se precisa los presupuestos de su aplicación, es decir, si el derecho otorgado es en realidad el idóneo para la identificación plena, porque no necesariamente puede identificarse al menor con los derechos otorgados, porque en los años pueda merecer y tomar conocimiento que le favorece o no.</p>	Derecho de familia	Derechos fundamentales que otorgan el derecho a derecho a la identidad biológica e identidad dinámica.
	Jurisprudencia judicial sobre el derecho a la identidad biológica y la identidad dinámica	La protección integral de los derechos del menor.
	Objeto del derecho a la identidad biológica y la identidad dinámica.	La jurisprudencia judicial y constitucional que desarrolla los derechos a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica desde la perspectiva del Interés Superior del Niño y del Adolescente como protección de los derechos de menores.
<p>Variable dependiente:</p> <p>ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN SUS DOS VERTIENTES EN EL MENOR</p> <p>Corresponde analizar sobre la aplicación de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente, en la protección de los derechos de menores, considerando la jurisprudencia, la doctrina.</p>	Marco legal vigente	<p>Respuesta jurídica adecuada (identidad biológica e identidad dinámica)</p> <p>Los argumentos jurídicos en la jurisprudencia</p>
	Seguridad jurídica	La predictibilidad en los derechos a la identidad
	Aplicación de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente, en la	Principios que rigen la identidad biológica e identidad dinámica. Legitimidad del menor para exigir su derecho a la identidad. Ejercicio de los

	<p>protección de los derechos de menores. El impacto del derecho a la identidad en sus dos vertientes</p>	<p>derechos fundamentales. Efectos jurídicos en los menores respecto al derecho de identidad en sus dos vertientes</p>
--	---	--

4.11.2 *Análisis u Operación de Variables e Indicadores*

Variables Independientes:

a) La Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Perú.

a.1. Indicadores:

1. Objeto del Principio del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor.
2. Naturaleza jurídica de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica.
3. Regulación normativa de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes.
4. Jurisprudencia judicial y constitucional en la que se haya desarrollado y tratado el Principio a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica y la vulneración de estos derechos.

b) Regulación de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Perú.

b.1. Indicadores:

1. Naturaleza jurídica de la Regulación de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Perú.
2. Regulación normativa y sus características de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Perú en el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes.
3. Los derechos fundamentales derivados de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica, sus características, efectos y limitaciones, en la protección de los derechos del menor.
4. Jurisprudencia judicial y constitucional en la que se haya desarrollado y tratado los derechos a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica desde la perspectiva del Interés Superior del Niño y del Adolescente como protección de los derechos de menores.

Variable Dependiente:

El impacto de la aplicación del derecho a la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos del menor, análisis del efecto jurídico del otorgamiento de estos derechos, nuevos conceptos que generan este derecho y sus vertientes y el impacto generando en los menores con el otorgamiento de estos derechos, verificando la jurisprudencia nacional, la doctrina, el derecho y jurisprudencia comparada, el derecho internacional.

b.1. Indicadores de la variable dependiente:

1. Aplicación de los principios del Derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica.
2. Ejercicio de los derechos fundamentales derivados de los principios del Derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica.
3. Presupuestos de aplicación de la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor.
4. El Impacto positivo o negativo que haya generado en el menor el derecho a la identidad en sus vertientes biológica y dinámica desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente.

4.11.3 Interrogantes Básicas

- 1) ¿Cuál es la regulación cuál es la regulación legal nacional, la normatividad internacional, la jurisprudencia y derecho comparado, la doctrina y ámbito de aplicación, del derecho a la identidad dinámica en sus dos vertientes que son la identidad biológica e identidad dinámica desde la perspectiva del interés superior del menor en la protección de los derechos del menor?
- 2) ¿Como se establece las características subjetivas y principio derecho que sirven como tópicos para identificar circunstancias de controversias en la familia respecto del derecho a la identidad del menor y el aporte de los profesionales del equipo multidisciplinario del poder judicial para superarla?
- 3) ¿Cómo desarrolla, la jurisprudencia judicial y constitucional, los expedientes judiciales, los informes sociales y psicológicos, e información complementaria de encuestas y entrevistas, sobre el derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica desde el principio del interés superior del menor en el marco de la protección de los derechos del menor?

- 4) ¿Cuál es el impacto positivo y negativo o efecto jurídico de la prevalencia de la aplicación del principio del derecho a la identidad en sus vertientes del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente, en la protección de los derechos de menores, el seguimiento post otorgamiento, o la deficiencia normativa al respecto?

4.12 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN E INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN

4.12.1 *Técnica de Interpretación*

El objetivo de la interpretación gramatical, según Anchondo (2019) es dar cabida a dar significado y sentido coherente a la norma o una cláusula, en el texto de estas, a partir de su literalidad, por lo tanto, determinar un significado acorde al conocimiento gramatical y el uso del lenguaje. De manera similar, esta técnica de la interpretación sistemática enfatiza que la norma jurídica debe ser concordada con otras para encontrar un consenso usando la técnica de interpretación finalista, que toma en estricto el texto de la norma según su categoría, es decir, analizando las normas de manera integral.

4.12.2 *Técnicas*

Para la recolección de datos se utilizará las técnicas de:

- Observación/documental.
- Análisis conceptual y documental de libros, normas legales, jurisprudencia judicial y constitucional, derecho comparado, informes sociales, psicológicos.
- Encuesta a abogados.
- Entrevistas a jueces y docentes universitarios especialistas en el tema.

A. **Observación bibliográfica.** - Se empleará la técnica de la observación o revisión documental sobre las tesis, artículos, monografías, libros, ensayos y demás escritos que desarrollen el tema del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, derecho de familia.

B. **Instrumento.** - El instrumento a utilizarse, la Ficha de Observación documental estructurada o ficha de comentario.

C. **Observación directa y documental.** - Se aplicará esta técnica a la revisión de documentos sobre el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor en el Perú.

4.12.3 *Instrumentos*

Considerando las técnicas empleadas, los instrumentos a utilizar en la ejecución de la investigación serán los siguientes:

- Fichas de observación.
- Ficha bibliográfica.
- Ficha documental.
- Ficha de análisis de expediente.
- Formulario de preguntas de encuestas a abogados.
- Formulario de entrevistas a jueces y docentes de la especialidad de familia.

4.13 **CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Conforme a la naturaleza de los instrumentos detallados y el proyecto o plan de tesis, se presenta las fichas de análisis bibliográfico y documental, ficha de análisis de expediente, formulario de preguntas de encuesta, formulario de preguntas de entrevista, los cuáles servirán como instrumento de recolección de datos, aprobados por los profesionales abogados.

De igual forma, esta autorización implementará de manera consistente la información obtenida, y será recolectada, comparada y evaluadas por diversas fuentes, como objeto de análisis, en forma separada, y sintetizada -posteriormente- en forma conjunta. Mediante fichas de evaluación de instrumentos de recolección de datos.

4.14 **CAMPO DE VERIFICACIÓN**

4.14.1 *Ubicación Espacial*

La ubicación espacial corresponderá dentro del ámbito peruano. Se usará la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre sentencias que resuelvan pretensiones referidas al derecho a la Identidad Dinámica o la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, entre otros asuntos relacionados con el tema investigado y el derecho de familia, que brinden resguardo integral a los menores.

4.14.2 Ubicación Temporal

El horizonte temporal del estudio se hará presente conforme la realidad actual y jurídica de nuestro país bajo el marco del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor. Considerando, como ámbito temporal, la jurisprudencia casatoria, expedientes judiciales, normativa nacional sobre la materia, informes sociales y psicológicos, encuestas, entrevistas, la jurisprudencia y el derecho comparado, la normatividad internacional, la doctrina y diversos documentos judiciales relevantes y referidos a la materia de identidad biológica o dinámica del menor.

4.15 UNIDADES DE ESTUDIO

Principales: Las unidades principales de estudio están constituidas por jurisprudencia de la Corte Suprema de la República y la jurisprudencia constitucional de periodo 2012 al 2021, expedientes judiciales del primero, segundo, tercero y cuarto juzgado de familia en sus diferentes materias en las cuáles se haya analizado el derecho a la identidad biológica y dinámica, informes sociales, psicológicos y educativos emitidos en los procesos judiciales donde se dilucida el derecho a la identidad biológica y dinámica, la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Condigo de los Niños y Adolescentes.

Secundarias: Las fuentes secundarias consisten en la legislación comparada, la doctrina, informes, revistas, diarios, las encuestas y entrevistas, a su vez estas se complementan con consultas a los archivos físicos y digitales disponibles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y del Colegio de Abogados de Arequipa, todos referidos al derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor.

4.16 UNIVERSO DE ESTUDIO Y MUESTRA

4.16.1 Universo

El universo de estudio para el caso de la investigación, comprende las sentencias casatorias de la Corte Suprema de la República, Sentencias del Tribunal Constitucional, emitidas desde el año 2012 al 2021 que abordan y han desarrollado el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor; el estudio también considera informes sociales, informes psicológicos, informe educativos emitidos en

los procesos judiciales donde se dilucida el derecho a la identidad biológica y dinámica, informes de impacto del otorgamiento de este derecho; 135 expedientes judiciales desarrollados entre periodos 2019 y 2020 del primero, segundo, tercero y cuarto juzgado de familia del cercado de la C.S.J. Arequipa; asimismo se verificará el seguimiento de los procesos judiciales abordados, entre las partes intervinientes, luego de haberse otorgado al menor el derecho a la identidad para evaluar el impacto positivo o negativo de este derecho; además se realizará una encuesta a 120 profesionales del derecho a través de una cédula de encuesta elaborada cuyo número de encuestados consideramos suficientes para validar un resultado positivo que corrobore nuestra hipótesis y objetivos; se realizará la entrevista a jueces y docentes universitarios especialistas en la materia abordada en un número de 5 en base a la cedula de entrevistas elaboradas considerando la experiencia del entrevistado en la materia y su actividad jurídica al resolver y/o analizar casos materia de la presente investigación, este número de entrevistados resulta suficiente y representan una considerable opinión suficiente para proporcionar información representativa al estudio, todo ello con la finalidad de verificar y analizar el impacto de la aplicación de los principios del derecho de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos del menor; la investigación también abordará la legislación y la jurisprudencia extranjera, la doctrina y el derecho internacional y otros datos sustantivos de casos relevantes que aporten a la verificación de la hipótesis, junto con archivos adicionales relacionados con el tema de investigación.

TABLA N° 01:

Universo de la Investigación

UNIVERSO	
SENTENCIAS CASATORIAS QUE ABORDEN EL TEMA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	15 Sentencias casatorias de la Corte Suprema de la República que abordan el tema del derecho a la identidad en sus dos vertientes y el principio del interés superior del menor.
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE EN ERICTO ABORDAN EL TEMA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	05 Sentencias del Tribunal Constitucional que abordan el tema del derecho a la identidad en sus dos vertientes.
EXPEDIENTES JUDICIALES DE LOS CUATRO JUZGADOS DE FAMILIA DEL CERCADO DE AREQUIPA QUE CONOCEN ESPECÍFICAMENTE PROCESOS DE FAMILIA CIVIL	135 Expedientes Judiciales del periodo 2019 y 2020 donde se han cuestionado la paternidad, impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad, tenencia y régimen de

	visitas, también abordando el principio del interés superior del menor.
INFORMES SOCIALES Y PSICOLÓGICOS	Informes sociales y de evaluación psicológica realizados a los menores en proceso relacionados con el derecho a la identidad y el interés superior del menor.
JURISPRUDENCIA Y DERECHO COMPARADO	Documentación que nos permitirá conocer cómo en otros países se viene abordando el tema materia de nuestra investigación.
DOCTRINA SOBRE EL TEMA	Los juristas y conocedores del tema, si bien han desarrollado el derecho a la identidad y sus dos vertientes.
TOTAL	Diversa información de los cuales se extraerán datos relevantes que corroboren la hipótesis y el objetivo de nuestro trabajo de investigación.

Fuente: Elaboración propia de universo de jurisprudencia judicial y constitucional y de expedientes judiciales de los juzgados de familia de la C.S.J.A.

4.16.2 Muestra

La muestra está conformada por la información **detallada y específica** extraída de la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica de los años 2012 al 2021, la cual fue recopilada de los archivos y página web del Poder Judicial, así mismo se incluye expedientes judiciales de los cuatro juzgados de familia que conocen procesos de familia civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (legajos de sentencias publicadas en el diario El Peruano) donde se han abordado y explorado temas relacionados con el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el contexto de la protección de los derechos del menor al amparo del principio del interés superior del menor; adicionalmente se consideran expedientes judiciales donde se hayan abordado el derecho a la identidad dinámica y estática, por ello, hemos revisado y analizado 07 Casaciones de la Corte Suprema de la Republicas en las que han abordado el tema, 03 sentencias del Tribunal Constitucional, 15 expedientes judiciales del periodo 2019 y 2020, documentos han abordado **en estricto** el derecho a la identidad y sus dos vertientes y el principio del interés superior del menor, incluyéndose casos judiciales de cuestionamiento de la paternidad, impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad, tenencia y régimen de visitas, (es necesario precisar que el número de expedientes mencionados resulta suficiente dada la naturaleza de nuestra investigación sobre el impacto del derecho a la identidad, no obstante, no encontramos expedientes en ejecución que hagan seguimiento a los menores en ejecución de sentencia), informes sociales y psicológicos,

legislación internacional, legislación comparada, doctrina sobre el tema, encuestas a 120 profesionales abogados especialistas en el tema, entrevista a 05 profesionales entre jueces y profesores universitarios, conforme a los objetivos y la hipótesis que nos planteamos en el Proyecto de Tesis, el derecho comparado, el contenido de las encuestas y entrevistas efectuadas a profesionales con mayor nivel académico en derecho de familia que permita tomar como fundamento para la investigación y le de valor académico a la investigación; asimismo se verificará el seguimiento en los expedientes abordados para investigar el impacto respecto al derecho a la identidad otorgada, asimismo, verificaremos si hubo otros expedientes judiciales entre los intervinientes que se haya generado como consecuencia del proceso primigenio donde se ha dilucidado el derecho a la identidad del menor.

TABLA N° 02:

Muestra de la Investigación

MUESTRA	
SENTENCIAS CASATORIAS QUE ABORDEN EL TEMA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	07 Casaciones de la Corte Suprema de la República que abordan en estricto el tema del derecho a la identidad en sus dos vertientes y el principio del interés superior del menor.
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE EN Estricto ABORDAN EL TEMA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	03 Sentencias del Tribunal Constitucional que abordan en estricto el tema del derecho a la identidad en sus dos vertientes y el principio del interés superior del menor.
EXPEDIENTES JUDICIALES DE LOS CUATRO JUZGADOS DE FAMILIA DEL CERCADO DE AREQUIPA QUE CONOCEN ESPECÍFICAMENTE PROCESOS DE FAMILIA CIVIL	15 Expedientes Judiciales de los periodos 2019 y 2020 donde se han cuestionado la paternidad, impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad, tenencia y régimen de visitas, y también se ha analizado y otorgado el derecho a la identidad en sus dos vertientes y abordando el principio del interés superior del menor.
INFORMES SOCIALES Y PSICOLÓGICOS	Informes sociales y de evaluación psicológica realizados a los menores durante el trámite del proceso y después del otorgamiento del derecho a la identidad.
JURISPRUDENCIA Y DERECHO COMPARADO	Documentación que nos permitirá conocer cómo en otros países que hacemos mención se viene abordando el tema materia de nuestra investigación.
DOCTRINA SOBRE EL TEMA	Los juristas y conocedores del tema, si bien han desarrollado el derecho a la identidad y sus dos vertientes, pero no han establecido el impacto

	que puede generar el otorgamiento de estos derechos en el menor.
TOTAL	De esta diversa información se extraerán datos relevantes que corroboren la hipótesis y el objetivo de nuestro trabajo de investigación, y nos permitirá establecer cuál es el impacto del otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes, así como la existencia de la norma adecuada para el seguimiento de los menores respecto a su derecho a la identidad dinámica y estática, o la deficiencia de estas en nuestra legislación nacional.

Fuente: Elaboración propia de muestra de jurisprudencia judicial y constitucional y de expedientes judiciales de los juzgados de familia de la C.S.J.A.

4.16.2.1 Muestra de Jurisprudencia Judicial y Constitucional.

La muestra está dada por la información contenida en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República de los años 2012 al 2020 que se recabará del archivo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (legajos de sentencias publicadas en el diario El Peruano) donde se han tratado y desarrollado el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, donde se han abordado los temas tratados, la doctrina desarrollada sobre el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, el derecho comparado, el contenido de las encuestas o entrevistas efectuadas a profesionales con mayor nivel académico en derecho de familia que permita tomar como fundamento para la investigación y le de valor académico a la investigación.

4.16.2.2 Muestra de Expedientes Judiciales.

Los expedientes que se tiene como muestra son analizados únicamente respecto al derecho a la identidad en sus dos vertientes, y la información del impacto que haya generado el otorgamiento de estos derechos.

4.16.2.3 Muestra de Informes Sociales y Psicológicos.

Estos informes servirán de soporte a las decisiones judiciales en beneficio del menor.

4.16.2.4 Muestra de Encuestas.

Con la finalidad de corroborar los objetivos e hipótesis de nuestra investigación, la muestra revela el impacto de la prevalencia de la aplicación del derecho a la identidad

dinámica y la verdad biológica desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores; así mismo, presentaremos la respuesta de profesionales de Derecho en la Especialidad Familia respecto del tema materia de análisis, que refleje la concepción del mundo jurídico sobre el tema investigado. Se ha encuestado a 120 abogados quienes ejercen su profesión en la ciudad de Arequipa, son profesionales dedicados a la labor litigiosa, a la docencia universitaria, labores en la actividad jurisdiccional en la materia y otras especialidades conexas, por lo tanto, representan una considerable opinión que merece ser analizada con cuestionario abierto de 10 preguntas elaboradas; la selección de ellos se ha hecho de forma probabilística, debido a que en el Colegio de Abogados de Arequipa no existe un Registro de Especialistas en Derecho de Familia.

A partir de estas preguntas y los resultados obtenidos, elaboraremos una análisis e interpretación de los datos utilizando **cuadros y gráficos**, para confirmar las opiniones de los expertos en el derecho a la identidad en relación a sus dos vertientes y el interés superior del menor.

4.16.2.5 Muestra de Entrevistas.

Con la finalidad de corroborar los objetivos y la hipótesis de nuestra investigación, y contrastar, complementar y enriquecer la presente investigación a través de experiencia y conocimiento adquirido en la trayectoria Judicial en el tema abordado, se realizará entrevista a 05 profesionales entre jueces y docentes universitarios, profesionales de la especialidad de familia (jueces de especialidad en familia que han resuelto casos y docentes universitarios que han abordado el tema materia de investigación), con cuestionario abierto de 10 preguntas elaborada relacionadas con las principales aristas de la presente investigación; este número de entrevistados consideramos que resulta suficiente y representan una considerable opinión que merece ser analizado; de esta modo verificaremos la aplicación de los principios del derecho de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos del menor, y el impacto positivo o negativo que haya generado el otorgamiento de este derecho. En ese sentido, el **muestreo** es no probabilístico por conveniencia, por lo que se ha seleccionado a los participantes de manera subjetiva o basada en la conveniencia.

Con los resultados obtenidos a partir de las preguntas de las entrevistas, presentaremos cuadros, análisis e interpretación de estos datos; utilizaremos esta información para verificar las opiniones especializadas sobre el derecho a la identidad desde el principio del interés superior del niño y del adolescente, tanto en su dimensión dinámica y estática.

4.17 ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.17.1 Organización

La información requerida para el presente tema en estudio será recogida, organizada y analizada personalmente por la propia investigadora, quien será responsable de la exactitud de la información, de modo que no se requiere de ayuda externa. El material documental que incluye los dispositivos legales como la jurisprudencia judicial y constitucional de la página web del Poder Judicial y de Tribunal Constitucional, análisis de expedientes judiciales, informes de los archivos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la doctrina, jurisprudencia y legislación comparada, se obtendrá de las bibliotecas de las Universidad públicas y privadas que funcionan en Arequipa, del Colegio de Abogados de Arequipa y otras bibliotecas especializadas, así como vía Internet, utilizando para ello fichas de análisis de expedientes, fichas bibliográficas y documentales; así mismo, la información de campo, se obtendrá de los archivos virtuales y físicos del Poder Judicial del Perú, así como a través de las encuestas y las entrevistas.

4.17.2 Modo

- a) La búsqueda y recopilación de la información será realizará por la propia investigadora en los juzgados de familia, en las bibliotecas especializadas de la localidad, asimismo en el Internet, la misma que será consignada en fichas de expedientes, fichas bibliográficas y documentales.
- b) La investigadora revisará las fichas bibliográficas y documentales, elaboradas durante la recolección de datos para la investigación.
- c) El proceso de revisión incluirá materiales como casaciones, expedientes judiciales, normativa nacional sobre la materia, informes sociales y psicológicos, encuestas, entrevistas, la jurisprudencia y el derecho comparado, la normatividad internacional, la doctrina y diversos documentos judiciales, de acceso público mantenga el Poder Judicial sobre el tema tratado.

- d) La investigadora realizará la recolección de datos, ordenamiento, tabulación, análisis e interpretación de la información recogida, incluyendo las encuestas y entrevistas para la culminación de la investigación planteada, abordando tanto aspectos cuantitativos como cualitativos.

4.18 SISTEMA DE CITACIÓN

El sistema de citación APA (*American Psychological Association*) es un conjunto de normas y pautas utilizado principalmente en el ámbito académico y científico para citar y referenciar fuentes en trabajos de investigación, ensayos, artículos y otros tipos de documentos. El sistema de citación se realizará conforme a las directrices y reglamentos de la Universidad Católica Santa María – UCSM, la cual exige el sistema APA en 7ma., séptima edición; por lo tanto, la presente investigación se desarrollará el sistema de citación APA respetando la propiedad intelectual de los autores que se utilizaran.

El objetivo del sistema APA es garantizar una estructura clara y consistente para las referencias bibliográficas, lo cual facilita la localización de las fuentes utilizadas y permite de manera comprensible a los lectores verificar la información citada. Además, el sistema APA se le atribuye la honestidad académica al dar crédito adecuado a los autores originales de las ideas, teorías o investigaciones utilizadas, fomentando la integridad académica.

Es importante seguir las pautas del sistema APA de manera consistente en todo el documento, para garantizar la precisión y coherencia de las citas y referencias. Hay varias ediciones y actualizaciones del Manual de Publicación de la APA, donde se detallan en diversas oportunidades reglas y ejemplos específicos para diferentes tipos de fuentes, como libros, artículos de revistas, páginas web, entre otros.

4.19 CONFIDENCIALIDAD

La privacidad desempeña un papel fundamental en la investigación, es importante garantizar la privacidad de los participantes, su integridad y la calidad de los datos recopilados. La información sensible advertida en la jurisprudencia, como los datos, identidad, etc., será presentada con carácter reservado. Del mismo modo, la recopilación de información mediante encuestas se recopilará manteniendo el anonimato de la información personal del encuestado.

4.20 CONFLICTO DE INTERESES

Declaro como tesista no tener conflicto de interés alguno para la redacción, desarrollo y presentación en todos los aspectos del presente trabajo de investigación.

4.21 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Como ANEXO N° 06, presento la matriz de consistencia de los elementos básicos del proyecto de investigación, para facilitar y ayudar a los lectores a comprender y evaluar la coherencia y conexión lógica entre el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables y la metodología en la investigación.





CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

Con la finalidad de corroborar la **hipótesis general planteada** en el proyecto de tesis, a continuación, desarrollamos los resultados de acuerdo a la operacionalización de las variables, respecto del impacto de la prevalencia del principio del derecho a la identidad en sus dos vertientes el derecho a la identidad dinámica y el derecho a la verdad biológica o estática desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores. Para la ejecución de la presente investigación científica hemos aplicado el método de investigación con un enfoque mixto, investigación cuantitativa y cualitativa.

Los cuatro objetivos planteados en mi investigación son los siguientes:

1. Determinar cuál es la regulación legal nacional e internacional, la jurisprudencia y derecho comparado, la normatividad internacional, la doctrina y ámbito de aplicación, del derecho a la identidad dinámica en sus dos vertientes que son la identidad biológica e identidad dinámica desde la perspectiva del interés superior del menor en la protección de los derechos del menor.
2. Establecer las características subjetivas y principios de derecho que sirven como tópicos para identificar circunstancias de controversias en la familia respecto del derecho a la identidad del menor y el aporte de los profesionales del equipo multidisciplinario del poder judicial para superarla.
3. Analizar cómo desarrolla, la jurisprudencia judicial y constitucional, los expedientes judiciales, los informes sociales y psicológicos, e información complementaria de encuestas y entrevistas, sobre el derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica desde el principio del interés superior del menor en el marco de la protección de los derechos del menor.
4. Establecer cuál es el impacto positivo y negativo o efecto jurídico de la prevalencia de la aplicación del principio del derecho a la identidad en sus vertientes del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente, en la protección de los derechos de menores, el seguimiento post otorgamiento, o la deficiencia normativa al respecto.

5.2 MÉTODOS UTILIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIOS PARA NUESTRA INVESTIGACIÓN

Con la finalidad de desarrollar los objetivos de nuestra investigación hemos utilizados los métodos de recolección de fuentes primarias y complementarias de documentos, registros, entre otros, detallados en el proyecto de investigación, tales documentos han sido verificado, revisado, seleccionado y analizado, con la finalidad de asegurar su precisión y confiabilidad, siendo así, enviaremos nuestros hallazgos a consideración.

Veamos los documentos y registros:

1. Jurisprudencia casatoria de la Corte Suprema de la República en número de 05 donde se ha analizado el derecho a la identidad en sus dos vertientes desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente para la protección del derecho a la identidad de menores, habiendo considerado solamente sentencias casatorias que se refieren **en estricto** al tema materia de investigación; luego se realizó un seguimiento del expediente vía instrumentos del Poder Judicial para verificar cuál fue el impacto que ha generado el otorgamiento de este derecho.
2. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en número de 03 **en estricto** donde se han analizado el derecho a la identidad y abordado el principio del interés superior del menor, ya que en estos expedientes son donde se han abordado en estricto el tema materia de investigación, y el correspondiente seguimiento de los expedientes.
3. Seguimiento de los procesos judiciales post otorgamiento del derecho a la identidad de las sentencias casatorias de la Corte Suprema de la República y del Tribunal Constitucional identificados, a fin de verificar cuál fue el **impacto** que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad al menor.
4. Muestra de 135 expedientes judiciales del primero, segundo, tercero y cuarto juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del periodo 2019 y 2020, sobre impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad de reconocimiento de menor, donde se han abordado el derecho a la identidad estática y dinámica con el enfoque del principio del interés superior del menor; verificando la ejecución de estos procesos judiciales en el Sistema del Poder Judicial, aspecto que forman parte de la tutela jurisdiccional efectiva desde la presentación de la demanda hasta la ejecución y seguimiento posterior del

derecho a la identidad del menor, para así comprobar cuál fue el impacto del otorgamiento del derecho a la identidad del menor.

5. Verificamos la existencia o no del registro de otros procesos judiciales iniciados por las partes intervinientes ello iniciado como consecuencia del primer proceso donde se dilucidó el derecho a la identidad del menor, y luego comprobar cuál fue el **impacto** positivo o negativo que habría generado el derecho a la identidad del menor.
6. Registro de informes sociales y psicológicos realizados a menores donde se abordan los efectos del otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes.
7. Encuesta realizada a 120 abogados cuyo número de encuestados consideramos suficiente por las razones expuestas anteriormente, de los cuales se obtiene un resultado importante de opinión sobre el tema materia de investigación, los cuales finalmente serán analizados y puestos a consideración.
8. Entrevistas realizadas a 05 profesionales del derecho entre jueces y profesores universitarios que conocen el tema materia de investigación, cuyo número de entrevistados consideramos suficiente por las razones expuestas anteriormente y como método complementario, este importante resultado de opinión sobre el tema materia de investigación, serán finalmente analizados y puesto a consideración.
9. La jurisprudencia y el derecho comparado donde se aborda el tema del derecho a la identidad en otros países, y el impacto de su otorgamiento.
10. La doctrina autorizada sobre el tema materia de investigación.
11. La normatividad internacional que ampara el derecho a la identidad.
12. Verificar la existencia de marco legal en nuestra legislación nacional que regula el seguimiento de los procesos judiciales post otorgamiento del derecho a la identidad del menor en sus dos vertientes, o la carencia de esta normatividad, luego medir el impacto positivo o negativo que haya generado el otorgamiento del derecho la identidad.

Con esto, consideramos que se ha cumplido con la verificación de la hipótesis y el cumplimiento de los **objetivos** de nuestra investigación.

5.3 PRECISIONES SOBRE LA VISITA REALIZADA A LOS JUZGADOS DE FAMILIA PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES, RECOLECCIÓN DE LOS DATOS PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIOS DE DOCUMENTOS Y REGISTROS PARA NUESTRA INVESTIGACIÓN

He visitado los 04 juzgados de familia ubicados en el cercado y pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la administración de dichos juzgados, con autorización del personal se revisaron expedientes -en trámite y en ejecución- relacionados con asuntos de materia de familia civil donde se cuestionan la paternidad, incluyendo la impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad, también en trámite y en ejecución, los copiadore de sentencia, los informes sociales y psicológicos, los reportes estadísticos de la administración, compilando un conjunto completo de información documentaria y registros de información. Esta información cubre procesos judiciales en los que se analiza el derecho a la identidad en sus dos vertientes; en base a ello, seleccionamos las muestras pertinentes.

También visite los juzgados de violencia familiar de Arequipa tanto de despacho y el pool de especialistas legales, donde nos han facilitado expedientes y brindada información, de los cuales verificamos la existencia de informes sociales, psicológicos y educativos respecto del desarrollo de los menores, y así identificar la situación familiar de menores en concordancia con su derecho a la identidad.

De este modo podemos verificar cual es el **impacto** que ha generado en los menores el derecho a la identidad, con la interacción con sus progenitores y su entorno social, el porqué de los hechos ocurridos que, sustenta la emisión de estos informes psicológicos y sociales, relacionado con nuestro tema materia de investigación.

En ese sentido, los resultados que he obtenido en la presente investigación serán presentados en línea de los objetivos planteados.

Es importante precisar que el presente estudio es -también- de carácter descriptivo-explicativo, conforme lo señalan Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2008), debido a que nuestra investigación pretende recoger información útil de manera independiente y conjunta sobre los conceptos y variables relevantes que nos permitan medir e identificar causas subyacentes de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian, y finalmente

explicar en qué condiciones ocurren los fenómenos encontrados y las condiciones, en relación al derecho a la identidad.

En ese sentido, se presentarán los resultados derivados de la investigación que han surgido del análisis y contraste de la descripción de la problemática identificada, detallando las causas que las produce y el impacto que ha generado el reconocimiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes.

A continuación, procedo a exponer los resultados de mi trabajo de investigación, ello de acuerdo al orden de los objetivos planteados:

5.4 ¿Cuál es la regulación legal nacional, la normatividad internacional, la jurisprudencia y derecho comparado, la doctrina, y ámbito de aplicación del derecho a la identidad dinámica en sus dos vertientes que son la identidad biológica e identidad dinámica desde la perspectiva del interés superior del menor en la protección de sus derechos?

Con base en la revisión y análisis de la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia, el derecho comparado, la doctrina y el ámbito de aplicación del derecho a la identidad biológica e identidad dinámica, hemos concluido que estos derechos se derivan de la fuerza normativa enfocada en el principio básico del interés superior del menor; la lógica de este razonamiento se basa en los siguientes fundamentos desarrollados a continuación:

5.4.1 *Órganos Conjuntos del Estado en Defensa de los Derechos de los Niños y Adolescentes*

En relación a los resultados obtenidos del primer objetivo, es importante destacar el ámbito de aplicación del derecho a la identidad en sus dos dimensiones, el cual es abordado por distintos organismos del estado, como el ámbito jurisdiccional a través de los juzgados de familia, juzgados civiles, juzgados de familia con sub especialidad en materia de violencia familiar, así también las Salas Superiores que tiene competencia en materia civil y familiar, y las Salas Civiles de la Corte Suprema de la República, además, en el ámbito administrativo intervienen instituciones como la DEMUNA (Defensoría Municipal del Niño y Adolescente) en las Municipalidades Provinciales y distritales, el Centro de Emergencia Mujer – CEM y el programa Aurora -ambos- a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

el RENIEC, la Policía Nacional del Perú de acuerdo a sus competencias establecidas en los que casos relacionados con menores de edad y la protección de sus derechos, incluyendo la protección y esclarecimiento de sus derechos. Todas estas actividades se realizan conforme a las normas establecidas por el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Policía Nacional del Perú, que trabajan de forma conjunta en defensa de los derechos de menores y otras personas.

Posteriormente, veremos con mayor amplitud el ámbito de aplicación del marco legal señalado en tablas y también su desarrollo respecto al derecho a la identidad en la legislación nacional, legislación internacional y el derecho comparado.

5.4.2 Marco Legal Nacional Respecto del Derecho a la Identidad de Menores y su Ámbito de Aplicación

A continuación, presentamos el marco legal de aplicación nacional, conforme al proyecto de investigación planteado, el universo de estudio está conformado por la Constitución Política del Perú (1983), en el inciso 1) del artículo 2, establece que: “toda persona tiene derecho a su identidad”; el Código Civil Peruano, en su artículo 19, señala que: “Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre, este incluye los apellidos”; el Tribunal Constitucional del Perú, Exp. 2273-2005-PHC/TC/LIMA, ha señalado respecto al derecho de identidad: “En relación con la partida de nacimiento se señala que (...) Es el documento a través del cual se acredita el hecho del nacimiento y, por ende, la existencia de una persona”; en esta misma línea también establece el Código de los Niños y Adolescentes (2000).

TABLA N° 03:

Marco legal y ámbito de aplicación de la legislación nacional respecto del derecho a la identidad

N°	NORMA ESPECÍFICA	ÁMBITO DE APLICACIÓN	DERECHO PROTEGIDO
01	Constitución Política del Perú	Legislación nacional	Derecho a la identidad
02	Código Civil	Legislación nacional	Derecho a la identidad
03	Código de los Niños y Adolescentes	Legislación nacional	Derecho a la identidad
04	T.U.O. RENIEC	Legislación nacional	Derecho a la identidad

Fuente: *Elaboración propia del marco legal de la legislación nacional sobre el derecho a la identidad.*

5.4.3 *El Reconocimiento del Derecho a la Identidad en la Legislación Nacional*

El derecho a la identidad y los aspectos relacionados con este derecho, como señala Rojas (2011) son establecidos en las siguientes normas legales:

1. La **Constitución Política del Perú (1993)**, señala que toda persona tiene derecho: “...**a su identidad** (...) El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le **favorece**” (Artículo 2.1º). Esta norma fundamental sirve de base para establecer en las demás normas legales internas el desarrollo del derecho a la identidad.
2. El **Código de los Niños y Adolescentes (2000)**, señala que “El niño y el adolescente tienen derecho a la **identidad**, a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen derecho al desarrollo integral de su personalidad” (Artículo 6º). Esta conceptualización normativa resulta muy importante para desarrollar el derecho a la identidad de los niños y adolescentes.
3. El **Código Civil Peruano**, que prescribe que “toda persona tiene el derecho y deber de llevar un **nombre**” (artículo 19º), así mismo, establece que “**nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El cambio o adición de nombre alcanza, si fuera el caso, al cónyuge y los hijos menores de edad**” (Artículo 29º). Por otro lado, el artículo 30 del Código Civil preceptúa que el cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación y así mismo el artículo 31 establece que la persona perjudicada por un cambio o adición de nombre puede impugnarlo judicialmente. En ese contexto, podemos apreciar que el **derecho a la identidad** se considera también el cambio y/o modificación de los nombres y apellidos se efectúa por autorización judicial y por “motivos justificados”; debiendo el Juez determinar cuándo se encuentra frente a un motivo justificado, **evaluando si este cambio producirá efectos adversos**, pues podría generar un **impacto** en el menor de manera positiva o negativa, por ellos el análisis que deberá realizar el Juez para el otorgamiento de este derecho es de suma importancia, también podría resultar un caso de homonimia que implique inconvenientes hasta intolerable para las personas

involucradas, por eso el criterio del Juez debe ir por encima inclusive del interés particular para adecuar sus decisiones con arreglo al derecho de identidad.

4. **La Ley Orgánica del RENIEC**, en esta norma se establece, que es imprescindible, que, en la solicitud de inscripción, se consignen los datos que permitan la **identificación** del niño o adolescente, así como de los padres biológicos, con el objeto de establecer la filiación, lo cual permitirá que el menor logre hacer prevalecer sus derechos y libertades; marco legal que regula la identificación de las personas.
5. En ese contexto, **concluimos, el derecho a la identidad**, implica el reconocimiento de nuestra **identidad genética y todas nuestras características y rasgos propios de cada uno de nosotros que permiten diferenciarnos del resto**, los mismos que se construyen a partir del inicio de nuestra existencia y a lo largo de nuestro desarrollo biopsicosocial. Desde esta perspectiva podemos decir que identidad se nutre de nuestros datos biológicos únicos, de nuestras experiencias que adquiramos y de las relaciones sociales que construyamos, es así que nuestra identidad tiene **datos estáticos** (datos biológicos) o **dinámicos** (rasgos psicológicos y sociales), y tal como diría Wong (2022): “los mismos que no pueden ser separados o dejados de lado para el reconocimiento de **nuestro derecho de identidad**” (p. 13). En ese contexto, nuestra legislación nacional contempla el reconocimiento del derecho a la identidad estática y dinámica.
6. Ahora bien, en la actualidad **la jurisprudencia judicial y constitucional**, también ha desarrollado el derecho a la identidad en sus dos vertientes, indicando que el derecho a la **identidad no sólo tiene un componente estático o biológico, sino que también cuenta con un componente dinámico**, y los dos tipos de identidad constituyen una unidad inseparable (no se puede dividir, separar, partir, no es susceptible de fragmentarse). **El primero** es el resultado obtenido de una la información **genética** que permite identificar biológicamente a cada ser humano sin el riesgo de confundirlo nadie más; esta vertiente de la identidad se complementa necesariamente con una amplia variedad de atributos, características y cualidades de la personalidad, que varían con el tiempo y son parte del derecho a la **identidad dinámica**, contrariamente a los datos biológicos. Saravia (2018) considera a este conjunto de atributos de la personalidad que constituye el elemento **dinámico de la identidad**.

5.4.4 *El Derecho a la Identidad como Modelo Jurídico Importado*

Es de conocimiento público que el Perú es un país importador de modelos jurídicos para su legislación, especialmente de los países de Europa Continental, de modo tal que los legisladores han convertido a nuestro ordenamiento en receptores de otras legislaciones. Veamos:

1. La figura jurídica del **derecho a la identidad y sus vertientes la identidad dinámica y estática**, que se encuentra inspirada y fundamentada en el derecho creado a partir de la **jurisprudencia italiana** sobre la identidad personal, el cual es significativo porque se debe considerar que el sistema jurídico italiano es de tradición romano-germánica –*civil law*– en la cual la creación de nuevas leyes recae principalmente en los legisladores. Se hizo evidente a partir de las sentencias de los tribunales italianos que el derecho a la identidad debía ser objeto de reconocimiento y tutela jurídica independientemente de otros derechos básicos y fundamentales como el derecho al nombre, la imagen, la intimidad y el honor, entre otros, un ejemplo de ello es la **sentencia del Pretor de Roma del 6 de mayo de 1974 como la primera que reconoce el derecho a la identidad personal, en su vertiente dinámica**, como la “verdad personal” proyectada socialmente: En este pronunciamiento judicial por primera vez se hace referencia a la identidad personal como un nuevo interés humano por ser digno y ser merecedor de protección jurídica, lo cual constituye un argumento -conceptual- determinante del derecho a la identidad. Este tipo de pronunciamientos comenzaron a organizarse bajo una sola orientación jurisprudencial a partir de la sentencia de la Corte Constitucional Italiana. Fallo del 22 de junio de 1985.
2. A nivel de la comunidad internacional, surgen una serie de instrumentos jurídicos que reconocen el derecho a la identidad personal, entre ellos, la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989**, la cual, en sus artículos 6, 7 y 8, reconocen el carácter fundamental e inalienable del derecho a la identidad personal de los menores de edad.
3. **En América del Sur**, el reconocimiento del derecho a la identidad en su doble dimensión recién se inicia a **partir de los años noventa** al consignarse en constituciones y leyes de Perú, Ecuador, Argentina, Paraguay, Bolivia y Venezuela.

5.4.5 *El Derecho a la Identidad Dinámica y Estática en la legislación Internacional*

La legislación internacional sin duda alguna también contempla y defiende el derecho a la identidad con las particularidades que involucran a cada ser humano con su identidad y con la sociedad. Veamos:

1. A nivel internacional este derecho fundamental está recogido, entre otros, en **la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, la misma que señala que: “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos” (Artículo 7.1°); además, “los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su **identidad**, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” (Artículo 8.1°). La Convención sobre los derechos del niño; se encuentra inspirada en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, la cual reconoce a los niños y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.
2. El Derecho a la **Identidad**, es reconocido también **por la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969)**, en uno de sus aspectos como lo es el nombre, señalando lo siguiente: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” (Artículo 17.1°); pero también es un derecho, **que cada hijo en concreto merece una solución específica y distinta**, ya que “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuera necesario”. (Artículo 18)
3. También recoge este derecho el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)**; indicando que: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Artículo 16°).
4. **La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**, establece que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Art. 6); esto consiste en el reconocimiento formal de una persona como tal, por el solo hecho de existir, con independencia de su voluntad, circunstancias,

condición social, etc., correspondiéndole así, en forma directa, los derechos y deberes que la sociedad define para todos sus miembros.

5. **En ese contexto**, la legislación internacional citada, desarrolla los derechos humanos del niño, niña y adolescente teniendo como principio constitucional la protección de la familia, siendo el componente del derecho a la identidad biológica o estática y dinámica, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la integración a su familia biológica; y en caso de conflictos entre ambos derechos, debe ponderarse el derecho a la identidad **aplicando el principio del interés superior del menor**.

TABLA N° 04:

Marco legal y ámbito de aplicación de la legislación internacional y el derecho comparado respecto del derecho a la identidad

N°	NORMA ESPECÍFICA	ÁMBITO DE APLICACIÓN	DERECHO PROTEGIDO
01	Jurisprudencia italiana que sirvió de base para incorporar el derecho a la identidad en la legislación mundial	Legislación internacional (sentencia del Pretor de Roma del 6 de mayo de 1974 la primera que reconoce el derecho a la identidad personal en su vertiente dinámica aparte de la vertiente biológica)	Derecho a la identidad y sus vertientes la identidad dinámica y estática
02	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989	Derecho internacional	Reconocen el carácter fundamental e inalienable del derecho a la identidad personal de los menores de edad
03	Convención Americana de los Derechos Humanos	Derecho internacional	Protección del derecho a la identidad
04	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)	Derecho internacional	Protección del derecho a la identidad y reconocimiento de su personalidad jurídica
05	Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Derecho internacional	Protección del derecho a la identidad y reconocimiento de su personalidad jurídica
06	Constitución Política de España	Legislación comparada	El interés de la comunidad internacional por el niño apreciándose desde sus dos perspectivas esenciales
07	Código Civil y Comercial de la Nación, Argentina	Legislación comparada	La identidad personal en su dimensión genética y filiatoria

08	Constitución Política de Costa Rica	Legislación comparada	El derecho a la identidad y la indisponibilidad de la filiación.
----	---	-----------------------	---

Fuente: *Elaboración propia del marco legal de la legislación internacional y el derecho comparado.*

5.4.6 El Derecho a la Identidad en la Jurisprudencia y Legislación Comparada y su Importancia para los Demás Países

El derecho comparado sobre la protección del derecho a la identidad, resulta de suma importancia para nuestra investigación, ya que con ello verificaremos cómo en otros países vienen abordando y desarrollada tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial ni qué decir de su regulación normativa, el derecho a la identidad, pues este derecho se encuentra consagrada en diversos ordenamientos jurídicos con diferentes matices con manejo legal diferente y variado, pero también guardan algunos elementos comunes con nuestra realidad.

El derecho comparado tiene limitaciones pero también desafíos, ya que los sistemas legales de cada país pueden estar arraigados en contextos culturales, históricos y sociales específicos, por eso las diferencias en los sistemas legales pueden dificultar la aplicación directa de soluciones de un sistema a otro; sin embargo, a pesar de estas limitaciones, **el derecho comparado sigue siendo una herramienta valiosa para el análisis y el aprendizaje en el campo del derecho y la legislación** para adoptar criterios que pueden estar acordes con nuestra realidad en concordancia con el derecho internacional.

Asimismo, **el derecho comparado es un campo de estudio que se enfoca en analizar y comparar las leyes, sistemas jurídicos y prácticas legales de diferentes países o jurisdicciones.** El objetivo del derecho comparado es comprender las similitudes y diferencias entre los sistemas legales y utilizar ese conocimiento para mejorar el desarrollo de la legislación, las políticas y la práctica jurídica en cada país. Por ejemplo, al comparar el derecho español con otros sistemas, se pueden obtener perspectivas valiosas y enriquecer el debate jurídico a nivel jurisprudencial, legal, académico, etc., pudiendo inclusive verificar similitudes sociales.

En ese contexto, veamos algunos países como referencia los que adoptaron el análisis del derecho a la identidad en sus dos dimensiones materia de nuestra investigación, es por ello que elegimos estos países:

5.4.6.1 En España.

La Constitución Española (1978), establece en forma expresa en diversos artículos, el interés de la comunidad internacional por el niño, apreciándose **desde sus dos perspectivas esenciales**, como persona en sí misma y como integrante de la familia y de la sociedad. Desde el preámbulo de la Carta Magna, la protección a los niños se hace efectiva en su tercer párrafo señala que la Nación española proclama su voluntad de “proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos”. Pese al carácter general que se puede desprender de este párrafo, no necesita de una particular argumentación entender que el niño es un miembro más de la sociedad española y que, como tal, el Estado español le debe, como mínimo, el mismo tratamiento y protección que al resto de los ciudadanos; porque el niño, como ser especialmente vulnerable e indefenso, requiere de una protección específica acorde a sus particulares necesidades y características. Esta protección se encuentra estableciendo en la Constitución Española (1978) a través de una serie de derechos como: la dignidad de la persona (artículo 10.1); la igualdad ante la ley, sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o religión (artículo 14); el derecho a la vida y a la integridad física y moral (artículo 15); el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18), el derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales (artículo 24); el derecho a la protección de la salud (artículo 43), y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado (artículo 45) entre otros.

5.4.6.2 En Argentina.

El Código Civil y Comercial de la Nación (2014), a través de la Ley 26.994, que entró en vigor desde el 1° de enero de 2016 en reemplazo del Código sancionado con Ley 340. En Argentina, se ha dado especial relevancia a **la identidad personal en su dimensión genética y filiatoria**, que tiene como sustento, la Convención sobre Derechos del Niño, que cuenta con jerarquía constitucional en dicho país. Por identidad genética, se entiende “el derecho del sujeto a conocer su propia génesis, su propia procedencia; esto es, saber cuál es su genoma tras el conocimiento del patrimonio genético heredado de los progenitores biológicos. Por identidad filiatoria, transita en el exclusivo campo jurídico: es el derecho de la persona a un determinado estado de familia, mediante el respectivo emplazamiento. De

aquí nacerá el vínculo legal entre dos personas, que permitirá la calificación como “padre” o “madre”, a quien se encuentra en un extremo, e hijo o hija, a quien está en el otro”. La identidad genética se obtiene mediante las pruebas periciales biológicas cuya valoración está a cargo de los jueces del fondo, y resolver el caso concreto con arreglo a las normas que regulan el derecho a la identidad.

5.4.6.3 En Costa Rica

En este país, la filiación se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Costa Rica (1949), contempla en el artículo 53 que los padres tienen con sus hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él y, en el artículo 54, que se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación. Los principios que emergen de la filiación son los de igualdad de los hijos, la no discriminación, **el derecho a la identidad y la indisponibilidad de la filiación**. También acoge los tratados de derechos humanos que poseen rango constitucional tales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación pertinente como el Código de Familia, la ley de Paternidad Responsable, así como el Código de Niñez y Adolescencia, y muy pocas normas del Código Civil, regulan el derecho a la identidad y filiación.

5.4.7 *El Derecho a la Identidad desde el Enfoque Doctrinario*

El profesor Sessarego (2015), desarrolla de manera extensa la vertiente estática y la vertiente dinámica del derecho a la identidad, y, además hace referencia a la libertad, como elemento que permite a cada persona elaborar su propio proyecto existencial, lo que claramente evidencia la naturaleza psicosomática del ser humano, que se ve plasmada en la identidad dinámica, y, además, el libre desarrollo de la personalidad, y que haya fundamento jurídico en la Constitución Política del Perú. Además, se desarrolla ampliamente el tema de la identidad sexual, aduciendo que también presenta una doble vertiente.

También desarrolla la **identidad estática**, que es origen genético, el sexo con el que nace el sujeto y se inscribe en el registro civil, entre otros aspectos; y el **dinámico**, referido a su modo de comportarse, a sus hábitos en sociedad, poniendo de este modo de manifiesto la amplia cantidad de supuestos fácticos en los que el derecho a la identidad puede manifestarse.

5.4.8 La Norma Fundamental del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente

El rol que cumple la norma fundamental del principio del interés superior del menor en la protección de sus derechos resulta de suma importancia; en un caso concreto ante la existencia de conflictos entre el derecho a la identidad estática y dinámica, debe ponderarse el derecho a la identidad que más favorezca al menor aplicando el principio del interés superior del menor.

Este principio universal se encuentra incorporado en nuestra Constitución Política del Perú y en las demás normas internas sobre la materia, porque la legislación internacional a las cuales el Perú se encuentra adscrita y obliga su incorporación en nuestra legislación nacional.

Veamos en estricto en qué consiste este principio, desde su creación y las razones de su aplicación en la protección de los menores:

5.4.8.1 Regulación Normativa del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Debido a la gran importancia que significa la norma fundamental del principio del interés superior del niño y adolescente en la protección especial de sus derechos cuando estos se encuentran en conflicto, se ha desarrollado una serie de normas internacionales y nacionales que regulan su aplicación:

a) Normatividad a Nivel Internacional

• **Declaración de los Derechos Del Niño.**- En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio fue inicialmente reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño (1969), que establece:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será **el interés superior del niño**. (Principio 2).

- Esta norma constituye el primer avance en la protección de los derechos del niño y constituye antesala para la dación de la Convención sobre los derechos del niño, que trata con amplitud y especialidad referente a los derechos del niño.

- **Convención de Los Derechos Del Niño.-** La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), dispone que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**” (Artículo 3.1).

Con la dación de esta norma el principio del interés superior del niño se constituye en uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño. Esta Convención es el Tratado Internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha Convención. A través de ella se reconoce que los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho.

b) **Otros Documentos.-**

Tenemos otros documentos que otorga protección especial a los niños y adolescentes, los siguientes:

- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002)** ha señalado que el principio de interés superior del Niño se:

Funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. (Opinión Consultiva OC-17/02, Condición jurídica y derechos humanos del niño).

- **El Protocolo de San Salvador (1996)**, establece que “todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad, de la comunidad y del Estado” (Artículo 16).

c) **Normatividad a Nivel Nacional:**

Las siguientes normas legales internas regulan el interés superior del niño:

• **La Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 4° de la Constitución.**

A decir del Tribunal Constitucional el principio de interés superior del niño se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución; ante ello, el Tribunal Constitucional señala:

El Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N° 01817-2009-PHC/TC, en el fundamento jurídico 11, sobre el principio del Interés Superior del Niño establece que:

Las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

• **El Código de Niños y Adolescentes (2000), establece que:**

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. (Artículo IX, Título Preliminar).

• **La Ley N° 30466 del 2016. Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño;** la importancia de esta norma radica en lo siguiente:

1. Su objeto es establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del **interés superior del niño** en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la **Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas** y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.
2. El **interés superior del niño** es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su **interés superior** en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.
3. Para la consideración primordial del interés superior del niño, debe tomarse en cuenta los siguientes parámetros:

- a. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
 - b. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.
 - c. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.
 - d. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
 - e. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.
- 4 Para la consideración primordial del **interés superior del niño**, debe tenerse en cuenta las siguientes garantías procesales:
- a. El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga.
 - b. La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.
 - c. La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.
 - d. La participación de profesionales cualificados.
 - e. La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.
 - f. La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.
 - g. Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.
 - h. La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.

Los posibles conflictos entre el interés superior del niño, desde el punto de vista individual, y los de un grupo de niños o los de los niños en general, se resuelven caso por caso, sopesando cuidadosamente los intereses de todas las partes y encontrando una solución adecuada. Lo mismo se hace si entran en conflicto los derechos de otras personas con el interés superior del niño.

5. Los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes.

Ahora bien, considero que en base al artículo 4° de nuestra Constitución y de la normatividad internacional señalada, en virtud al principio de interés superior del niño y del adolescente, y la Ley N° 30466, las acciones que tomen el Estado, los integrantes de la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tienen que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social y la protección de su identidad del menor. La elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deben estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad del menor en condiciones de libertad, bienestar y dignidad.

5.4.8.2 Razón de ser de la Norma Fundamental del Principio del Interés Superior del Niño.

Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este principio rige los estándares de la normativa relacionada a los derechos del niño, además se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de fomentar su desarrollo, para que puedan alcanzar sus potencial, carácter y alcance conforme a los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

De esta manera, Cilleros (2005), señala que:

El principio también se constituye un criterio orientador para resolver conflictos de derechos que puedan verse involucrados los niños y jóvenes; rige y obliga expresamente al legislador, los tribunales, los órganos administrativos y los servicios de bienestar públicos y privados. (p. 1290);

Por lo tanto, este principio no es solo una directriz, además pretende salvaguardar la justicia como fin social en salvaguarda de los derechos.

La tutela del interés superior del niño tiene por objetivo constituir una garantía para salvaguardar el desarrollo integral del niño; por lo tanto, en los procesos judiciales de

tenencia debe realizarse el amparo de dos aspectos complementarios, como primera acción para proteger los derechos del menor a través de un test de protección de derechos como se indica a continuación:

- A. Una directriz, idealmente basada en interpretaciones normativas. De esta manera, el magistrado, independientemente de la situación jurídica, deberá optar por hacer prevalecer la norma más favorable y ventajosa al menor.
- B. El resultado de la evaluación psicológica del menor y sus progenitores, a efectos de determinar con certidumbre el derecho del menor de convivir con el mejor progenitor.

Solo con este mecanismo sería factible una protección real de los niños en un proceso judicial, por cuanto la judicatura suele interpretar que se protege los derechos de estos con una preferencia –por lo general– hacia las mujeres, sobre la base de las acciones afirmativas en la materia. (Bermúdez, 2017, pp. 163-173).

MI OPINIÓN: En el sistema de derechos humanos de los niños y adolescentes, el interés superior del niño constituye un principio de interpretación fundamental que funciona como una regla procedimental que garantiza que los Estados y particulares, encargados de tomar medidas que concierne a los niños y adolescentes, evaluar el impacto de sus decisiones en los intereses de los mismos niños como paso previo a la toma de una decisión en particular; anteponiéndose a los derechos de los padres, de los familiares, de la comunidad o del Estado. El interés del menor, es el sujeto, no objeto del interés superior del niño.

5.4.8.3 Características del Principio del Interés Superior del Niño.

Veamos algunas características de este principio, según la doctrina:

Según el doctrinario Zermatten (2003), refiere que la noción del interés superior del niño reviste varias características:

- a) El interés superior no es un derecho subjetivo o sustancial *stricto sensu*, sino que es un principio de interpretación que debe ser usado en todo tipo de medidas que concierne a los niños.
- b) De acuerdo al artículo 3.1 de la Convención de los derechos del niño, este impone la obligación a los Estados a hacer el interés superior del niño o niños primordial

y de consideración inmediata durante el proceso de toma de decisiones en temas que concierne a los niños y adolescentes.

- c) Si bien hay artículos que establecen una obligación clara frente a los niños, esta es tan sólo algunas entre las diversas directrices contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, además de otros marcos jurídicos nacionales e internacionales que definen el contenido del interés superior del niño y adolescente. Por tanto, siempre debe considerarse el estándar más alto que favorezca al interés superior de los niños.
- d) Esto es particularmente importante porque como analizaremos más adelante, el Perú mantiene y cuenta con un estándar más alto de protección del interés superior del niño y adolescente.
- e) El concepto de interés superior es uno inherentemente vaga y necesita ser definida a través de su práctica. La jurisprudencia deberá ayudar a formular soluciones para situaciones individuales o grupos de niños.
- f) Este principio está inmerso en un contexto de espacio y tiempo en particular; por lo tanto, su determinación -en el caso concreto- dependerá del conocimiento científico que se encuentra en constante evolución, así mismo, se tiene que considera los estándares de interpretación válidos existentes.
- g) Las decisiones que reflejen el interés superior del niño, deberán considerar las consecuencias e impactos al menor en el corto, mediano y largo plazo de las mismas.
- h) Así mismo, la consideración de que los principios están en constante evolución a razón de que el conocimiento continúa y continuará desarrollándose.
- i) El criterio del interés superior es doblemente subjetivo. Por un lado, la subjetividad colectiva (basadas en una sociedad -en cualquier momento de la historia- existe una idea de lo que es mejor para un niño) y, por otro, la subjetividad individual (que incluye las ideas de lo que significa el interés superior para los padres (o representantes legales), para el niño en cuestión y para el juez o el funcionario que tiene a su cargo tomar decisiones).

5.4.8.4 Funciones del Principio de Interés Superior del Niño.

El principio de interés superior del niño tiene dos funciones "clásicas", el de controlar y el de encontrar una solución (entendidas como criterio de control y criterio de solución):

- A. Criterio de control:** El interés superior sirve para defender y asegurar el ejercicio de derechos y las obligaciones de los niños. Es importante verificar los temas concernientes al derecho de familia, servicios de protección de los niños, las situaciones de cuidado alternativo y los casos de migración, para observar si es necesario determinar la consideración del interés superior del niño.
- B. Criterio de Solución:** El concepto de interés superior del niño, ayuda a los funcionarios -encargados de tomar medidas judiciales sobre los menores- con el fin de arribar a decisiones apropiadas en circunstancias que involucren niños, como criterio de solución. Por lo tanto, en estos casos se debe llegar a soluciones con el impacto más positivo o el menos perjudicial para el niño y adolescente.

Además, Cillero (2011), señala que “la noción de interés superior es una garantía de que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen” (p. 10). En base a ello, se expondrán las funciones por las que este principio es útil:

- A.** Trabaja por un marco jurídico donde las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral e interdependiente entre los derechos del niño y la niña.
- B.** Logra y obliga a que las políticas públicas consideren como máxima prioridad los derechos de la niñez.
- C.** Permitir que los derechos de la niñez tengan prioridad sobre otros intereses, en especial si están en conflicto con otros intereses.
- D.** Orientar y aconsejar a los padres y al Estado, en general que, en el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, apuntes a salvaguardar "la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y reconocer que sus facultades se encuentran limitadas, a causa de esta función u objetivo".

Por otro lado, Alston y Gilmour (1996), nos dicen que el interés superior juega los siguientes roles:

- A.** Junto a los demás artículos de la Convención, apoya, justifica o clarifica con un enfoque en particular sobre temas concernientes a los niños y adolescentes, y como tal, debe considerarse como elemento de construcción de normas legales y a la vez como un elemento que debe ser tomado en cuenta a la hora de implementar otras normas jurídicas. En términos simples, el análisis del interés superior del niño puede

establecer el fundamento de la creación de una norma legal y, a la vez, puede definir la forma en que se deben ejercer otros derechos.

- B.** Es un principio de mediación que, según la Convención, puede ayudar a resolver disputas entre distintos derechos. En otras palabras, ante cualquier consideración habrá de usarse al interés superior del niño para realizar la ponderación de estos derechos.
- C.** Puede usarse con el propósito de evaluar leyes, prácticas y políticas -que concierne a los niños y adolescentes- pero que no están bajo obligación directa dentro de la Convención. Es decir, permite un análisis de la regulación con el fin de verificar y asegurar que su adecuación sea compatible con los intereses de los niños y adolescentes.

MI OPINIÓN: Resumiendo lo expuesto, la premisa del principio de interés superior del niño tiene dos consecuencias principales:

1. En primer lugar, cumple una función hermenéutica, al facilitar que se haga una interpretación sistémica y acorde con el predominio de los derechos de la infancia.
2. En segundo lugar, “su cumplimiento se impone como obligación tanto en el ámbito público como privado” (Alegre, Hernández y Roger, 2014, p. 8)

Siendo así, la legislación vigente debe interpretarse de manera sistemática para garantizar la correcta protección de diversos derechos, estos se constituyen como el límite de la actuación estatal y de los demás sujetos, ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño. De igual modo, abre la puerta para permitir dotar de mayor valor a los derechos existentes de los niños y adolescentes, lo que sirve como una protección complementaria para evitar las vulneraciones de sus derechos por el Estado y por cualquier otra persona que atente contra ellos. Sin importar el contexto este principio permite su primacía y preponderancia en los niños presentes en un sector vulnerable, porque habrá de defenderlo a causa de su inmadurez e inexperiencia en evitar graves perjuicios para sí mismo.

5.4.8.5 Sujetos Obligados por el Principio de Interés Superior del Niño.

El principio de interés superior del niño o de bienestar del niño, niña o adolescente es un principio comprensivo y multifactorial, de tal manera que contiene una serie de criterios que pretenden salvaguardar el amparo, el pleno desarrollo y la total autorrealización

del niño en su entorno, además de protegerlo y garantizar la valiosa contribución que el niño hace a la sociedad.

Desde este punto de vista, **es razonable preguntarse qué sujetos deben ceñirse a estos criterios en la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes y de la promoción y preservación de sus derechos.** Veamos a la luz del artículo 4° de nuestra Constitución Política, tres niveles de obligados:

1. En primer lugar, y de manera primordial, **los padres del niño, incluyendo en este rango a la familia.** La familia es la primera institución que debe velar por el adecuado desarrollo del niño y el adolescente, desde su nacimiento hasta su emancipación. Para los padres constituye una especie de límite para el adecuado ejercicio de la patria potestad, no por el hecho que el niño o niña debe ejercer su derecho y desarrollar su autonomía, sino porque los padres deben considerar los derechos de sus hijos independientes de los propios, tomar las decisiones que sean mejor para ellos y no las decisiones que los padres quieran. Los límites están definidos por las leyes y estas disponen que los padres deben respetar, valorando al niño como una persona, sujeta de derechos, al igual que ellos.
2. En segundo lugar, el obligado por el principio del interés superior del niño, evidentemente es **el Estado**, entendiendo por Estado en su función ejecutiva, legislativa y judicial; en este sentido, el Estado se encuentra obligado a tomar medidas efectivas, en virtud del principio del efecto útil, destinadas a la plena vigencia y aplicación de este principio. Así, el principio rector de la política legislativa relacionada con los niños, niñas y adolescentes debe estar guiada por el principio o el conjunto de criterios que compone el interés superior del niño y, evidentemente, la política judicial y, por extensión, las decisiones de los tribunales de justicia en los que estén involucrados los niños, niñas o adolescentes, mediante actos que deben estar inspirados, orientados y determinados por el principio del interés superior del niño.
3. Finalmente, en tercer lugar, toda **la sociedad** también aparece como obligada social, es decir, por el conjunto de criterios que integran el mejor interés del niño; la sociedad entera está obligada a velar por el respeto y la protección de los derechos del niño y del adolescente.

5.4.8.6 De la Verificación de la Hipótesis y Cumplimiento de los Objetivos Respecto de los Resultados de la Regulación Legal Nacional e Internacional y el Impacto que Genera en el Derecho a la Identidad.

Con los resultados del análisis e interpretación de marco legal de la legislación nacional e internacional, así como los aspectos fundamentales para delimitar el marco legal que sustenta el derecho a la identidad; consideramos que esta información aporta a la verificación de la hipótesis y el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación, pues de los resultados analizados se puede advertir que el margo legal nacional e internacional desarrolla el derecho a la identidad y el principio del interés superior del menor. Este marco legal es aquel que se viene practicando en los procesos judiciales donde se tiene en consideración los conflictos del derecho a la identidad del menor, así mismo, está presente el principio del Interés Superior del menor al momento de resolver los conflictos, más allá de lo que la normativa legal y formal establezca, definitivamente la aplicación de esta normatividad sobre el derecho a la identidad en sus dos vertientes genera un **impacto** en la identidad del menor. **En ese sentido, mi hipótesis ha sido corroborado con el resultado de este primer objetivo analizado.**

5.5 ¿Cuáles son las características subjetivas y principio derecho que sirven como tópicos para identificar circunstancias de controversias en la familia respecto del derecho a la identidad del menor y el aporte de los profesionales del equipo multidisciplinario del poder judicial para superarla?

En base a la información recopilada en nuestra investigación, consideramos que la aplicación de las siguientes características y principios sirven de sustento para identificar circunstancias de controversias del derecho a la identidad, y sobre esa base analizar y establecer las causas sustantivas que vulneran el derecho a la identidad en sus dos dimensiones, y luego mediar la existencia o no de un impacto positivo o negativo del otorgamiento de este derecho. Veamos:

5.5.1 *Sobre el Objeto del Derecho a la Identidad como Derecho Fundamental sujeto de Protección*

Luego del estudio y análisis del derecho a la identidad, podemos decir que el derecho a la identidad es el conjunto de atribuciones y características que permiten individualizar a los menores y las personas en la sociedad, teniendo cada ser humano su peculiaridad que lo identifica y lo hace diferente a los demás.

En ese sentido, este derecho tiene como objeto, permitir que los menores y adolescentes tengan desde su nacimiento un nombre, una nacionalidad, una identidad biológica, con lo cual se accede a los múltiples derechos que tiene todo menor o ser humano, que es el acceso a la protección, a la educación, a la salud, etc.; mientras que el derecho a la identidad dinámica surge como consecuencia del despliegue de los derechos antes descritos, para que finalmente otorgue una identidad biológica y dinámica a los menores.

5.5.2 Características Subjetivas del Derecho a la Identidad en sus dos Vertientes que Sirven como Elementos para Identificar las Causas Sustantivas de Controversia

Del estudio y análisis realizado del derecho a la identidad, hemos concluido que este derecho contiene un conjunto de rasgos particulares y característicos del individuo, como sus cualidades, habilidades, sus virtudes, su carácter, sus carencias, las emociones, fenómeno subjetivo, intrínseco, individual, de naturaleza personalísima, sus elementos físicos, biológicos, social o jurídico, que lo diferenciar del resto, todo lo cual se desarrolla y nutre con la interacción del entorno familiar y la sociedad que reconoce su personalidad e individualidad, estos aspectos característicos del ser humano permiten al individuo ser diferente a los demás, y como tal, su comportamiento tiene un **sentido de pertenencia** en la sociedad, lo cual también es un aspecto característico del ser humano, ya que es allí donde se comparte características en común con el grupo.

En ese contexto, las características personales y colectivas descrita, sirven como elementos para identificar al ser humano, y también sirve para identificar las **causas sustantivas de controversia** respecto del derecho a la identidad, además, el menor luego de desarrollar su identidad, experimenta circunstancias de cambios subjetivos positivos o negativos que pueden alterar y variar su identidad, y es allí donde se debe analizar las causas sustantivas sobre su identidad, y por tanto también verificar el **impacto** que ha generado su identidad, en caso de perturbaciones debe superarse invocando la norma fundamental del principio del interés superior del niño y del adolescente.

5.5.3 Sobre el Ejercicio de los Principios y Valores como Tópicos de Análisis para Identificar Circunstancias de Controversias

Cuando hay problemas familiares o disputa en la protección de los derechos de los hijos, como consecuencia de ello la familia se divide, y es allí la necesidad de verificar la protección de los hijos cuando son menores, y si el cuestionamiento del derecho a la identidad y otros derechos fundamentales del menor se torna en compleja, alcanzar una solución integral convencional entre los progenitores o familiares respecto de la protección de los derechos del menor no resulta fácil.

En la mayoría de casos los desacuerdos surgen cuando uno de los padres decide hacerse cargo de los hijos, pero también hay casos en que ambos quieren o dicen querer asumir la obligación de tener y cuidar de sus hijos, y es allí donde se presentan problemas relacionados con la tenencia, problemas de cuestionamiento del derecho de identidad del menor, problemas sobre los deberes y derechos de la patria potestad, de régimen de visitas, de alimentos, de abandono, etc., así también, se presentan casos donde ninguno de los padres quieren hacerse cargo de sus deberes y derechos, lo que puede derivar en discusiones e incluso toman decisiones extremas como la sustracción, ocultamiento, el abandono, entre otros, en estos casos hay una consecuentes puesta en riesgo de los derechos del menor como a la libertad individual, a la integridad personal, a la identidad, a tener una familia y a no ser separado de ella, a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral, a la educación y al libre desarrollo de su personalidad, etc.

Al este respecto, el **Tribunal Constitucional**, ha señalado que, para proteger al menor, niño o adolescente, **debemos tener en cuenta los siguientes principios y derechos:**

- A. El principio de protección especial del niño.
- B. El principio del interés superior del niño.
- C. El derecho a tener una familia y no ser separado de ella.
- D. El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.
- E. El derecho al desarrollo armónico e integral. (Exp. N° 01817-2009-PHC/TC. Fundamento 3).

A estos principios se añade la norma fundamental del principio del interés superior del menor, lo cual debe tomarse en cuenta para resolver situaciones de conflicto donde se encuentra involucrados derechos de menores.

Veamos como el Tribunal Constitucional desarrolla estos principios, los cuales debe tomarse en cuenta en todo proceso judicial y administrativo donde se involucran derechos de niños y adolescentes cuando hay problemas o conflictos sobre sus derechos.

5.5.3.1 El Principio de Protección Especial del Niño y Adolescente.

En virtud de este principio el niño tiene derecho a disfrutar de una atención y protección especial y a gozar de las oportunidades para desarrollarse de una manera saludable, integral y normal, en condiciones de libertad y de dignidad; por ello, ningún acto legislativo puede desconocer los derechos de los niños ni prever medidas inadecuadas para garantizar su desarrollo integral y armónico, pues en virtud del artículo 4° de la Constitución, “el bienestar (físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social) del niño se erige como un objetivo constitucional que tiene que ser realizado por la sociedad, la comunidad, la familia y el Estado” (Tribunal Constitucional Peruano, 2019, Exp. N° 01817-2009-PHC/TC, Fundamento 7). La Constitución Política (1993) señala que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono” (Artículo 4°); de tal modo, aquí encontramos la consagración constitucional del principio de especial protección del niño y el adolescente, teniendo en cuenta la debilidad, inmadurez física y mental, así como la inexperiencia en que se encuentran los niños, por lo que impone al Estado y la sociedad en general, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección especial para garantizar el desarrollo libre, armónico e integral del niño.

El principio de protección especial del niño es un postulado fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño fue la primera en enunciar que los niños deben merecer especial protección de parte de la humanidad. Luego, la Declaración de los Derechos del Niño (1959), enfatizó que el “niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad” (Principio 2). La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconoce este principio al señalar que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales” (Artículo 25.2). La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) reconoce que los “Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar” (Artículo 3.1); y, la

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) dispone que todo “niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Artículo 19°). Este principio de protección especial del niño también es reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 23.4 y 24.1, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 10.3. Como podemos ver, estos instrumentos para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la protección de los niños tiene como objetivo reconocer el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les ha sido reconocidos.

En ese sentido, de acuerdo con la base establecida en el artículo 4° de nuestra Constitución y con la autoridad normativa de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, se reconoce al niño y el adolescente como sujetos de derecho con protección especial que requieren de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento.

Esta necesidad de protección surge porque:

Su condición de debilidad manifiesta para llevar una vida totalmente independiente, de modo, que por la situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos. (Tribunal Constitucional Peruano, 2019, Exp. N° 01817-2009-PHC/TC. Fundamento N° 6)

5.5.3.2 El Derecho a tener una Familia y no ser Separado de ella.

Como señala el Tribunal Constitucional (2019):

El niño tiene derecho a tener una familia y a vivir con ella, a fin de satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que esta es el instituto básico, natural y fundamental de la sociedad, para el desarrollo y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños. (Fundamento 15).

Dicho así, la experiencia compartida sobre la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia y una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, aun cuando los padres estén separados de sus hijos se impone que se mantengan y aseguren los vínculos familiares, siempre que exista un entorno familiar favorable de estabilidad, bienestar y apoyo. En consecuencia, la familia es la principal responsable en proporcionar la mejor protección a los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y bienestar del niño. Por lo tanto, cualquier decisión familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño, cuidando que la decisión tomada no genere daño que pueda afectar su bienestar, adecuado desarrollo, estabilidad, integridad y salud del menor.

A nivel de nuestra normatividad interna, el derecho del niño y el adolescente a tener una familia y vivir con ella encuentra expresamente reconocido en el Código de los Niños y Adolescentes (2000), cuando señala que “el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia” (Artículo 8), el mismo que se sustenta en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículos 1º y 2º, inciso 1) de la Constitución Política del Perú.

A nivel del Derecho Internacional de los Derechos Humanos el derecho del niño a tener una familia se encuentra implícitamente respaldado por el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se enfatiza que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y además establece que los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos.

Si bien es cierto que el niño y el adolescente tienen el derecho a una familia y no ser separado de ella, lo que garantiza que los niños deban permanecer bajo la custodia de sus padres, por ser lo que más se ajusta a su interés superior, existen circunstancias en las cuales es necesaria la separación de los niños de sus padres como una necesaria excepción a la regla general. Esta situación ha sido contemplada en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que señala que el niño, con garantía del debido proceso, podrá ser separado de sus

padres contra su voluntad cuando ello sea necesario para tutelar el interés superior de aquél (artículo 9.1), en los casos en que, por ejemplo, el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. Sin embargo, esta separación es una medida excepcional y debe estar justificada por el interés superior del niño, por lo contrario, cuando por razones ajenas a la voluntad y al interés superior del niño, este es separado de su familia o se le impide el contacto con alguno de sus miembros, constituirá una vulneración a los derechos del niño y adolescente.

5.5.3.3 El Derecho a Crecer en un Ambiente de Afecto y de Seguridad Moral y Material.

Hay responsabilidad de proporcionar al niños el derecho de crecer en un ambiente de afecto, de seguridad moral y material en la familia y, en su defecto, el Estado, la sociedad y la comunidad, asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurarle un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. La eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de los vínculos familiares, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos.

Debido a la importancia de este derecho, la unidad y estabilidad familiar proporcionándoles amor, son indispensables para el desarrollo armónico e integral del niño, además resulta necesaria la presencia activa, participativa y permanente de los padres. Por lo tanto, es crucial que reciban cuidado y amor que los padres le prodigan y el respeto a sus cualidades, defectos y talentos especiales, a fin de asegurar que el derecho del niño a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, sea satisfecho.

A nivel del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (1948), el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material se encuentra reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño (1989), que establece la siguiente afirmación: “el niño, necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material” (Principio 6).

Si bien es cierto que el niño tiene derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, ello no significa que los padres tengan que poner en pausa sus tensas relaciones familiares al convivir o de mantener relaciones conjuntas como el único mecanismo de protección del niño, a pesar de que la relación familiar esté completamente corroída; sin embargo, esto sí significa que ante la ruptura de la relación entre los padres, tienen la responsabilidad de garantizar el vínculo familiar de los niños, y a falta de acuerdo entre ellos, resulte necesaria la intervención del Estado para definir la estabilidad familiar del niño, mediante los procesos judiciales de fijación de la custodia y del régimen de visitas, conforme al proceso establecido para tal efecto.

5.5.3.4 El Derecho al Desarrollo Armónico e Integral del Niño.

Para que un niño tenga el derecho al desarrollo armónico e integral, es necesario que el niño pueda vivir en un ambiente con la familia unida y estable, con la presencia activa, participativa y permanente de sus padres. Esto también significa que todas las decisiones, iniciativas y soluciones relacionadas a los niños, merecen ser realizadas respetando su carácter de singularidad. Dado que cada niño es único y, como tal, tiene su propio conjunto de características e intereses, es importante tratarlos respetando su integridad y sus creencias más profundas, así mismo, al tomar decisiones es importante conocer que las mejores son aquellas que favorezca al desarrollo favorable del menor, lo que tendrá consecuencias con su crecimiento armónico e integral. Pero esto no siempre es una opción, sucede que cuando los hogares se rompen, por ejemplo, cuando los padres se separan, es común que cada padre desee mantener al menor a su lado o simplemente ninguno quiere hacerse cargo.

En otros casos, cuando los vínculos parentales conduzcan a un comportamiento de violencia familiar, la medida más adecuada e idónea -a fin de tutelar el interés superior del niño- es separar al menor de los padres como la mejor manera de garantizar al niño su desarrollo en un ambiente armonioso y sincero afecto. Esta situación no significa que sea impedimento o restricción al derecho de los niños para mantener un continuo contacto personal con los padres por separado, pues ello les favorece para crecer de manera armoniosa, respetando los lazos de cariño que inicialmente se habían desarrollado. En referencia a lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que:

Los Estados parte tiene el deber de respetar “el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con

ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
(Artículo 9.3).

Aunque esta norma insta el deber de respeto por los Estados, ello no significa que su cumplimiento sea únicamente de parte sus instituciones, ya que, la familia, la sociedad y la comunidad en general, también deben asumir la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social, tal como se destaca en la norma.

5.5.4 Sobre Mecanismos Legales para Identificar Circunstancias de Controversias Respecto al Derecho a la Identidad

Para verificar circunstancias sobre controversias del derecho a la identidad, debe identificarse **situaciones jurídicas subjetivas** ocurridas en el comportamiento del menor relacionado con su derecho a la identidad y de su entorno familiar, lo cual debe ser analizado, dilucidado e inmediatamente protegido los derechos del menor por sus progenitores, por el Estado y la sociedad con el enfoque del principio del interés superior del menor, este principio también debe aplicarse en los procesos judiciales y administrativos donde se involucran derechos de menores sin perjuicio de analizar toda norma sustantiva y adjetiva relacionado con la protección de los derechos de menores, y así otorgar lo más favorable a la protección de los derechos fundamentales de los menores, especialmente en el caso que nos ocupa la protección de su derecho a la identidad en sus dos vertientes.

Es necesario precisar que para identificar una circunstancia negativa o perjudicial que pueda perturbar la identidad del menor y que sea susceptible de dilucidación legal, debe verificarse aspectos subjetivos individuales tanto del menor, de su entorno familiar y la sociedad, de manera que, invocando la norma fundamental del principio del interés superior del menor, debe protegerse inmediatamente su derecho a la identidad para no genera un **impacto** negativo en el menor respecto a este derecho.

5.5.5 El Valor Jurídico de los Informes Sociales y Psicológicos que emiten los Profesionales del equipo Multidisciplinario del Poder Judicial para Identificar Aspectos Positivos o Negativas en el Menor sobre su Identidad

La implementación del sistema que mejorará el trabajo del equipo multidisciplinario de profesionales del área de familia SIGEM es garantía de eficiencia y celeridad, ello según la página web del Poder Judicial. Refiere que el Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios (SIGEM) es una herramienta que ha sido implementada en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con la finalidad que los profesionales que sirven de soporte a los juzgados de Familia puedan atender con mayor celeridad los requerimientos que formulan estos órganos jurisdiccionales.

También indica que este Equipo Multidisciplinario de Familia está compuesto por un médico psiquiatra, asistentes sociales, psicólogos y educadores que realizan terapias y/o evaluaciones psicológicas y social a menores, y a víctimas o victimarios, de acuerdo con los mandatos judiciales. **Siendo sus informes, una información fundamental para la resolución de los procesos en trámite y ejecución, donde se dilucida derechos de menores, como el derecho a la identidad en sus dos vertientes,** en los procesos de cuestionando la paternidad, impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad de acta de nacimiento o reconocimiento de paternidad, en procesos de violencia familiar, tenencia de menores, régimen de visitas, entre otros.

Con estos informes multidisciplinarios, se beneficia sustancialmente al litigante incluido a los menores, ya que recibirán sus exámenes psicológicos, sociales, también sus terapias o evaluaciones complementarias, inclusive indica que se podrá hacer el registro y seguimiento del proceso de evaluación progresiva en caso de afectación, y se optará por la programación de agenda de la citas y visitas de este equipo de profesionales a los intervinientes en el proceso.

5.5.6 De la Verificación de la Hipótesis y Cumplimiento de los Objetivos en Relación a los Resultados de los Mecanismos que sirven para Identificar Aspectos Elementales del Derecho a la Identidad y el Impacto que ha Generado

Con el desarrollo, análisis e interpretación de los resultados de los mecanismos que sirven para identificar aspectos elementales del derecho a la identidad, consideramos que

esta información aporta a la verificación de la hipótesis y el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación, pues de los resultados analizados, se puede advertir claramente que existen mecanismos para identificar aspectos elementales del derecho a la identidad, lo cual sirve de hecho para aplicar estos elementos en los procesos judiciales donde se dilucida los conflictos del derecho a la identidad del menor; la aplicación de este resultado también genera un **impacto** en la identidad del menor. **En ese sentido, mi hipótesis ha sido corroborado con el resultado de este segundo objetivo analizado.**

5.6 ¿Cómo desarrolla la jurisprudencia judicial y constitucional, los expedientes judiciales de familia, los informes sociales y psicológicos, la información complementaria de encuestas y entrevistas, respecto al derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica, el seguimiento post otorgamiento de este derecho en los expedientes con casación, para verificar y medir el impacto positivo o negativo que ha generado el derecho a la identidad en el menor?

He recopilado información jurisprudencial de la Corte Suprema de la República y jurisprudencia constitucional del Tribunal Constitucional del Perú, también hemos revisados expedientes judiciales en ejecución de los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa sobre procesos de cuestionamiento de paternidad, impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad de acta de nacimiento o reconocimiento de paternidad donde se cuestiona el derecho a la identidad del menor en sus dos vertientes, adopción, también hemos verificado informes sociales y psicológicos donde se analiza el impacto en el menor respecto a su identidad, también se ha obtenido información completaría de encuestas y entrevistas, para de este modo verificar como se ha analizado el derecho a la identidad en sus dos vertientes y el impacto del otorgamiento de su identidad con el seguimiento realizado en los expedientes de casación, finalmente verificamos la existencia o no de un impacto positivo o negativo del otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes.

5.6.1 Aspectos Fundamentales a Tener en Cuenta sobre la Elección de la Jurisprudencia Judicial y Constitucional

Con la finalidad de mostrar de forma sistematizada los resultados obtenidos, presentamos las sentencias analizadas, que fueron emitidas por la Sala Civil de la Corte Suprema de la República del Perú y el Tribunal Constitucional del Perú, donde se ha abordado y decidido sobre el impacto de la prevalencia del principio del derecho a la

identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores.

Dejo claro que se eligió esta jurisprudencia porque aborda **en estricto** el tema tratado a diferencia de otras como universo, y que la jurisprudencia analizada no es vinculante, sino desarrolla criterios que verifican la hipótesis de nuestro trabajo de investigación, en la cual se pondera el principio del interés superior del menor dejando de lado inclusive el aspecto formal de la norma, con la única finalidad de proteger los derechos del menor.

5.6.2 Sobre el Rol y Funciones de la Jurisprudencia como Fuente del Derecho y aporte a la Justicia

La jurisprudencia, en el caso que nos ocupa, cumple un rol importante en desarrollar el derecho a la identidad en sus dos vertientes identidad dinámica y estática, por eso la Jurisprudencia es una fuente del derecho que en estos últimos años ha pasado a ser una de las principales fuentes después de la ley debido a la ineficiencia de las leyes dictadas por el Congreso de la República que no están acorde a la naturaleza de la problemática social, como en el caso analizado.

A través de la jurisprudencia de manera transitoria se otorga tutela jurisdiccional efectiva como en el caso materia de investigación, ya que los menores necesitan la protección inmediata de sus derechos como el derecho a la identidad, por lo que la aplicación del principio del interés superior del menor resulta importante en la protección a su derecho a la identidad en sus dos dimensiones biológica y dinámica.

La jurisprudencia tiene 2 funciones principales:

1. La interpretación de la norma jurídica, creando el juez el derecho en cada caso concreto.
2. Función integradora de la jurisprudencia misma.

5.6.3 ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA QUE ABORDAN EL TEMA MATERIA DE INVESTIGACIÓN

A continuación, realizamos un análisis de las sentencias y su relación con el tema materia de investigación en función al objetivo planteado, resaltando la interpretación efectuada por los órganos jurisdiccionales materia de estudio, y el impacto de la prevalencia del principio del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores.

La información obtenida de la jurisprudencia fue recolectada mediante la “ficha de observación documental estructurada” –que fue elaborada únicamente para el presente estudio– y, la información de cada expediente judicial materia de estudio se ha resumido conforme al Anexo N° 02 del proyecto de tesis presentado.

En ese sentido, presentamos las tablas que contienen los datos obtenidos, y de esta forma mostrar de manera didáctica los datos obtenidos, sus incidencias, y la relevancia de los resultados del objetivo del trabajo.

Finalmente, **es necesario precisar que la jurisprudencia elegida resulta suficiente de todo el universo de casaciones y por ser las más idóneas** para nuestro trabajo ya que estas abordan y desarrollan ampliamente el tema que nos ocupa.

5.6.3.1 Resultados en Tabla de la Aplicación de la Identidad Dinámica y Estática en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la República y el Impacto que ha generado.

TABLA N° 05:

Muestreo de sentencias casatorias sobre la prevalencia del derecho a la identidad en sus dos vertientes

N°	EXPEDIENTE/ CASACÓN	CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA	DERECHO A LA IDENTIDAD PROTEGIDA
01	Casación N° 3797-2012-Arequipa, 18 de junio del 2013	Sala Civil Permanente	Prevalece la verdad biológica frente a la verdad legal, el derecho a la identidad debe ser valorando tanto el cariz estático como el

			dinámico y no solamente justificarse en el dato genético
02	Casación N° 950-2016, Arequipa, 19 de noviembre del 2016	Sala Civil Permanente	Prevalece el derecho a la identidad dinámica de la menor sobre la filiación biológica, desde la perspectiva de la norma fundamental del principio del interés superior del niño
03	Casación N° 864-2014-Ica, 01 de setiembre del 2014	Sala Civil Transitoria	Prevalece desarrolla y protege el aspecto dinámico del derecho a la identidad de los menores desde la perspectiva de la norma fundamental que es el principio del interés superior del niño
04	Casación N° 1622-2015-Arequipa, 03 de mayo del 2016	Sala Civil Permanente	Prevalencia de la relación paterno-filial (identidad biológica) de los vínculos que ligaron a los padres con los hijos, como los deberes y obligaciones que el derecho impone al progenitor, como es el derecho alimentario
05	Casación N° 2726-2012-Del Santa, 17 de julio del 2013	Sala Civil Transitoria	Prevalece el derecho a la identidad biológica , prevaleciendo el derecho a la investigación de la paternidad de la menor, en aplicación de la norma fundamental del principio del interés superior del niño
06	Casación N° 4560-2018-ICA	Sala Civil Permanente	Prevalece el derecho a la identidad biológica , resultando su aplicación el artículo 400° del Código Civil, ya que la acción de impugnación de paternidad habría caducado
07	Casación N° 1590-2019-CUSCO, 03 de setiembre del 2020	Sala Civil Permanente	Prevalece el derecho a la identidad dinámica ; el resultado de la prueba de ADN no es determinante en proceso de impugnación de paternidad, ya que debe considerarse la identidad subjetiva-dinámica

Fuente: *Elaboración propia de muestra de jurisprudencia judicial de la Corte Suprema de la Republica.*

TABLA N° 06:

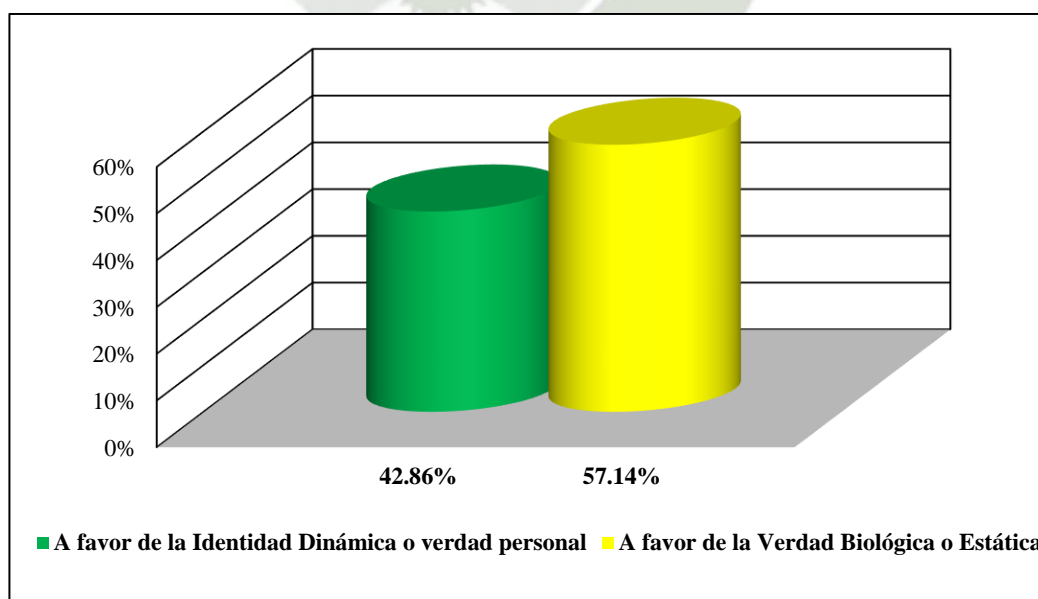
Cuadro de resultados del impacto en sus dos vertientes del derecho a la identidad como consecuencia de las decisiones de las casaciones emitidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema de la República

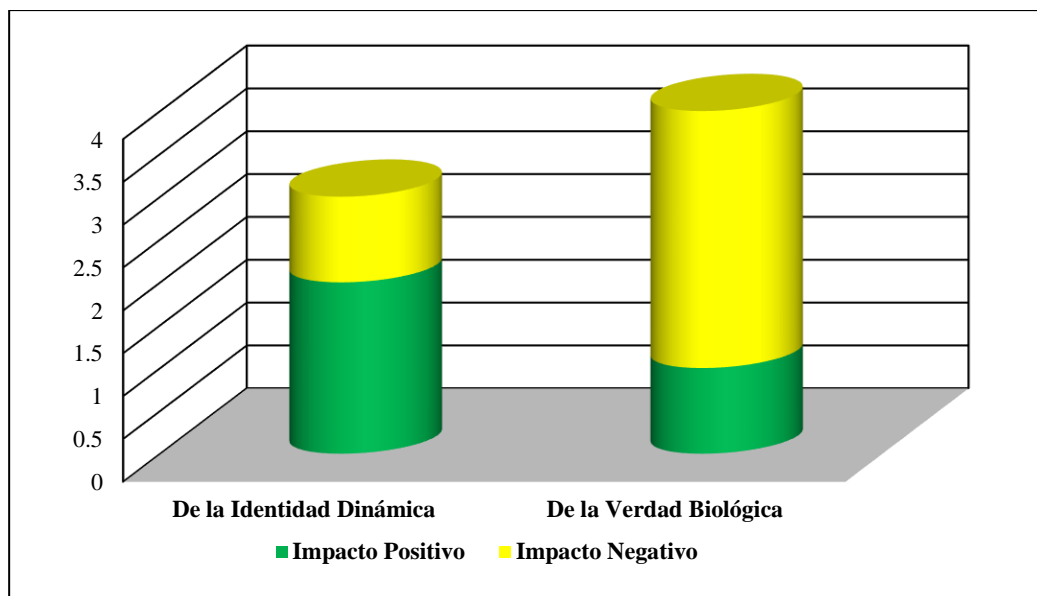
El derecho a la identidad en sus dos vertientes	N° casaciones	%	Impacto Positivo/ decisión	Impacto Negativo/ decisión
Por la Identidad Dinámica o verdad personal	03	42.86	2	1
Por la Identidad Biológica o Estática	04	57.14	1	3
TOTAL	07	100.0	3	4

Fuente: Elaboración propia de los resultados del análisis del derecho a la identidad y sus vertientes, así como el impacto que ha generado la decisión de la jurisprudencia judicial de la Corte Suprema de la Republica.

GRÁFICO N° 01:

Gráficos de resultados del impacto en sus vertientes del derecho a la identidad como consecuencia de las decisiones de las casaciones emitidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema de la República





Fuente: Elaboración propia de muestra de jurisprudencia judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico de resultados del impacto presentada, tenemos que, de las 07 casaciones seleccionadas, 04 favorecieron el derecho a la Verdad Biológica, mientras que los 03 restantes ampararon la importancia de la Identidad Dinámica. Así mismo, de las casaciones favorables a la Verdad Biológica el impacto, 01 ha tenido un impacto positivo frente a 03 negativos para el menor, mientras que, de las casaciones favorables a la Identidad Dinámica se observa que el impacto positivo ha sido 02 frente a 01 negativo para el menor. Todas las casaciones referentes a la materia hacen un total de 07 resoluciones casatorias analizadas utilizadas como muestra.

ANÁLISIS: De las 07 casaciones analizadas, las 03 resoluciones referidas a la vertiente de la Identidad Dinámica en 02 el impacto ha sido positivo, mientras que de las 04 resoluciones referidas a la vertiente de la Verdad Biológica en 03 el impacto ha sido negativo. Esto implica que seguir la corriente de la Verdad Biológica, frente a la Verdad Dinámica, significaría -potencialmente- afectar al menor porque se le obliga legalmente a construir una identidad ajena a la construida con su padre no biológico. Se profundizará este análisis en los acápite siguientes, al analizar el contenido de cada casación, el estado, el impacto y su medición, que ha generado -en la menor- dicha decisión judicial.

5.6.3.2 Descripción y Análisis de los Resultados de las Casaciones y el Impacto Generado en el menor el Otorgamiento del Derecho a la Identidad.

Se ha verificado el desarrollo del derecho a la identidad en sus dos vertientes y el impacto generado en las siguientes casaciones:

1) LA CASACIÓN N° 3797-2012-AREQUIPA EMITIDA POR LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA.

Esta casación resulta ser referente para las posteriores casaciones en las que se desarrollado el tema abordado, porque en esta se desarrolla ampliamente los presupuestos y pautas sobre el derecho a la identidad y su faz estático y dinámico, **siendo el reconocimiento de este derecho uno de los impactos que ha generado en la identidad del menor, porque prevalece la verdad biológica frente a la verdad legal de conocerse mediante un proceso judicial**; indicando que el derecho a la identidad debe ser valorando tanto el cariz estático como el dinámico y no solamente justificarse en el dato genético.

A. Argumento fáctico, legal y valoración:

1. Simón Coyla Quispe, interpone demanda contra Natividad Esther Sucari Chancatuma (madre del menor), Jimmy Antony Coyla Sucari (menor de edad a la fecha de presentación de la demanda), conforme a su pretensión principal: impugnación de paternidad **a fin que se declare que el menor demandado Jimmy Antony Coyla Sucari no es hijo biológico del recurrente**, a través de la prueba del ácido de desoxiribonucleico – ADN, que deberá practicarse, y deje de usar, utilizar su apellido Coyla en su nombre, en ese sentido se disponga la anotación marginal en la partida de nacimiento del demandado Jimmy Antony Coyla Sucari.
2. Luego de analizado el caso concreto la casación fundamenta entre otros que, **siendo ello así a criterio de este Tribunal Supremo cuando se objeta la identidad de una persona se tiene que valorar tanto el cariz estático como el dinámico del referido derecho fundamental**; es decir, cuando se impugna la paternidad de una persona, ella no puede justificarse sólo en el dato genético, **pues ello implicaría olvidar que el ser humano se hace así mismo en el proyecto continuo que es su vida. Más allá de los datos fijos, es la propia historia del individuo lo que lo hace idéntico a sí mismo.** La

procreación constituye el presupuesto biológico fundamental en la constitución de la relación jurídica paterno filial, sin embargo, **dicha filiación otorga una identidad que, en primera instancia, podemos llamar estática, pero que luego se irá realizando en el acontecer diario de una manera dinámica y proyectiva.** Que, el pedido del recurrente solo se ampara en probables supuestos genéticos, teniendo como base afirmaciones vagas de terceros que no individualiza y realizando su impugnación catorce años después de que libremente aceptó la paternidad del menor. Para casos como éstos resulta de aplicación los artículos 399° y 400° del Código Civil, **dado que interesa tanto al Estado (que necesita saber con certeza la identidad de una persona) como al particular (que ha labrado su identidad dinámica con la certeza de conocer a su padre) que haya un punto de cierre para la impugnación de la paternidad.** De otro lado, el propio Código al que se ha hecho referencia menciona que en todos los casos en los que interviene un menor debe favorecerse a su interés superior. En buena cuenta, **lo que encierra el pedido del demandante es negarle el derecho que durante diecisiete años ha llevado consigo el menor. Ello, de ninguna forma, supone preservar el interés superior del menor; por el contrario, lo menoscaba y perjudica.**

3. En este caso se declaró en primera instancia infundada la excepción de caducidad de la acción, y en segunda instancia la revocaron y reformando la decisión se declaró fundada la excepción de caducidad de la acción, disponiéndose el archivamiento del proceso, por haberse prestado la demanda fuera del plazo que establece el Código Civil en su artículo 399 y 400, habiéndose recurrido en casación.

B. Decisión: RESOLVIERON: 1) Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Simón Coyla Quispe obrante a fojas cuatrocientos cuarenta y uno; en consecuencia, NO CASARON (la sentencia de vista) el auto de segunda instancia número 394-2012 contenido en la resolución número DOS-1SC del diecisiete de agosto de dos mil doce, de fojas cuatrocientos veinticuatro. Y los devolvieron. Interviene como ponente la Juez Supremo Calderón Puertas.

SS. ALMENARA BRYSON, ESTRELLA CAMA, CALDERÓN CASTILLO, CALDERÓN PUERTAS. Voto en discordia de: SS. HUAMANI LLAMAS

- C. Verificación del impacto que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad:** En esta casación se **optó por la prevalencia a la verdad biológica frente a la verdad legal de conocerse su identidad mediante un proceso judicial**; habiendo analizado el derecho a la identidad en su vertiente de Identidad Estática (identidad biológica) desde la perspectiva del principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente aplicando lo más beneficioso y lo más favorable al menor en la protección de su derecho a la identidad, pese a que no hubo en estricto pronunciamiento de fondo; habiendo el progenitor demandante cuestionado el derecho a la identidad biológica del menor ofreciendo la prueba de ADN. En este proceso se solicitó no ser el padre biológico del menor (impugna la paternidad) y solicita se le quite su apellido al menor de su partida de nacimiento.

MEDICIÓN DEL IMPACTO:

1. En el presente caso se resolvió por un aspecto formal de la norma que es la caducidad del derecho de la acción por haber sido presentada la demanda fuera del plazo establecido, en ese proceso no se dilucidó el fondo del asunto ni actuado la prueba de ADN ofrecido ni probado las razones alegadas de la parte demandante respecto de haber tomado conocimiento que el menor no es su hijo. De ese modo, no hubo en estricto un pronunciamiento de fondo sobre la pretensión postulada, sino se desarrolló el derecho a la **identidad estática** debido a que el demandante lo reconoció hace mucho tiempo. Este aspecto fundamental puede ser considerado como un **impacto positivo** en el menor, más aún se desarrolló la identidad biológica del menor, no hubo un pronunciamiento de fondo sobre el proceso.
2. Ahora bien, en la propia sentencia casatoria indica que la decisión protege definitivamente al menor que tenía aproximadamente en entonces 17 años y discapacitado según el texto de la sentencia, habiéndose generado de este modo un **impacto positivo** en el menor al desestimar la pretensión de su progenitor, y desarrollado su identidad biológica.
3. Pero también es necesario indicar que con esto se ha generado un **impacto negativo** en el menor al haber sido cuestionado su identidad biológica por parte de su progenitor a los 17 años de edad además de ser discapacitado, pues la identidad es un derecho y un

deber de las personas, habiendo en ese tiempo esta identidad provocado la existencia de documentación a favor del menor y una historia compartida que ha llevado que el menor considere al demandante como su padre desde siempre; pero el cuestionamiento de este derecho habría generado en el menor la afectación de su aspecto emocional con ello un **impacto negativo**.

4. Otra forma de medir el **impacto negativo** que ha generado la declaración del derecho a la identidad biológica del menor **es verificando la existencia de procesos judiciales iniciados entre las mismas partes**, generado como consecuencia de este proceso judicial; se pudo verificar el sistema del P.J., y encontrar los siguientes expedientes:

TABLA N° 07:

Procesos judiciales iniciados por las partes que revelan el impacto negativo en el menor el otorgamiento del derecho a la identidad biológica frente a la verdad legal

EXPEDIENTE N°	MATERIA	DECISIÓN	ESTADO
Expediente N° 00057-2010-0401-JR-FC-02	Impugnación de paternidad	Fundada la excepción de caducidad	Concluido
Expediente N° 00412-2004-0-0412-JP-FC-02	Alimentos	Fundado	Concluido
Expediente N° 00176-2009-0-0412-JP-FC-01	Prorrato de alimentos	Fundado	Concluido
Expediente N° 01676-2011-0-0401-JR-FC-03	Interdicción	Fundado	Concluido

Fuente: *Elaboración propia de listado de expediente judiciales iniciados por las partes.*

5. Estos aspectos de medición advierten lo siguiente:

- Que al no existir un pronunciamiento de fondo sobre la demanda y haberse optado por el aspecto formal de la norma desestimando la demanda por extemporánea, no se pudo actuar la prueba de ADN ofrecido en la demanda, por ende, no se conoce en estricto sobre el resultado que pudiera concluir la prueba de ADN, y tampoco se ha acreditado y actuado los demás argumentos que sustentaban la demanda mediante la cual se cuestionaba el reconocimiento del menor;
- A todo esto, se agrega la existencia de 4 procesos judiciales iniciados por los progenitores los que revelan que el otorgamiento del derecho a la identidad biológica frente a la verdad legal a favor del menor **ha generado un impacto negativo en el**

menor, pues se ha iniciado un proceso de alimentos, prorratio de alimentos, y un proceso de interdicción civil;

- Todo esto confirma **que, el otorgamiento del derecho a la identidad biológica del menor con el progenitor ha tenido un impacto negativo.**

2) LA CASACIÓN 950-2016-AREQUIPA, EMITIDA POR LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA.

En esta casación se opta por la **prevalencia del derecho a la identidad dinámica de la menor sobre la filiación biológica**, indicando que el padre biológico está plenamente identificado, pero la hija ya ha desarrollado una identidad donde identifica a la pareja de la madre como su verdadero padre, dejando de lado por completo el nexo biológico. Siendo el reconocimiento de este derecho uno de los impactos positivos que ha generado en la identidad de la menor porque prevalece su identidad dinámica con la que ya se identificaba frente a la verdad biológica.

A. Argumento fáctico, legal y valoración:

1. Joel Eduardo Vilca Flores, padre biológico de la menor, interpone demanda de impugnación de paternidad contra Luis Alberto Medina Vega y Fiorella Kathy Medina Sánchez, a fin de que se declare la nulidad de la partida de nacimiento y accesoriamente se disponga la filiación extramatrimonial del demandante como padre de la menor. Sustenta su pretensión indicando entre otros que, la madre de la menor, doña Olivia Olinda Sánchez Medina, se encontraba separada de hecho del demandado Luis Alberto Medina Vega y al nacer la menor el treinta de marzo del dos mil dos, el demandante fue impedido de asentar la partida de su menor hija, razón por la cual, la madre bajo presión del demandado asentó la partida inscribiéndola como hija de su esposo Luis Alberto Medina Vega. No obstante desde su nacimiento la menor ha estado siempre al cuidado de su madre y del demandante como verdaderos padres, y al fallecer su madre estuvo al cuidado de su abuela materna doña Irene Emilia Medina Corpuna, posteriormente el demandado actuando con prepotencia y temeridad acudió a la DEMUNA y asumiendo falsamente que la menor se encontraba en abandono, solicitó la tenencia de la menor, la que inmediatamente se la otorgaron; ante tales circunstancias resulta imperativa la realización de la prueba de ADN en la persona del demandante, la menor y

el demandado para desvirtuar de manera concreta y con el apoyo científico quien es el verdadero padre de la menor Fiorella Kathy.

2. Luego de analizado el caso concreto la casación fundamenta entre otros que, de la declaración efectuada por la menor lo siguiente: “(...) que vive con sus hermanos ellos son cuatro (...) la cuidan bien y **también vive con su papá el demandado...**”, así también se observa de dicha declaración que la menor se identifica bien con el apellido de su padre, así como el de su madre, **y que la conocen bien en el colegio con el apellido de su padre (el demandado)**. Precisan que la menor de iniciales F.K.M.S. **se encuentra identificada con su padre Luis Alberto Medina Vega y sus hermanos, en una dinámica familiar adecuada con muestras de afecto e identificada en su entorno social con su apellido paterno “Medina”, configurándose de esta forma la identidad dinámica de la menor**, consagrada en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú. Esta materia se encuentra directamente vinculada con el derecho a la identidad y el interés superior del niño; en el caso de autos la titularidad de la acción o el interés del demandante se pretende hacer valer en relación con la identidad dinámica determinada de la menor, la que armonía con el interés superior del niño prevalece.

B. Decisión: RESOLVIERON: 1) Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Luis Alberto Medina Vega obrante a fojas seiscientos ochenta y dos; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, de fojas seiscientos sesenta y dos. 2) Actuando en sede de instancia **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha uno de abril de dos mil quince, que declara fundada la demanda; **reformándola, la declararon INFUNDADA**; y los devolvieron. Interviene como ponente la Jueza Suprema señora del Carpio Rodríguez. SS. TELLO GILARDI, DEL CARPIO RODRÍGUEZ, RODRÍGUEZ CHÁVEZ, CALDERÓN PUERTAS, DE LA BARRA BARRERA. Esta casación hace mención del criterio desarrollado en la Casación 3797-2012 Arequipa.

C. Verificación del impacto que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad: En esta casación se **optó por la prevalencia del derecho a la identidad dinámica frente a la identidad biológica**; habiéndose analizado el derecho a la

identidad en su vertiente dinámica desde la perspectiva del principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente aplicando lo más beneficioso y lo más favorable a la menor en la protección de su derecho a la identidad, habiendo el progenitor demandante cuestionado el derecho a la identidad dinámica de la menor, ya que en este proceso el demandante solicitó que se le reconozca como padre biológico de la menor, pero se le desestimó.

MEDICIÓN DEL IMPACTO:

1. En el presente caso se optó por analizar los aspectos característicos del derecho a la identidad dinámica con los que ya se identificaba la menor, quien vivía con el demandado, lo cual y por tiempo transcurrido ya habría genera un **impacto positivo** en favor de la menor.
2. Ahora bien, de la propia sentencia casatoria se puede advertir que la decisión protege a la menor de iniciales F.K.M.S. quien se identificaba con el demandado su padre Luis Alberto Medina Vega y sus hermanos, en una dinámica familiar adecuada, con muestras de afecto e identificada en su entorno social con su apellido paterno “Medina”, configurándose de esta forma la identidad dinámica de la menor, en función al interés superior del menor; estos aspectos característicos, han generado un **impacto positivo** en la menor al estimarse su derecho a la identidad dinámica.
3. Otra forma de **medir el impacto positivo o negativo** que ha generado la declaración del derecho a la identidad dinámica en la menor **es verificando la existencia de procesos judiciales iniciado entre las mismas partes**, como consecuencia del otorgamiento del derecho a la identidad dinámica de la menor; se verificó del sistema del P.J., los siguientes expedientes:

TABLA N° 08:

Procesos judiciales iniciados por las partes que revelan el impacto en el menor el derecho a la identidad dinámica frente a la verdad biológica

EXPEDIENTE N°	MATERIA	DECISIÓN	ESTADO
Expediente N° 04689-2011-0-0401-JR-FC-01	Impugnación de paternidad	Infundado	Concluido

Fuente: *Elaboración propia de listado de expediente judiciales iniciados por las partes.*

4. Estos aspectos de medición advierten lo siguiente:

- **Que no se encontró otros procesos judiciales** que se hayan iniciado a excepción del proceso de impugnación de paternidad que nos ocupa.
- Tampoco se advierte que el demandante haya seguido cuestionando la decisión de desestimar su demanda de impugnación de paternidad.
- Siendo así, podemos verificar y **medir que el impacto en la menor sobre el otorgamiento del derecho a la identidad dinámica ha sido positivo**, también para los progenitores.

3) LA CASACIÓN N° 1622-2015-AREQUIPA, EMITIDA POR LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA.

En esta casación se **opta por la prevalencia de la relación paterno-filial (identidad biológica)** de los vínculos que ligaron a los padres con los hijos, como los deberes y derechos que el derecho impone al progenitor, como es el derecho alimentario; indicando que no se ha logrado identificar la verdadera identidad biológica de la menor cuyo reconocimiento fue efectuado de manera voluntaria, siendo que en ningún caso se ha impugnado la partida de nacimiento de esta, vía demanda de nulidad de acto jurídico.

A. Argumento fáctico, legal y valoración:

1. Esteban Ccopa Ojeda interpone demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad respecto a la menor de iniciales E.L.C.G., y solicita que se suprima su nombre como padre de la menor; argumenta que con Filomena Ana María Gutiérrez Huamán, habiendo tener relaciones sexuales, y esta se apersonó a su casa informándole su embarazo, por lo que por presión de sus padres reconoció a la referida menor, ahora de 17 años, ante la Municipalidad de Paucarpata, manifiesta que la demandada tenía como conviviente a Cesar Federico Linares Rufasto con el que mantuvo vida conyugal permanente por 21 años, situación que tuvo conocimiento por conversación con otro hijo de la demandada, y considera que decir cierto que la menor es su hija ella habría nacido en otra fecha, teniendo en cuenta nueve meses de gestación, por lo que dicha menor habría sido concebida antes el encuentro con la demandada, en ese sentido la demanda lo ha engañado.
2. Luego de analizada la casación, esta se fundamenta en que de conformidad con el artículo 399 del Código Civil sólo se encontraría facultado para impugnar la

paternidad, el padre que no intervino en el reconocimiento, **cuestión distinta al caso de autos, donde el actor efectuó el reconocimiento a favor del menor, pretendiendo ahora, luego de más de dieciséis años negar la paternidad basándose en el supuesto engaño de la madre y el argumento que “por conversaciones con el hijo de la demandada” habría tomado conocimiento de que no es el padre biológico de la menor; es decir se encuentra en afirmaciones vagas de terceros. En ese orden de ideas el plazo concedido por la norma para negar el reconocimiento habría vencido en exceso.** Y lo más grave es que **se puede apreciar que la situación de desamparo en la que se colocaría al menor del tipo solicitado,** dado que usualmente esta controversia va ligada al de la manutención del menor, que depende de las obligaciones alimentarias impuestas por la ley a quien ha reconocido libremente la filiación, ya que esas pretensiones suelen ser ejercidas por los padres formalmente reconocidos luego de la ruptura de las relaciones amorosas con la madre del menor; el hecho que se declare la no paternidad ordenando que se descarte toda referencia a la paternidad del acta de nacimiento, no tendría efectos positivos, por el contrario, **la apreciación de las consecuencias concretas que este tipo de decisiones produce en la realidad evidencia que en los hechos el niño o niña involucrado en la controversia, en realidad no puede acceder a la verdad sobre su origen biológico,** pues la decisión jurisdiccional **que declara la urgencia de tutelar su derecho a conocer su origen,** únicamente se limita a descartar la filiación que hasta ese momento tiene, pero no proporciona nada en reemplazo de esta afectación. Refiere la Casación que las instancias de mérito han infringido dicho derecho al no hacer prevalecer la **identidad dinámica y el interés superior del niño sobre la identidad estática.**

- B. Decisión: RESOLVIERON: 1)** Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Esteban Ccopa Ojeda obrante a fojas cuatrocientos doce; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, de fojas seiscientos sesenta y dos; en consecuencia, **2)** No casaron la sentencia de vista de fecha 04 de marzo del dos mil quince, obrante a fojas trescientos noventa y siete; y los devolvieron. Interviene como ponente el Juez Supremo señor Rodríguez Chávez. SS. TELLO

GILARDI, RODRÍGUEZ CHÁVEZ, CALDERÓN PUERTAS, YAYA ZUMAETA, DE LA BARRA BARRERA.

- C. Verificación del impacto que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad:** En esta casación se optó por la **prevalencia del derecho a la identidad dinámica frente a la identidad biológica**, analizado el derecho a la identidad en su vertiente dinámica desde la perspectiva del principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, se aplicó lo más beneficioso y lo más favorable a la menor en la protección de sus derechos a la identidad; en este caso el progenitor demandante cuestionó el derecho a la identidad biológica con prueba de ADN cuyo resultado arrojaba que no es el padre de la menor. En este proceso el demandante solicitó que se suprima su nombre como padre de la menor después de dieciséis años de haberse reconocido, según texto de la sentencia.

MEDICIÓN DEL IMPACTO:

1. En el presente caso se optó por analizar los aspectos característicos del derecho a la identidad dinámica con los que ya la menor se identificaba, aspecto que desde ya de hecho en un periodo de 16 años genera inicialmente un **impacto positivo** en favor de la menor.
2. Ahora bien, de la propia sentencia casatoria se puede advertir que la decisión protege definitivamente a la menor de iniciales E.L.C.G. porque fue reconocida por el demandante hace 16 años, si bien la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda de impugnación de paternidad, pero la sentencia de vista la revoca y reformándola la declara improcedente la demanda sustentando que es de aplicación el artículo 399 y 400 del Código Procesal Civil porque la demanda había sido presentada fuera del plazo establecido, todo ello en correlato con el principio del interés superior del menor, más aún haber el demandante reconocido la paternidad de la adolescente; refiere también la casación que la identidad que ha llevado la menor durante más de 16 años se manifiesta a través de documentos y una historia compartida, que determinan que la menor considera al demandante como su padre, de lo contrario podría producirse más bien una crisis de identidad de la adolescente, lo que no concuerda con el interés superior del menor, ello sin perjuicio de considerar el resultado de la ADN. En ese sentido, estos aspectos característicos de la menor indicados en la casación, han generado una identidad dinámica con el progenitor, por tanto, también inicialmente de hecho ha generado un **impacto positivo** en la menor al estimarse su derecho a la identidad dinámica.

3. Ahora bien, otra forma de profundizar y **medir el impacto positivo o negativo** que ha generado la declaración del derecho a la identidad dinámica en la menor, **es verificando la existencia de procesos judiciales iniciados entre las mismas partes**, los cuales se habría generado como consecuencia del otorgamiento del derecho a la identidad dinámica otorgada a la menor; se verificó del sistema del P.J., los siguientes expedientes:

TABLA N° 09:

Procesos judiciales iniciados por las partes que revelan el impacto negativo en la menor el reconocimiento del derecho a la identidad dinámica, aun cuando la prueba de la ADN concluye que el demandante no es el padre de la menor

EXPEDIENTE N°	MATERIA/DELITO	DECISIÓN	ESTADO
Expediente N° 00545-2012-0412-FC-01	Impugnación de paternidad	Improcedente	Concluido
EXPEDIENTE N° 02185-2011-2-0412-JP-FC-03	Proceso de alimentos	Fundada	Concluido
Expediente N° 3810-2017-33-401-JR-PE-01	Omisión de la asistencia familiar	No actualizado	Concluido
Expediente N° 04086-2017-0-0412-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	Infundado	Concluido
Expediente N° 08300-2016-0-0401-JR-PE-01	Omisión de asistencia familiar	No actualizado	Concluido
EXPEDIENTE N° 02219-2017-0-0412-JR-FC-01	Anulabilidad de reconocimiento de menor	Infundada	Concluido

Fuente: Elaboración propia de listado de expediente judiciales iniciados por las partes.

4. Estos aspectos de medición advierten lo siguiente:

- Existen 6 procesos judiciales iniciados entre los progenitores, obligado a recurrir a la menor por intermedio de su representante legal al órgano jurisdiccional para alcanzar sus derechos;
- Aparece que el progenitor continuó cuestionando la paternidad de la menor mediante el proceso de anulabilidad de reconocimiento de menor;
- Aparece también la existencia de procesos de alimentos, omisión de asistencia familiar, exoneración de alimentos;
- A esto se suma que en este proceso se ha acreditado con prueba de ADN que el demandante no es el padre de la menor, pero a pesar de ello se ha declarado el derecho a la identidad dinámica de la menor con el demandante.

- **Del análisis de todo lo expuesto, se acredita y mide que el impacto del otorgamiento del derecho a la identidad dinámica a la menor ha sido negativo, también para los progenitores**, porque los 6 procesos judiciales iniciados entre las partes siguen latentes y habría genera un aspecto emocional negativo en la menor, más aún si su progenitor continúa cuestionado el reconocimiento.

4) LA CASACIÓN N° 864-2014-ICA, EMITIDA POR LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA.

En esta casación se **opta porque prevalece, desarrolla y protege el aspecto dinámico del derecho a la identidad** del menor desde la perspectiva de la norma fundamental que es el principio del interés superior del niño.

A. Argumento fáctico, legal y valoración:

1. Ytalo David Verastegui Valenzuela, interpone demanda de nulidad de acto jurídico de reconocimiento de menor, contra Olga Yanet López Estela, a fin de que se declare la nulidad de la partida de nacimiento de la menor O.D.V.L. por dolo y engaño de la madre de la menor. Sustenta su pretensión que la madre de la menor como si fuera el verdadero padre le exigió el pago y las necesidades de su menor hijo, habiendo sido demandado por alimentos y violencia familiar.
2. Luego de analizado el caso concreto, en primera instancia se declara fundada la demanda, pero la sentencia de vista la revoca y reformándola declara infundada la demanda, y la sentencia casatoria declara fundado el recurso ordenando a la sala superior emita nueva sentencia; sustenta la casación que la sala ha infringido el artículo 395 del Código Civil que califica el reconocimiento de paternidad (maternidad) como un acto irrevocable así como exento de modalidades y **debe interpretarse de manera sistemática con la integridad de nuestro ordenamiento normativo jurídico**, con el artículo 2.1. de la Constitución Política y el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, en ese ese sentido, no se efectuó la interpretación sistemática, acarreado la nulidad de la sentencia de vista, debiendo realizar una nueva evaluación de los hechos y pruebas del proceso, además evaluar la revocatoria de una resolución elevada en consulta.

B. Decisión: RESOLVIERON: 1) Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Ytalo David Verastegui Valenzuela; en

consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha veinte de diciembre del dos mil trece, expedida por la Sala Superior Mixta Descentralizada de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, que revoca la sentencia apelada que declara fundada la demanda, y reformándola la declara infundada, ORDENARON a la Sala emita nueva resolución con arreglo a ley y a las consideración precedentes; y los devolvieron. Interviene como ponente la Juez Supremo ponente Miranda Molina. SS. VALCÁRCEL SALDAÑA, CABELLO MATAMALA, MIRANDA MOLINA, CUNYA CELI.

C. Verificación Del Impacto Que ha Generado el Otorgamiento Del Derecho a la Identidad: En este proceso se solicitó de nulidad de acto jurídico de reconocimiento de menor; y la casación **optó que prevalece, desarrolla y protege el aspecto dinámico del derecho a la identidad** de la menor desde la perspectiva de la norma fundamental del principio del interés superior del niño, pese a que la prueba del ADN concluye que el demandante no es el padre biológico del menor.

MEDICIÓN DEL IMPACTO:

1. En el presente caso se optó por desarrollar el aspecto formal de la norma indicando que debe interpretarse el caso en forma sistemática con el artículo 2.1. de la Constitución Política y el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, ambos referidos expresamente al derecho a la identidad, indicando que la menor ya ha optado por la identidad dinámica, este aspecto ya genera un **impacto positivo** a favor de la menor.
2. Ahora bien, para profundizar la **medición del impacto positivo o negativo** que ha generado la declaración del derecho a la identidad dinámica de la menor, **es necesario también verificar la existencia de procesos judiciales entre las mismas partes**, sin bien no se pudo encontrar en el sistema del P.J, registros debido a que el proceso judicial se ha tramitado en el Distrito Judicial de Ica al cual no he tenido acceso, **sin embargo, en la propia sentencia casatoria se indica que existe otros procesos judiciales, veamos:**

TABLA N° 10:

Procesos judiciales iniciados por las partes que revelan cuál ha sido el impacto en la menor el otorgamiento del derecho a la identidad dinámica

EXPEDIENTE N°	MATERIA	DECISIÓN	ESTADO
No se ha identificado	Proceso de alimentos	Sin identificación	No se conoce
No se ha identificado	Violencia familiar	Sin identificación	No se conoce

Fuente: *Elaboración propia sobre expediente judiciales iniciados por las partes.*

3. Estos aspectos de medición advierten lo siguiente:

- Que durante el proceso y según la casación, ya existía dos procesos judiciales de por medio uno de alimentos y otro de violencia familiar, iniciado por la representante de la menor para alcanzar sus derechos;
- Otro aspecto a tener en cuenta es que en el expediente se acreditó mediante la prueba del ADN que el progenitor demandante no es el padre biológico de la menor, pero se le atribuyó y declaró el derecho a la identidad dinámica de la menor con dicho demandante;
- El fallo no ha servido necesariamente favorable para fortalecer el desarrollo del derecho a la identidad dinámica de la menor con el progenitor.
- **Con todo lo expuesto podemos medir que el impacto de la decisión judicial ha sido negativo para la menor, al igual que para los progenitores, con excepción del reconocimiento del derecho a la identidad de la menor.**

5) LA CASACIÓN 2726-2012-DEL SANTA, EMITIDA POR LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA.

En esta casación se opta por la prevalencia del derecho a la identidad biológica, prevaleciendo el derecho a la investigación de la paternidad de la menor, en aplicación de la norma fundamental del principio del interés superior del niño.

A. Argumento fáctico, legal y valoración:

1. Nolberto Hugo Roca Maza interpone demanda sobre impugnación de reconocimiento de paternidad contra Teodoro Arturo Guerrero Alvarado y Eva Elvira Cárdenas Rosales, solicitando como pretensión principal impugnar el reconocimiento de paternidad efectuado por Teodoro Arturo

Guerrero Alvarado a favor de la menor de iniciales M.L.G.C.; como pretensiones accesorias peticiona, primero: se deje sin efecto el reconocimiento efectuado por Teodoro Arturo Guerrero Alvarado a favor de la menor de iniciales M.L.G.C; y segundo: se declare la paternidad de la menor indicada a favor del recurrente en calidad de padre biológico, ordenándose su inscripción en la correspondiente Partida de Nacimiento, alegando que producto de una relación extramatrimonial existente entre el recurrente y la codemandada Eva Elvira Cárdenas Rosales, procrearon a la menor de iniciales M.L.G.C., quien nació el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, siendo reconocida por el codemandado Teodoro Arturo Guerrero Alvarado, cónyuge en ese entonces de la codemandada. Practicada la prueba de ADN se concluye en un 99.9999999845% que el recurrente es el padre biológico, siendo necesario que la menor de iniciales M.L.G.C. goce del derecho de su verdadera filiación e identidad, derechos consagrados en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Estado, ya que lo contrario importaría una grave afectación de los derechos sustanciales de la menor

2. Luego de analizado el caso concreto la casación fundamenta entre otros que, se verifica que la menor de iniciales M.L.G.C., y el demandante Nolberto Hugo Roca Maza, vienen desarrollando un tratamiento de padre e hija, incluso hacen vida familiar con la madre biológica, así fluye del expediente acompañado sobre anulabilidad y reconocimiento de paternidad del menor, conforme a la declaración asimilada de Eva Elvira Cárdenas a folios diez, en la cual manifiesta que desde abril de dos mil tres, se encuentra conviviendo con Nolberto Hugo Roca Maza en compañía de la menor de iniciales M.L.G.C., versión que no ha sido desvirtuada por el demandado, asimismo obra a folios ciento noventa y seis del expediente principal el informe psicológico practicado a la menor en cuyos resultados se señala que la niña se identifica con su familia, incluye dentro de la dinámica al padre que vive con ella, a la figura paterna lo refleja como protector y cariñoso, todo lo cual determina el estado constante de familia de la niña con el demandante, lo que afirma su filiación, siendo ello así, resulta procedente declarar inaplicable, para el presente caso y sin afectar su vigencia, lo previsto en los artículos 396 y 404 del Código Civil, de conformidad con el derecho a la identidad

consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado, ello se justifica acorde al principio del interés superior del niño y adolescente, en la afirmación de la identidad filiatoria concordante con su realidad familiar y biológica de la menor de iniciales M.L.G.C., en esas circunstancias la justicia mediante el control difuso posibilita que la realidad filiatoria y vivencia familiar encuentre su legitimación legal

B. Decisión: RESOLVIERON: 1) FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Nolberto Hugo Roca Maza, de fojas doscientos treinta y ocho; CASARON la resolución impugnada; en consecuencia NULA la resolución de vista obrante a folios doscientos once, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa; y actuando en sede de instancia: CONFIRMARON la resolución apelada contenida en la resolución número once de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, que declara fundada la demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad interpuesta por Norberto Hugo Roca Meza contra Eva Elvira Cárdenas Rosales y Teodoro Arturo Guerrero Alvarado; y los devolvieron. Interviene como ponente la Jueza Suprema señora Cabello Matamala, Jueza Suprema.- S.S. RODRÍGUEZ MENDOZA VALCÁRCEL SALDAÑA CABELLO MATAMALA MIRANDA MOLINA CUNYA CELI.

C. Verificación del impacto que ha generado el otorgamiento de este derecho:
En esta casación se **optó por la prevalencia del derecho a la identidad biológica**, es decir prevalece el derecho a la investigación de la paternidad de la menor, en aplicación de la norma fundamental del principio del interés superior del niño.

MEDICIÓN DEL IMPACTO:

1. La casación establece que el estado constante de familia con la menor, afirma la filiación, por lo que resulta procedente declarar inaplicables los artículos 396 y 404 del Código Civil para garantizar el derecho a la identidad acorde al principio del interés superior del niño y adolescente, ya que la afirmación de la identidad filiatoria concordante con su realidad familiar y biológica de la menor de iniciales M.L.G.C., justifica la aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente. **En ese sentido**, en el presente caso se optó por analizar los aspectos característicos del derecho a la identidad dinámica pues la menor ya se identificaba con su entorno, y este aspecto fundamental, consideramos que es un **impacto positivo** en la identificación de la menor.

2. **A esto se suma que no se encontró procesos judiciales iniciados por los intervinientes,** a excepción del proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad que nos ocupa.
3. **Todo lo expuesto confirma que, al medir el impacto del derecho a la identidad dinámica en la menor, ha sido positivo, también para los progenitores; máxime, no se tiene indicios que el progenitor haya seguido cuestionando judicial o administrativamente o de otra forma la identidad biológica declarada de la menor.**

6) LA CASACIÓN 4560-2018-ICA, EMITIDA POR LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA.

En esta casación **se opta por prevalecer el derecho a la identidad biológica,** resultando su aplicación el artículo 400° del Código Civil, puesto que la acción de impugnación de paternidad habría caducado, desde la perspectiva de la norma fundamental que es el principio del interés superior del niño.

A. Argumento fáctico, legal y valoración:

1. Norma Elizabeth Ormeño Aquino, interpone demanda de impugnación de paternidad del reconocimiento al demandado efectuado por el padre fallecido de la demandante, contra Omar Jesús Ormeño Gonzáles para que anule el reconocimiento efectuado por Darío Ormeño Juárez (padre de la demandante) en la partida de nacimiento número 425, inscrita ante el Concejo Provincial de Ica, respecto del demandado Omar Jesús Ormeño Gonzáles, nacido el veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve. Refiere ser hija legítima de Darío Ormeño Juárez y Zenobia Aquino Villanueva, acreditando su entroncamiento familiar y su condición de descendiente de su padre fallecido el once de octubre del dos mil ocho, en ese sentido, señala estar plenamente convencida que su padre Darío Ormeño Juárez no es quien ha declarado al demandado Omar Jesús Ormeño Gonzales como hijo suyo al no ser el padre biológico de dicha persona. Habiendo la parte demandada propuesta excepciones.
2. Luego de analizado el caso concreto, el Tercer Juzgado de Familia de Ica, declara **infundada las excepciones de falta de legitimidad para obrar y excepción de caducidad;** en ese sentido, haciendo uso del control difuso, el juez de la causa **inaplica** al caso concreto el artículo 400° del Código Civil al resultar incompatible con los artículos 2° inciso 1 y 138° de la Constitución

Política. **La Primera Sala Civil de Ica** al absolver el grado, **revoca** la apelada en cuanto declara infundada la excepción de caducidad y **reformándola** declara fundada dicha defensa de forma, en consecuencia, **declara la nulidad de todo lo actuado y por concluido el proceso**, al establecer que a la fecha en que fallece el causante Darío Ormeño Suarez (once de octubre del dos mil cinco), y luego que el demandado inicia el proceso de petición de herencia (año dos mil trece), adjuntando como medio probatorio su partida de nacimiento; **era evidente que el reconocimiento efectuado por el citado causante a favor del demandado (padre e hijo respectivamente) ya era conocida por la demandante, quien ha dejado transcurrir el plazo legal sin cuestionar el acto en cuestión.** Toma en cuenta además que **el reconocimiento se ha efectuado hace más de treinta y siete (37) años**, considera que, a la fecha de interposición de la presente demanda, el plazo establecido en el artículo 400° del Código Civil **ha transcurrido en exceso** para efectos de pretender su impugnación, por lo que concluye que el derecho y la acción de la accionante ha caducado. **La Sala Civil de la Corte Suprema** refiere que, la aplicación del control difuso solicitado por la recurrente demandante, vía recurso de casación, no resulta fácticamente posible, habida cuenta que, en este caso concreto, **no se llega a verificar la existencia de alguna incompatibilidad entre la norma legal contenida en el artículo 400° del Código Civil y el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política, en tanto que la Sala Superior ha efectuado un análisis coherente y razonado del porqué considera que la acción de impugnación de paternidad habría caducado, no habiéndose verificado por lo demás que el derecho al debido proceso se hubiese infringido.**

- B. Decisión: RESOLVIERON: INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Norma Elizabeth Ormeño Aquino, obrante a fojas doscientos dieciocho; en consecuencia, **NO CASARON** la resolución de vista de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, obrante de fojas ciento noventa y uno; en los seguidos por Norma Elizabeth Ormeño Aquino, contra Omar Jesús Ormeño Gonzales, sobre impugnación de paternidad; y los devolvieron. Intervino como ponente el Señor Juez Supremo Ticona Postigo.- **SS. TICONA POSTIGO, SALAZAR LIZÁRRAGA, RUEDA FERNÁNDEZ, CALDERÓN PUERTAS, ECHEVARRÍA GAVIRIA**

- C. **Verificación del impacto que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad:** En este proceso se ha demandado la impugnación de reconocimiento; y la casación **optó resolver que prevalece el derecho a la identidad biológica**, resultando su aplicación el artículo 400° del Código Civil, ya que la acción de impugnación de paternidad habría caducado.

MEDICIÓN DEL IMPACTO:

1. En el presente caso se optó por desarrollar el aspecto formal de la norma indicando que la acción ha prescrito por el transcurso del tiempo, ya que la demanda se interpuso después de 37 años de haberse reconocido, por lo que se interpretó al caso el artículo 400° del Código Civil y el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política, referidos a la caducidad de la acción y al derecho a la identidad, **indicando que el reconocimiento efectuado por el causante a favor del demandado (padre e hijo respectivamente) ya era conocida por la demandante**, quien ha dejado transcurrir el plazo legal sin cuestionar el acto en cuestión, pues el **reconocimiento se ha efectuado hace más de treinta y siete (37) años** a la fecha de interposición de la presente demanda. Este aspecto analizado verifica un **impacto positivo** al reconocido.
2. Ahora bien, para profundizar la **medición del impacto positivo o negativo** que ha generado la declaración del derecho a la identidad implícitamente la identidad biológica, **es necesario también verificar la existencia de procesos judiciales entre las mismas partes**, sin bien no se pudo encontrar en el sistema del P.J. registros debido a que el proceso judicial se ha tramitado en el Distrito Judicial de Ica al cual no he tenido acceso, **sin embargo, en la propia sentencia casatoria se indica que existe otros procesos judiciales, veamos:**

TABLA N° 11:

Procesos judiciales iniciados por las partes que revelan cual ha sido el impacto del otorgamiento del derecho a la identidad biológica

EXPEDIENTE N°	MATERIA	DECISIÓN	ESTADO
No identificado – Tramitado en el Segundo Juzgado Civil de Ica	Petición de herencia	Sin identificación	No se conoce
De la casación se extrae: El demandado le sigue un proceso de petición de herencia en el que ha solicitado se le declare heredero de su padre Darío Ormeño Suarez, para concurrir			

en la masa hereditaria, indica ser hermano de la accionante, presentando una partida de nacimiento falsificada se refiere en el que su padre Darío Ormeño Juárez habría supuestamente reconocido al demandado. (en la misma casación).

Fuente: Elaboración propia sobre expediente judiciales iniciados por las partes.

3. Estos aspectos de medición advierten lo siguiente:

- Que durante el proceso y según la casación, **ya existía un proceso judicial de por medio que es la petición de herencia para concurrir en la masa hereditaria del causante**, iniciado por el demandado Omar Jesús Ormeño Gonzáles para que anule el reconocimiento efectuado por Darío Ormeño Juárez (padre de la demandante). Lo que ya revela que el derecho a la identidad biológica ha generado un **impacto negativo**.
- Otro aspecto importante para medir el impacto es que se cuestiona la partida de nacimiento del demandado Omar Jesús Ormeño Gonzáles que ha sido reconocido por Darío Ormeño Juárez (padre de la demandante), indicando también que dicho demandado pretende concurrir en la masa hereditaria, aludiendo ser hermano de la accionante, presentando una partida de nacimiento falsificada en el que su padre Darío Ormeño Juárez habría supuestamente reconocido al demandado (padre e hijo respectivamente). Este aspecto revela que el impacto del reconocimiento del derecho a la identidad biológica ha generado un **impacto negativo**. Y el caso se ha resuelto sólo por un aspecto formal de la norma, sin haber pronunciamiento de fondo en estricto.
- El fallo no ha servido necesariamente para fortalecer el desarrollo del derecho a la identidad biológica, sino desde un inicio ha generado diferencias y la interposición de procesos judiciales por los intervinientes; lo que revela que el derecho a la identidad biológica ha generado un **impacto negativo**.
- Todo lo expuesto confirma que, al **medir el impacto del derecho a la identidad dinámica otorgada a la menor, ha sido negativo, también para sus progenitores**.

7) LA CASACIÓN N° 1590-2019-CUSCO, EMITIDA POR LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA.

En esta casación **se opta por prevalecer el derecho a la identidad dinámica**, aunque el resultado de la prueba de ADN no es determinante en proceso de impugnación de

paternidad, ya que debe considerarse la identidad subjetiva-dinámica, desde la perspectiva de la norma fundamental que es el principio del interés superior del niño.

A. Argumento fáctico, legal y valoración:

1. Fabián Núñez de la Torre Covarrubias, interpone como pretensión principal demanda de impugnación de reconocimiento de filiación y como pretensión accesoria declaración judicial de paternidad extramatrimonial del menor de edad, contra Ros Mery Porroa Córdor y la menor de iniciales D.R.T.P representada por su madre Ros Mery Porroa Córdor; indica que mantuvo una relación sentimental con la demandada, en el año 2015, con una duración de 2 años y un poco más aproximadamente, en Cusco, la relación comprendió el período desde inicios del 2005 a octubre del 2006, periodo en el que concibieron a la menor, se realizó el control de embarazo ante el CLAS ANTA, documento en que el recurrente fue consignado como padre de la entonces concebida, luego la demandada tomó la decisión de vivir en Zurite, acabando la relación. En dicho tiempo, la demandada tenía de cuatro a cinco meses de embarazo y el recurrente no pudo comunicarse con ella. Averiguó ante la Municipalidad de Anta y otras municipalidades del Cusco, sobre la menor, sin éxito. El dos de octubre de dos mil trece, toma conocimiento de la inscripción de su menor hija, realizada extemporáneamente el cinco de noviembre de dos mil ocho, partida que obra en los Registros Civiles de Urubamba, revisada la partida y expediente administrativo, advierte que su menor hija está inscrita con el apellido paterno TRUJILLO, a pesar de ser hija del demandante, conforme demostrará con la prueba genética del ADN. La demandada Ros Mery Porroa Córdor, **contestó** la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, indica que conoce al demandante, pero nunca tuvo ninguna relación sentimental. El padre de su menor hija fue Alcides Trujillo Guzmán, quien la reconoció en forma voluntaria y además le proveyó de alimentos, vestido y educación, incluso es considerada como tal por la familia de su padre.
2. Luego de analizado el caso concreto, el Juez del Primer Juzgado Mixto de Anta de la Corte Superior de Justicia del Cusco, emitió la sentencia declarando **infundada** la demanda, sustentando entre otros que, para la impugnación de reconocimiento de paternidad debe tomarse en cuenta si se

afecta la identidad del menor o adolescente, valorando no solo la identidad biológica, sino principalmente la identidad dinámica, que implica la posesión de estado en su relación filiatoria (padre-hija). Si se efectúa la impugnación del reconocimiento de la paternidad sustentada en la prueba genética de ADN (prueba que no se llegó a actuar por la actitud dilatoria de la demandada) por el padre legal contra la niña con quien mantiene posesión de estado como padre, y no se conoce quien es el padre biológico o conociéndose no mantiene una relación familiar de trato de padre a hija con la menor, ésta debe ser desestimada, en respeto a los Derechos Humanos del niño (**ponderando la identidad dinámica sobre la estática**) en aras del interés superior de la menor. No se ha desvirtuado la identidad filiatoria estática de la menor, al no acreditar que el actor es el verdadero progenitor. La filiación no se circunscribe únicamente al vínculo genético (por la prueba de ADN), sino por el derecho de identidad de la menor. Por consiguiente, no se aplica el control difuso del plazo para la impugnación, por lo que la menor debe continuar con el estado de posesión con el padre quien la ha reconocido. La **Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco**, por sentencia de vista, **revocó** la sentencia apelada que declaró infundada la demanda, y **reformándola** la declaró **improcedente**, sustentando entre otros que el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable, y que las pretensiones son de imposible cumplimiento jurídico, conforme establece el artículo 395° del Código Civil, pues que un tercero se atribuya la paternidad de una menor, no puede imponerse frente al reconocimiento que hizo una persona en vida y por propia voluntad; es imposible que la menor tenga dos reconocimientos de paternidad; y **sobre esa base, analizar el derecho a la identidad, los lazos familiares e interés superior del niño, resulta intrascendente ante la imposibilidad jurídica de una doble paternidad**, por lo que la demanda debe declararse improcedente, de acuerdo al artículo 427° inciso 5) del Código Procesal Civil. **La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República** refiere que comparte el criterio desarrollado en la sentencia de vista impugnada, decisión que se encuentra arreglada a derecho. Respecto a dilucidar que si el demandante es padre biológico de la menor, debe tenerse en consideración **el interés superior de la niña en cuestión**, pues en los menores el Estado Constitucional de Derecho prioriza **el principio del**

interés superior del niño, niña y adolescente, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales; en el presente caso, conforme al artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, los menores tienen derecho a su identidad biológica, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos; **también tienen derecho al desarrollo integral de su personalidad, ello dentro del marco de su identidad, que no es otra cosa que su identidad dinámica**, siendo la identidad un principio contemplado en el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; por tanto, la impugnación de reconocimiento de paternidad, se encuentra directamente vinculada con el derecho a la identidad y **el interés superior del niño**; en el presente caso, la identidad dinámica (la posesión del estado de hija del Q.E.V.F Alcides Trujillo Guzmán) determinada de la menor de iniciales D.R.T.P, es la que prevalece en concordancia con el interés superior del niño, puesto que heredar el mismo gen de los progenitores, no basta para determinar la identidad subjetiva-dinámica, pues la influencia del tiempo es directamente proporcional al crecimiento y desarrollo de la identidad.

B. Decisión: RESOLVIERON: INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Fabián Núñez de la Torre Covarrubias; en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco; en los seguidos por Fabián Núñez de la Torre Covarrubias, sobre impugnación de paternidad; y los devolvieron. Ponente del voto en mayoría, señor Juez Supremo De la Barra Barrera. SS. TÁVARA CÓRDOVA SALAZAR LIZÁRRAGA ORDÓÑEZ ALCÁNTARA DE LA BARRA BARRERA.

C. Verificación del impacto que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad: En este proceso se demandó la impugnación de reconocimiento de filiación y como pretensión accesoria la declaración judicial de paternidad extramatrimonial de menor de edad; y la casación **optó que prevalece el derecho a la identidad dinámica**; el resultado de la prueba de ADN no es determinante en proceso de impugnación de paternidad, ya que debe considerarse la identidad subjetiva-dinámica, pues tratándose de menores de edad, el Estado Constitucional de Derecho prioriza el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales. La impugnación de reconocimiento de paternidad se encuentra

directamente vinculada con el derecho a la identidad y el interés superior del niño.

MEDICIÓN DEL IMPACTO:

1. En el presente caso se optó por desarrollar el aspecto formal de la norma indicando que debe interpretarse el caso de acuerdo con el artículo 2.1. de la Constitución Política y el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, ambos referidos expresamente al derecho a la identidad; se indica concluye también que la menor ya ha optado por la **identidad dinámica**, aspecto que ya ha generado un **impacto positivo** a favor de la menor, como desarrolla la casación.
2. Ahora bien, para profundizar la **medición del impacto positivo o negativo** que ha generado la declaración del derecho a la identidad dinámica de la menor, **es necesario también verificar la existencia de procesos judiciales entre las mismas partes**, sin bien no se pudo encontrar en el sistema del P.J, registros debido a que el proceso judicial se ha tramitado en el Distrito Judicial de Cusco al cual no he tenido acceso.
3. **Estos aspectos de medición advierten lo siguiente:**
 - Que durante el proceso y según la casación, **no se advierte la existencia de otros procesos judiciales iniciados entre las partes**, que pudiera haber generado un impacto negativo en la menor.
 - También debe tenerse en cuenta que en el expediente no se actuó la prueba del ADN por tanto no se verificó el resultado biológico del progenitor; pero se le atribuyó y declaró a la menor el derecho a la identidad dinámica con Alcides Trujillo Guzmán (que no es el demandante) y lleva su apellido paterno, quien la reconoció en forma voluntaria y además le proveyó de alimentos, vestido y educación, incluso es considerada como tal por la familia de su padre; en ese sentido el **impacto** que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad, **ha sido positivo en la menor**.
 - El fallo establece que debe protegerse a la menor con la identidad dinámica por lo menos hasta que adquiera la mayoría de edad; aspecto que en la menor genera una seguridad jurídica a sus derechos, **impactando positivamente**.
 - Todo lo expuesto confirma que, **al medir el impacto del derecho a la identidad dinámica otorgada a la menor, ha sido positivo, también para sus progenitores; máxime, no se tiene indicios que el progenitor haya seguido cuestionando judicial o administrativamente o de otra forma la identidad de la menor.**

5.6.3.3 De la Verificación de la Hipótesis y Cumplimiento de los Objetivos en Relación a los Resultados de las Casaciones analizadas y el impacto que ha generado las Decisiones.

Con el desarrollo, análisis e interpretación de los resultados de las casaciones analizadas, consideramos que se aporta a la verificación de la hipótesis y el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación, pues de los resultados analizados, se puede advertir claramente que el impacto que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes definitivamente ha sido un **impacto positivo** y en otros un impacto negativo en el menor, **lo cual hemos acreditado. En ese sentido, nuestra hipótesis ha sido corroborada con los resultados de este tercer objetivo analizado.**

5.6.4 ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE ABORDA TAMBIÉN EL TEMA MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Del universo de sentencias hemos considerado tres sentencias **importantes** como muestra que abordan y corroboran el tema materia de investigación, toda vez que el Tribunal Constitucional como garante de la Constitución Política del Perú, cumpliendo un rol importante en la defensa de los derechos fundamentales, ha desarrollado el derecho a la identidad y sus modalidades, ello como consecuencia de haberse presentado un proceso de garantía constitucional invocando un acto lesivo protegido por la Constitución sobre la identidad personal. **Tampoco se encontró un buen número de sentencias como muestra, pues como órgano de control de la legalidad sólo aborda el tema en casos excepcionales, residual o subsidiario,** porque se emplea sólo para proteger los derechos fundamentales de las personas como el derecho a la identidad cuando no se puede alcanzar el derecho en el marco de los procesos judiciales ordinarios.

Consideramos que este número de sentencias como muestra resulta suficiente para revelar como el Tribunal Constitucional ha sentado jurisprudencia sobre el derecho a la identidad.

La información obtenida de la jurisprudencia constitucional seleccionada fue recolectada mediante la “ficha de observación documental estructurada” –que fue elaborada

únicamente para el presente estudio– y, la información de cada expediente constitucional materia de estudio se ha resumido conforme al Anexo N° 02 del proyecto de tesis presentado.

En ese sentido, **en estos procesos constituciones podemos verificar como el Tribunal Constitucional invocando normas nacionales e internacionales, ha desarrollado el derecho a la identidad en sus dos vertientes precisando también hasta donde alcanza y que aspecto cubre el análisis de la protección del derecho a la identidad, análisis que va relacionado con el tema materia de nuestra investigación, y sobre ello podemos medir cual habría sido el acto lesivo invocado en la demanda y el impacto de haber amparado su derecho; veamos:**

5.6.4.1 Resultados en Tabla de la aplicación de la identidad Dinámica y Estática en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Impacto que ha generado.

TABLA N° 12:

Muestreo de sentencia constitucional sobre el derecho a la identidad

N°	EXPEDIENTE	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL/ FALLO	DERECHO PROTEGIDO
01	Expediente N° 2273-2005- PHC/Lima – Caso Karem Mañuca	Sentencia Fundada	Aquí se desarrolla ampliamente en concordancia con la Constitución Política, el derecho a la identidad en sus dos vertientes, resaltando el derecho a la identidad dinámica ya que la identificación debe ser de manera integral más aún si por medio se encuentran discusiones de fondo en torno a la manera de identificar del modo más adecuado a determinadas personas.
02	Expediente N° 139-2013- PA/TC. San Martin	Sentencia Infundada	El Tribunal Constitucional ha desarrollado que el derecho a la identidad se encuentra debidamente protegido , en tutela del derecho a la identidad puede admitirse el cambio del prenombre, pero mantenerse intangible los otros elementos de identidad, como el sexo.
03	Expediente N° 4444-2005- PHC/TC. Lima	Sentencia Fundada	Ha señalado y desarrollado también aspectos importantes referidos al derecho de identidad establecido en

			el artículo 2.1. de la Constitución Política del Perú, se debe tener una identidad conforme a los antecedentes registrales.
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia de listado de expedientes constitucionales que abordan el tema materia de investigación.

TABLA N° 13:

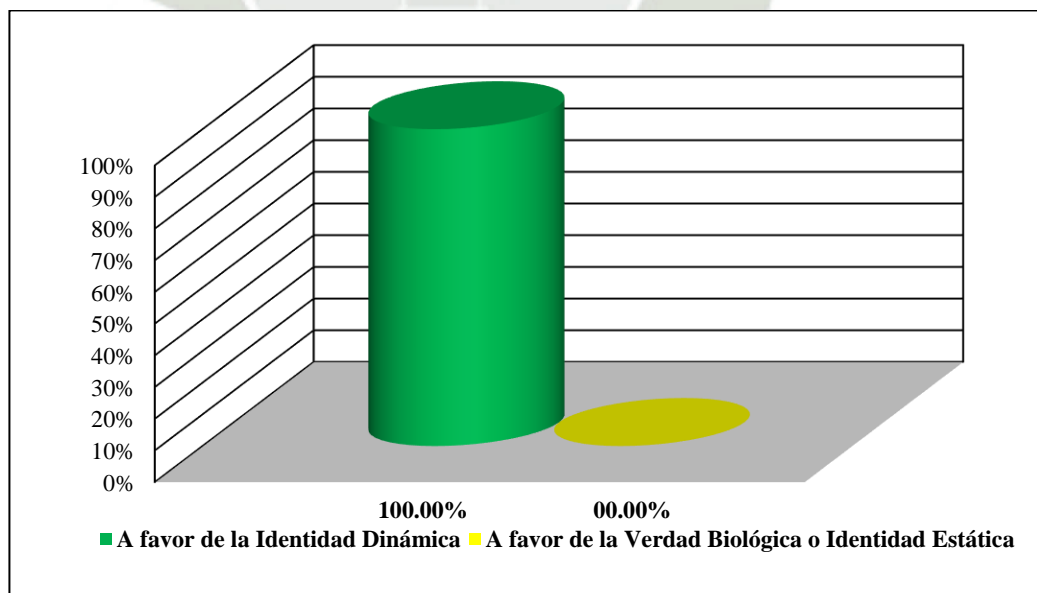
Cuadro de análisis, resultados e impacto de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano sobre el derecho a la identidad y sus vertientes

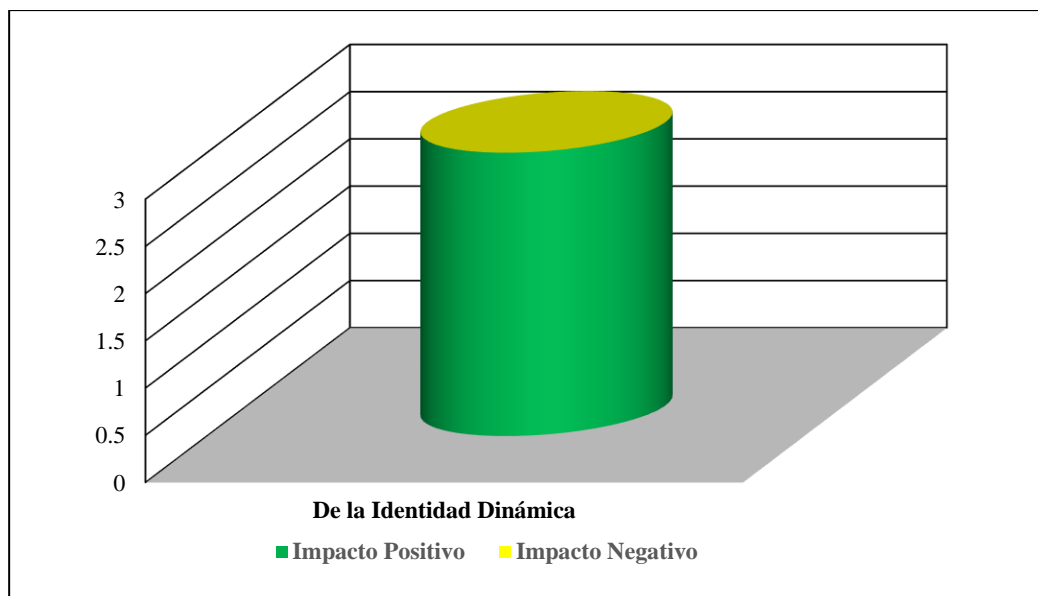
Respuestas del derecho a la identidad protegido	N°	%	Impacto Positivo	Impacto Negativo
A favor de la Identidad Dinámica	03	100.00	3	0
A favor de la Verdad Biológica o Identidad Estática	0	00.00	0	0
TOTAL	03	100.0	3	0

Fuente: Encuesta a Abogados

GRÁFICO N° 02:

Resultados en gráfico del impacto de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano sobre el derecho a la identidad y sus vertientes





Fuente: Elaboración propia de muestra de jurisprudencia judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico de resultados e impacto presentado, damos cuenta que, de las 03 sentencias seleccionadas emitidas por el Tribunal Constitucional, las 03 sentencias en su totalidad favorecieron el derecho a la Identidad Dinámica. Así mismo, de las resoluciones señaladas el impacto de 03 positivos ha resuelto con consecuencias favorables para el menor. Todas las resoluciones referentes a la materia hacen un total de 03 resoluciones utilizadas como muestra.

ANÁLISIS: De las 03 resoluciones del Tribunal Constitucional del Perú analizadas, las 03 resoluciones al favorecer la Identidad Dinámica, implican la importancia de esta corriente para favorecer el interés superior del menor y la flexibilidad de la identidad como consecuencia de las condiciones familiares en las cuáles se ha desarrollado el menor. Se ahondará el análisis de cada expediente en los acápite siguientes.

5.6.4.2 Descripción y Análisis de los Resultados de las Sentencias del Tribunal Constitucional y el Impacto que ha Generado en la parte accionante el Derecho a la Identidad.

En estas sentencias, el Tribunal Constitucional del Perú ha verificado el acto lesivo referido al derecho a la identidad de los recurrentes y desarrollados aspectos fundamentales relacionados a sus dos vertientes, y como consecuencia de ello se verifica el **impacto** que ha generado la decisión; veamos:

1) EXPEDIENTE N° 2273-2005-PHC/LIMA, SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

En este proceso constitucional de Hábeas Corpus, el Tribunal Constitucional del Perú ha analizado y desarrollado aspectos importantes relacionados con el derecho a la identidad **en su vertiente dinámica, verificando la doctrina, el derecho internacional y la jurisprudencia.**

A. Aspecto fáctico, legal y valoración:

1. El **Tribunal Constitucional del Perú** en el referido expediente ha señalado respecto al derecho de **identidad** que tiene importante relación con la partida de nacimiento, pues es el documento a través del cual se acredita el hecho del nacimiento y, por ende, la existencia de una persona. Así mismo precisa que uno de los elementos de la partida de nacimiento es el nombre del individuo (...) El nombre es la designación con la cual se individualiza al sujeto y que le permite distinguirse de los demás. El nombre es el elemento característico individual de todo sujeto, libre de toda vinculación preestablecida. Se refiere al nombre de pila, el cual es libre y es elegido por los padres o por el que hace la inscripción en el registro civil. El nombre recoge datos históricos de la persona que la singularizan de los demás y provee la información base para la emisión del DNI. Es obligatorio tenerlo y usarlo; es inmutable; es imprescriptible, aunque se deje de usar. Así mismo permite la identificación, individualización y la pertenencia de una persona a una familia. Mediante el nombre se hace posible el ejercicio de derechos tales como la ciudadanía, la educación, la seguridad social, el trabajo y la obtención de una partida de nacimiento, entre otros. Así mismo, conforme al Código Civil se tiene presente que:

Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El cambio o adición de nombre alcanza, si fuera el caso, al cónyuge y los hijos menores de edad. Por otro lado, el Código Civil Peruano, preceptúa que el cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación y así mismo el artículo 31 establece que la persona perjudicada por un cambio o adición de nombre puede impugnarlo judicialmente. (Art. 29°)

Como es de apreciar, el cambio y/o modificación de los nombres y apellidos se efectúa por autorización judicial y por “motivos justificados”.

2. Consecuentemente el Juez deberá determinar cuándo se encuentra frente a un motivo justificado, evaluando si este cambio producirá efectos adversos, pues podría resultar un caso de homonimia que resulte inconveniente hasta intolerable para las personas involucradas, siendo que el criterio del Juez puede ir por encima inclusive del interés particular.

B. Decisión: RESOLVIERON: FUNDADA la demanda de Hábeas Corpus por haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad de llevar un nombre; y en consecuencia, ordenaron al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorgar a la parte demandante el duplicado de su Documento Nacional de Identidad con el nombre de Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, pero manteniendo la intangibilidad de los demás elementos identitarios (llámese edad, sexo o lugar de nacimiento) consignados en la partida de nacimiento.

C. Verificación del impacto que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad: En esta Sentencia el Tribunal Constitucional ha desarrollado ampliamente en concordancia con la Constitución Política, el derecho a la identidad en sus dos vertientes, y ha resaltado y **prevalecido** el derecho a la **identidad dinámica**, indicando que la identificación debe ser de manera integral más aún si por medio se encuentran discusiones de fondo en torno a la manera de identificar del modo más adecuado a determinadas personas, es decir lo más favorable para la protección de los derechos a la identidad.

MEDICIÓN DEL IMPACTO:

1. Conforme a la naturaleza de un proceso constitucional, se tiene que a través de un proceso ordinario se recurrió al Poder Judicial para dilucidar el reconocimiento del derecho a la identidad de la parte accionante, sin embargo, fue desestimado en el órgano jurisdiccional; por ello se recurrió al Tribunal Constitucional a través del proceso de Habeas Corpus, ya que se habría vulnerado el derecho a la libertad de llevar un nombre que forma parte del derecho a la **identidad**; ordenándose entre otros la identificación clara del accionante. Siendo así, en este caso se optó por analizar los aspectos característicos del derecho a la **identidad dinámica** con los que ya se identificaba, por tanto, el

otorgamiento de este derecho ha generado en la parte accionante un **impacto positivo** debido a que ha logrado consolidar su derecho a la identidad dinámica.

2. Otra forma de **medir el impacto positivo o negativo** que ha generado la declaración del derecho a la identidad dinámica, es verificando la existencia de procesos judiciales entre las mismas partes, **no hemos verificado otro proceso donde se advierte que el derecho otorgado siga siendo cuestionado por autoridades administrativas o judiciales**, lo cual también revela la existencia de un **impacto positivo a favor de la parte accionante para su desarrollo como persona**.

2) EXPEDIENTE N° 139-2013-PA/TC. SAN MARTIN, SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

En este proceso constitucional de Amparo, el Tribunal Constitucional ha analizado **el derecho a la identidad en su vertiente dinámica es aplicado desde lo más beneficioso y lo más favorable para la parte accionante en la protección de sus derechos a la identidad, verificando la doctrina, el derecho internacional y la jurisprudencia.**

A. Aspecto fáctico, legal y valoración:

Refiere el Tribunal Constitucional en sus fundamentos que:

1. La identidad personal es el conjunto de componentes estáticos y dinámicos que individualizan a la persona en sociedad. Se trata de todos aquellos rasgos que hacen posible que cada cual sea "uno mismo" y "no otro". Este plexo de atributos y características, que se proyectan hacia el mundo exterior, permite a los demás conocer a la persona, a cierta persona, en lo que ella es en cuanto ser humano único e irrepetible. Por consiguiente, **ambas vertientes, la estática y la dinámica, son como unidad totalitaria, perfilan la identidad de la persona**. En síntesis, se puede decir que la identidad es el bagaje de características y atributos que definen la "verdad personal" en que consiste cada persona. También refiere en sus fundamentos que: Desde esta perspectiva, la identidad de género no es un elemento de identificación estático del individuo, sino que, al constituir una representación subjetiva marcada por el contexto social, **se define como un elemento de identificación dinámico**, en el cual se integran poderosamente, además del dato biológico, **elementos de caracterización psicológica, social y cultural**. Así, la vestimenta, los modales y los roles de género, comúnmente asignados a uno de los sexos de modo exclusivo, se han ido compartiendo o intercambiando con el otro sexo en el

curso del tiempo, así como la expresión misma de masculinidad o feminidad ha ido variando según los valores que cada sociedad ha querido expresar en un momento determinado.

- B. Decisión:** Habiéndose Declarar FUNDADA la demanda de amparo por haberse acreditado la vulneración del derecho a la identidad de género y al reconocimiento de la personalidad jurídica y, en consecuencia. ORDENAR que la Municipalidad Distrital de Miraflores de la Provincia de Lima inscriba la anotación de cambio de sexo respectiva en la partida de nacimiento de P.E.M.M. ORDENAR que el RENIEC efectúe el cambio de sexo registral en el DNI de P.E.M.M. y le expida uno nuevo.
- C. Verificación del impacto que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad:** En esta sentencia **se optó por la prevalencia del derecho a la identidad dinámica frente a la identidad biológica**; habiendo analizado el derecho a la identidad en su vertiente dinámica aplicando lo más beneficioso y lo más favorable a la parte accionante, invocando normas internacionales y nacionales que protegen el derecho a la identidad.

MEDICIÓN DEL IMPACTO:

1. La naturaleza del proceso de amparo es proteger los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, entre ellos el derecho a la identidad, en este caso, como antecedente se tiene que a través de un proceso ordinario se habría denegado el derecho a la identidad del amparista, sin embargo, el Tribunal Constitucional a través del proceso de amparo, ha acogido el derecho reclamado, y que **se habría vulnerado el derecho a la identidad**; ordenándose entre otros registral la identidad del amparista conforme se precisa en la sentencia. Siendo así, en este caso se optó por analizar los aspectos característicos del derecho a la **identidad dinámica** con los que ya se identificaba, por tanto, el otorgamiento de este derecho ha generado en la parte accionante un **impacto positivo** ya que se ha logrado consolidar su derecho a la identidad dinámica.
2. Otra forma de **medir el impacto positivo o negativo** que ha generado la declaración del derecho a la identidad dinámica es verificando la existencia de procesos judiciales entre las mismas partes, **no hemos verificado otro proceso donde se advierte que el derecho otorgado siga siendo cuestionado por autoridades administrativas o**

judiciales, lo cual también revela la existencia de un **impacto positivo** a favor de la parte accionante para su desarrollo humano.

3) EXPEDIENTE N° 4444-2005-PHC/TC. LIMA, SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

En este proceso constitucional de Habeas Corpus, el Tribunal Constitucional, ha analizado el derecho a la identidad; invocando normas internacionales y nacionales que protegen el derecho a la identidad.

A. Aspecto fáctico, legal y valoración:

1. El Tribunal Constitucional, refiere como antecedente que al demandante se le otorgó su identidad, pero luego la entidad administrativa suprimió su primer nombre, hecho que, al ser reclamado, no le fue corregido; por Resolución de jefe de la Sub-Gerencia de Depuración Registral y Archivo Central N.O 182-2004-GP/SGDACRENIEC fue cancelada su inscripción, la que, al ser apelada, no mereció ningún pronunciamiento por parte de los emplazados. Este aspecto vulnera el derecho a la identidad.
2. Analizando el caso refiere que el derecho a la **identidad** comprende el derecho a un nombre, conocer a sus padres y conservar sus apellidos, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica; además, así como en la sentencia dictada del expediente número 2273-2005-PHC/TC indica que: “

(...) entre los atributos esenciales de la persona, **ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad** consagrado en el inciso 1) del artículo 2 de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etcétera) **y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal**, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etcétera)”. Precepto que se encuentra recogido por el artículo **8.1 de la Convención de los Derechos del Niño y por el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes**, reconociendo como uno de los Derechos Civiles de los

niños, el derecho a su identidad; pues expresamente señala: “**El niño y el adolescente tiene derecho a la identidad**, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos”.

FUNDAMENTO 5:

Por consiguiente, independientemente de las irregularidades antes acotadas, que deben ser objeto de la investigación de ley, el RENIEC y sus funcionarios están en la obligación de proveer a la demandante de un DNI; obviamente, ello procederá en la medida en que la propia demandante presente la documentación sustentatoria necesaria para tal efecto, siendo deseable que lo haga con la documentación que contenga los datos necesarios para su identificación y produzcan certeza respecto de su identidad, tales como su partida de nacimiento y/o de bautizo; en todo caso, la autoridad administrativa podrá requerir la documentación adicional que estime pertinente (certificados de estudios, etc.), siempre que ello no se convierta en un obstáculo irrazonable que impida solucionar la situación en la que la demandante se encuentra.

- B. Decisión:** Habiéndose Declarar FUNDADA la demanda de hábeas corpus, debiendo la autoridad emplazada actuar con arreglo a lo dispuesto en el fundamento 5. de la presente sentencia.
- C. Verificación del impacto que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad:** En esta sentencia **se desarrolló la prevalece del derecho a la identidad dinámica**; exigiendo que la parte demandante debe gozar del derecho a la identidad y que los órganos administrativos no deben establecer aspectos formales que vulneren este derecho fundamental.

VERIFICACIÓN DEL IMPACTO:

1. En el presente caso, se ha vulnerado el derecho a la identidad de la parte demandante, y el Tribunal Constitucional a través del proceso de habeas corpus, ha acogido el derecho reclamado, indicando que **se ha vulnerado el derecho a la identidad**; ordenándose entre otros a la identidad se regularice la identidad del demandante conforme se precisa en la sentencia. En este caso se optó por analizar los aspectos característicos del derecho a la **identidad dinámica** debido a que ya se tiene antecedentes que acreditan la identificación

de la parte demandante; en ese sentido, el otorgamiento de este derecho ha generado en la parte accionante un **impacto positivo** ya que se ha logrado consolidar su derecho a la identidad dinámica con lo que se identificaba.

2. Otra forma de **medir el impacto positivo o negativo** que ha generado la declaración del derecho a la identidad dinámica es verificando la existencia de procesos judiciales entre las mismas partes, **no hemos verificado otro proceso donde se advierte que el derecho otorgado se siga cuestionado por autoridades administrativas o judiciales**, lo cual también revela la existencia de un **impacto positivo** a favor de la parte accionante para su desarrollo humano.

5.6.4.3 De la verificación de la hipótesis y cumplimiento de los objetivos en relación con los resultados de las sentencias del Tribunal Constitucional y el impacto que ha generado las decisiones.

Con el desarrollo, análisis e interpretación de los resultados de las Sentencias del Tribunal Constitucional analizadas, consideramos que se aporta a la verificación de la hipótesis y el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación, pues de los resultados analizados, se puede advertir claramente que el impacto que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes definitivamente ha genera un **impacto positivo** y en otros un impacto negativo en el menor. **En ese sentido, nuestra hipótesis ha sido corroborada con el resultado de este tercer objetivo analizado.**

5.6.5 ANÁLISIS Y RESULTADOS DE EXPEDIENTES JUDICIALES DEL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DEL CERCADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SOBRE CUESTIONAMIENTO DE LA PATERNIDAD Y EL IMPACTO GENERADO EN EL MENOR EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

Debemos apreciar que en el cercado de Arequipa funcionan trece juzgados de familia; para analizar cuál ha sido el impacto que ha generado en los menores el otorgamiento del derecho a la identidad en su dos vertientes, hemos elegido expedientes judicial cuyo estado es en ejecución del primero, segundo, tercero y cuarto juzgado de familia que tienen competencia y conocen procesos de familia civil donde se cuestiona el derecho a la identidad, los otros juzgados de familia tienen competencia en violencia familiar; veamos mayores detalles específicos al respecto:

5.6.5.1 Universo General de Expedientes Judiciales elegidos.

Como universo general de expedientes tanto del Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hemos tomado lo siguiente: Existe un total de 13 juzgados de familia en el cercado de la C.S.J. Arequipa, y los cuatro primeros que nombramos tienen competencia exclusiva de procesos de familia civil como impugnación de paternidad, (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad, tenencia y régimen de visitas, (es necesario precisar que el número de expedientes mencionados resulta suficiente dada la naturaleza de nuestra investigación sobre el impacto del derecho a la identidad, ya que no encontramos expedientes en ejecución donde se haga seguimiento a los menores después de la sentencia o resolución final; en estos procesos se aborda en estricto el derecho a la identidad con el enfoque del principio del interés superior del menor; de estos juzgados se ha considerado un número de 135 expedientes como universo. Y los otros 9 juzgados de familia son de la subespecialidad de violencia familiar, tienen como competencia procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, los que no hemos tomado en cuenta.

En las siguientes tablas veamos algunos datos de los expedientes, con reserva de otros datos personales.

TABLA N° 14:

Universo general de expedientes judiciales de los cuatro Juzgados de Familia del Cercado de Arequipa de la C.S.J.A.

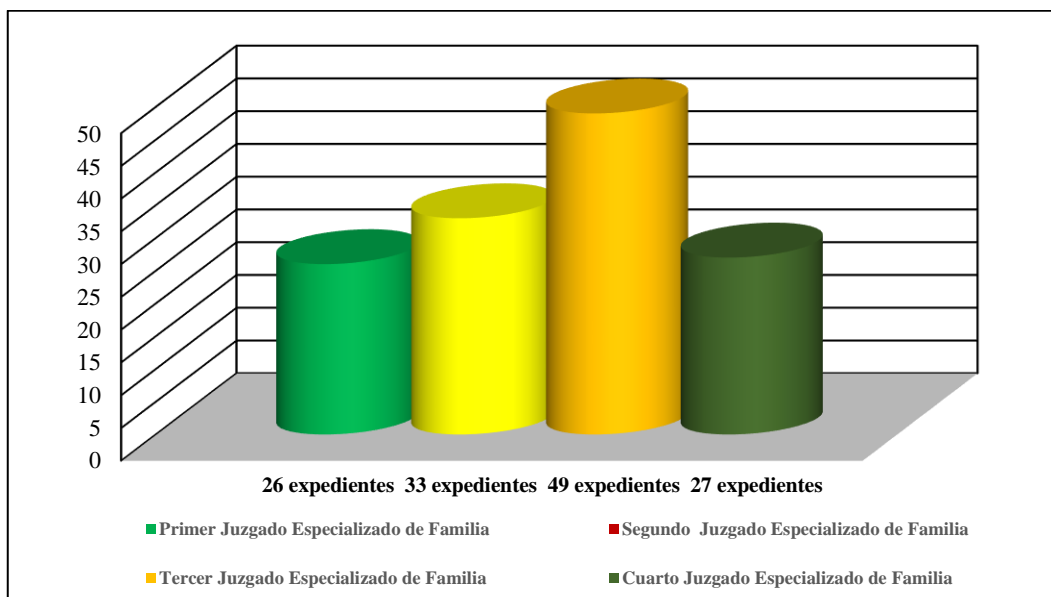
Juzgados de familia de la C.S.J.A	Materia o tipo de proceso judicial donde se aborda el derecho a la identidad y el principio del interés superior del menor	Universo total de expedientes por juzgado
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA	Impugnación de paternidad, Nulidad de Acto Jurídico de reconocimiento de menor, Tenencia, reconocimiento de tenencia, Suspensión de la patria potestad, Régimen y variación de régimen de visitas, Adopción, Reconocimiento de unión de hecho, Autorización de viaje, Administración judicial de bienes de menor, Autorización para disponer bienes de menores, Restitución internacional de menor, Abandono, Ejecución de acta de conciliación, Nulidad de matrimonio, Separación de cuerpos y Divorcio ulterior/por casal y otros.	26

<p>SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZA DO DE FAMILIA</p>	<p>Impugnación de paternidad, Nulidad de Acto Jurídico de reconocimiento de menor, Tenencia, reconocimiento de tenencia, Suspensión de la patria potestad, Régimen y variación de régimen de visitas, Adopción, Reconocimiento de unión de hecho, Autorización de viaje, Administración judicial de bienes de menor, Autorización para disponer bienes de menores, Restitución internacional de menor, Abandono, Ejecución de acta de conciliación, Nulidad de matrimonio, Separación de cuerpos y Divorcio ulterior/por casal y otros.</p>	<p>33</p>
<p>TERCER JUZGADO ESPECIALIZA DO DE FAMILIA</p>	<p>Impugnación de paternidad, Nulidad de Acto Jurídico de reconocimiento de menor, Tenencia, reconocimiento de tenencia, Suspensión de la patria potestad, Régimen y variación de régimen de visitas, Adopción, Reconocimiento de unión de hecho, Autorización de viaje, Administración judicial de bienes de menor, Autorización para disponer bienes de menores, Restitución internacional de menor, Abandono, Ejecución de acta de conciliación, Nulidad de matrimonio, Separación de cuerpos y Divorcio ulterior/por casal y otros.</p>	<p>49</p>
<p>CUARTO JUZGADO DE FAMILIA</p>	<p>Impugnación de paternidad, Nulidad de Acto Jurídico de reconocimiento de menor, Tenencia, reconocimiento de tenencia, Suspensión de la patria potestad, Régimen y variación de régimen de visitas, Adopción, Reconocimiento de unión de hecho, Autorización de viaje, Administración judicial de bienes de menor, Autorización para disponer bienes de menores, Restitución internacional de menor, Abandono, Ejecución de acta de conciliación, Nulidad de matrimonio, Separación de cuerpos y Divorcio ulterior/por casal y otros.</p>	<p>27</p>
<p>TOTAL UNIVERSO</p>		<p>135 EXPEDIENTES</p>

Fuente: *Elaboración propia de universo general de expedientes judiciales de los juzgados de familia de la C.S.J.A.*

GRÁFICO N° 03:

Resultados gráficos del Universo general de expedientes judiciales de los cuatro Juzgados de Familia del Cercado de Arequipa de la C.S.J.A.



Fuente: *Elaboración propia de universo general de expedientes judiciales de los juzgados de familia de la C.S.J.A.*

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico del universo de expedientes judiciales presentados, tenemos que, 49 expedientes fueron seguidos ante el Tercer Juzgado Especializado de Familia, 33 expedientes fueron seguidos ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia, 27 expedientes fueron seguidos ante el Cuarto Juzgado Especializado de Familia y 26 expedientes fueron seguidos ante el Tercer Juzgado Especializado de Familia. Cabe señalar que se trata de expedientes que amparan diversos procesos judiciales, pero referidos a la materia de la identidad e interés superior del menor. Todos los expedientes referentes a la materia hacen un total de 135 expedientes utilizados como muestra.

5.6.5.2 Universo Detallado de Ciento Treinta y Cinco (135) Expedientes Judiciales por Materia o Tipo de Proceso.

Como universo detallado de expedientes por materia o tipo de proceso del Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, hemos tomado los siguientes. Si bien consignamos varios tipos de procesos, pero es necesario precisar que en estos procesos se abordan el derecho a la identidad y el principio del interés superior del menor, por ello su importancia de consignarlos como universo.

TABLA N° 15:

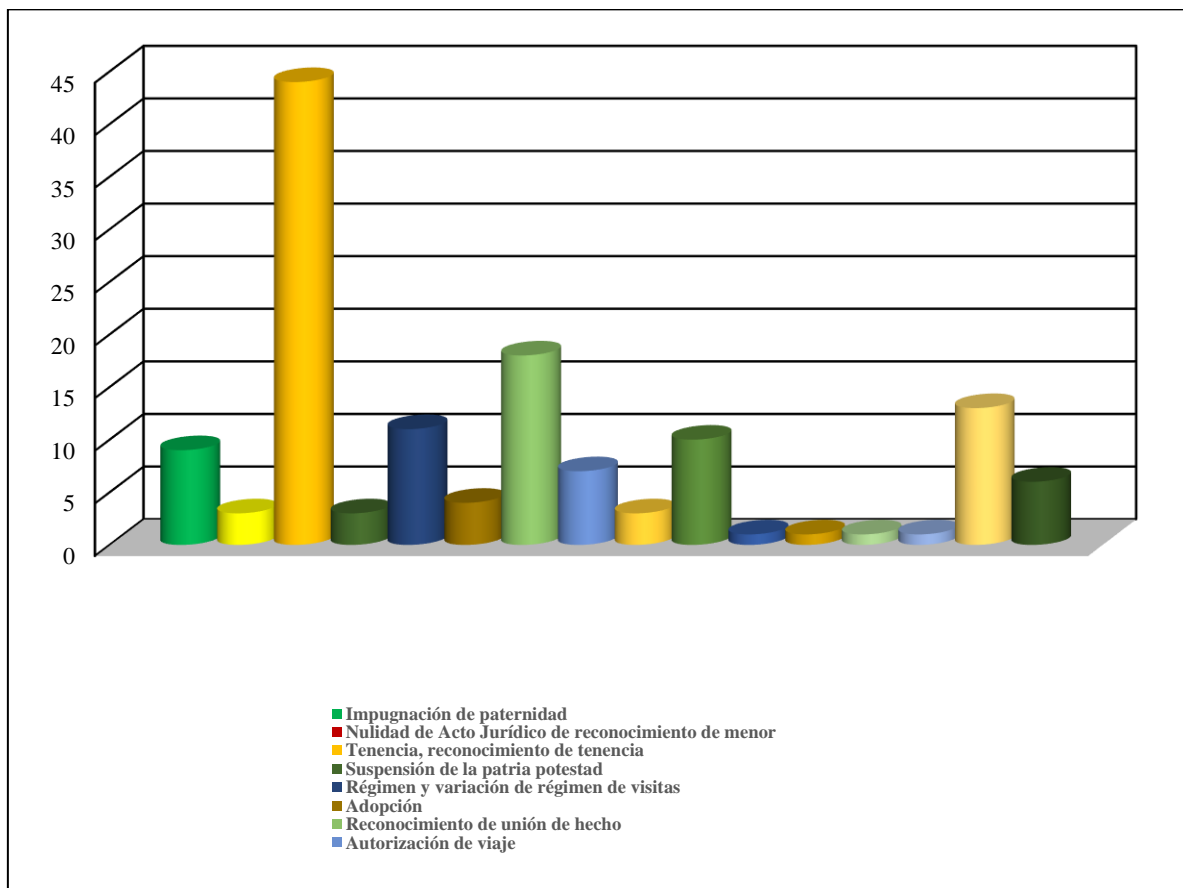
Universo detallado de 135 expedientes judiciales por materia o tipo de proceso de los cuatro Juzgados de Familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A.

Materia	Primero, Segundo, Tercero y Cuarto juzgado de familia de la C.S.J.A.	Aborda el derecho a la identidad	Aborda el principio del interés superior del menor	Universo total de expedientes por materia
Impugnación de paternidad	Universo	SI	SI	09
Nulidad de Acto Jurídico de reconocimiento de menor	Universo	SI	SI	03
Tenencia, reconocimiento de tenencia	Universo	SI	SI	44
Suspensión de la patria potestad	Universo	SI	SI	03
Régimen y variación de régimen de visitas	Universo	SI	SI	11
Adopción	Universo	SI	SI	04
Reconocimiento de unión de hecho	Universo	SI	SI	18
Autorización de viaje	Universo	SI	SI	07
Administración judicial de bienes de menor	Universo	SI	SI	03
Autorización para disponer bienes de menores	Universo	SI	SI	10
Restitución internacional de menor	Universo	SI	SI	01
Abandono	Universo	SI	SI	01
Ejecución de acta de conciliación	Universo	SI	SI	01
Nulidad de matrimonio	Universo	SI	SI	01
Separación de cuerpos y Divorcio ulterior/por causal	Universo	SI	SI	13
Otros				06
TOTAL UNIVERSO DE EXPEDIENTES			135 EXPEDIENTES	

Fuente: *Elaboración propia de universo detallado de expedientes judiciales de los juzgados de familia de la C.S.J.A.*

GRÁFICO N° 04:

Resultados gráficos del Universo detallado de 135 expedientes judiciales por materia o tipo de proceso de los cuatro Juzgados de Familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A.



Fuente: *Elaboración propia de universo general de expedientes judiciales de los juzgados de familia de la C.S.J.A.*

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico del universo de expedientes judiciales presentados, tenemos que, 44 expedientes siguieron el proceso de Tenencia o Reconocimiento, 18 expedientes el Reconocimiento de unión de hecho, 13 expedientes la Separación de cuerpos, 11 expedientes el Régimen y variación de régimen de visitas. 10 expedientes la Autorización para disponer bienes de menores, 09 expedientes la Impugnación de paternidad, 07 expedientes la Autorización de viaje, 04 expedientes la Adopción, 03 expedientes -por cada materia - la Nulidad de Acto Jurídico, Suspensión de la patria potestad y Administración judicial de bienes de menor, 01 expediente – por cada

materia- la Restitución internacional de menor, Abandono, Ejecución de acta de conciliación y Nulidad de matrimonio, agregándose, 06 expedientes sobre otras materia. Todos los expedientes referentes hacen un total de 135 expedientes utilizados como muestra.

5.6.5.3 Muestra de Quince (15) Expedientes Judiciales tomados en cuenta para Nuestro Trabajo.

De estos expedientes abordaremos, específicamente hemos tomado como muestra aquellos procesos concluidos referidos en estricto a **cuestionar** el derecho a la identidad; y corresponde a expedientes judiciales tramitados en el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa como ya hemos indicado.

Se han buscado y consignado muestras de expedientes judiciales **donde en estricto se dilucidó el derecho a la identidad en sus dos vertientes** tanto la identidad biológica y la identidad dinámica, **que son procesos sobre impugnación de paternidad, nulidad de acto jurídico, anulabilidad de reconocimiento de menor, adopción, etc.** Se ha considerado procesos donde se han declarado fundada y se ha protegido el derecho a la identidad del menor, también procesos donde han sido declarados infundada porque en estos también se realiza un análisis fáctico y jurídico del porqué se desestima la demanda; no se ha considerado procesos que declaran improcedente la demanda debido a que estos no aportan a nuestro tema materia de investigación más aun para su decisión sólo se realiza un análisis del aspecto formal de la norma.

TABLA N° 16:

Muestra de 15 expedientes judiciales donde se dilucidó en estricto el derecho a la identidad en sus dos vertientes del 1°, 2°, 3° y 4° juzgados de familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A.

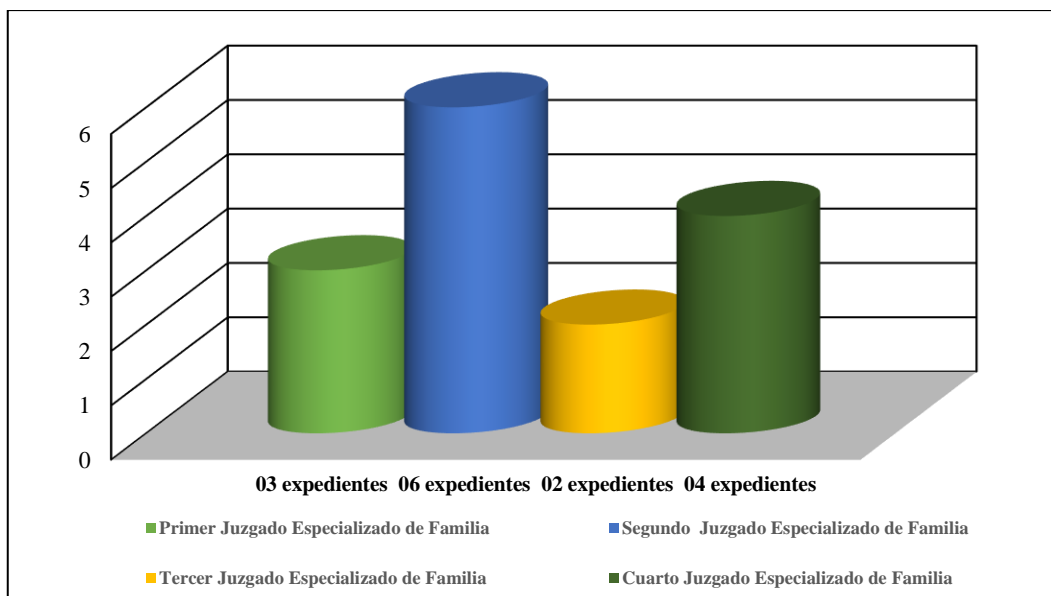
Juzgados de familia	Materia	Sentencia/ Decisión	Estado del expediente	Decisión del fallo, en cada proceso	Muestra total de expedientes
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA	Impugnación de paternidad	Fundada	Archivado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demandante es el padre del menor 2. Demandante es el padre de la menor 3. La demandada es la madre del demandante 	03

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALI ZADO DE FAMILIA	Impugnación de paternidad, Nulidad de Acto Jurídico de reconocimiento de menor, exclusión de nombre, nulidad de reconocimiento,	Fundada/Infundada/Rechazada	Archivado	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se amparó la demanda 2. No se amparó la demanda 3. No se amparó la demanda 4. Demanda rechazada 5. No se amparó la demanda 6. No se amparó la demanda 	06
TERCER JUZGADO ESPECIALI ZADO DE FAMILIA	Impugnación de paternidad	Infundada	Archivado	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se amparó la demanda 2. No se amparó la demanda 	02
CUARTO JUZGADO ESPECIALI ZADO DE FAMILIA	Impugnación de paternidad	Fundada/Abandono	Archivado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demandado no es el padre 2. Demandado no es el padre 3. Demandado no es el padre 4. Sin pronunciamiento de fondo 	04
TOTAL MUESTRA DE EXPEDIENTES				15 EXPEDIENTES	

Fuente: *Elaboración propia de muestra específica de expedientes judiciales de los juzgados de familia de la C.S.J.A.*

GRÁFICO N° 05:

Resultados gráficos de la muestra de 15 expedientes judiciales donde se dilucidó en estricto el derecho a la identidad en sus dos vertientes del 1°, 2°, 3° y 4° juzgados de familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A.



Fuente: Elaboración propia de universo general de expedientes judiciales de los juzgados de familia de la C.S.J.A.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico de los expedientes judiciales, tenemos que, de los 15 expedientes seleccionados versan en el derecho a la identidad, 06 expedientes corresponden al Segundo Juzgado Especializado de Familia, 04 expedientes al Cuarto Juzgado Especializado de Familia, 03 expedientes al Primer Juzgado Especializado de Familia y 02 expedientes al Tercer Juzgado Especializado de Familia. Todos los expedientes referentes a la materia hacen un total de 15 expedientes analizados y utilizados como muestra.

5.6.5.4 Descripción y Análisis de los resultados respecto de los expedientes judiciales de los Juzgados de familia donde se han analizado y otorgado el Derecho a la Identidad.

En estos dos cuadros se han consignado expedientes judiciales tanto de universo y muestras respectivamente de expedientes judiciales materia de análisis.

En el cuadro tabla 13 se ha detallado un universo de 135 expedientes judiciales, en estos procesos cuya materia se ha detallado por juzgado, se han abordado el derecho a la identidad y el principio del interés superior del menor.

En el cuadro tabla 14 se ha detalla una muestra de 15 procesos judiciales, donde se han analizado las materias allí detalladas por juzgado y abordado el derecho a la identidad y

el principio del interés superior del menor, en este cuadro se muestra el resultado de las decisiones jurisdiccionales, habiéndose obtenido pronunciamientos donde se resolvieron que, **el demandante es el padre del menor, otros que la demandada es la madre del demandante, en otros no se amparó la demanda pero se analizó fáctica y legalmente el derecho a la identidad, en otro se rechazó la demanda, y en otros no hubo pronunciamiento por algún aspecto formal procesal.** Es necesario precisar que, **en estos procesos judiciales, es en estricto, es donde se ha cuestionado el derecho a la identidad en sus dos vertientes** y resuelto desde la perspectiva del principio del interés superior del menor.

TABLA N° 17:

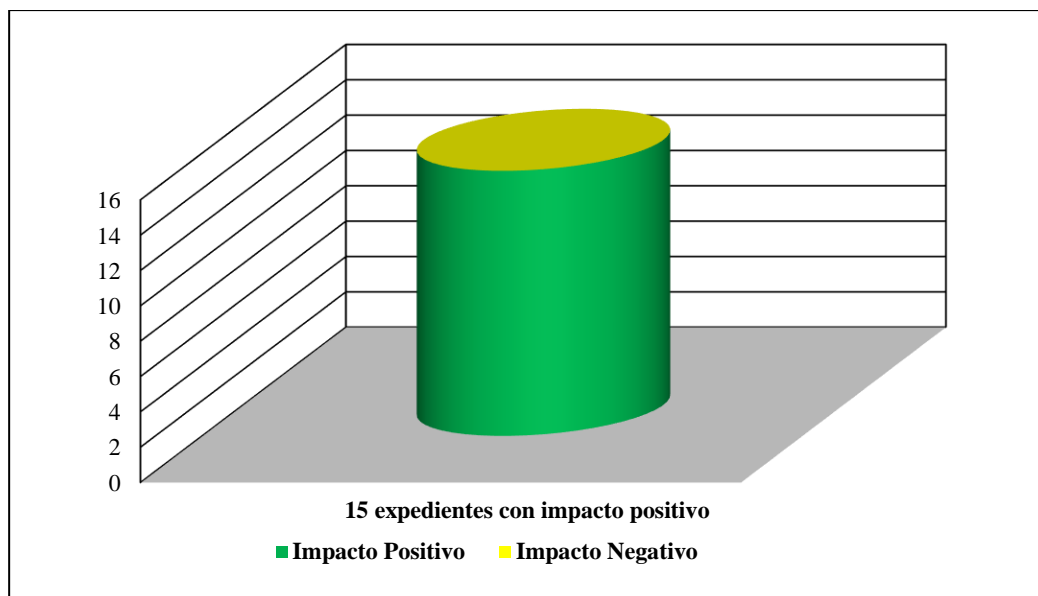
Resumen de resultados en tabla respecto de los 15 expedientes judiciales del 1°, 2°, 3° Y 4° juzgados de familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A.

JUZGADOS	MATERIA	DECISIÓN/FALLO	MUESTRAS
PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DEL CERCADO DE AREQUIPA	1. Impugnación de paternidad	El demandante es el padre del menor	02
	2. Nulidad o anulabilidad de Acto Jurídico de reconocimiento de menor	La demandada es la madre del demandante	01
		No se amparó la demanda, mantiene la identidad	07
	3. Exclusión de nombre	Demanda rechazada, mantiene la identidad	01
	4. Nulidad de reconocimiento Otros	Demandado no es el padre	03
		Sin pronunciamiento de fondo, mantiene la identidad	01
TOTAL RESULTADOS DE PROCESOS JUDICIALES		15 EXPEDIENTES JUDICIALES	

Fuente: Elaboración propia de expedientes judiciales del primero, segundo, tercero y cuarto juzgado de familia de la C.S.J.A.

GRÁFICO N° 06:

Resultados en gráficos del resumen de resultados en tabla respecto de los 15 expedientes judiciales del 1°, 2°, 3° y 4° juzgados de familia del cercado de Arequipa de la C.S.J.A. (El impacto generado)



Fuente: Elaboración propia de expedientes judiciales del primero, segundo, tercero y cuarto juzgado de familia de la C.S.J.A.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico de muestra de expedientes presentados, tenemos que, de los 15 expedientes seleccionados, 07 expedientes no ampararon la demanda y se mantiene la identidad, 03 expedientes el demandado no es el padre, 02 expedientes el demandante es el padre del menor, 01 expediente la demandada es la madre del demandante, 01 expediente la demanda se rechaza y mantiene la identidad, y 01 expediente no requiere pronunciamiento de fondo por lo que se mantiene la identidad. Así mismo, de los expedientes señalados, los 15 expedientes en su totalidad han ocasionado un **impacto positivo** en la protección de los derechos identitarios del menor.

5.6.5.5 Descripción, Análisis y Verificación del Impacto que ha generado el otorgamiento del Derecho a la Identidad en sus dos vertientes según los Expedientes de los Juzgados de Familia analizados.

Los 15 procesos judiciales que hemos tomado como muestra han sido verificados, y de la información proporcionada por el P.J. la decisión judicial detallada en los cuadros respecto a estos procesos se encuentra firme. En estos procesos **se optó por la prevalencia del derecho a la identidad dinámica y en otros por la identidad biológica, según las decisiones descritas**, pero todos los procesos han sido resueltos considerando el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente aplicando lo más beneficioso y lo más favorable a los menores en la protección de sus derechos a la identidad, ya que se ha

cuestionado el derecho a la identidad biológica y en otros el derecho a la identidad dinámica del menor. Es necesario precisar sobre los resultados lo siguiente:

1. En todos estos procesos judiciales **se ha cuestionado la paternidad** en algunos con prueba de ADN, en otros se ha impugnado la paternidad (extramatrimonial), en otros contestado la demanda de paternidad (matrimonial), en otros la nulidad y anulabilidad del reconocimiento de menor.
2. **En 02 procesos judiciales** sobre impugnación de paternidad se ha declarado que el demandante es el padre del menor, este resultado firme, ha generado **un impacto positivo** en el menor ya que se ha reconocido su derecho a la **identidad biológica** con el demandante su progenitor; así mismo el resultado genera un **impacto positivo** a los progenitores que ha reclamado la paternidad del menor. Además, no existen procesos judiciales seguido entre las partes que puedan advertir que la decisión ha generado un impacto negativo.
3. **En 01 proceso judicial** reconocimiento de maternidad se ha declarado que la demandada es la madre **biológica** del demandante, cuyo resultado firme, también ha generado **un impacto positivo** en el demandante ya que se ha consolidado su derecho a la **identidad biológica**.
4. **En 07 procesos judiciales** sobre impugnación de paternidad no se amparó la demanda, por tanto, el derecho a la **identidad** de los menores que se cuestionaba ha quedado igual como cuando se presentó la demanda, es decir la **identidad biológica** cuestionada por el demandante no ha sido amparada sino corroborado como tal, generando de este modo un **impacto positivo** en el menor ya que su derecho a la identidad que presentaba el menor no ha sido modificada y su derecho a la identidad sigue igual para poder desarrollarse como persona.
5. **En 01 proceso judicial** sobre impugnación de paternidad ha rechazado la demanda, por tanto, el derecho a la **identidad** del menor que se cuestionaba en este proceso ha quedado igual como cuando se presentó la demanda, decisión judicial que ha generado un **impacto positivo** en el menor ya que su derecho a la identidad que presentaba no ha sido enervado, sino corroborado como tal, por lo que el menor puede ejercer normalmente su derecho a la **identidad biológica**.
6. **En 03 procesos judiciales** sobre reconocimiento de paternidad se ha declarado que el demandado no es el padre del menor, por tanto, el menor sigue gozando del derecho a la **identidad dinámica** reconocida, resultado firme que ha generado **un impacto positivo** en el menor, ya que su derecho a la identidad con el que se

identifica no ha sido modificado judicialmente, pudiendo ejercer normalmente su derecho a la **identidad**.

7. En **01 proceso judicial** sobre reconocimiento de paternidad no ha existido pronunciamiento de fondo debido a un aspecto formal de la norma procesal que concluyó el proceso; sin embargo, esta decisión corrobora la **identidad biológica** que tenía el menor al momento de presentar la demanda; aspecto que ha generado un **impacto positivo** en el menor ya que puede ejercer normalmente su derecho a la **identidad**.
8. Por otro lado, es necesario precisar que en los procesos de tenencia y régimen de visitas se abordó el tema del principio del interés superior del menor, en estos procesos se presentan informes sociales y psicológicos para verificar cual es la **identificación** del menor con los progenitores y poder resolver y otorgar adecuadamente el derecho.

MEDICIÓN DEL IMPACTO:

1. En los procesos judiciales puestos a conocimiento, el juzgado optó por analizar en cada caso los aspectos característicos del derecho a la identidad dinámica e identidad biológica, decisiones que han quedado firmes.
2. La forma de **medir el impacto positivo o negativo** que ha generado la declaración del derecho a la identidad dinámica, identidad biológica, o rechazo, etc., es como el juzgado ha analizado el caso concreto tomando en cuenta las características particulares que presentaba cada caso, todo ello en concordancia con el principio del interés superior del menor. Ya hemos detallado cual fue el **impacto positivo** que ha generado en el menor la decisión judicial. Tampoco se ha verificado la existencia de procesos judiciales entre las mismas partes como consecuencia de estos procesos judiciales citados, aspecto que también corrobora el **impacto positivo** generado.
3. **De este modo podemos medir que en los 15 procesos judiciales el impacto en el menor ha sido positivo**, no necesariamente ha ocurrido así para algunos progenitores ya que no han logrado alcanzar judicialmente su pretensión.

5.6.6 ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS INFORMES SOCIALES Y PSICOLÓGICOS PRESENTADOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE FAMILIA CUYA CONCLUSIÓN REVELA LA IDENTIDAD DEL MENOR

De conformidad al Código de los Niños y Adolescentes (2000) se autorizó la conformación del Equipo Multidisciplinario de cada Corte Superior de Justicia que estará conformado por médicos, psicólogos, educadores, asistentes sociales, etc., los que ejercerán sus funciones en forma obligatoria en cada Juzgado que ejerza competencia en niños y adolescentes, y son estos quienes emite sus informes solicitados por el juez, hacer el seguimiento de las medidas y emitir dictamen técnico, para efectos de la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes.

En la práctica judicial estos profesionales presentan sus informes periciales en el proceso judicial de familia a solicitud del juez para una mejor resolución de los casos.

Del resumen de los informes que presentamos a continuación podemos advertir que existen varias causas que se concluye en el informe que puede advertirnos la identidad del menor, como actos de violencia en sus diferentes modalidades, discrepancia entre padres entre otras ocurrencias en la familia o su entorno, **los que pueden hacer variar la identidad de los menores y además afectar su integridad física, su aspecto emocional, psicológico, etc., así como su formación;** estas conclusiones que se expone en los informes es conocido que se presentan en innumerables hogares y familias del Perú, y el Estado hace poco para asistir a estas familias, si bien existen mecanismo legales para denunciar actos de violencia incluido a menores, divergencia del ejercicio de la patria potestad, etc., sin embargo, la asistencia y seguimiento post resolución del caso, es nula como lo hemos comprobado, por eso podemos verificar estadísticas de situaciones lamentables en algunos casos que ocurren en algunos hogares del país.

Veamos algunos detalles de la estructura de un informe presentado al juzgado, **con la reserva de los datos personales;** consideramos que es **suficientes** y no es necesario presentar más conclusiones o informes, porque estas **muestras** tienen como única finalidad advertir hechos por los que pasan muchos menores de edad luego de otorgarle el derecho a la identidad; **presentamos 13 circunstancias o hechos que ocurren en las familias en el Perú** cuyos efectos pueden afectar el desarrollo adecuado y los derechos de los menores como variar su identidad, estas circunstancias se repiten en los demás casos:

TABLA N° 18:

Sobre los informes social y psicológico presentados en los juzgados de familia

EXPEDIENTE	DOCUMENTO	CONCLUSIONES	AFECTACIÓN
3161-2019	Informe social	<ol style="list-style-type: none"> 1. MHYC (08), MHGEJO (05), HVJYN (04); conforma una familia extensa con presuntos actos de negligencia (desprotección) por parte de su madre. 2. Presunta agresora tiene acceso a la persona usuaria debido a que residen en la misma casa, tentativa de suicidio en presencia de menores hijos. 3. Usuarios presentan vulnerabilidad por su condición de menor de edad. 4. Los factores de riesgo permiten denotar que usuaria, se encuentra en Riesgo Severo 	SI
2196-2019	Informe social	<ol style="list-style-type: none"> 1. Madre de la menor K.R.V.T. (7) reporta hechos de violencia sexual en agravio de su hija presuntamente realizado por R.J.V.T. (16) (medio hermano de la de la agraviada. 2. Presenta Riesgo Moderado, habiéndose encontrado factores que ponen en riesgo la integridad de la usuaria como. 3. Existe vulnerabilidad de la menor y por estar expuesta al peligro en ausencia de sus padres. 4. Presunto agresor tiene acceso a la usuaria, tienen el mismo domicilio. 5. Presunto agresor presenta conducta rebelde. 6. La vivienda donde habita la agraviada es insegura. 	SI
3161-2019	Informe psicológico	<ol style="list-style-type: none"> 1. Afectación Psicológica; Con indicadores cognitivos con preocupación, presenta 	SI

		<p>percepción de indefensión, dificultades en la concentración.</p> <p>2. Emocionales: ansiedad, temor, inseguridad, disminución de la autoestima, pasividad, aislamiento, reacción de llanto;</p> <p>3. Conductuales: con dificultad para conciliar sueño, alteración en el apetito, conductas que se presentan de manera casi frecuente. Relacionados con los presuntos hechos de violencia.</p>	
--	--	--	--

Fuente: *Elaboración propia de los datos obtenidos de los informes.*

5.6.6.1 Descripción, Análisis y verificación de existencia o no de incidencias post otorgamiento del derecho a la Identidad en sus dos vertientes en los Procesos de Familia y deficiencia de la norma para el seguimiento.

Realizando el seguimiento de los 15 procesos judiciales mencionados en el Sistema del Poder Judicial, hemos tomado conocimiento que en el Sistema Integrado Judicial – del Poder judicial, **post otorgamiento del derecho, no existe registro de resolución judicial, informe psicológico, informe social, informe educativo u otro documento** que advierta el seguimiento post otorgamiento del derecho de identidad a los menores, **aspecto que preocupa**, ya no sabemos cuál ha sido el **impacto posterior y en el tiempo en los menores** el otorgamiento de su derecho a la identidad, porque como hemos comprobado en el punto anterior, pueden haber circunstancias que hacer variar su identidad.

Tampoco existe registro de procesos judiciales entre las partes iniciados con posterioridad que pueda advertir sobre la variación del **impacto** en los menores.

En ese sentido el Código de los niños y adolescentes (2000), indica que los informes sociales, psicológicos y otros se presentan durante el trámite del proceso judicial para una adecuada decisión del juez sobre el caso (artículo 149), pero ya desde allí existe una deficiencia de la norma, ya que el Código Civil ni el Código de los Niños y Adolescentes y otras de la materia, no establecen un procedimiento de seguimiento de los casos a fin de

advertir si el **impacto** que ha generado en los menores el otorgamiento de estos derechos, se mantiene firme o ha variado sustancialmente para poder asistirlos; pues la responsabilidad posteriores de la formación y asistencia del menor, se otorga implícitamente a los progenitores, pero como Estado Social de Derecho, invocando las normas internacionales referido a la protección integral de menores, no se ha incorporado en nuestra legislación interna procedimientos regulares tanto judicial y administrativamente que establezcan una forma de seguimiento y protección de los menores post proceso judicial, como así ocurre en otros países.

Pues considerando la convivencia familiar que presenta el Perú, se hace necesario que con posterioridad al otorgamiento del derecho a la identidad del menor, la familia integrada por los justiciables, así como los menores, reciban apoyo psicológico, social, terapia u otro necesario del Equipo Multidisciplinario, cuantas veces sean necesarias, para que pueda contribuir a eliminar aspectos conductuales que puedan estar perturbando el fortalecimiento de los derechos como el derecho a la identidad de los menores y de los progenitores en la formación integral de la familia, ya que en el Perú conforme a los antecedentes judiciales siempre existe quebrantamiento de la familia y como consecuencia de ello la desprotección de los hijos.

Si bien el artículo 149, 150, 175 del Código de los Niños y Adolescentes establece entre otros que el Equipo Multidisciplinario estará conformado por médicos, psicólogos y asistentes sociales que ejercerán sus funciones en forma obligatoria en cada Juzgado que ejerza competencia en niños y adolescentes, emitiendo informe social, psicológico solicitados por el Juez, hacer el seguimiento de las medidas y emitir dictamen técnico, para efectos de la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes; **sin embargo**, el equipo multidisciplinario sólo asiste en los procesos en trámite hasta antes de sentenciar y no en los procesos que se encuentren en estado de ejecución.

5.6.6.2 De la Verificación de la Hipótesis y Cumplimiento de los Objetivos en relación a los resultados de los Expedientes Judiciales de los Juzgados de Familia del Cercado de Arequipa e Informes Sociales y Psicológicos y el impacto que ha generado.

Con el desarrollo, análisis e interpretación de los resultados de los expedientes judiciales de familia e, detalle de informes sociales y psicológicos expuestos, consideramos que se aporta a la verificación de la hipótesis y el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación, pues de los resultados analizados ampliamente, se puede advertir claramente que el **impacto** que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes definitivamente en el mayor número de expedientes judiciales analizados ha sido un impacto positivo y en otros en menor número un impacto negativo; revelando así mismo los informes sociales y psicológicos presentados como muestra, aspectos que pueden hacer variar la identidad del menor. **En ese sentido, nuestra hipótesis ha sido corroborada con el resultado de este tercer objetivo analizado.**

5.6.7 LA INCORPORACIÓN COMO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DE ENCUESTAS REALIZADAS A ABOGADOS QUE EJERCEN SUS FUNCIONES EN LA CIUDAD DE AREQUIPA

Como resultados **complementarios** de acuerdo al proyecto de investigación se ha desarrollado las encuestas a abogados que ejercen el litigio en el distrito judicial de Arequipa.

5.6.7.1 Aspectos Generales y Ficha Técnica de Encuestas.

Con la finalidad de corroborar la hipótesis inicial en este capítulo presentamos la opinión de los profesionales de Derecho respecto al tema materia de análisis, lo que refleja la concepción de criterios del mundo jurídico referido al tema investigado.

Para la aplicación de la encuesta se ha trabajado con 120 abogados que tienen sus oficinas en el Cercado de Arequipa o ejercen alguna función en los organismos públicos o privados en el cercado de Arequipa, todos ellos dedicados al ejercicio de la profesión en el área de derecho civil y familiar, como pueden ser abogados litigantes y Jueces que desarrollan sus funciones en materia civil y familiar, trabajadores jurisdiccionales, conciliadores, entre otras áreas del ejercicio de la profesión.

Este número de encuestados representan una considerable opinión que se traduce en muestra representativa que merece ser analizado, los encuestados son conocedores en asuntos en materia de derecho civil y familiar; el análisis de los datos de las encuestas será desarrollado ampliamente más adelante. Es necesario precisar que las 120 encuestas realizadas, están corroboradas con jurisprudencia analizada, con el derecho y jurisprudencia comparada, los principios constitucionales, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, entre otros datos relevantes que aportan a la verificación de la hipótesis, por lo que resulta suficiente para verificar nuestra hipótesis.

Finalmente, **los resultados obtenidos, presentamos a continuación con los cuadros y gráficos, análisis e interpretación de los mismos**, conforme a las preguntas diseñadas para la encuesta ejecutada.

5.6.7.2 Análisis e Interpretación de Resultados de Encuestas en función a las siguientes preguntas formuladas.

1) Sobre el abordamiento del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica

¿La Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes abordan el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica?

TABLA N° 19:

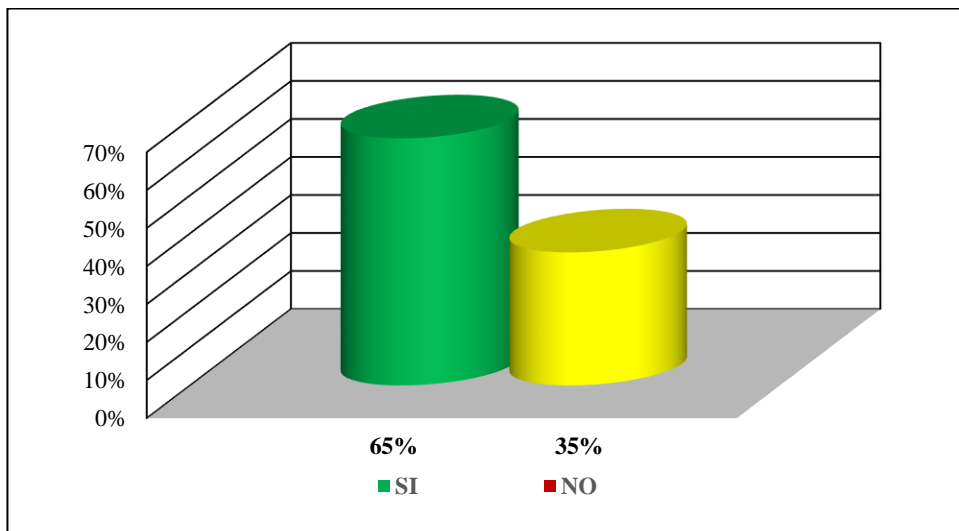
Resultados de la Encuesta – Pregunta N° 01

RESPUESTAS	N°	%
Sí	78	65.0
No	42	35.0
TOTAL	120	100.0

Fuente: Encuesta a Abogados

GRÁFICO N° 07:

Resultado a la pregunta No. 01 encuesta



Fuente: Encuesta a Abogados

DESCRIPCIÓN: En la tabla y Grafico N° 07, podemos dar cuenta que, del total de los encuestados, el 65% considera que la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes establece las figuras de identidad dinámica y verdad biológica, mientras que el 25% manifiesta que estas normativas no lo abordan.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Es necesario precisar que, los referidos cuerpos normativos no manifiestan expresamente los términos de identidad dinámica y verdad biológica en sus postulados, pero si el derecho a la identidad; sin embargo, conforme ha venido desarrollando la jurisprudencia judicial y constitucional, han abordado e incorporado los derechos a la identidad biológica y dinámica, que como obligatorio cumplimiento los jueces han incorporado para resolver casos donde se cuestiona el derecho a la identidad de los menores.

2) Sobre el interés superior del menor frente al derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica

¿Considera Usted correcto que el análisis para el otorgamiento del derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica otorgada a menores, debe realizarse desde la perspectiva del interés superior del menor?

TABLA N° 20:

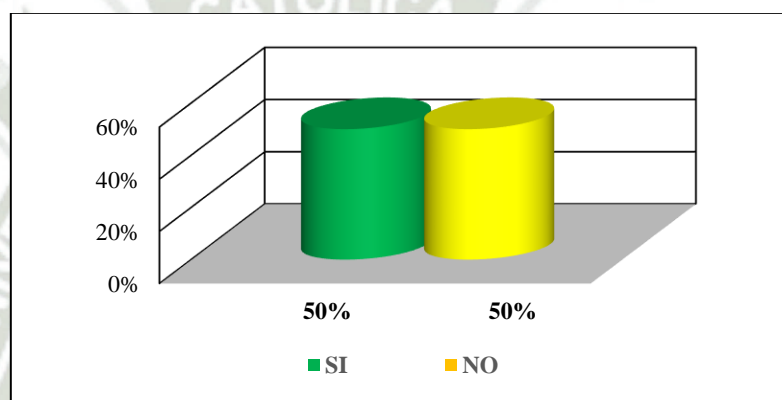
Resultados de la Encuesta – Pregunta N° 02

RESPUESTAS	N°	%
Sí	60	50.0
No	60	50.0
TOTAL	120	100.0

Fuente: Encuesta a Abogados

GRÁFICO N° 08:

Resultado a la pregunta No. 02 encuesta



Fuente: Encuesta a Abogados

DESCRIPCIÓN: En la tabla y Gráfico N° 08, podemos verificar que, del total de los encuestados, hay -técnicamente- un empate al pretender favorecer la identidad dinámica o verdad biológica, considerado el interés superior del menor.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Esto implica que no se debe tomar a la ligera el discernir la identidad del menor a favor de una postura dinámica o biológica, porque dependerá de características y factores como la situación del menor, las causas de conflicto de identidad, entre otros; y, no solo su interés ya que este puede ser fácilmente manipulable por caracteres sociales, económicos, de simpatía o costumbres, aspectos que se deben tomar en cuenta a resolver los conflictos.

3) Sobre el futuro de los derechos fundamentales del menor frente a la identidad dinámica y la verdad biológica

¿Considera Usted que el otorgamiento del derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica, definen el futuro de los derechos fundamentales del menor frente a la sociedad?

TABLA N° 21:

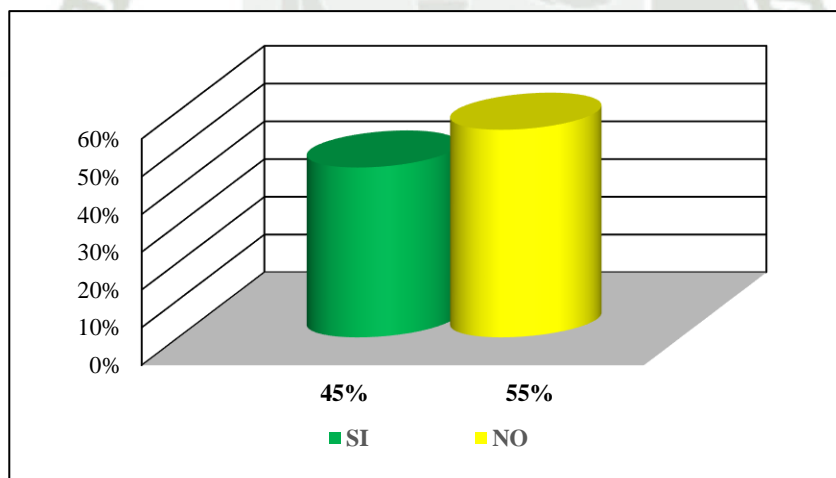
Resultados de la Encuesta – Pregunta N° 03

RESPUESTAS	N°	%
Sí	54	45.0
No	66	55.0
TOTAL	120	100.0

Fuente: Encuesta a Abogados

GRÁFICO N° 09:

Resultado a la pregunta No. 03 encuesta



Fuente: Encuesta a Abogados

DESCRIPCIÓN: La tabla y gráfico N° 09, exhiben que el 55% de los abogados encuestados no considera que los derechos fundamentales del menor se vean influenciados por la promoción de la Identidad Dinámica o la Verdad Biológica. Por otro lado, el 45% de los encuestados asegura que estos derechos sí determinarían el futuro de los derechos fundamentales del menor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Esta mínima mayoría, considera de manera significativa las implicaciones que conlleva elevar un derecho a la categoría de 'fundamental' para el menor, tomando en cuenta los aspectos que pueden influir en su formación e identidad. Sin embargo, es esencial señalar que podrían surgir conflictos al atribuir la identidad a alguien que no estuvo involucrado en el desarrollo del menor. Por consiguiente, la adopción de una postura entre la Identidad Dinámica o la Verdad Biológica se limitará al caso específico, determinando así el derecho más favorable para el menor desde la perspectiva del interés superior del niño.

4) Sobre el impacto de la verdad biológica frente a la identidad dinámica o viceversa

¿Considera usted que el desarrollo del derecho a la Identidad Dinámica puede generar impacto de prevalencia sobre el derecho a la Verdad Biológica o viceversa?

TABLA N° 22:

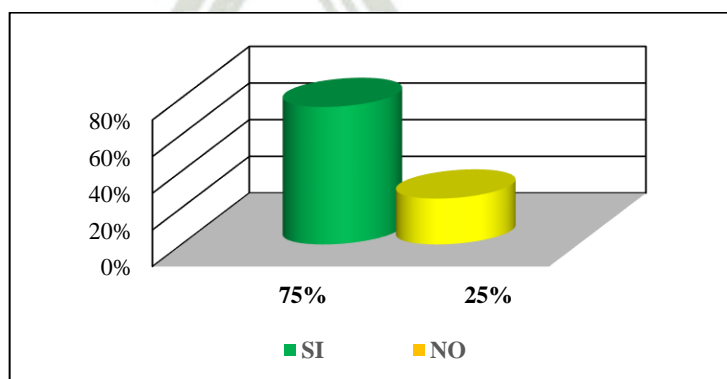
Resultados de la Encuesta – Pregunta N° 04

RESPUESTAS	N°	%
Sí	90	75.0
No	30	25.0
TOTAL	120	100.0

Fuente: Encuesta a Abogados

GRÁFICO N° 10:

Resultado a la pregunta No. 04 encuesta



Fuente: Encuesta a Abogados

DESCRIPCIÓN: En la tabla y Grafico N° 10, podemos ver que el 75% de los abogados encuestados consideran que sí habrá un gran impacto de prevalencia de derecho a la Identidad Dinámica frente a la Verdad Biológica o viceversa y el ejercicio de la Patria Potestad; mientras que, el 25% establece que no se hará presente esta prevalencia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Adoptar una postura genera *per se* pronunciamientos de jurisprudencia y doctrina en la materia, la Identidad Dinámica favorece a la persona que se hizo cargo del menor en su desarrollo pese a ser el padre biológico, mientras que en otros caso, también la identidad biológica prevalece sobre la identidad dinámica como ha ocurrido en algunos casos analizados, por lo tanto, será el precedente y las decisiones judiciales que delimite hasta dónde puede alcanzar el derecho a la identidad en sus dos vertientes. La verdad biológica se vería alterada porque ya no importará solo el vínculo sanguíneo sino además el cumplimiento de las responsabilidades y deberes frente al menor; y la identidad dinámica se vería alterada cuando así el principio del interés superior del menor lo determine en su beneficio.

5) Sobre la Prevalencia de la Verdad Biológica Frente a la Identidad Dinámica.

¿Considera usted que el desarrollo del derecho a la Verdad Biológica puede prevalecer sobre el derecho a la Identidad Dinámica?

TABLA N° 23:

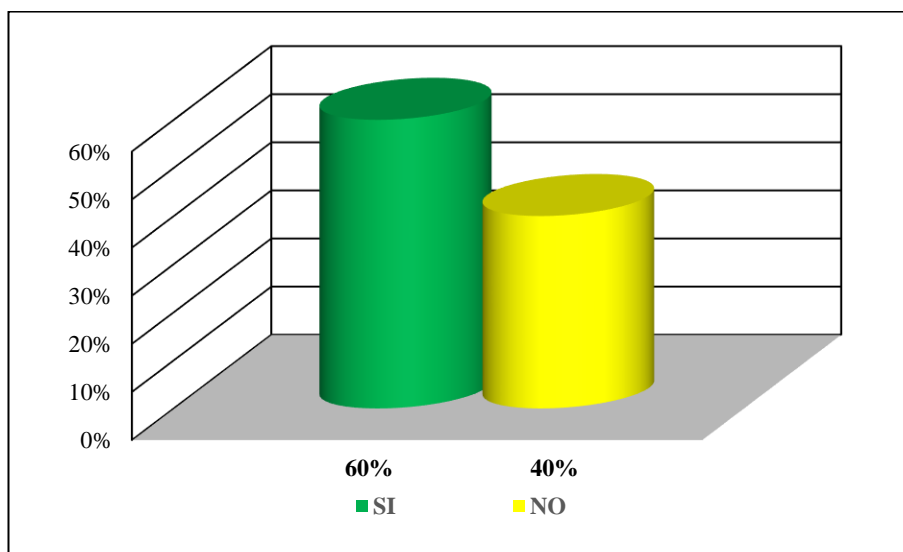
Resultados de la Encuesta – Pregunta N° 05

RESPUESTAS	N°	%
Sí	78	60.0
No	48	40.0
TOTAL	120	100.0

Fuente: Encuesta a Abogados

GRÁFICO N° 11:

Resultado a la pregunta No. 05 encuesta



Fuente: Encuesta a Abogados

DESCRIPCIÓN: En la tabla y Grafico N° 11, observamos que, de los abogados encuestados, el 60% considera que sí habrá la prevalencia del derecho a Verdad Biológica sobre la Identidad Dinámica; mientras que, el 40% manifiesta que no se dará esta prevalencia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Conforme se señala en la interrogante de la tabla anterior al presente punto, una vez se haya tomado la postura sobre cada caso se generarán criterios y plenos jurisdiccionales en la materia; aunque, debe tenerse presente que la prevalencia en este punto no es absoluta, debido a que la identidad Biológica tiene sus inconvenientes en el caso de padres ausentes, y prima la identidad dinámica en el menor; circunstancias que corrobora que la prevalencia no es absoluta.

6) Sobre la influencia de la interacción social ante la identidad dinámica y verdad biológica

¿Considera usted que la interacción social del ser humano en un menor de edad puede generar impacto en el cambio del derecho a la Identidad Dinámica o Verdad Biológica?

TABLA N° 24:

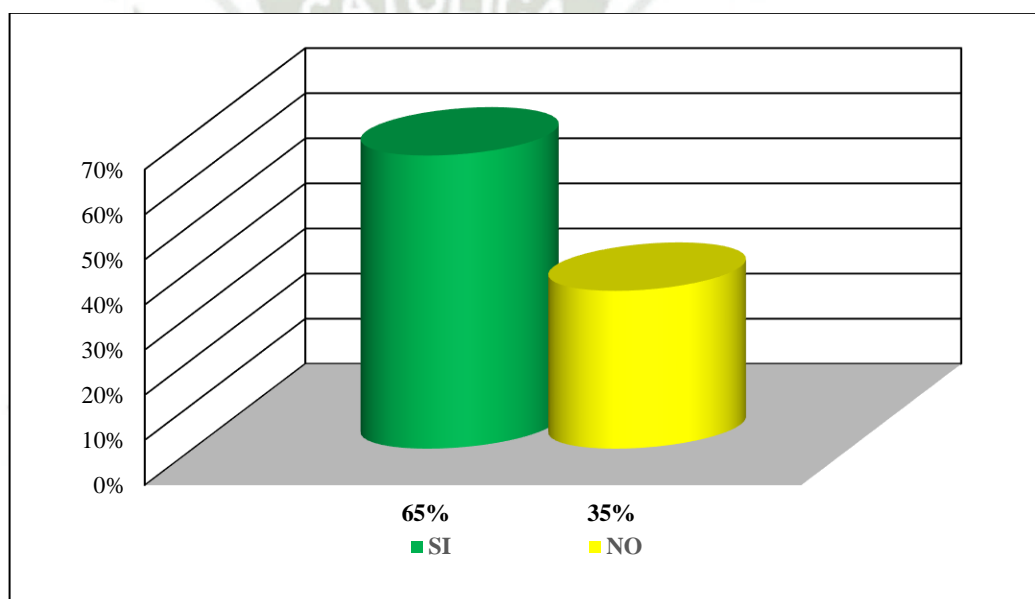
Resultados de la Encuesta – Pregunta N° 06

RESPUESTAS	N°	%
Sí	78	65.0
No	42	35.0
TOTAL	120	100.0

Fuente: Encuesta a Abogados

GRÁFICO N° 12:

Resultado a la pregunta No. 06 encuesta



Fuente: Encuesta a Abogados

DESCRIPCIÓN: En la tabla y Grafico N° 12, observamos que, del total de los encuestados, el 65% tiene presente que la interacción social sí impactaría en promover una postura entre el derecho a la Identidad Dinámica o la Verdad Biológica; mientras que, el 35% considera que no impactaría.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Tengamos presente que, la comunicación con nuestro entorno influye en nuestra personalidad y la interpretación que tenemos sobre el mundo, la cultura, la religión, la tradición y otros aspectos particulares de la familia se transmite entre personas, por lo tanto, se forja una identidad según nos desenvolvemos en nuestro entorno; en ese sentido podemos desarrollar una tradición conservadora (Verdad

Biológica) o flexible (Identidad dinámica), pero definitivamente la interacción de las personas puede definir la identidad de una persona.

7) Sobre el impacto a la identidad del otorgamiento del derecho a la identidad dinámica y verdad biológica.

¿Considera usted que el otorgamiento del derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente, genera un **impacto** definitivo o no en el derecho a la identidad?

TABLA N° 25:

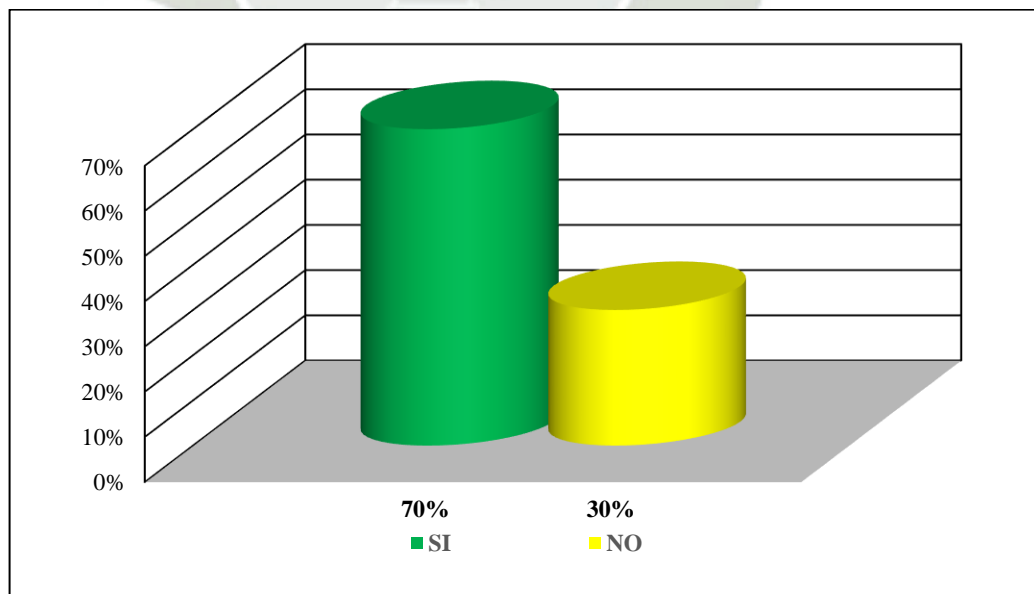
Resultados de la Encuesta – Pregunta N° 07

RESPUESTAS	N°	%
Sí	84	70.0
No	36	30.0
TOTAL	120	100.0

Fuente: Encuesta a Abogados

GRÁFICO N° 13:

Resultado a la pregunta No. 07 encuesta



Fuente: Encuesta a Abogados

DESCRIPCIÓN: En la tabla y Grafico N° 13, observamos que, de los abogados encuestados, el 70% considera que sí hay impacto en el derecho a la identidad del menor al preferir entre el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica; mientras que, el 30% tiene presente que no habrá tal impacto.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El menor internaliza la forma de vivir de su entorno familiar o en general de sus padres o familiares; de esa manera, el menor se identifica con una identidad desarrollada en su entorno; por ello el derecho a la Identidad Dinámica o Verdad Biológica dependerá de la identificación del menor con su entorno, y en ambos casos generará un **impacto** positivo o negativo en el menor dependiendo también de otras circunstancias, afecto, violencia, estima, grupo familiar, etc., lo cual impacta en el menor, cuya calificación se efectuará desde la perspectiva del interés superior del menor.

En ese sentido el 70% es un porcentaje considerable que establece que el otorgamiento del derecho a la identidad genera un **impacto** en el menor, lo cual es cierto ya que la forma de identificación del menor con su entorno social, genera una identidad dinámica o biológica, que a la vez genera un impacto en el menor para el desarrollo de su personalidad.

8) Sobre la ponderación que realizan los jueces ante la protección integral de los derechos de los menores.

¿Considera usted correcto o no que los jueces en sus decisiones deben ponderar la protección integral de los derechos de los menores, desde la perspectiva del interés superior del menor, inclusive cuando la formalidad de la ley les impida?

TABLA N° 26:

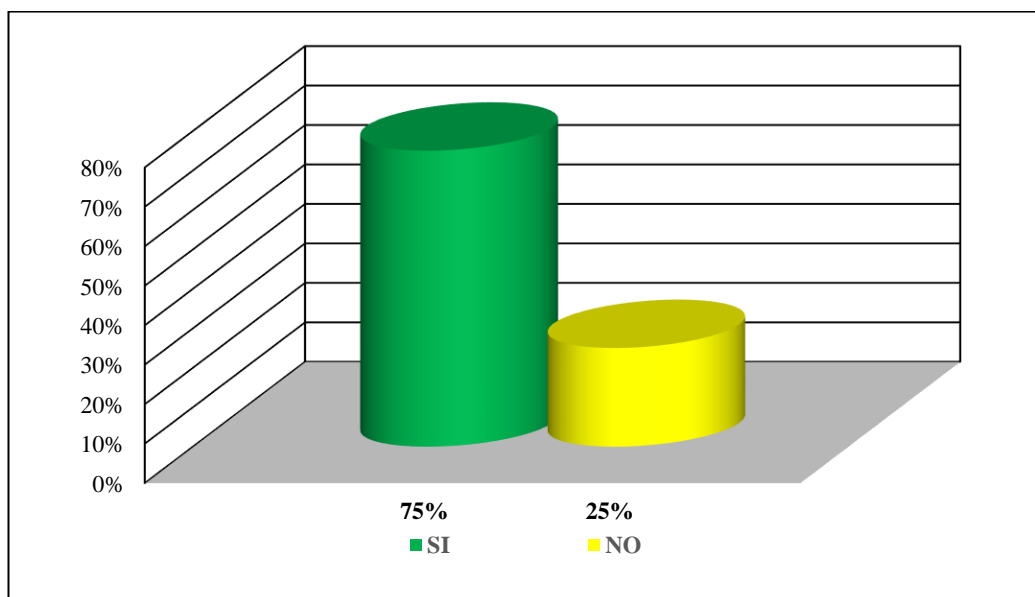
Resultados de la Encuesta – Pregunta N° 08

RESPUESTAS	N°	%
Sí	90	75.0
No	30	25.0
TOTAL	120	100.0

Fuente: Encuesta a Abogados

GRÁFICO N° 14:

Resultado a la pregunta No. 08 encuesta



Fuente: Encuesta a Abogados

DESCRIPCIÓN: En la tabla y Grafico N° 14, observamos que, de los abogados encuestados, el 75% está a favor de que los jueces ponderen la protección integral de los menores; mientras que, el 25% considera que los jueces deben mantener dentro de la formalidad normativa.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El principio del Interés Superior del Menor, tiene -como uno de sus principios- el flexibilizar la aplicación *stricto sensu* de la ley, teniendo muy presente el magistrado su aplicación cuando analiza resuelve un conflicto en el que se encuentra involucrado un menor, por ello por mandato de la ley nacional e internacional, debe ponderar la aplicación del principio del interés superior del menor en cada caso según las circunstancias otorgando el derecho que más favorable al menor, ya que la identidad es un derecho por el cual se pretende un disfrute y no una incompatibilidad o desarraigo.

9) Sobre la regulación normativa del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica

¿Considera usted que es suficiente la regulación normativa sobre el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica de menores en nuestra legislación nacional?

TABLA N° 27:

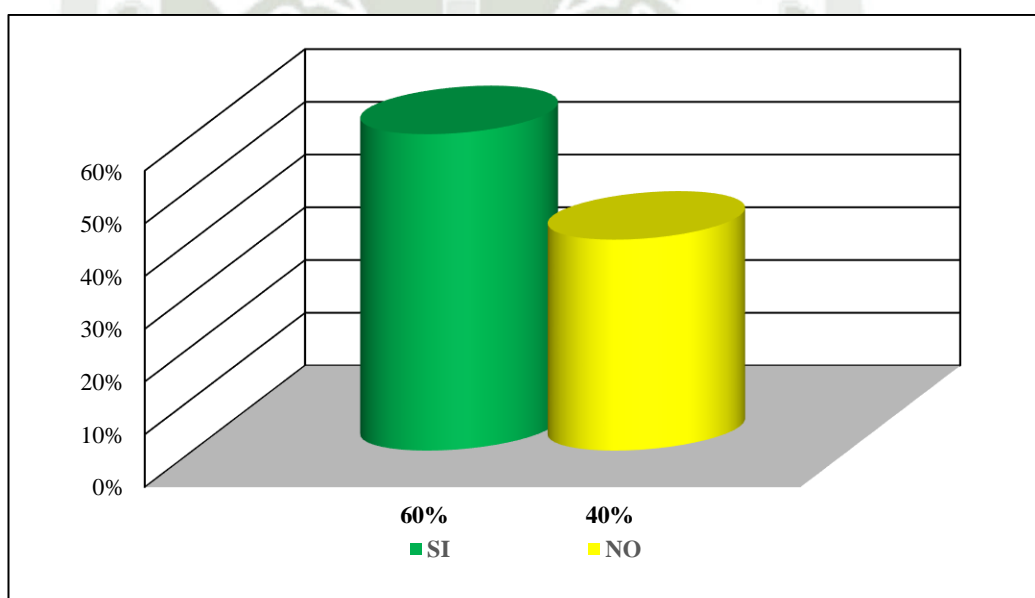
Resultados de la Encuesta – Pregunta N° 09

RESPUESTAS	N°	%
Sí	72	60.0
No	48	40.0
TOTAL	120	100.0

Fuente: Encuesta a Abogados

GRÁFICO N° 15:

Resultado a la pregunta No. 09 encuesta



Fuente: Encuesta a Abogados

DESCRIPCIÓN: En la tabla y Grafico N° 15, observamos que, de los abogados encuestados, el 60% considera suficiente la normativa presente en nuestra legislación sobre el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica; mientras que, el 40% tiene por insuficiente lo establecido -hasta ahora- por nuestra legislación nacional.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: La normativa peruana reconoce constitucionalmente el derecho a la identidad de toda persona (art. 2° C.P.), y en merito a ello se implantó mecanismos de protección de la persona desde que esta nace y se desarrolla en su entorno familiar, e incluso para cuestionar la identidad ya adquirida en caso

corresponda (impugnación de paternidad); amparado bajo el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes, y resolver el conflicto de la identidad de este derecho del menor; considerando también el derecho a la libertad de libre desarrollo de la personalidad; resolviendo desde la perspectiva del interés superior del menor, es decir lo más favorable para el menor; en ese sentido, si existen mecanismo legales establecidos en nuestra legislación que permitan atender y resolver los conflictos relacionados con el derecho a la identidad, sin embargo, también un 40% de encuestados indican que no es suficiente la normatividad para resolver conflictos referidos al derecho a la identidad, lo cual también es cierto, porque si bien en los proceso judiciales donde se cuestiona la paternidad o se pide el reconocimiento de paternidad de un menor se dilucida y considera aspectos relevantes que identifican al menor, sin embargo, luego de otorgar este derecho de identidad dinámica o biológica, no existe norma judicial o administrativa que establezca un procedimiento para realizar el seguimiento, y así poder verificar si el derecho a la identidad otorgada a generado un impacto positivo o negativo en el menor, ya que durante su desarrollo puede variar los elementos de convivencia humana y esto puede influir en el derecho a la identidad del menor.

10) Sobre el desarrollo de la jurisprudencia respecto al derecho de la identidad dinámica y la verdad biológica

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha desarrollado criterios sobre el derecho a la Identidad Dinámica y también la Verdad Biológica, aplicando el principio del interés superior del menor, que puede generar un **impacto** positivo o negativo en el menor, ¿considera correcto el desarrollo de estos criterios?

TABLA N° 28:

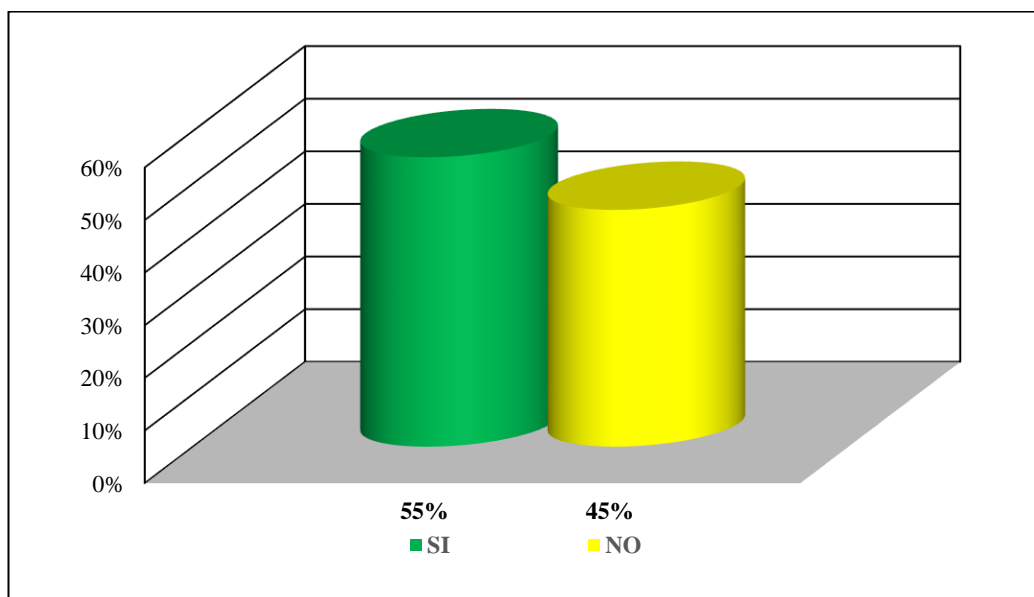
Resultados de la Encuesta – Pregunta N° 10

RESPUESTAS	N°	%
Sí	66	55.0
No	54	45.0
TOTAL	120	100.0

Fuente: Encuesta a Abogados

GRÁFICO N° 16:

Resultado a la pregunta No. 10 encuesta



Fuente: Encuesta a Abogados

DESCRIPCIÓN: En la tabla y Grafico N° 16, observamos que, de los abogados encuestados, el 55% está de acuerdo con la jurisprudencia generada por los magistrados respecto de la aplicación de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica aplicando el Interés Superior del menor; mientras que, el 45% considera que este desarrollo de criterios no es el más apropiado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Como se ha señalado en líneas precedentes, los resultados de esta pregunta tienen su razón de ser en la importancia que tiene el derecho a la identidad para el desarrollo de la persona. El interés superior del menor es un factor determinante para promover la identidad del menor, por esta razón la jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema aplica este principio en todas sus sentencias casatorias emitidas sobre la materia, y el otorgamiento de este derecho necesariamente genera un **impacto positivo** en el menor, hasta que post otorgamiento del derecho puede haber aspectos sustanciales de convivencia familiar que pueden hacer variar la identidad del menor.

5.6.7.3 De la Verificación de la Hipótesis y Cumplimiento de los Objetivos con los Resultados de las Encuestas realizadas a los Abogados.

Con el desarrollo, análisis e interpretación de los resultados de datos de las encuestas, consideramos que se aporta como información complementaria, para verificar la hipótesis y

el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación, pues de los resultado de las encuestas, se puede verificar claramente que la mayoría de los encuestados opinaron que el principio del Interés Superior del Niño debe importar al momento de resolver los conflictos sobre el derecho a la identidad del menor, más allá de lo que la normativa legal establezca, debiendo extenderse en los procesos judiciales y administrativos, y también han manifestado que el otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes genera un **impacto** en la identidad del menor. **En ese sentido, nuestra hipótesis, también ha sido corroborada con las encuestas.**

5.6.8 LA INCORPORACIÓN COMO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DE ENTREVISTAS REALIZADAS A JUECES DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA Y DOCENTES UNIVERSITARIOS EN LA CIUDAD DE AREQUIPA.

5.6.8.1 Aspectos Generales y Ficha Técnica de Entrevistas.

Con la finalidad de corroborar los objetivos y la hipótesis de nuestra investigación, y también con motivo de contrastar, complementar y enriquecer la presente investigación a través de experiencia y conocimiento adquirido en la trayectoria Judicial, se ha realizado entrevistas a profesionales en la materia (jueces y docentes universitarios de especialidad en familia) en un número total de 5, cuyas opiniones nos permitan verificar también el **impacto** de la aplicación de los principios del derecho de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos del menor. La entrevista fue realizada en base a la cedula de entrevistas elaboradas. De los resultados de la entrevista se puede advertir claramente que los entrevistados opinan que para la protección del derecho a la identidad del menor debe sustentarse en el **principio del interés superior del niño y del adolescente, tanto en su dimensión dinámica y estática, por ello el impacto del otorgamiento del derecho a la identidad en el menor siempre debe ser positivo.**

Es necesario precisar, que se ha elegido a los entrevistados, considerando su experiencia de jueces en materia de familia y haber resuelto casos de procesos de impugnación de paternidad, de tenencia, patria potestad, tutela, nulidad de acta de nacimiento, entre otros, referidos al menor; también a docentes universitarios quienes en su experiencia han abordado temas de derecho de familia. Este número de entrevistados,

consideramos que resulta suficiente y representan una considerable opinión que merece ser analizado, ya que tenemos 50 opiniones de respuestas en total, contadas desde la experiencia judicial recogidas de los procesos judiciales (documentos y registros); también desde la docencia universitaria (investigación) que son respuestas super interesantes que aportan a nuestro trabajo de investigación, y no son respuestas generales ni comunes sino respuestas calificadas.

5.6.8.2 De las Entrevistas Realizadas a Jueces de Familia y Docentes Universitarios.

A los siguientes especialistas magistrados de la especialidad de familia y docentes universitarios se les invitó a participar en la resolución del cuestionario de preguntas abiertas, relacionadas con las principales aristas de nuestra investigación. Finalmente, **los resultados obtenidos de la entrevista, presentamos a continuación de manera sistematizada en tabla, y también el análisis e interpretación de los mismos**; conforme a las preguntas diseñadas para la entrevista ejecutada.

- **LUIS GIANCARLO TORREBLANCA GONZALES**
- **YURI FILAMIR CORRALES CUBA**
- **EMMANUEL CHÁVEZ URQUIZO**
- **KATIA SCARLET REYES LOAIZA**
- **NELLY JESSICA MONTENEGRO BELTRÁN**

A continuación veamos las tablas de datos y gráficos elaborados en la investigación, debiendo resaltar que las 05 entrevistas representan el 100%, y conforme a la incidencia de cada respuesta brindada por los entrevistados, se obtiene el porcentaje correspondiente por cada ítem, por cada indicador materia de análisis; por ello se encontraran preguntas planteadas en las cuales se obtiene una incidencia del 100% ello producto de la suma de los indicadores, y en otras las respuestas son coincidentes y se le asignó el porcentaje debido, y en otras preguntas se presenta una única respuesta con el grado de incidencia de los indicadores, es decir, algunas preguntas no tienen una única respuesta, sino más de dos superando a otros en incidencias, por ello varía el resultado de porcentaje de respuestas obtenida de una sola pregunta.

Es en ese sentido, se ha elaborado los siguientes cuadros y gráficos con el análisis de los resultados de las 10 preguntas formuladas a cada uno de los 05 entrevistados. Veamos:

5.6.8.3 Análisis e Interpretación de Resultados de las Entrevistas en función a las siguientes Preguntas formuladas.

- 1) **¿Tiene usted conocimiento si la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, abordan el otorgamiento del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica a menores, denos por favor una opinión preliminar?**

TABLA N° 29:

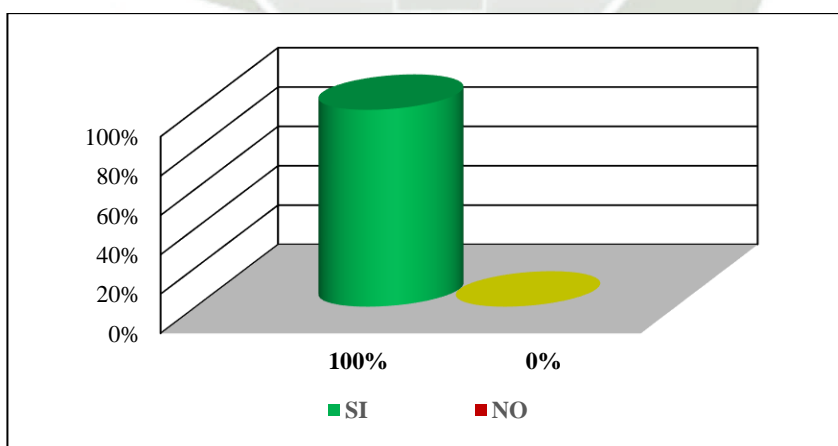
Resultados de entrevista – Pregunta N° 01

No.	RESPUESTAS	N°	%/100
1	Sí. D° Identidad la Constitución, sus vertientes la jurisprudencia.	5	100.00%
2	No	0	0.00%
	TOTAL:	5	100%

Fuente: Elaboración propia de entrevista a jueces de familia y docentes universitarios.

GRÁFICO N° 17:

Resultados de entrevista – Pregunta N° 01



Fuente: Elaboración propia según resultados de la entrevista.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico presentada, tenemos que, de los 05 entrevistados, todos han manifestado conocer el abordamiento del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica a menores en la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

ANÁLISIS: De las respuestas manifestadas los 05 entrevistados señalan que la Constitución Política del Perú sí reconocen el derecho a la identidad mas no sus vertientes, sin embargo, esto es recogido por la normativa relacionada a la materia y las interpretaciones realizadas al derecho a la identidad contenidos en la jurisprudencia.

2) ¿Cuál es el objeto y los efectos jurídicos de otorgar el derecho de Identidad Dinámica y Verdad Biológica a menores en el Perú?

TABLA N° 30:

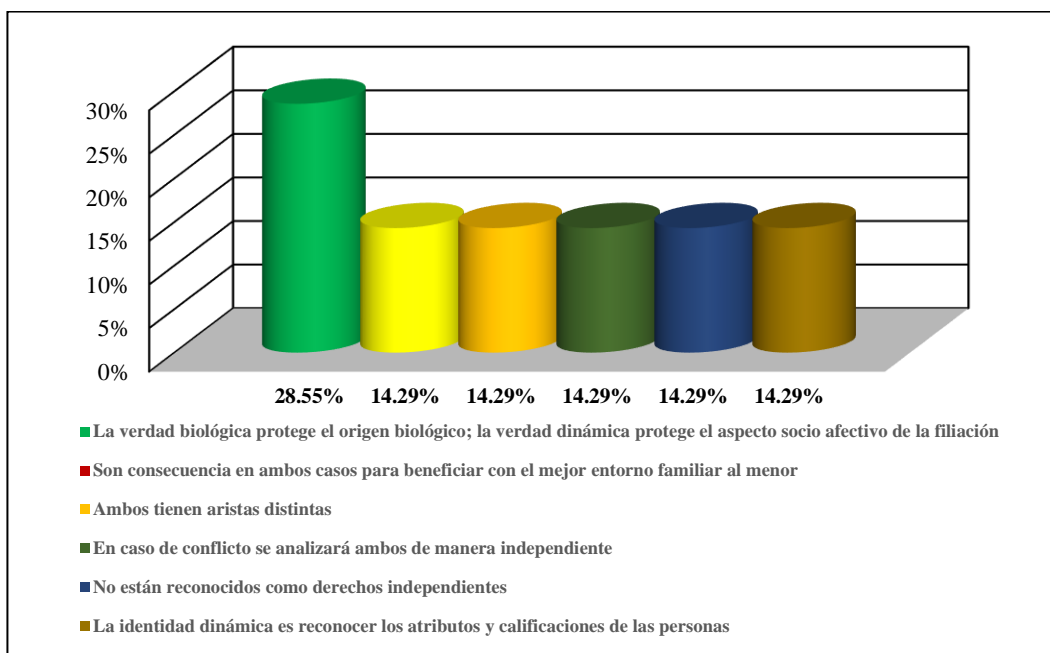
Resultados de entrevista – Pregunta N° 02

N°	RESPUESTA	COINCIDENCIAS	%/100
1	La verdad biológica protege el origen biológico; la verdad dinámica protege el aspecto socio afectivo de la filiación	2	28.55%
2	Son consecuencia en ambos casos para beneficiar con el mejor entorno familiar al menor	1	14.29%
3	Ambos tienen aristas distintas	1	14.29%
4	En caso de conflicto se analizará ambos de manera independiente	1	14.29%
5	No están reconocidos como derechos independientes	1	14.29%
6	La identidad dinámica es reconocer los atributos y calificaciones de las personas; la verdad biológica es conocer la filiación biológica	1	14.29%
	TOTAL:	7	100%

Fuente: Elaboración propia de entrevista a jueces de familia y docentes universitarios.

GRÁFICO N° 18:

Resultados de entrevista – Pregunta N° 02



Fuente: Elaboración propia según resultados de la entrevista.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico de presentado, tenemos que los 05 entrevistados manifiestan en su opinión hasta 07 opiniones respecto al objeto y los efectos jurídicos de otorgar el derecho de Identidad Dinámica y Verdad Biológica a menores en el Perú, de los cuales, hay 02 opiniones respecto de la verdad biológica que protege el origen biológico y la verdad dinámica que protege el aspecto socio afectivo de la filiación, 01 opinión – para cada uno- que son consecuencia en ambos casos para beneficiar con el mejor entorno familiar al menor, que en caso de conflicto se analizará ambos de manera independiente, que no están reconocidos como derechos independientes, que la identidad dinámica es reconocer los atributos y calificaciones de las personas; la verdad biológica es conocer la filiación biológica y finalmente que ambos contienen aristas diferentes.

ANÁLISIS: De las 07 opiniones variadas respecto al objeto y los efectos jurídicos de otorgar el derecho de Identidad Dinámica y Verdad Biológica a menores en el Perú, confluye en que hay distinción entre las dos vertientes de la identidad y que respecto al caso concreto se deberá analizar la vertiente más favorable conforme al interés superior del menor.

3) ¿Según la legislación nacional, el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica otorgado a menores define el futuro de los derechos fundamentales del menor, o el impacto puede ser variable según la interacción con su entorno familiar?

TABLA N° 31:

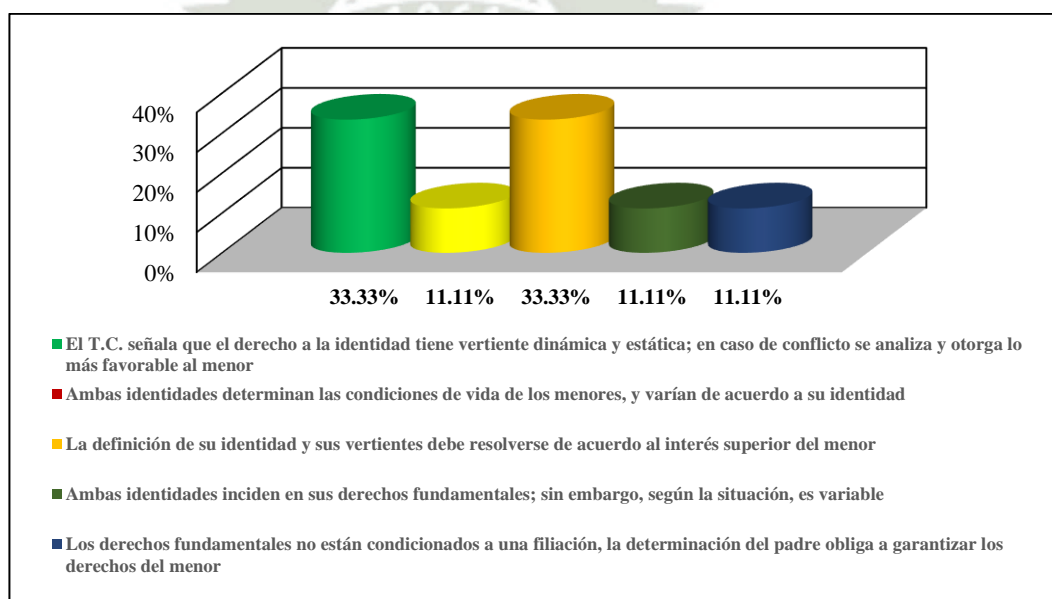
Resultados de entrevista – Pregunta N° 03

N°	RESPUESTAS	COINCIDENCIAS	%/100
1	El T.C. señala que el derecho a la identidad tiene vertiente dinámica y estática; en caso de conflicto se analiza y otorga lo más favorable al menor	3	33.33%
2	Ambas identidades determinan las condiciones de vida de los menores, y varían de acuerdo a su identidad	1	11.11%
3	La definición de su identidad y sus vertientes debe resolverse de acuerdo al interés superior del menor	3	33.33%
4	Ambas identidades inciden en sus derechos fundamentales; sin embargo, según la situación, es variable	1	11.11%
5	Los derechos fundamentales no están condicionados a una filiación, la determinación del padre obliga a garantizar los derechos del menor	1	11.11%
	TOTAL:	9	100%

Fuente: Elaboración propia de entrevista a jueces de familia y docentes universitarios.

GRÁFICO N° 19:

Resultados de entrevista – Pregunta N° 03



Fuente: Elaboración propia según resultados de la entrevista.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico presentado, tenemos que, los 05 entrevistados manifiestan en su opinión hasta 09 opiniones de respuesta a que el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica otorgado a menores, defina el futuro de los derechos fundamentales del menor, o que el impacto puede ser variable según la interacción con su entorno familiar; de los cuales, hay 03 opiniones respecto de que el T.C. señala que el derecho a la identidad tiene vertiente dinámica y estática en caso de conflicto se analiza y otorga lo más favorable al menor, otras 03 opiniones sobre la definición de su identidad y sus vertientes deben resolverse de acuerdo al interés superior del menor, y 01 opinión -para cada uno- que ambas identidades determinan las condiciones de vida de los menores, y varían de acuerdo a su identidad, que inciden en sus derechos fundamentales; sin embargo, según la situación, es variable y que los derechos fundamentales no están condicionados a una filiación, la determinación del padre obliga a garantizar los derechos del menor.

ANÁLISIS: De las 09 opiniones refieren que, en la legislación nacional, el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica otorgado a menores, defina el futuro de los derechos fundamentales del menor o el impacto puede ser variable según la interacción con su entorno familiar, coinciden que la identidad tiene especial relevancia en los Derechos Fundamentales del menor, pero que esta importancia es variable dependiente de la situación y de su interés superior.

4) ¿El derecho a la Identidad Dinámica puede desconocer derechos del padre biológico del menor y también la Verdad Biológica, por qué, y cuál sería el impacto?

TABLA N° 32:

Resultados de entrevista – Pregunta N° 04

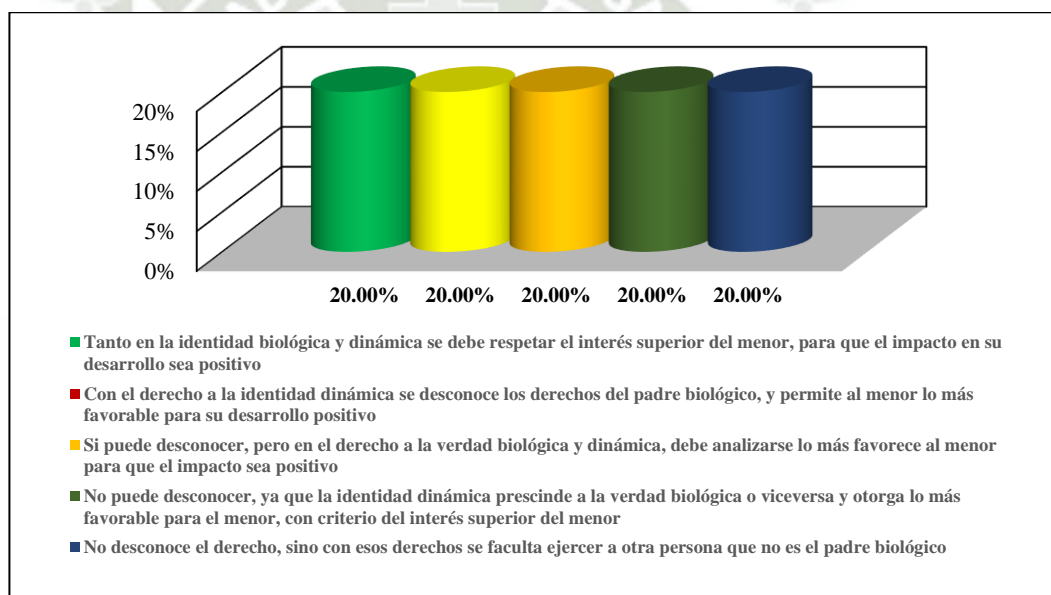
N°	RESPUESTAS	COINCIDENCIAS	%/100
1	Tanto en la identidad biológica y dinámica se debe respetar el interés superior del menor, para que el impacto en su desarrollo sea positivo	1	20.00%
2	Con el derecho a la identidad dinámica se desconoce los derechos del padre biológico, y permite al menor lo más favorable para su desarrollo positivo	1	20.00%
3	Si puede desconocer, pero en el derecho a la verdad biológica y dinámica, debe analizarse lo	1	20.00%

	más favorece al menor para que el impacto sea positivo		
4	No puede desconocer, ya que la identidad dinámica prescinde a la verdad biológica o viceversa y otorga lo más favorable para el menor, con criterio del interés superior del menor	1	20.00%
5	No desconoce el derecho, sino con esos derechos se faculta ejercer a otra persona que no es el padre biológico.	1	20.00%
TOTAL:		5	100%

Fuente: Elaboración propia de entrevista a jueces de familia y docentes universitarios.

GRÁFICO N° 20:

Resultados de entrevista – Pregunta N° 04



Fuente: Elaboración propia según resultados de la entrevista.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico presentado, tenemos que los 05 entrevistados manifiestan en su opinión hasta 05 opiniones respecto a que si el derecho a la Identidad Dinámica puede desconocer derechos del padre biológico del menor o también la Verdad Biológica, por qué, y cuál sería el impacto; de los cuales, hay 01 opinión – para cada una- que tanto en la identidad biológica y dinámica se debe respetar el interés superior del menor para que el impacto en su desarrollo sea positivo, que con el derecho a la identidad dinámica se desconoce los derechos del padre biológico y permite al menor lo más favorable para su desarrollo positivo, que si puede desconocer pero en el derecho a la verdad biológica y dinámica debe analizarse lo más favorece al menor para que el impacto sea positivo, que no

puede desconocer ya que la identidad dinámica prescinde a la verdad biológica y otorga lo más favorable para el menor con criterio del interés superior del menor, y finalmente, que no desconoce el derecho porque esos derechos faculta ejercer a otra persona que no es el padre biológico.

ANÁLISIS: De las 05 opiniones, una mayoría coincide en que se sí desconoce los derechos del padre biológico al favorecer la identidad dinámica, mientras que, la minoría manifiesta que no hay desconociendo porque la verdad biológica es inmutable frente a lo dinámico y que sin embargo se crea esta figura de la identidad dinámica para favorecer el interés superior del menor.

5) ¿Otorgar el derecho a la Identidad Dinámica al menor, significa desconocer los derechos y deberes del padre biológico y no darle la oportunidad de tener la relación paterno filial con su menor hijo(a), por qué, y cuál sería el impacto en el menor?

TABLA N° 33:

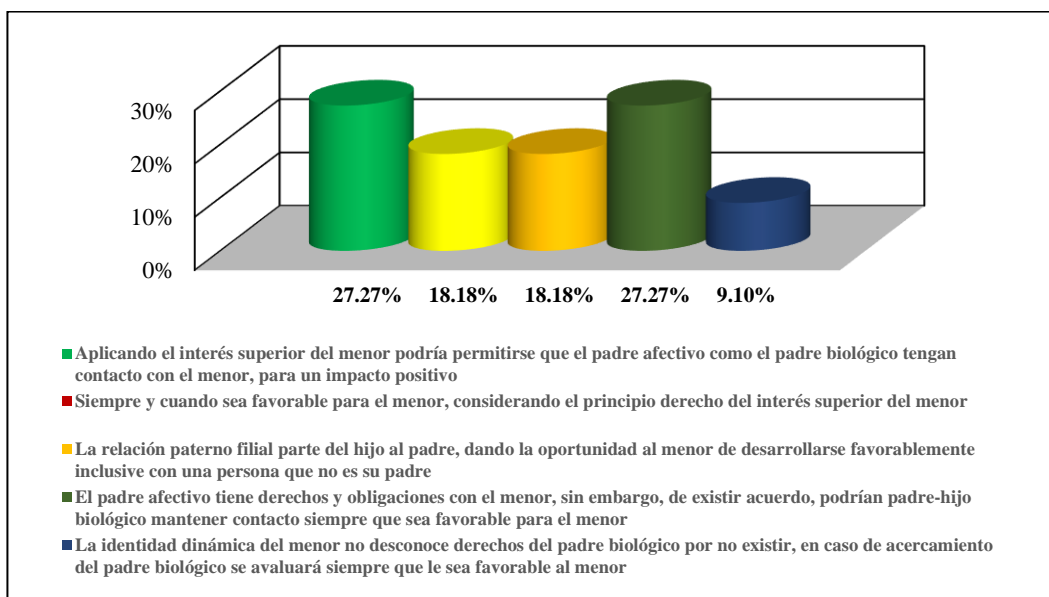
Resultados de entrevista – Pregunta N° 05

N°	RESPUESTAS	COINCIDENCIAS	%/100
1	Aplicando el interés superior del menor podría permitirse que el padre afectivo como el padre biológico tengan contacto con el menor, para un impacto positivo	3	27.27%
2	Siempre y cuando sea favorable para el menor, considerando el principio derecho del interés superior del menor	2	18.18%
3	La relación paterno filial parte del hijo al padre, dando la oportunidad al menor de desarrollarse favorablemente inclusive con una persona que no es su padre	2	18.18%
4	El padre afectivo tiene derechos y obligaciones con el menor, sin embargo, de existir acuerdo, podrían padre-hijo biológico mantener contacto siempre que sea favorable para el menor	3	27.27%
5	La identidad dinámica del menor no desconoce derechos del padre biológico por no existir, en caso de acercamiento del padre biológico se evaluará siempre que le sea favorable al menor	1	9.10%
TOTAL:		11	100%

Fuente: Elaboración propia de entrevista a jueces de familia y docentes universitarios.

GRÁFICO N° 21:

Resultados de entrevista – Pregunta N° 05



Fuente: Elaboración propia según resultados de la entrevista.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico presentado, tenemos que, los 05 entrevistados manifiestan en su respuestas hasta 11 opiniones respecto de si otorgar el derecho a la Identidad Dinámica al menor, significa desconocer los derechos y deberes del padre biológico y no darle la oportunidad de tener la relación paterno filial con su menor hijo(a), por qué, y cuál sería el impacto en el menor; de los cuales, hay 03 opiniones -para cada uno, que aplicando el interés superior del menor podría permitirse que el padre afectivo como al padre biológico tengan contacto con el menor para un impacto positivo, que el padre afectivo tiene derechos y obligaciones con el menor que mediante acuerdo podrían padre-hijo biológico mantener contacto siempre que sea favorable para el menor, hay 02 opiniones -para cada uno que siempre y cuando sea favorable para el menor, considerando el principio derecho del interés superior del menor, que la relación paterno filial parte del hijo al padre y dando la oportunidad al menor de desarrollarse favorablemente inclusive con una persona que no es su padre, y finalmente, hay 01 opinión que manifiesta que la identidad dinámica del menor no desconoce derechos del padre biológico por no existir, en caso de acercamiento del padre biológico se evaluará siempre que le sea favorable al menor.

ANÁLISIS: De las 11 opiniones, la mayoría coincide en que podría ser favorable para el desarrollo del menor porque hay un sesgo de identidad entre el padre biológico en

relación con el menor, pero que este contacto deberá realizarse con previo acuerdo y siempre que las circunstancias tengan un impacto positivo.

- 6) **¿Considera usted que el padre no biológico que reconoció al menor (Identidad Dinámica), está legitimado para ejercer los derechos y deberes de la patria potestad frente al menor, por qué?**

TABLA N° 34:

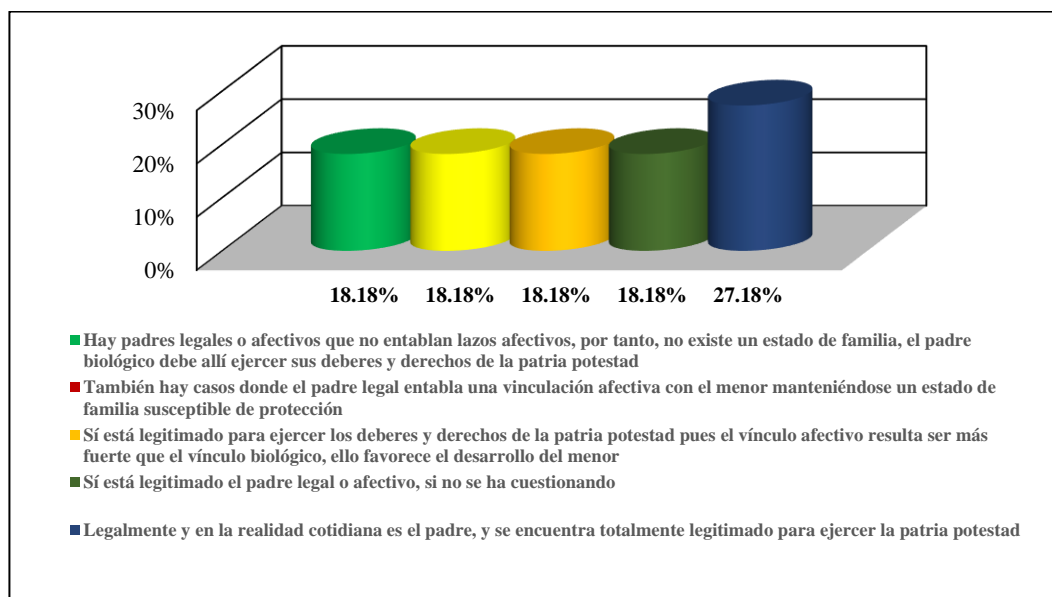
Resultados de entrevista – Pregunta N° 06

N°	RESPUESTAS	COINCIDENCIAS	%/100
1	Hay padres legales o afectivos que no entablan lazos afectivos, por tanto, no existe un estado de familia, el padre biológico debe allí ejercer sus deberes y derechos de la patria potestad	2	18.18%
2	También hay casos donde el padre legal entabla una vinculación afectiva con el menor manteniéndose un estado de familia susceptible de protección	2	18.18%
3	Sí está legitimado para ejercer los deberes y derechos de la patria potestad pues el vínculo afectivo resulta ser más fuerte que el vínculo biológico, ello favorece el desarrollo del menor	2	18.18%
4	Sí está legitimado el padre legal o afectivo, si no se ha cuestionado	2	18.18%
5	Legalmente y en la realidad cotidiana es el padre, y se encuentra totalmente legitimado para ejercer la patria potestad	3	27.28%
	TOTAL:	11	100%

Fuente: Elaboración propia de entrevista a jueces de familia y docentes universitarios.

GRÁFICO N° 22:

Resultados de entrevista – Pregunta N° 06



Fuente: Elaboración propia según resultados de la entrevista.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico presentado, tenemos que, los 05 entrevistados manifiestan en su respuesta hasta 11 opiniones respecto de que si el padre no biológico que reconoció al menor (Identidad Dinámica), está legitimado para ejercer los derechos y deberes de la patria potestad frente al menor; de los cuales, hay 02 opiniones – para cada uno- donde hay padres legales o afectivos que no entablan lazos afectivos y por tanto no existe un estado de familia, que hay donde el padre legal entabla una vinculación afectiva con el menor manteniéndose un estado de familia susceptible de protección, que sí está legitimado para ejercer los deberes y derechos de la patria potestad pues el vínculo afectivo resulta ser más fuerte que el vínculo biológico, que sí está legitimado el padre legal o afectivo si no se ha cuestionado, y finalmente, hay 03 opiniones señalando que legalmente y en la realidad cotidiana es el padre quien se encuentra totalmente legitimado para ejercer la patria potestad.

ANÁLISIS: De las 11 opiniones, consideran que el padre no biológico, sí está legitimado para ejercer la patria potestad frente al menor, y cumplir con los deberes y obligaciones de padre y la construcción de lazos afectivos entre ambos.

7) ¿Tiene conocimiento cual es el impacto de prevalencia de los principios del derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica otorgada al menor, por qué?

TABLA N° 35:

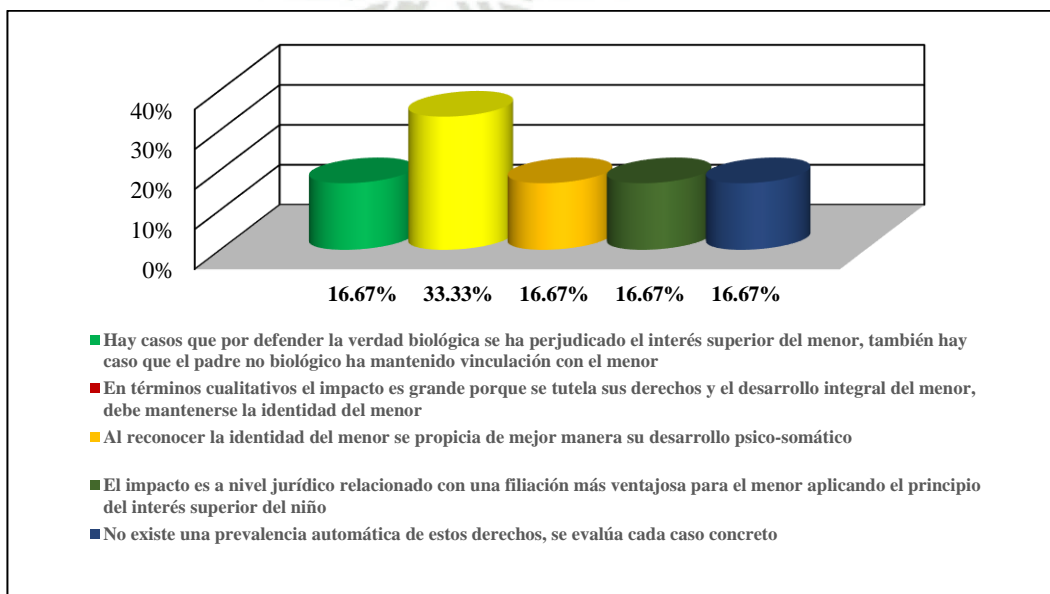
Resultados de entrevista – Pregunta N° 07

N°	RESPUESTAS	COINCIDENCIAS	%/100
1	Hay casos que por defender la verdad biológica se ha perjudicado el interés superior del menor, también hay caso que el padre no biológico ha mantenido vinculación con el menor	1	16.67%
2	En términos cualitativos el impacto es grande porque se tutela sus derechos y el desarrollo integral del menor, debe mantenerse la identidad del menor	2	33.33%
3	Al reconocer la identidad del menor se propicia de mejor manera su desarrollo psico-somático	1	16.67%
4	El impacto es a nivel jurídico relacionado con una filiación más ventajosa para el menor aplicando el principio del interés superior del niño	1	16.67%
5	No existe una prevalencia automática de estos derechos, se evalúa cada caso concreto	1	16.67%
TOTAL:		6	100%

Fuente: Elaboración propia de entrevista a jueces de familia y docentes universitarios.

GRÁFICO N° 23:

Resultados de entrevista – Pregunta N° 07



Fuente: Elaboración propia según resultados de la entrevista.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico presentado, tenemos que, los 05 entrevistados manifiestan en su respuesta hasta 06 opiniones sobre si tiene conocimiento cual es el impacto de prevalencia de los principios del derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica otorgada al menor; de los cuales, hay 02 opiniones que manifiestan en términos cualitativos que el impacto es grande porque se tutela sus derechos y el desarrollo integral del menor, hay 01 opinión – para cada uno- que hay casos que por defender la verdad biológica se ha perjudicado el interés superior del menor y casos que el padre no biológico ha mantenido vinculación con el menor, que al reconocer la identidad del menor se propicia de mejor manera su desarrollo psico-somático, que el impacto es a nivel jurídico relacionado con una filiación más ventajosa para el menor aplicando el principio del interés superior del niño, y finalmente que No existe una prevalencia automática de estos derechos, se evalúa cada caso concreto.

ANÁLISIS: De las 06 opiniones, manifiestan que esta prevalencia surge según el caso concreto, buscando una filiación más ventajosa para el menor bajo el principio de su interés superior.

8) ¿Considera usted correcto o no que los jueces en sus decisiones deben ponderar la protección integral de los derechos de los menores, inclusive cuando la formalidad de la ley les impida, por qué?

TABLA N° 36:

Resultados de entrevista – Pregunta N° 08

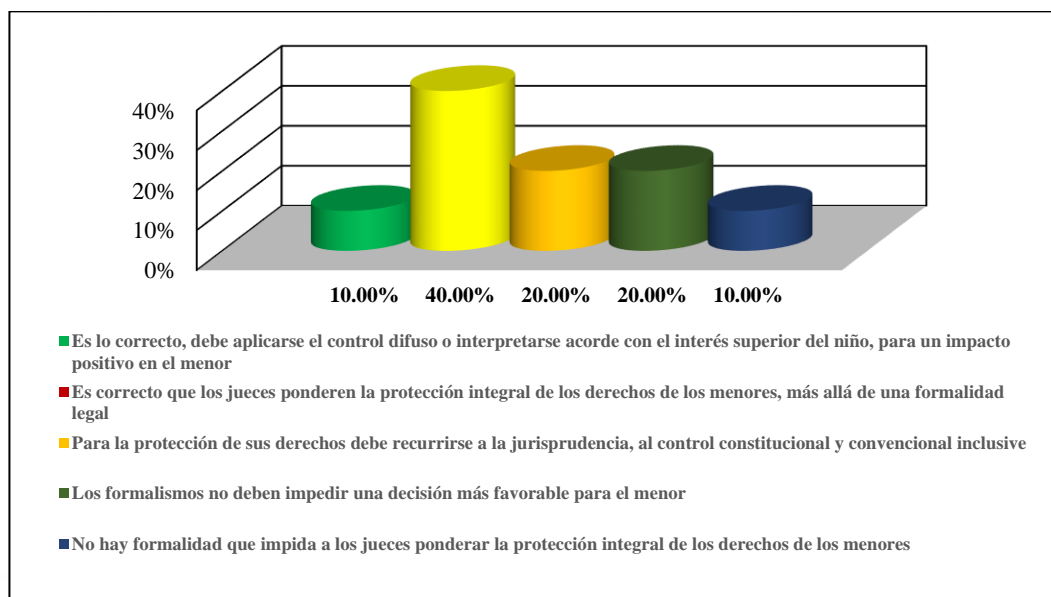
N°	RESPUESTAS	COINCIDENCIAS	%/100
1	Es lo correcto, debe aplicarse el control difuso o interpretarse acorde con el interés superior del niño, para un impacto positivo en el menor	1	10.00%
2	Es correcto que los jueces ponderen la protección integral de los derechos de los menores, más allá de una formalidad legal	4	40.00%
3	Para la protección de sus derechos debe recurrirse a la jurisprudencia, al control constitucional y convencional inclusive	2	20.00%
4	Los formalismos no deben impedir una decisión más favorable para el menor	2	20.00%

5	No hay formalidad que impida a los jueces ponderar la protección integral de los derechos de los menores	1	10.00%
TOTAL:		10	100%

Fuente: Elaboración propia de entrevista a jueces de familia y docentes universitarios.

GRÁFICO N° 24:

Resultados de entrevista – Pregunta N° 08



Fuente: Elaboración propia según resultados de la entrevista.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico presentados, tenemos que, los 05 entrevistados manifiestan en su opinión hasta 10 opiniones respecto de si consideran correcto o no que los jueces en sus decisiones deben ponderar la protección integral de los derechos de los menores, inclusive cuando la formalidad de la ley les impida; de los cuales, hay 04 opiniones que manifiestan ser correcto que los jueces ponderen la protección integral de los derechos de los menores más allá de una formalidad legal, 02 opiniones -para cada opinión- que para la protección de sus derechos debe recurrirse a la jurisprudencia, al control constitucional y convencional inclusive, que los formalismos no deben impedir una decisión más favorable para el menor, y, finalmente 01 opinión – para cada opinión- que es lo correcto porque debe aplicarse el control difuso o interpretarse acorde con el interés superior del niño para un impacto positivo en el menor y que no hay formalidad que impida a los jueces ponderar la protección integral de los derechos de los menores.

ANÁLISIS: De las 10 opiniones, una mayoría coincide en que es correcto y necesario que los jueces superen las formalidades de ley para ponderar la protección integral del menor, sin embargo, resulta de especial relevancia la opinión de uno de los entrevistados al considerar que este apartamiento debe ser prudente al ser necesario encontrar jurisprudencia que sostenga los argumentos de apartamiento del juez.

9) ¿Considera usted que es suficiente la regulación normativa sobre el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica de menores en nuestra legislación nacional, por qué?

TABLA N° 37:

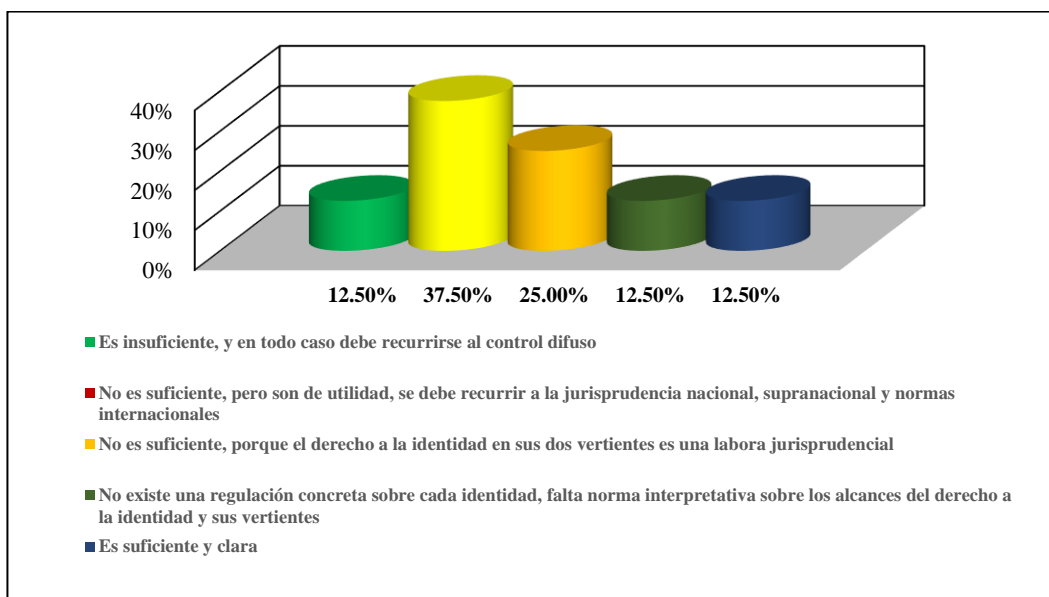
Resultados de entrevista – Pregunta N° 09

N°	RESPUESTAS	COINCIDENCIAS	%/100
1	Es insuficiente, y en todo caso debe recurrirse al control difuso	1	12.50%
2	No es suficiente, pero son de utilidad, se debe recurrir a la jurisprudencia nacional, supranacional y normas internacionales	3	37.50%
3	No es suficiente, porque el derecho a la identidad en sus dos vertientes es una labora jurisprudencial	2	25.00%
4	No existe una regulación concreta sobre cada identidad, falta norma interpretativa sobre los alcances del derecho a la identidad y sus vertientes	1	12.50%
5	Es suficiente y clara	1	12.50%
	TOTAL:	8	100%

Fuente: Elaboración propia de entrevista a jueces de familia y docentes universitarios.

GRÁFICO N° 25:

Resultados de entrevista – Pregunta N° 09



Fuente: Elaboración propia según resultados de la entrevista.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico presentado, tenemos que, los 05 entrevistados manifiestan en su respuesta hasta 08 opiniones respecto de que si es suficiente la regulación normativa sobre el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica de menores en nuestra legislación nacional; de los cuales, hay 03 opiniones que señalan ser suficiente pero de utilidad y que se debe recurrir a la diversas normativas nacionales e internacionales, hay 02 opiniones que refieren no es suficiente porque el derecho a la identidad en sus dos vertientes es una labor jurisprudencial, hay 01 opinión -para cada materia- que es insuficiente y en todo caso debe recurrirse al control difuso, que no existe una regulación concreta sobre cada identidad y falta norma interpretativa sobre los alcances del derecho a la identidad y sus vertientes, y finalmente que es suficiente clara.

ANÁLISIS: De las 08 opiniones, una mayoría coincide en que es insuficiente la regulación normativa, pero, para superar este obstáculo proponen recurrir a la normativa relacionada de carácter nacional e internacional, asimismo recurrir -también- a la jurisprudencia.

10) La jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha desarrollado algunos criterios sobre el derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica de menores, ponderando con cuál derecho se identifica más el menor, ¿considera correcto este criterio o no, por qué, y el impacto de la decisión en el menor?

TABLA N° 38:

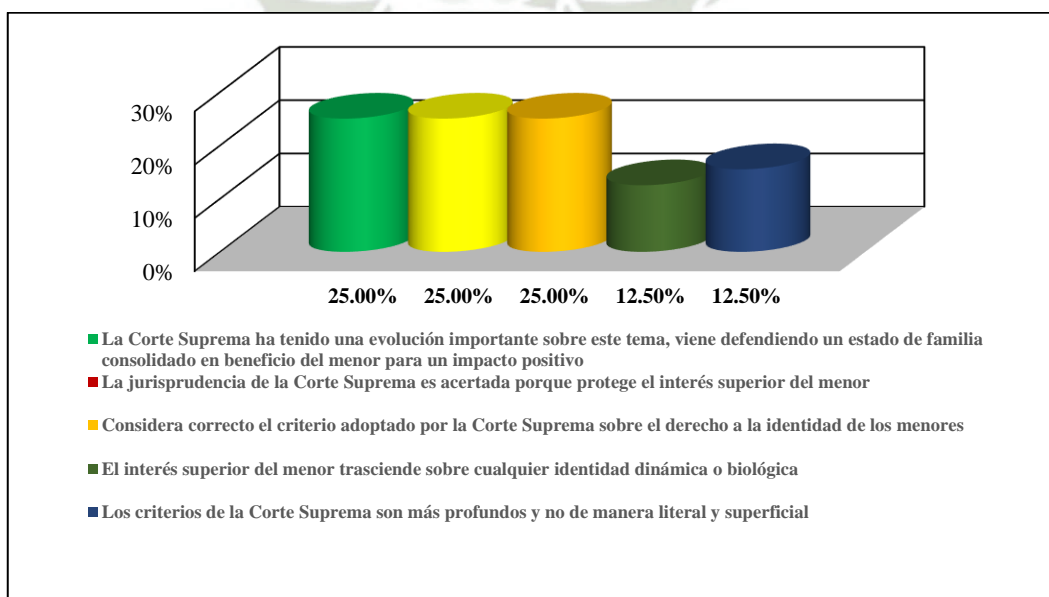
Resultados de entrevista – Pregunta N° 10

N°	RESPUESTAS	COINCIDENCIAS	%/100
1	La Corte Suprema ha tenido una evolución importante sobre este tema, viene defendiendo un estado de familia consolidado en beneficio del menor para un impacto positivo	2	25.00%
2	La jurisprudencia de la Corte Suprema es acertada porque protege el interés superior del menor	2	25.00%
3	Considera correcto el criterio adoptado por la Corte Suprema sobre el derecho a la identidad de los menores	2	25.00%
4	El interés superior del menor trasciende sobre cualquier identidad dinámica o biológica	1	12.50%
5	Los criterios de la Corte Suprema son más profundos y no de manera literal y superficial	1	12.50%
TOTAL:		8	100%

Fuente: Elaboración propia de entrevista a jueces de familia y docentes universitarios.

GRÁFICO N° 26:

Resultados de entrevista – Pregunta N° 10



Fuente: Elaboración propia según resultados de la entrevista.

DESCRIPCIÓN: De la tabla y gráfico presentados, tenemos que, los 05 entrevistados manifiestan en su opinión hasta 08 opiniones respecto de ser correcto o no cuando la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha desarrollado algunos criterios sobre el derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica de menores, ponderando el derecho con el cuál se identifica más el menor; de los cuales, hay 20 opiniones –para cada materia- señalando que la Corte Suprema ha tenido una evolución importante sobre este tema y viene defendiendo un estado de familia consolidado en beneficio del menor para un impacto positivo, que la jurisprudencia de la Corte Suprema es acertada porque protege el interés superior del menor, que considera correcto el criterio adoptado por la Corte Suprema sobre el derecho a la identidad de los menores, y finalmente hay 01 opinión -para cada materia- refiriendo que el interés superior del menor trasciende sobre cualquier identidad dinámica o biológica y que los criterios de la Corte Suprema son más profundos y no de manera literal y superficial.

ANÁLISIS: De las 08 opiniones, una mayoría coincide en que la Corte Suprema ha establecido correctamente criterios a favor del interés superior del menor y que esta ocasiona un impacto positivo en el menor.

3.6.8.4. Sistematización de las Respuestas de las Preguntas de Entrevista realizada a Jueces y Docentes Universitarios.

Habiendo presentado los cuadros y gráficos de las entrevistas realizadas, a continuación, veamos la sistematización de las respuestas de las preguntas de la entrevistas realizados a jueces y docentes universitarios; y de esta forma nos permite recoger con mayor amplitud todas las coincidencias, diferencias y variaciones de las opiniones dadas por los entrevistados, y verificar de manera objetiva la naturaleza de los alcances de las respuestas de nuestros entrevistados, y de este modo podemos verificar nuestra hipótesis y alcanzar nuestros objetivos planteados. El análisis e interpretación de cada indicador obtenido será materia de comentario más adelante.

TABLA N° 39:

SISTEMATIZACIÓN de las respuestas de las preguntas de entrevista realizada a jueces y docentes universitarios

No.	Indicador de preguntas/variable específica de respuestas (x)	Frecuencia absoluta (n)	Frecuencia relativa (h)	Frecuencia relativa (%)
	1. ¿Tiene usted conocimiento si la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, abordan el otorgamiento del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica a menores, ¿denos por favor una opinión preliminar?			
1	Sí	0	0.000	0.00%
2	No	5	1.000	100.00%
	TOTAL:	5	1	100%
	2. ¿Cuál es el objeto y los efectos jurídicos de otorgar el derecho de Identidad Dinámica y Verdad Biológica a menores en el Perú?			
1	La verdad biológica protege el origen biológico; la verdad dinámica protege el aspecto socio afectivo de la filiación	2	0.285	28.55%
2	Son consecuencia en ambos casos para beneficiar con el mejor entorno familiar al menor	1	0.143	14.29%
3	Ambos tienen aristas distintas	1	0.143	14.29%
4	En caso de conflicto se analizará ambos de manera independiente	1	0.143	14.29%
5	No están reconocidos como derechos independientes	1	0.143	14.29%
6	La identidad dinámica es reconocer los atributos y calificaciones de las personas; la verdad biológica es conocer la filiación biológica	1	0.143	14.29%
	TOTAL:	7	1	100%
	3. ¿Según la legislación nacional, el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica otorgado a menores define el futuro de los derechos fundamentales del menor, o el impacto puede ser variable según la interacción con su entorno familiar?			
1	El T.C. señala que el derecho a la identidad tiene vertiente dinámica y estática; en caso de conflicto se analiza y otorga lo más favorable al menor	3	0.333	33.33%
2	Ambas identidades determinan las condiciones de vida de los menores, y varían de acuerdo a su identidad	1	0.111	11.11%
3	La definición de su identidad y sus vertientes debe resolverse de acuerdo al interés superior del menor	3	0.333	33.33%
4	Ambas identidades inciden en sus	1	0.111	11.11%

	derechos fundamentales; sin embargo, según la situación, es variable			
5	Los derechos fundamentales no están condicionados a una filiación, la determinación del padre obliga a garantizar los derechos del menor	1	0.111	11.11%
	TOTAL:	9	1	100%
4. ¿El derecho a la Identidad Dinámica puede desconocer derechos del padre biológico del menor o la Verdad Biológica, por qué, y cuál sería el impacto?				
1	Tanto en la identidad biológica y dinámica se debe respetar el interés superior del menor, para que el impacto en su desarrollo sea positivo	1	0.200	20.00%
2	Con el derecho a la identidad dinámica se desconoce los derechos del padre biológico, y permite al menor lo más favorable para su desarrollo positivo	1	0.200	20.00%
3	Si puede desconocer, pero en el derecho a la verdad biológica y dinámica, debe analizarse lo más favorece al menor para que el impacto sea positivo	1	0.200	20.00%
4	No puede desconocer, ya que la identidad dinámica prescinde a la verdad biológica o viceversa y otorga lo más favorable para el menor, con criterio del interés superior del menor	1	0.200	20.00%
5	No desconoce el derecho, sino con esos derechos se faculta ejercer a otra persona que no es el padre biológico.	1	0.200	20.00%
	TOTAL:	5	1	100%
5. ¿Otorgar el derecho a la Identidad Dinámica al menor, significa desconocer los derechos y deberes del padre biológico y no darle la oportunidad de tener la relación paterno filial con su menor hijo(a), por qué, y cuál sería el impacto en el menor?				
1	Aplicando el interés superior del menor podría permitirse que el padre afectivo como el padre biológico tengan contacto con el menor, para un impacto positivo	3	0.272	27.27%
2	Siempre y cuando sea favorable para el menor, considerando el principio derecho del interés superior del menor	2	0.182	18.18%
3	La relación paterno filial parte del hijo al padre, dando la oportunidad al menor de desarrollarse favorablemente inclusive con una persona que no es su padre	2	0.182	18.18%
4	El padre afectivo tiene derechos y	3	0.272	27.27%

	obligaciones con el menor, sin embargo, de existir acuerdo, podrían padre-hijo biológico mantener contacto siempre que sea favorable para el menor			
5	La identidad dinámica del menor no desconoce derechos del padre biológico por no existir, en caso de acercamiento del padre biológico se evaluará siempre que le sea favorable al menor	1	0.091	9.10%
TOTAL:		11	1	100%

6. ¿Considera usted que el padre no biológico que reconoció al menor (Identidad Dinámica), es legitimado para ejercer los derechos y deberes de la patria potestad frente al menor, por qué?

1	Hay padres legales o afectivos que no entablan lazos afectivos, por tanto no existe un estado de familia, el padre biológico debe allí ejercer sus deberes y derechos de la patria potestad	2	0.182	18.18%
2	También hay casos donde el padre legal entabla una vinculación afectiva con el menor manteniéndose un estado de familia susceptible de protección	2	0.182	18.18%
3	Sí está legitimado para ejercer los deberes y derechos de la patria potestad pues el vínculo afectivo resulta ser más fuerte que el vínculo biológico, ello favorece el desarrollo del menor	2	0.182	18.18%
4	Sí está legitimado el padre legal o afectivo, si no se ha cuestionado	2	0.182	18.18%
5	Legalmente y en la realidad cotidiana es el padre, y se encuentra totalmente legitimado para ejercer la patria potestad	3	0.272	27.28%
TOTAL:		11	1	100%

7. ¿Tiene conocimiento cual es el impacto de prevalencia de los principios del derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica otorgada al menor, por qué?

1	Hay casos que por defender la verdad biológica se ha perjudicado el interés superior del menor, también hay caso que el padre no biológico ha mantenido vinculación con el menor	1	0.167	16.67%
2	En términos cualitativos el impacto es grande porque se tutela sus derechos y el desarrollo integral del menor, debe mantenerse la identidad del menor	2	0.332	33.33%
3	Al reconocer la identidad del menor se propicia de mejor manera su desarrollo	1	0.167	16.67%

	psico-somático			
4	El impacto es a nivel jurídico relacionado con una filiación más ventajosa para el menor aplicando el principio del interés superior del niño	1	0.167	16.67%
5	No existe una prevalencia automática de estos derechos, se evalúa cada caso concreto	1	0.167	16.67%
	TOTAL:	6	1	100%

8. ¿Considera usted correcto o no que los jueces en sus decisiones deben ponderar la protección integral de los derechos de los menores, inclusive cuando la formalidad de la ley les impida, por qué?				
1	Es lo correcto, debe aplicarse el control difuso o interpretarse acorde con el interés superior del niño, para un impacto positivo en el menor	1	0.100	10.00%
2	Es correcto que los jueces ponderen la protección integral de los derechos de los menores, más allá de una formalidad legal	4	0.400	40.00%
3	Para la protección de sus derechos debe recurrirse a la jurisprudencia, al control constitucional y convencional inclusive	2	0.200	20.00%
4	Los formalismos no deben impedir una decisión más favorable para el menor	2	0.200	20.00%
5	No hay formalidad que impida a los jueces ponderar la protección integral de los derechos de los menores	1	0.100	10.00%
	TOTAL:	10	1	100%
9. ¿Considera usted que es suficiente la regulación normativa sobre el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica de menores en nuestra legislación nacional, por qué?				
1	Es insuficiente, y en todo caso debe recurrirse al control difuso	1	0.125	12.50%
2	No es suficiente, pero son de utilidad, se debe recurrir a la jurisprudencia nacional, supranacional y normas internacionales	3	0.375	37.50%
3	No es suficiente, porque el derecho a la identidad en sus dos vertientes es una labora jurisprudencial	2	0.250	25.00%
4	No existe una regulación concreta sobre cada identidad, falta norma interpretativa sobre los alcances del derecho a la identidad y sus vertientes	1	0.125	12.50%
4	Es suficiente y clara	1	0.125	12.50%
	TOTAL:	8	1	100%

	10. La jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha desarrollado algunos criterios sobre el derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica de menores, ponderando con cuál derecho se identifica más el menor, ¿considera correcto este criterio o no, por qué, y el impacto de la decisión en el menor?			
1	La Corte Suprema ha tenido una evolución importante sobre este tema, viene defendiendo un estado de familia consolidado en beneficio del menor para un impacto positivo	2	0.250	25.00%
2	La jurisprudencia de la Corte Suprema es acertada porque protege el interés superior del menor	2	0.250	25.00%
3	Considera correcto el criterio adoptado por la Corte Suprema sobre el derecho a la identidad de los menores	2	0.250	25.00%
4	El interés superior del menor trasciende sobre cualquier identidad dinámica o biológica	1	0.125	12.50%
5	Los criterios de la Corte Suprema son más profundos y no de manera literal y superficial	1	0.125	12.50%
	TOTAL:	8	1	100%

Fuente: Elaboración propia de entrevista a jueces de familia y docentes universitarios.

3.6.8.5. Balance y Análisis de las Opiniones de Respuestas a las Entrevistas Sistematizadas en tabla.

Tenemos lo siguiente:

1) Balance.

Haciendo un balance general del resultado de las respuestas de las entrevistas sistematizadas en tabla, tenemos lo siguiente:

1. De las 50 respuestas unas coincidentes y otras diferentes concedidas por los entrevistados tienen sustento en la legislación nacional e internacional, en la jurisprudencia, y en el principio del interés superior del menor, las opiniones tienen una línea de defensa de los derechos fundamentales de los menores; los cuales aportan para verificar nuestra hipótesis y alcanzar los objetivos establecidos.
2. Con la imparcialidad y objetividad que debe predominar en toda investigación científica se reconoce la existencia de divergencia de algunos argumentos de respuesta de los entrevistados sobre las preguntas formuladas, sin embargo, también existe mucha coincidencia que el derecho a la identidad del menor en sus

dos vertientes identidad dinámica y estática debe abordarse desde la perspectiva del principio del interés superior del menor para que el **impacto** de su otorgamiento sea positivo.

3. De la naturaleza de las respuestas otorgadas por los entrevistados, considerando los conflictos que debe solucionarse generados de las relaciones familiares y personales donde están involucrados padres, hijos y familiares, se advierte que invocan la aplicación del principio del interés superior del menor; también de sus respuesta podemos advertir exigencias del Tercer Pleno Casatorio Civil, referido a que en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, tenencia, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, de esta forma otorgar protección a la parte perjudicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado que reconoce, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio.
4. Todas las respuestas coinciden que debe protegerse a los menores desde la perspectiva del interés superior del menor, siempre que el **impacto** en la protección de su derecho a la identidad sea positivo.

2) Resultados.

Como resultado de las opiniones emitidas por los Jueces de familia y docentes universitarios, respecto de las diez preguntas formuladas que hacen un total de 50 respuestas u opiniones entre los 5 entrevistados, hemos obtenido lo siguiente:

1. Como podemos verificar de la tabla de los indicadores de preguntas y variable específica de respuestas sistematizadas, estas guardan estrecha relación con el tema de investigación, en las opiniones de los entrevistados existe muchas coincidencias de respuestas cuyo valor se ha consignado en la frecuencia absoluta y relativa, evidenciando con ello que la norma fundamental del principio constitucional del interés superior del menor es el punto de partida para resolver cada caso concreto donde se involucra derecho de menores.
2. De la misma tabla sistematizada también podemos advertir leves diferencias de respuestas, los mismos se han sistematizado para comprender mejor la naturaleza de las opiniones vertidas por los entrevistados, pero guarda relación con la protección de los derechos de los menores.

3. De las respuestas también claramente se evidencia, que el menor es sujeto de derecho mediante la aplicación de los principios componentes de la norma fundamental del principio del interés superior del menor, cuyo principio sirve como eje fundamental para resolver el derecho a la identidad dinámica o biológica del menor, siempre que le sea más favorable, y de modo que el **impacto** sea positivo para el menor.
4. De las respuestas sistematizadas podemos también concluir que todas las opiniones están referidas a la protección integral de los derechos fundamentales del menor y que el **impacto** en su formación sea positivo.
5. Los entrevistados coinciden que en la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes no hacen referencia en forma expresa a la identidad dinámica y verdad biológica, sino que regulan únicamente el derecho a la identidad; ahora, en el Código Civil hay varias normas que no sólo protegen a la identidad biológica en sus diferentes interpretaciones, sino también puede advertirse la protección del derecho a la identidad dinámica recurriendo al principio del interés superior del menor y considerando la posesión constante del estado de hijo, la presunción de hijo matrimonial, la familia constituida, entre otras circunstancias.
6. Los entrevistados coinciden que la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República y del Tribunal Constitucional ha desarrollado y reconocido las vertientes de la identidad biológica e identidad dinámica este último a pesar que no son los hijos biológicos, pero el padre legal entabla una vinculación afectiva con el menor y es así que se mantiene un estado de familia que debe ser protegido por la ley, y de esta manera se genera un **impacto** positivo en el menor respecto de su desarrollo integral.
7. Refieren también que han verificado casos en los cuales por defender la verdad biológica se ha perjudicado el interés superior del niño ya que el padre legal o afectivo es quien ha criado y se ha hecho responsable del menor durante muchos años, y cuando aparece el padre biológico corta ese lazo afectivo desarrollado, ocasionando inestabilidad emocional en el menor y generando un **impacto** negativo, perjudicando el desarrollo del menor; este aspecto corrobora que el caso debe resolverse invocando el principio del interés superior del menor.
8. Refieren también los entrevistados que han existido casos en los cuales el padre legal o no biológico no ha permite que se cuestione su paternidad, evitando que

el padre biológico contacte con el menor y pueda este formalizar su vinculación afectiva, lo que también genera un **impacto** negativo en el niño, y debe resolverse desde la perspectiva del interés superior del menor.

9. Refieren también los entrevistados que el ejercicio de la figura paterna de hecho, debe ejercer legítimamente la patria potestad, porque ha desarrollado un vínculo socio afectivo con el menor que resulta ser inclusive más impactante que el vínculo biológico, y querer modificar o cambiar ese vínculo socio afectivo por un tema meramente biológico o cromosómico podría afectar al menor en su desarrollo y formación personal, colisionando inclusive con su derecho a llevar una vida digna sin perturbaciones de ninguna índole, **impactando** negativamente su derecho a la identidad.
10. Refieren que el **impacto** del derecho a la identidad generado en los menores es grande, porque el menor tiene el derecho a la identidad biológica o su identidad dinámica y estática ratificado por la propia Convención de los Derechos del Niño y la normativa nacional de tutelar los intereses del menor, que implica el libre desarrollo del menor; puede adquirir también una identidad dinámica que no perjudicial al menor, de manera que el **impacto** en su desarrollo sea siempre positivo, y una vez llegue su mayoría de edad, si él así lo decide, puede indagar sobre su verdad biológica.
11. Los entrevistados coinciden que la jurisprudencia en el tratamiento y desarrollo de la protección de los derechos a la identidad en su vertiente dinámica y verdad biológica ha mejorado, sustentándose siempre en la norma fundamental del principio constitucional del interés superior del niño y del adolescente que define la identidad de los menores, circunstancia que se hace presente en todo proceso judicial y administrativo donde se involucra a menores, para de este modo generar un **impacto** positivo en el menor.
12. Refieren también los entrevistados que si se hace prevalecer la verdad biológica por sobre la identidad dinámica o viceversa, deben analizarse las circunstancias particulares de su vivencia y ejercicio de sus derechos, no haya sido privado de su libre desarrollo a la personalidad, su relación socio afectiva, su dignidad, no crearle confusión a su identidad, su derecho a la libertad que tiene todo ser humano como derecho fundamental, entre otros, para verificar que el **impacto** del desarrollo integral del menor haya sido positivo. Agregan que todo lo cual

debe ser analizada desde la perspectiva de la norma fundamental del principio del interés superior del menor.

3.6.8.6. De la Verificación de la Hipótesis y cumplimiento de los Objetivos con los Resultados de las Entrevistas realizadas a Jueces de Familia y Docentes Universitarios.

Con el desarrollo, análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas realizadas a jueces de familia y docentes universitarios, consideramos que se ha aportado a la verificación de la hipótesis y el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación, pues los resultados verifican claramente que el **impacto** que ha generado la protección de los derechos fundamentales de los menores y el otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente, debe ser positivo en beneficio de los menores. **En ese sentido, nuestra hipótesis ha sido corroborada con el resultado de este tercer objetivo analizado.**

3.6.9. DE LA IMPORTANCIA DE CONSIDERAR EL RESULTADO DEL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL DE FAMILIA REFERIDO A LA IDENTIDAD DINÁMICA Y ESTÁTICA EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN, RECONOCIMIENTO O IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, COMO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Con la finalidad de unificar y consolidar criterios jurisprudenciales entre los jueces del Poder Judicial en temas del Derecho de Familia que deberá redundar en economía procesal y celeridad, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial realizó los días 03 y 04 de noviembre del 2022, organizó el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, en el distrito judicial de Lima.

En este Pleno participaron los jueces superiores competentes de las 34 cortes superiores del país y de la Oficina de Control de la Magistratura, también la participación de reconocidos académicos de la especialidad, tales como Benjamín Aguilar Llanos, Alex Plácido Vilcachagua, Rosario de la Fuente Hontañón, Ronald Cárdenas Krenz, María Consuelo Barletta Villarán y el juez Yván Saravia Quispe. También han participado académicas del medio internacional como: Graciela Lovece (Universidad de Buenos Aires, Argentina); Sara Diez Riaza (Universidad Pontificia de Comillas, España) y Rommy Álvarez Escudero (Universidad de Valparaíso, Chile).

El debate plenario que nos interesa es el **segundo tema** que versó sobre el siguiente tema relevante para nuestro trabajo: **La identidad dinámica y estática en los procesos de filiación** (reconocimiento o impugnación de paternidad); el debate de este problema hermenéutico ha sido planteado desde la doctrina, legislación y jurisprudencia.

La conclusión plenaria acordó por MAYORÍA lo siguiente: En los procesos de filiación, **en los que se encuentren enfrentadas la identidad estática y la identidad dinámica, la solución del caso dependerá del grado de afecto que se haya generado entre el hijo y el padre de crianza, de tal manera que no existe una solución única, sino que dependerá de cada caso en concreto.**

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA CONCLUSIÓN PLENARIA: La ponencia están orientada a defender el derecho a la identidad del menor establecido como derecho fundamental en la Constitución Política del Perú. En la ponencia el derecho a la identidad ha sido sustentada desde la perspectiva del principio del interés superior del menor en sus dos vertientes identidad dinámica y estática; el juez de familia tiene facultades tuitivas para verificar la identidad plena del menor tanto en los procesos de filiación e impugnación cuando exista controversia entre la identidad estática y la identidad dinámica, en los proceso donde se cuestionar la paternidad, para ello debe considerar las circunstancias particulares que identifican al menor y su entorno familiar, las relaciones familiares y personales, el grado de afecto que se haya generado entre el hijo y el padre de crianza y la naturaleza de los conflictos que debe solucionarse. **Este tema también aporta a nuestra hipótesis y corrobora los objetivos desarrollados.**

3.7. ¿CUÁL ES EL IMPACTO POSITIVO Y NEGATIVO O EFECTO JURÍDICO DE LA PREVALENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN SUS VERTIENTES IDENTIDAD DINÁMICA Y VERDAD BIOLÓGICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MENORES, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO POST OTORGAMIENTO ANTE LA INEXISTENCIA NORMATIVA AL RESPECTO?

Teniendo en cuenta la revisión, análisis y conclusiones arribadas durante el desarrollo de los anteriores objetivos, consideramos que el efecto jurídico o impacto que ha generado el otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes en los menores desde el enfoque del principio del interés superior del menor, **serían los siguientes**, lo cuales detallamos a continuación:

3.7.8. *Se abordó Ampliamente el contenido estricto del Derecho a la Identidad en sus Dos Dimensiones*

En los objetivos anteriores hemos abordado ampliamente el derecho a la identidad desde la perspectiva del interés superior del menor, tomando en cuenta las características particulares y otros aspectos que sustentan el derecho a la identidad en sus dos vertientes tanto dinámica y estática o biológica, verificando inclusive el alcance de su contenido y su aplicación en la protección de los derechos del menor; encontrando que la jurisprudencia ha ampliado los efectos jurídicos de la aplicación de este derecho; con esto hemos comprobado que el derecho a la identidad se encuentra regulado en nuestra legislación, completado sus alcances con el desarrollo de la jurisprudencia como fuente del derecho.

3.7.9. *Sobre la Protección Integral del complejo Derecho a la Identidad*

La protección jurídica del derecho a la identidad personal como derecho fundamental del ser humano es integral, ya que comprende los múltiples y complejos aspectos de la personalidad de un ser humano que supone la expresión directa de la dignidad humana frente a los potenciales abusos del Estado y/o de los particulares.

Las norma que hemos citado al analizar y desarrollar el primer objetivo establecen, refieren que los responsables de la aplicación de la ley en la protección de los menores, son

los Gobiernos Locales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Defensoría Pública, Poder Judicial a través de los juzgados de familia o mixtos, Ministerio Público a través de las Fiscalías especializadas de Familia o Fiscalías Mixtas, Ministerio de la Mujer y MIMP Poblaciones Vulnerables a través de las Unidades de Protección Especial, los Centros de Acogida Residencial y las Unidades de Adopciones, Policía Nacional del Perú, pero la actuación estatal a través de sus diversos organismos debe estar orientada a incrementar la protección de los menores y eliminar los factores que generan un impacto negativo en el desarrollo del menor que afecten su derecho a su identidad, los cuales inciden en el aspecto personal, familiar y social del niño, niña o adolescente, y retomar la protección integral de los derechos del menor. Pero la protección de este complejo derecho se realiza a través de la ley formal, la jurisprudencia, la doctrina, el derecho internacional, por lo menos hasta que el menor adquiera la mayoría de edad, ya que durante su minoría de edad corren el riesgo de ser manipulado por la familia o su entorno, que puede influir en la variación de su identidad.

En el Perú hay una cultura de recurrir al órgano jurisdiccional para hacer valer los derechos de los menores, impugnación de paternidad, sobre la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, sobre violencia familiar, en el divorcio, en el proceso sobre cuestionamiento del reconocimiento de paternidad, etc., estos sucesos pueden ocasionar la afectación o variación del derecho a la identidad de los menores, lo cual no ha previsto la norma de la materia ni ha previsto la realización de seguimiento post otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes que debe contemplar una serie de acciones preventivas o de atención inmediata relacionadas con superior aspectos negativos que impiden el desarrollo y crecimiento del menor.

Muchas veces no resulta suficientes el análisis efectuado en los procesos judiciales al momento de otorgar el derecho a la identidad al menor, que definitivamente sirva para la decisión del juez, pero ello no garantiza de ninguna manera que el menor durante el desarrollo de su personalidad puede variar su identidad debido a circunstancias que ocurren en su entorno social, lo cual definitivamente generaría un **impacto** negativo en el menor.

El derecho internacional, el derecho comparado, el derecho global, viene reconociendo identidades distintas y complejas en consonancia con la dignidad humana y el desarrollo social integral del ser humano, lo cual también debe tomarse en cuenta.

3.7.10. Discusión sobre el Impacto de Prevalencia del Derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica desde la Perspectiva del Interés Superior del Niño y del Adolescente

En el marco legal nacional e internacional, en la jurisprudencia judicial y constitucional citadas, la doctrina, el análisis de los expedientes judiciales de familia y las materias donde se han abordado y cuestionado el derecho a la identidad en sus dos vertientes a través de la impugnación de paternidad, informes sociales y psicológicos, así como el análisis de la información complementaria de las encuestas realizadas a abogados y las entrevistas realizadas a jueces de familia y docentes universitarios, el derecho comparado, el derecho internacional, se han abordado, analizado y mencionado la norma fundamental del principio del interés superior del menor como norma fundamental para otorgar el derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica al menor, pero también se ha desarrollado nuevos criterios que deben tomarse en cuenta para la protección de los derechos del menor que lo hemos abordado ampliamente al desarrollar el tercer objetivo; también hemos abordado la medición del impacto generado en el menor el otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes, teniendo que un 90% de los documentos y registros analizados refieren que el **impacto** que ha generado en el menor es **positivo**.

3.7.11. Discusión sobre los Criterios de Medición del impacto generado en el menor el Derecho a la Identidad

En relación a los elementos y criterios de medición del impacto que ha generado en el menor el derecho a la identidad en sus dos vertientes aplicando el principio del interés superior del niño y del adolescente, lo hemos desarrollado amplia y detalladamente en cada objetivo analizado, pero también es necesario precisar que, con el tiempo y dependiendo del entorno familiar no necesariamente se puede garantizar que la prevalencia del derecho a la identidad otorgado se mantiene, sino, con el transcurso de los años y la interacción familiar, puede hacer variar su identidad y consecuentemente el impacto, ya que la interacción de la familia en el Perú es variable debido a factores de formación, factores económicos, factores sociales, etc., los cuales inciden en la formación de los menores; por eso las opiniones de las encuestas y entrevistas realizadas también alcanzan estos factores e invocan que ante la afectación o vulneración del derecho a la identidad del menor, debe resolverse desde el enfoque del principio del interés superior del menor para generar un **impacto** positivo en el menor.

3.7.12. Verificación de la Medición de impacto que ha generado el Derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica desde la perspectiva del Interés Superior del Niño y del Adolescente

Verificado los procesos judiciales analizados, podemos comprobar que se ha otorgado el derecho a la identidad en base a los argumentos expuestos en cada caso y considerando el principio del interés superior del menor, siendo así, el impacto está sujeto a las circunstancias de hecho expuestas en la resolución y también a situaciones u ocurrencias que el menor vaya a experimentar durante su desarrollo, lo cual también hemos analizado ampliamente. Ahora, si verificamos los expedientes no existe resoluciones judiciales de seguimiento a los menores post otorgamiento del derecho a la identidad, que establezca que debe verificarse si el menor mantiene su identidad sin perturbación, realizando informes a través del equipo multidisciplinario y tampoco la norma de la materia exige el seguimiento. Pero resulta necesario verificar en el tiempo hasta la mayoría de edad inclusive, cual es el estado de convivencia familiar y social del menor que mantiene con su entorno, para de esta manera verificar aspectos positivos y/o negativos sobre el comportamiento del menor y su entorno familiar, y en caso de existir perturbaciones en el desarrollo de su identidad, con el apoyo del equipo multidisciplinario, debe asistirse al menor y a su entorno familiar para que pueda superarse esos aspectos negativamente que influyen en el desarrollo del derecho a la identidad del menor y su formación personal. Siendo esta la forma de medición objetiva del impacto que ha generado en el menor el derecho a la identidad.

Es necesario también precisar que, al verificar la jurisprudencia civil y constitucional nacional, se aprecia que el impacto del derecho a la identidad personal, en términos globales, ha sido mínimo, pues no ha sido desarrollado en línea con la evolución jurisprudencial, como una atribución que deba sopesarse como consecuencia de la libertad de información (León Hilario, 2022, p.117-197). Pero es tarea de los operadores del derecho incorporar en sus decisiones los criterios desarrollados.

3.7.13. Balance de Medición del impacto que ha generado el Derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en los Expedientes analizados

Verificado los procesos analizados, y las opiniones complementarias, podemos comprobar que el impacto que ha generado en el menor el otorgamiento del derecho a la identidad es de la forma siguiente:

TABLA N° 40:

Balace en tablas de medición de impacto del derecho a la identidad de los expedientes analizados

Expedientes	Impacto positivo	Impacto negativo	Total expedientes	Mas procesos judiciales	Se hizo seguimiento
Casaciones	03	04	07	SI	NO
STC del T.C.	03	00	03	NO	NO
Expedientes del 1°, 2°, 3 y 4° juzgados de familia del cercado	15	00	15	NO	NO
Con informes del equipo multidisciplinario	00	03	03	SI	NO
TOTAL:	21	07	28		

Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN: De la tabla de medición de impacto presentada tenemos que en 04 sentencias casatorias el impacto ha sido negativo, y en 03 han sido positivos, de las sentencias del Tribunal Constitucional en 03 sentencias el impacto ha sido positivo, de los expedientes judiciales de los juzgados de familia en los 15 procesos judiciales el impacto ha sido positivo, y en los expedientes judiciales donde se han presentado informes sociales y psicológicos en 03 el impacto ha sido negativo. Todos los expedientes hacen un total de 28 expedientes analizados utilizados como muestra.

ANÁLISIS: De los 28 expedientes analizados **en 21 el impacto ha sido positivo**, mientras que **en 07 el impacto ha sido negativo** ya sea por los procesos judiciales constantes iniciados entre los intervinientes del primer proceso judicial que declara el derecho a la identidad u otras circunstancias; en todos estos expedientes no existe evidencia de haber realizado el seguimiento al menor por parte del equipo multidisciplinario ni existe registro de resoluciones judicial que establezcan el seguimiento de los menores para confirmar si el impacto verificado inicialmente se mantiene o existen actos de perturbación que puedan variar la identidad del menor.

3.7.14. Sobre la Información complementaria de Encuestas y Opiniones de Profesionales del Derecho

Las opiniones de los profesionales del derecho encuestados y entrevistados, también aportan como información complementaria a nuestra investigación, ya que con el desarrollo, análisis e interpretación de los resultados de los datos y opiniones se ha acreditado que la aplicación del principio del interés superior del menor resulta fundamental para la toma de decisiones respecto al derecho de identidad más allá de lo que la normativa legal establezca, si prevalece la verdad biológica o la identidad dinámica, debiendo otorgarse lo más favorable al menor, además atendiendo a las circunstancias particulares de su vivencia, su relación socio afectiva, su dignidad, etc., para que el **impacto** sea positivo en el menor. Con este análisis, consideramos que hemos aportado a la verificación de nuestra hipótesis y el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación.

3.7.15. Dificultades Detectadas durante el Desarrollo del Derecho a la Identidad Biológica y Dinámica

Para adquirir una identidad, en estricto, es necesario convivir con personas y sobre todo con la madre y el padre, o terceros que integran el grupo familiar, de modo que para desarrollar la identidad debe considerarse el origen biológico, cultural, así como la identidad genética, entre otros aspectos.

El derecho a la identidad guarda relación con el derecho de filiación, pero también es cierto que la vertiente dinámica del derecho a la identidad del ser humano son características nuevas de formas de identificación, lo cual consideramos que consolida el derecho a la identidad de la persona; por eso lo que ha analizado y determinado la jurisprudencia, así como el resultado del análisis de los procesos judiciales, el resultado de las encuestas y entrevistas como información completaría, entre otros, perfeccionan los parámetros y criterios de otorgamiento del derecho a la identidad, y será el ser humano quien mediante la interacción social o el entorno familiar, quien puede cambiar su identidad, y es allí donde el menor tiene dificultades para su identificación, y en ese caso debe ingresar la norma fundamental del principio del interés superior del niño y del adolescente para superar o restablecer los derechos del menor hasta que cumpla la mayoría de edad; ahora, si esto ocurre con posteridad al otorgamiento judicial del derecho a la identidad, no existe norma que establezca el seguimiento del menor, pues en el desarrollo de la vida, como es parte de la misma y debido a la transformación constante del entorno familiar y de la sociedad, se

presentan circunstancias que impiden el desenvolvimiento libre de la personalidad del ser humano, y estas dificultades deben ser analizadas desde la perspectiva del principio del interés superior del menor, para ello el Estado debe estructurar, diseñar mecanismos legales, administrativos, sociales, de asistencia, entre otros, destinados a contribuir a la protección de los derechos del menor de manera integral.

3.7.16. Discusión sobre la Convivencia Familiar y Social post otorgamiento del Derecho a la Identidad Biológica y Dinámica

Luego del otorgamiento de la identidad biológica o dinámica, se presentan en el ser humano situaciones variantes de hecho respecto de su identidad, pues según los estudios sociales, existe un alto porcentaje de personas que no necesariamente se identifican con su identidad otorgada primigeniamente, otros no pueden acreditar su identidad actual, variando las circunstancias según la convivencia social del ser humano; por ello, a escala mundial se ha desarrollado una serie de reformas y programas de reconocimiento del derechos de las personas, pero ha resultado ser insuficiente para el derecho global, ahora esto es una tarea pendiente de los estados quienes deben adecuar su normatividad interna a la realidad social vigente de muchos.

Este vacío o deficiencia de la norma de la materia sobre seguimiento de los procesos judiciales post otorgamiento del derecho a la identidad, debe ser corregido, **por eso presentaremos un proyecto de ley que regule mejor este aspecto en beneficio de la protección integral de los menores.**

Veamos algunas tipológicas de afectación a los menores o desprotección familiar que ocurren durante la convivencia en las familias en el Perú, que pueden hacer variar la identidad del menor o influir en la vida social cotidiana del menor.

1. Violencia física en el entorno familiar
2. Violencia psicológica en el entorno familiar
3. Violencia sexual en el entorno familiar
4. Trabajo infantil en la calle u otros
5. Menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos
6. Negligencia en la atención y cuidado por parte de sus progenitores
7. Conductas de riesgo en la familia de origen
8. Trata de niñas, niños y adolescentes

9. Mendicidad

10. Abandono

3.7.17. Sobre la Deficiencia Normativa Nacional respecto al Derecho a la Identidad

Hemos verificado que la Constitución Política del Perú establece el derecho a la identidad de las personas como un derecho fundamental, pero no hace referencia alguna sobre la identidad estática o dinámica, pero el Tribunal Constitucional han reconocido en sus sentencias que el derecho a la identidad está compuesto por la parte estática y la dinámica; por su parte el Código de los Niños y Adolescentes su texto expreso hace referencia a la identidad estática, pero no a la identidad dinámica; por su parte el Código Civil desarrolla en sus diferentes normas la protección a la identidad estática, pero también realizando una interpretación sistemática de sus normas están diseñadas para proteger la identidad dinámica, por ejemplo si consideramos la posesión constante del estado de hijo, la presunción de hijo matrimonial, entre otras; la filiación también forma parte del derecho a la identidad.

Ahora, el derecho internacional, exige a los estados miembros incorporar en la normatividad interna procedimientos de protección integral de los derechos de los menores, lo cual implica que en todo proceso judicial inclusive durante su ejecución, o procedimiento administrativo, debe realizarse el seguimiento de las conductas del menor y de su entorno familiar a fin de cautelar que las circunstancias que involucran su formación y desarrollo, debe impactar positivamente en el menor; pero no existe normatividad de seguimiento al respecto, lo cual debe ser subsanado, como así ocurre en otros países los cuales hemos hecho mención.

3.7.18. Sobre la falta de Marco Legal de seguimiento de los procesos en estado de Ejecución de Sentencia sobre otorgamiento del Derecho a la Identidad

Hemos revisado la normatividad de la materia, y podemos indicar que la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, no establecen expresamente que luego de otorgado judicialmente el derecho a la identidad a los menores, debe realizarse el seguimiento del comportamiento del menor y su entorno familiar en su crecimiento y desarrollo personal, por intermedio del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, ni establece otro mecanismo de seguimiento a fin de verificar si el impacto positivo

que ha generado en el menor el otorgamiento de su derecho a la identidad se mantiene o ha variado, esta labor posterior es encargado a los progenitores, que muchas veces por los diferentes factores que hemos indicado no tienen los mecanismos necesarios para mantener el impacto positivo que ha generado en el menor el otorgamiento de su derecho a la identidad. Lo cual consideramos, tomando en cuenta los documentos y registros analizados, que es injusto, pues el sistema jurídico en el Perú no ha previsto dicha situación, lo cual debe subsanarse, y para ello hemos indicado que propondremos un proyecto de ley.

Ahora, en la adopción tampoco hay marco legal de seguimiento, en la tenencia y régimen de visitas, por la naturaleza de este ejercicio de ejercer la patria potestad, cualquiera de los progenitores pueden hacer conocer al juez alguna circunstancia negativa que puede influir en el menor sobre su desarrollo personal, pero tampoco existe marco legal que lo exija, en la tutela igualmente cualquier familiar pueda hacer conocer situaciones negativas que puede estar ocurriendo con el tutor y el entorno familiar del menor, por no existe marco legal que lo exija. Veamos la tabla de la deficiencia normativa.

TABLA N° 41:

Marco legal nacional sobre protección del derecho a la identidad y deficiencia normativa en el seguimiento post sentencia

Norma legal nacional	Protección del derecho a la identidad	Marco legal referido a la protección (artículo)	Marco legal sobre seguimiento post otorgamiento del derecho a la identidad
Constitución política del Perú	SI	2.1.	NO EXISTE
Código Civil	SI	19, 269,	NO EXISTE
Código de los Niños y Adolescentes	SI	6,	NO EXISTE
Decreto Legislativo 1297 y su reglamento Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos	SI	58, 72, 132, 145,	NO EXISTE

Ley N° 26981, ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono	SI	11	NO EXISTE
---	----	----	------------------

Fuente: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN: Del total del marco legal citado en la tabla el 100% no establece artículo alguno que establezca el seguimiento de los procesos judiciales post otorgamiento del derecho a la identidad a los menores, lo cual es lamentable.

ANÁLISIS: La tabla presentada acredita que **no** existe norma que establezca el seguimiento de los menores post otorgamiento del derecho a la identidad, el equipo multidisciplinario del Poder Judicial debe enfocarse en reducir riesgos o circunstancias que puedan estar generando un impacto negativo en el desarrollo de su personalidad de los menores, para ello debe implementarse medidas preventivas y correctivas que no están previstas en la ley, sin embargo, es necesario señalarlas para beneficio de los menores y su entorno familiar; **veamos:**

1. Asistencia psicológica, social, educativa a favor de los menores y su familia para superar cualquier circunstancia que pueda impactar negativamente en la identificación del menor y su desarrollo personal y psicológico.
2. Apoyo multidisciplinario a la familia del menor para fortalecer las competencias de cuidado y crianza.
3. Asistencia integral para el servicio de cuidado y protección de los derechos del menor.
4. Asistencia para acceder a los servicios para prevenir y abordar situaciones de violencia familiar en su entorno.
5. Asistencia para el acceso al servicio de educación, salud, justicia y demás servicios de atención especializada para los menores
6. Asistencia para acceder a servicios de formación técnico productivo para los adolescentes y su familia.
7. Asistencia para el acceso a los programas sociales, bonos estatales, etc.,

8. Otras medidas que fueran necesarias para superar los aspectos negativos que pueda existir en el entorno familiar y puedan generar algún **impacto** negativo en los menores.

3.7.19. Sobre el Papel Importante que cumple el Derecho Comparado como Marco Legal a tomar en cuenta para implementar Nuestra Legislación

Durante el desarrollo de nuestro trabajo, hemos indicado que el derecho comparado es un campo de estudio que se enfoca en analizar y comparar las leyes, sistemas jurídicos y prácticas legales de diferentes países o jurisdicciones, teniendo como objetivo comprender las similitudes y diferencias entre los sistemas legales y utilizar ese conocimiento para mejorar el desarrollo de la legislación, las políticas y la práctica jurídica en cada país, y de allí se pueden obtener perspectivas valiosas para enriquecer el debate jurídico a nivel jurisprudencial, legal, académico, etc.

En ese sentido, hemos indicado las razones y los países de España, Argentina y Costa Rica, porque hemos elegido como referencia, que han adoptado mecanismos de trámite y seguimiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes que son materia de nuestro trabajo de investigación; los cuales suman a los objetivos de nuestra investigación; veamos:

➤ **EN ESPAÑA:** La Constitución Política española establece en forma expresa en diversos artículos, el interés de la comunidad internacional por el niño, apreciándose **desde sus dos perspectivas esenciales**, como persona en sí misma y como integrante de la familia y de la sociedad, establece hacer efectiva la protección a los niños, que la Nación española proclama su voluntad de proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, y no necesita de una particular argumentación para entender que el niño es un miembro más de la sociedad española y que, como tal, el Estado español le debe, como mínimo, el mismo tratamiento y protección que al resto de los ciudadanos; porque el niño, como ser especialmente vulnerable e indefenso, requiere de una protección específica acorde a sus particulares necesidades y características. La protección se encuentra estableciendo en la Constitución a través de una serie de derechos como: la dignidad de la persona (artículo 10.1); la igualdad ante la ley, sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o religión (artículo 14); el derecho al honor, **a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18), el derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales (artículo 24);** entre otros.

➤ **EN ARGENTINA:** El Código Civil y Comercial de la Nación, ha dado especial relevancia a **la identidad personal en su dimensión genética y filiatoria**. Por identidad genética, se entiende “el derecho del sujeto a conocer su propia génesis, su propia procedencia, a saber, cuál es su genoma tras el conocimiento del patrimonio genético heredado de los progenitores biológicos; la identidad genética se obtiene mediante las pruebas periciales biológicas cuya valoración está a cargo de los jueces del fondo, y resolver el caso concreto con arreglo a las normas que regulan el derecho a la identidad. Y por la identidad filiatoria es transitar en el exclusivo campo jurídico, el derecho de la persona a un determinado estado de familia, mediante el respectivo emplazamiento. Establece también la consolidación del derecho a la identidad, **lo que significa que el seguimiento del derecho otorgado debe tener un impacto positivo en el menor.**

➤ **EN COSTA RICA:** La Constitución Política de la República de Costa Rica, contempla en el artículo 53 que los padres tienen con sus hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él, y en el artículo 54 que se **prohíbe** toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación; establece como principios de la filiación la igualdad de los hijos, la no discriminación, **el derecho a la identidad y la indisponibilidad de la filiación**; también establece la paternidad responsable, el Código de Niñez y Adolescencia, y el Código Civil, regulan el derecho a la identidad y filiación, y la **protección integral de los derechos del menor.**

3.7.20. Los Resultados de los Temas Discutidos han comprobado nuestra Hipótesis corroborando los Objetivos Planteados

El presente trabajo de investigación se ha realizado, porque en los procesos judiciales donde se ha otorgado el derecho a la identidad de los menores, como en la impugnación de paternidad y otros procesos donde se cuestiona el derecho a la identidad del menor en sus dos vertientes, no se ha medido cual ha sido el impacto que ha generado el otorgamiento de estos derechos, sino únicamente se ha verifica el impacto inmediato al momento de la decisión del juez, lo cual no garantiza que en el tiempo se mantenga el impacto positivo en el menor sobre el otorgamiento de su derecho a la identidad, dicha labor posteriores se ha dado a los padres, lo que constituye un serio problema en la etapa de ejecución de las sentencias que otorga o verifica la identidad del menor; pues en las casaciones y en los procesos judicial de familia que hemos verificados, en la etapa de ejecución no se han realizado seguimiento alguno por parte del juzgado ni del equipo multidisciplinario a los

menores ni a su entorno familiar para ver si el impacto inicial generado en los menores se mantiene o ha variado; y como consecuencia de ello hemos advertido situaciones lamentables en la formación de los menores, ya que el Estado no ha estructurado marco legal alguno de seguimiento en estos caso, vulnerándose con ello el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en su faceta del derecho a la efectividad de las sentencias, ya que todo proceso se inicia con el trámite y culmina con la ejecución integral de la sentencia, y el Tribunal Constitucional ha establecido reiteradas sentencias que el incumplimiento y/o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de un mandato judicial firme, vulneran frontalmente el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva en su contenido esencial ya sea por inejecución o ejecución defectuosa. Nuestra legislación debería adecuar su contenido al desarrollado de la jurisprudencia judicial y constitucional nacional y extranjera, al derecho internacional y el derecho comparado, y a la evolución del derecho de familia en el derecho a la identidad en sus dos vertientes.

Por ello, nos ocupamos en el presente trabajo a verificar el impacto del derecho a la identidad en los menores, en base a la aplicación del principio del interés superior del menor, la normatividad vigente sobre la materia, y en base a hechos y situaciones descritas en cada caso concreto.

Ahora bien, considerando el orden de los objetivos planteados en nuestra investigación y el desarrollados de los mismos en el presente trabajo, se ha constatado lo siguiente sin perjuicio de haberse ampliado su análisis en los temas anteriores:

1. Realizado el seguimiento de las casaciones abordadas, el impacto del otorgamiento del derecho a la identidad ha sido negativo en 04 procesos, y positivo en 04 procesos.
2. En los procesos del Tribunal Constitucional analizados el impacto ha sido positivo.
3. En los procesos judiciales del primero, segundo, tercero y cuarto juzgado de familia, en el 100% el impacto ha sido positivo.
4. Los factores o causas que producen el impacto negativo del otorgamiento del derecho a la identidad en los menores, son los procesos judiciales iniciados por los intervinientes con posterioridad al derecho a la identidad otorgada.
5. También hemos verificado la existencia de causas jurídicas procesales de insuficiencia normativa en nuestra legislación de la materia, referidos a establecer el seguimiento de los procesos judiciales de familia durante la ejecución de la sentencia.

6. Los factores o causas que producen la variación del impacto del derecho a la identidad en los menores, son la falta de seguimiento de los menores por parte del equipo multidisciplinario y del juzgado, además de factores de convivencia familiar y otros similares, que no son verificados por parte del juzgado.
7. La ineficacia de las prácticas judiciales por parte del juez en ejecutar y realizar el seguimiento de los menores después de otorgar su derecho a la identidad, también son factores negativos que pueden ocasionar un impacto negativo en el menor.
8. También el factor de la desidia de las partes procesales en acudir y comunicar al juzgado la intervención del equipo multidisciplinario del Poder Judicial para verificar aspectos esenciales relacionados con la formación del menor y de su entorno familiar, para verificar el impacto en el menor del otorgamiento del derecho a la identidad, puede genera un impacto negativo en el menor.
9. El factor de la actuación procesal pasiva de las partes y no pedir la asistencia profesional del equipo multidisciplinario, también es una de las causas, ya que olvidan sus deberes y obligación como progenitores ejerciendo la patria potestad de velar por el desarrollo integral de sus hijos.
10. Un factor que corrobora el impacto negativo es también la sobrecarga procesal en los Juzgados de Familia, que impiden realizar el seguimiento y atender prioritariamente los procesos de familia que se encuentran en estado de ejecución.

La hipótesis se somete a prueba o examen práctico para determinar si son confirmadas o contradichas mediante los resultados de la investigación; en ese sentido, en el presente trabajo concluimos que se ha comprobado la hipótesis planteada en la investigación y el cumplimiento de los objetivos establecidos; por cuanto, han sido comprobadas, medidas y corroboradas, por los hechos y las situaciones descritas y analizadas, durante el desarrollo de los objetivos de nuestro trabajo de investigación.

4. CONCLUSIONES

En base a lo desarrollado en los tres capítulos del presente trabajo, teniendo en cuenta los cuestionamientos y objetivos planteados en la presente investigación, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Que la Constitución Política del Perú regula el derecho a la identidad del menor, también el Código Civil, el Código de los niños y adolescente, pero ninguna de esta normatividad interna establece expresamente sus vertientes de Identidad Dinámica y Verdad Biológica o Estática, por eso la judicatura para completar el análisis y fortalecer el objeto de estas dos modalidades de identidad, se recurre a la norma fundamental del principio del interés superior del niño y del adolescente, a la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y al derecho internacional.

SEGUNDA: La jurisprudencia judicial y constitucional, los expedientes judiciales analizados abordan el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección integral de los derechos de los menores, invocando el principio del interés superior del niño y del adolescente, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y considerando el libre desarrollo de la personalidad del menor, así como su relación socio afectiva, su derecho a la libertad que todo ser humano tiene, entre otros aspectos fundamentales y la de su entorno familiar; a esto se suma que la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, así como numerosos instrumentos internacionales acoge el principio del interés superior del menor como norma fundamental para la protección de los derechos del menor, pues establece que al tomar decisiones o legislar sobre asuntos que afectan a los niños y adolescentes, los magistrados y legisladores deben considerar en primer lugar el interés superior de los menores, lo que implica que cualquier medida, política o acción debe priorizar el bienestar y el desarrollo integral de los niños y adolescentes por encima de cualquier otro interés.

TERCERA: Sobre la regulación legal nacional e internacional así como la doctrina y el ámbito de aplicación del derecho a la identidad biológica e identidad dinámica desde la perspectiva del interés superior del menor en la protección de los sus derechos, podemos concluir que nuestra legislación interna aún no ha adoptado las medidas necesaria para la protección integral de los derechos de menores, sólo la jurisprudencia ha recogido estándares

internacionales para la protección de derecho de menores, por lo que debería desarrollarse mejor el contenido del derecho positivo de nuestro país sobre esta materia, considerando la evolución de la familia y las distintas circunstancias de vivencia familiar para adoptar una mejor aplicación del derecho a la identidad de los menores en perfecta correlación con lo establecido por el derecho internacional a los que el Perú se encuentra adscrito, también considerando los fallos que se viene emitiendo a nivel del Poder judicial y del Tribunal Constitucional de nuestro país, acogiendo la doctrina y el derecho internacional, para así tener una legislación más conveniente y favorable para la protección de derechos de menores, y si alguna norma formal vigente resulta perjudicial, no debe dudarse en inaplicarse y acudir a los componentes del principio del interés superior del niño y del adolescente, ya que se trata de una atención inmediata al derecho a la identidad, la protección, el cuidado, la vigilancia de sus derechos y guía al menor; aspectos que en algunos casos se ha aplicado pero en otras resulta netamente su aplicación de manera formal; para que de modo se delimite mejor el marco legal que sustenta el derecho a la identidad.

CUARTA: Sobre los mecanismos para identificar aspectos elementales del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica, y las causas sustantivas de impacto en el menor respecto del otorgamiento de este derecho; tenemos que la vertiente de la identidad estática contiene los aspectos de la personalidad tales como el origen, el sexo, el estado civil, la imagen y la filiación, forma parte del derecho a la identidad, su fundamento tiene sustento en que toda persona tiene derecho a conocer su origen biológico, el cual puede ser entendido como el derecho a acceder a una investigación judicial para saber quiénes son sus padres y, consiguientemente, a tener la relación padre o madre e hijo, que surge del nexo biológico, para preservarse el derecho a la identidad estática del niño, ya que mediante el conocimiento de sus antecedentes biológicos, se le permite al menor la satisfacción de sus necesidades básicas y en consecuencia su desarrollo personal, todo ello debe enfocarse desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente; y en relación a la identidad dinámica, es aquellos aspectos que definen la personalidad proyectada hacia el exterior, tales como el aspecto intelectual, político, social, cultural, profesional, etc., lo cual permite a la persona proyectar aspectos de su personalidad dentro de su entorno, la sociedad, etc., otorgándole su desarrollo social afectivo a partir de sus cualidades, esta identidad le otorgará a la persona la capacidad de interrelacionarse dentro de la sociedad; pero tanto la faceta dinámica como la estática del derecho a la identidad son inseparables.

QUINTA: Respecto a que cómo desarrolla, la jurisprudencia judicial y constitucional, los expedientes judiciales de familia, los informes sociales y psicológicos, la información complementaria de encuestas y entrevistas, sobre el derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica, y el seguimiento post otorgamiento de este derecho en los expedientes de casación para verificar el impacto positivo o negativo que ha generado en el menor; concluimos que al realizar el seguimiento de las casaciones abordadas el impacto del otorgamiento del derecho a la identidad ha sido negativo en 04 procesos, y positivo en 04 procesos; en todas las sentencias analizadas del Tribunal Constitucional el impacto ha sido positivo; en los procesos judiciales del primero, segundo, tercero y cuarto juzgado de familia, en el 100% el impacto ha sido positivo; también tenemos factores o causas que producen el impacto negativo del otorgamiento del derecho a la identidad en los menores, que son los procesos judiciales iniciados por los intervinientes con posterioridad al derecho a la identidad otorgada en algunos casos hasta 06 procesos judiciales adicionales; también tenemos las causas jurídicas procesales de insuficiencia normativa en nuestra legislación de la materia, referidos a establecer el seguimiento de los procesos judiciales de familia durante la ejecución de la sentencia; la falta de seguimiento de los menores por parte del equipo multidisciplinario y del juzgado también son causas que producen la variación del impacto del derecho a la identidad en los menores, además los factores de convivencia familiar, que no son verificados por parte del juzgado; también tenemos la ineficacia de las prácticas judicial por parte del juez en ejecutar y realizar el seguimiento de los menores después de otorgar el derecho a la identidad, que son factores contrarios que pueden ocasionar un impacto negativo en el menor; la desidia de las partes procesales en acudir y comunicar al juzgado la intervención del equipo multidisciplinario del Poder Judicial para verificar aspectos esenciales relacionados con la formación del menor y de su entorno familiar, también es un factor que puede genera un impacto negativo en el menor; la actuación procesal pasiva de las partes en no pedir la asistencia profesional del equipo multidisciplinario, también es una de las causas, ya que los progenitores olvidan sus deberes y derecho del ejercicio de la patria potestad de velar por el desarrollo integral de sus hijos; finalmente, un factor que corrobora el impacto negativo, es la sobrecarga procesal existente en los Juzgados de Familia, que impiden realizar el seguimiento de los procesos de familia que se encuentran en estado de ejecución. Los aspectos elementales traducidos en deficiencias deben ser corregidas; por ello hemos propuesto un proyecto de ley para superar estos aspectos.

SEXTA: Respecto al impacto positivo y negativo o efecto jurídico de la prevalencia de la aplicación del principio del derecho a la identidad en sus vertientes del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente, en la protección de los derechos de menores, así como el seguimiento post otorgamiento, o la deficiencia normativa al respecto; podemos verificar que desde los expedientes analizados, los informes presentados, y la información complementaria detallada, así como la normatividad abordada sobre el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, llegamos a la conclusión que en los procesos judiciales donde se ha otorgado el derecho a la identidad a los menores, como en la impugnación de paternidad y otros procesos donde se cuestiona el derecho a la identidad en sus dos vertientes, no se ha medido cual ha sido el impacto que ha generado el otorgamiento de estos derechos, únicamente se ha verificado el impacto inmediato al momento de la decisión del juez, lo cual no garantiza que en el tiempo se mantenga el impacto positivo en el menor sobre el otorgamiento de su derecho a la identidad, la labor posterior se ha otorgado implícitamente a los padres; por eso en los procesos judiciales y constitucionales analizados, hemos verificados en cada caso concreto el impacto y se ha detallado en la conclusión anterior; así mismo, en la etapa de ejecución no se han realizado seguimiento alguno por parte del juzgado ni del equipo multidisciplinario a los menores ni a su entorno familiar para verificar la permanencia del impacto o la verificación de la misma; la norma de la materia tampoco ha estructurado criterios de seguimiento, vulnerándose de este modo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en su faceta del derecho a la efectividad de las sentencias, en concordancia con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional sobre el cumplimiento integral de las sentencias; por ello también presentaremos un proyecto de ley que en los procesos de familia el equipo multidisciplinario del Poder Judicial y el Juez a pedido de las partes realizarán el seguimiento de los procesos de familia en ejecución de sentencia donde se involucra a menores.

SÉPTIMA: Con todo lo expuesto, hemos comprobado la hipótesis planteada en el proyecto de investigación, y también acreditado cuales han sido los niveles de impacto de prevalencia de la aplicación del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente, en la protección de los derechos de menores.

5. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de la investigación realizada hemos considerado realizar las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Como fundamentos de la protección de los derechos de menores se debe propiciar estudios y trabajos de investigación referidos a asuntos de familia relacionados con el derecho a la identidad en sus vertientes Dinámica y Estática desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente, por ser instituciones familiares que definen la identidad y protección de los menores, todo ello con la finalidad de buscar su difusión, conocimiento y correcta aplicación de las normas y la jurisprudencia frente a la identidad del menor; enfatizando la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica como aspectos que generan en el menor un gran impacto en su identidad. Estos estudios pueden proyectar criterios sobre diversas áreas y desafíos dentro del ámbito del derecho de familia en relación al derecho de identidad, para contribuir a un mejor entendimiento de estos temas. Al propiciar estudios, se puede mejorar la comprensión y la asistencia a las familias que enfrentan desafíos relacionados con el derecho a la identidad dinámica y estática. Esta valiosa información debe generar un debate para mejorar el marco legal, desarrollar políticas más inclusivas, programas sociales efectivos y mejorar la calidad de vida de todos los miembros de la familia involucrados donde se ha dilucidado el derecho a la identidad, para que el impacto sea positivo.

SEGUNDA: Se debe propiciar debates y estudios con la participación de las Universidades públicas y privadas, Poder Judicial, Ministerio Públicos (Fiscalías de Familia), Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de Justicia y derechos Humanos, Policía Nacional del Perú, entre otros, sobre los alcances del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, también sobre el derecho a identidad en sus dos vertientes Dinámica y Verdad Biológica del menor, estos debates pueden ayudar a proteger mejor los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes; debate que debe enfocarse en evidencia científica y estándares internacionales de los derechos humanos y de los niños, y así propiciar una base sólida de conocimiento que contribuya a la toma de decisiones informadas y a la elaboración de políticas adecuadas sobre protección de menores.

TERCERA: Que el Congreso de la República por intermedio de los congresistas, atendiendo a los nuevos conceptos de familia que ha evolucionado a través de la jurisprudencia y también a nivel internacional, deben agendar el debate de la reforma legislativa sobre los impactos negativos que involucra la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en los menores, ello considerando el principio del interés superior del niño y del adolescente, para así brindar una mayor protección y cuidado a los menores. Esta agenda de discusión resulta relevante ya que se trata de mejorar la atención de los derechos del menor. Al debatir estos aspectos, debe considerarse el impacto que las decisiones legislativas pueden accionar a los derechos y el bienestar de los menores. Se deben analizar tanto los aspectos negativos como los positivos, teniendo en cuenta la protección integral del menor, la atención de su bienestar físico y psicosocial y la garantía del libre desarrollo de su personalidad. Fomentar un diálogo inclusivo y sin discriminación es sumamente fundamental, en el que se escuchen diferentes perspectivas promoviendo el respeto de los derechos humanos de los individuos, incluidos de los niños y adolescentes. La participación de expertos sobre la materia, de organizaciones de la sociedad civil que defiende a los menores, y la propia voz de los menores también resulta importante porque enriquece el debate y ayudar a tomar decisiones informadas y equilibradas.

CUARTA: Que, atendiendo a que la norma fundamental del principio del interés superior del niño y adolescente debe guiar a los magistrados y legisladores al momento de decidir y legislar respectivamente en los asuntos que les compete, debe recomendarse la modificación el extremo final del artículo 136 y artículo 150.b del Código de los Niños y Adolescentes, incorporando texto que indique que el equipo multidisciplinario debe asistir también durante el trámite del proceso y en la ejecución de sentencia, a solicitud del juez y de las partes, como se realiza en la tenencia y régimen de visitas, para que de este modo las normas se adecúen a la realidad y no la realidad a las normas.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Aguilar, B. (2010). *Interés Superior del Niño: Criterio predominante y prioritario orientado a resolver conflictos de derecho* (p. 219). Editorial Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2014). *Patria Potestad. Patria Potestad, Tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lex & Iuris.
- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y Filiación*. Gaceta Jurídica.
- Agurto Gonzales, C. A. y Quequejana Mamani, S. L. (2015). Las bases del derecho a la identidad personal como derecho fundamental del ser humano. *Actualidad Civil* (pp.64-70). Instituto Pacífico.
- Augusto, C., Quequejana, S. y Ariano, E. (2015). Las bases del derecho a la identidad personal como derecho fundamental del ser humano. *Actualidad Civil* (pp. 64–70). Instituto Pacífico.
- Alegre, S., Hernández, X. y Roger, C. (2014). El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. *Cuaderno 5, del Sistema de Información de la primera infancia en América latina* (p. 8.). UNESCO.
- Alston, P. y Gilmour, W. (1996). *The Best Interests of the Child. Innocenti Studies*. UNICEF.
- Bermúdez Tapia, M. (2007). *El desarrollo estatal, jurisdiccional y familiar de la protección del interés superior del niño*. Grijley.
- Bossert, G. y Zannoni, E. (2016). *Manual de derecho de familia* (7ª ed.). Astrea.
- Varsi Rospigliosi, Enrique (2013). *Tratado de derecho de familia. Derecho de filiación* (Tomo IV). Gaceta Jurídica.
- Canales, C. (2014). *Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia. Patria Potestad, Tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Calderón, B. (2014). *La Familia Ensamblada en el Perú Superando el Vacío Legal*. Adrus D&L Editores S.A.C.
- Chieri, P. y Zanoni, A. (2001). *Prueba del ADN*. Astrea.
- Chunga Lamónja, F. (2008). *Derecho de Menores*. Editorial Jurídica Grijley.
- Cillero Bruñol, M (2011). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*.

- Cillero Bruñol, M (2005). *Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios. Derecho a tener derecho: Infancia, Derecho y Política social en América Latina y el Caribe* (p. 1290). Instituto Interamericano del Niño.
- Cornejo Chávez, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Gaceta Jurídica.
- Domínguez, M. y Fernández, R. (2018). Reflexiones teóricas en relación con la identidad latinoamericana y el pensamiento de José Martí, Un acercamiento inicial. *Revista Didascalía* (pp. 251-260). Didáctica y Educación.
- Fernández Sessarego, C. (2014). *Derecho a la Vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar*.
- Fernández Sessarego, C. (2015). Derecho a la identidad personal. Instituto Pacífico.
- González Pérez de Castro, M. (2013). *La verdad biológica en la determinación de la filiación*. Dykinson.
- González, M. (2013). *La verdad biológica en la determinación de la filiación*. Dykinson.
- Gutiérrez, J. y Cuipa, A. (2014). *¿El interés superior de quién? La alienación parental como riesgo en los procesos de tenencia. Patria Potestad, Tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- León Hilario, L. (2022). *La atomización de la identidad como bien de la personalidad. Actualidad Civil* (pp. 117–197). Instituto Pacífico.
- Mendoza, J. (2015). *Protección al derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Moscol, M. (2016). *Derecho a la Identidad: ¿Una excepción al Principio de la Cosa Juzgada?: Consideraciones a propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00550–2008-PA/TC*. Universidad de Piura.
- Olguín, A. (2014). *Consideraciones sobre la tenencia compartida en el Perú*. *Gaceta Civil & Procesal civil* (pp. 201–213). Gaceta Jurídica.
- O'Donnell, D (2004). *La doctrina de la protección integral y las Normas Jurídicas vigentes en relación a la familia*. UNAM
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil* (4ta ed.). IDEMSA.
- Plácido Vilcachagua, A. F. (2008). *Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Una visión desde la Convención sobre los derechos del niño para justicia especializada familiar* (p. 171).

- Plácido Vilcachagua, A. F. (2008). *Taller de especialización de derecho de familia. Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Una visión desde la Convención sobre los derechos del niño para justicia especializada familiar.*
- Plácido Vilcachagua, A. F. (2015). La evidencia biológica y la presunción de paternidad matrimonial. *Actualidad Civil*. Instituto Pacífico.
- Primarosa C. y Zannoni, E. (2001). *Prueba del ADN*. Astrea.
- Rojas Sarapura, W. R. (2011). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*. Fecat.
- Saravia Quispe, J. Y. (2018). *La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad*. Persona y Familia.
- Sessarego (2015). El derecho a la identidad personal. PUCP.
- Unicef (2011). *Tu derecho a vivir en familia y a ser cuidado en todas las situaciones que te tocan vivir* (p. 14). Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar.
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia* (1.^a ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2014). *Decadencia y terminación de la patria potestad. Patria Potestad, Tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2014). *Derecho genético*. Grijley.
- Varsi, E. (2019). *Derecho de Relación. Régimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes*.
- Wong Abad, J. (2022). Identidad estática e identidad dinámica, Un urgente punto de encuentro en los casos de impugnación de paternidad. *Actualidad Civil*. Instituto Pacífico.
- Zárate, J. (2014). El problema de los disensos. Sobre el ejercicio de la patria potestad y la tenencia. *Gaceta Civil & Procesal civil* (pp. 151–163). Gaceta Jurídica.
- Zermatten, J. (2003). *El interés superior del niños. Del análisis literal al alcance filosófico*. Institut International des Droits de l'enfant.
- Zuta Vidal, E. (2019). *Requisitos para constituir una Unión de Hecho*. IUS.
- BIBLIOGRAFÍA DE METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**
- Anchondo, V. E. (2019). *Métodos de Interpretación Jurídica*. UNAM.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2008). *Metodología de la Investigación* (4.^a ed.). Mc Graw Hill.
- Herrera, J. (2020). *Investigación Cualitativa*.
- <https://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/cuantitativaJUANherrera.pdf>

- Ortiz, A. (2008). *Metodología de investigación Jurídica y de las ciencias sociales. Bachillerato, Maestría y Doctorado*. Martínez Compañón Editores S.R.L.
- Paredes, J. (2006). *Manual de la Investigación Científica* (6.^a ed.). UCSM-EPG.
- Paredes, J. (2012). *Manual para la Investigación Científica*. Universidad Católica de Santa María – Escuela de Postgrado.
- Ramos, J. (2005). *Elabore su tesis en Derecho. Pre y Pos Grado* (2.^a ed.). Editorial San Marcos.
- Vázquez, R. (2007). *Teoría del derecho*. Oxford.

JURISPRUDENCIA:

- Corte Constitucional Italiana. Fallo del 22 de junio de 1985.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-17/02. 28 de agosto de 2002.
- Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Cas. N° 1622-2015-Arequipa. 2016.
- Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Cas. N° 3797-2012-Arequipa. 2013.
- Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Cas. N° 864-2014-Ica. 2014.
- Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Cas. N° 950-2016-Arequipa. 2016.
- Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Casación Nro. 2726-2012-Santa. 02 de enero de 2014.
- Casación N° 4560-2018-Ica
- Casación N° 1590-2019-Cusco, 03 de setiembre del 2020
- Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Consulta Exp. N° 286-2013-Arequipa. 2013.
- Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Consulta Exp. N° 3873-2014-San Martín. 2015.
- Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Sala Civil Permanente. Casación N° 4881-2009-Amazonas. 05 de abril del 2011.
- Poder Judicial del Perú. Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia. 03 de noviembre de 2022. Expediente N° 2273-2005-PHC/Lima – Caso Karem Mañuca
- Expediente N° 139-2013-PA/TC. San Martin
- Expediente N° 4444-2005-PHC/TC. Lima
- Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 01817-2009-PHC/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 02892-2010-PHC/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 4646-2007-PA

LEYES Y TRATADOS:

Código Civil Peruano. 14 de noviembre de 1984 (Perú)

Código de los niños y adolescente. 07 de agosto del 2000 (Perú)

Constitución Política del Perú. 229 de diciembre de 1993 (Perú)

Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989 (Perú).

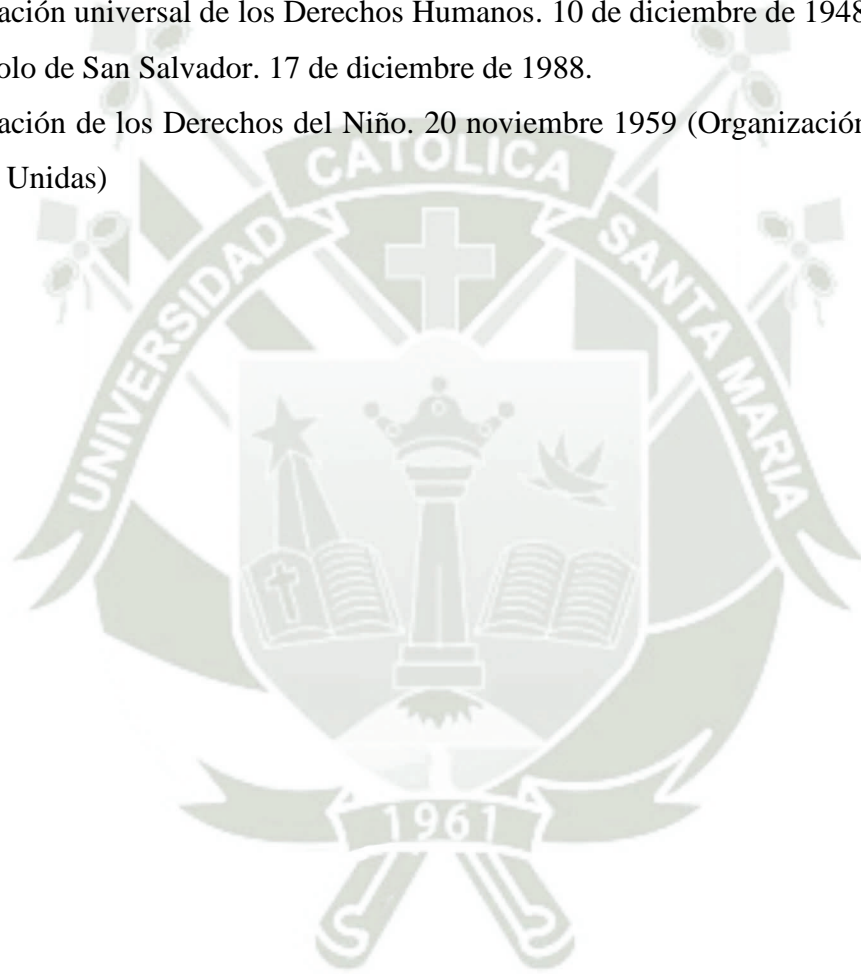
Convención americana sobre los Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969.

Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966

Declaración universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

Protocolo de San Salvador. 17 de diciembre de 1988.

Declaración de los Derechos del Niño. 20 noviembre 1959 (Organización de las Naciones Unidas)





ANEXO 1: PROYECTO DE LEY.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS N° 136° Y 150.b DE LA
LEY N° 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

PROYECTO DE LEY N°: _____

Proyecto de ley que propone la modificación del artículo 136° del Código de Niños y Adolescentes, y artículo 150.b del Código de los Niños y Adolescentes, el extremo final, incorporando texto que indique que el equipo multidisciplinario debe asistir también durante el trámite del proceso y en durante la ejecución de sentencia, a solicitud del juez y/o de las partes.

El Congresista de la República que suscribe, _____, miembro del Grupo Parlamentario _____, en ejercicio del derecho de iniciativa conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22°, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

I. FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 136° Y ARTICULO 150.b DEL CÓDIGO
DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY N° 27337**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto proteger el derecho a la identidad de los menores de edad y aspectos negativos que ocurren en su entorno familiar que puedan generar un impacto negativo en el derecho a la identidad del menor.

Artículo 2°.- Modificación

Modificase el artículo 136° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 136.- Director del proceso

El Juez es el Director del proceso; como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso.

El Juez imparte órdenes a la Policía Judicial para la citación, comparecencia o detención de las personas. Los servicios del Equipo Multidisciplinario de la oficina médico-legal, de la Policía y de cualquier otra institución para el esclarecimiento de los hechos apoyan la labor jurisdiccional. **Los servicios del Equipo Multidisciplinario a que hace referencia el artículo 149° del presente Código, deberá asistir conforme a sus atribuciones durante el trámite del proceso y en la ejecución de sentencia, a solicitud del juez y/o de las partes.”**

Artículo 3°.- Modificación

Modificase el artículo 150 inciso b) de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

“b) Hacer el seguimiento de las medidas y emitir dictamen técnico, para efectos de la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes; durante el trámite del proceso y en la ejecución de sentencia, a solicitud del juez y/o de las partes; y

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. SITUACIÓN FÁCTICA DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESO JUDICIAL DE FAMILIA DONDE SE HA OTORGADO EL DERECHO A LA IDENTIDAD A MENORES**

En el Perú existen hogares donde la responsabilidad de los hijos los ejercer los padres, los abuelos, tíos, familiares e incluso terceras personas, supliendo todas las necesidades de los menores. Asimismo, encontramos diversos tipos de familia, como las familias ensambladas, reconstituidas y similares que no han merecido regulación en el derecho

de familia¹. Es frecuente que nos encontremos con personas con alto sentido humano, y también con personas y progenitores que no han tenido la oportunidad de mejora en el aspecto educativo, social, etc, y como consecuencia de ello, la responsabilidad, atención y asistencia hacia los hijos resultan ser deficientes, en esta situación, ocurren divergencias sobre los derechos de los menores, iniciándose problemas judiciales, entre otros, y al momento de otorgarle los derechos tampoco los padres velan por la integridad de los deberes y derechos de la patria potestad. Y en los casos de otorgamiento del derecho a la identidad, una vez concluido el proceso, el impacto generado en el menor respecto a su identidad varía debido a diferentes factores del entorno familiar, lo cual puede ser negativo para el menor. En tal sentido, consideramos que es tiempo que nuestro Código de Niños y Adolescentes contemple el seguimiento de los procesos judiciales de familia por intermedio del juez y del equipo multidisciplinario que se encuentran en estado de ejecución donde se han dilucidado derechos de menores, lo que no ha prevista la norma; todo ello en aplicación del principio del interés superior del niño, el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material y el derecho al desarrollo armónico e integral².

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La Constitución Política del Perú en su artículo 2.1 señala como derecho fundamental, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Por lo que el bienestar del niño debe ser prioritario a nivel del derecho de familia. La cuarta disposición final y transitoria de la Constitución señala que *“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”*.

En materia de derecho familiar se debe tomar en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 apartado 1) señala: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Exp. 09332-2006-PA/TC; Exp. N° 02478-2008-PA/TC; EXP. N° 04493-2008-PHC/TC, entre otros.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente EXP. N° 01817-2009-PHC/TC.

El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, refiriéndose al Interés superior del niño y del adolescente, dispone que: *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”*

El Código de Niños y Adolescentes, en su artículo 136° señala sobre la dirección del proceso *“El Juez es el Director del proceso; como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso. El Juez imparte órdenes a la Policía Judicial para la citación, comparecencia o detención de las personas. Los servicios del Equipo Multidisciplinario de la oficina médico-legal, de la Policía y de cualquier otra institución para el esclarecimiento de los hechos apoyan la labor jurisdiccional”*. También en su artículo 150.b señala sobre atribuciones del equipo multidisciplinario que *“...b) Hacer el seguimiento de las medidas y emitir dictamen técnico, para efectos de la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes...”*

Como podemos ver el principio del interés superior del niño se constituye en el punto de referencia para la dilucidación de situaciones que implican derechos del menor, como es el caso del derecho a la identidad, la tenencia, régimen de visitas, etc, toda vez que dicho principio implica que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de las normas en lo relativo a la vida del menor; este principio rector se constituirá en un estándar jurídico que permitirá adecuar los contenidos normativos abstractos a lo práctico³.

En sentido, la aplicación de la normatividad del Código de Niños y Adolescentes, ha quedado insuficiente en el contexto actual que vivimos y no garantiza el debido respeto del interés superior del niño, porque no contempla el seguimiento de los procesos de familia a través del equipo multidisciplinario cuando se encuentran en estado de ejecución, porque con el transcurso del tiempo y debido a aspectos de convivencia familiar el impacto de la formación del menor varía y muchas veces negativamente, por eso se hace necesario el seguimiento del menor y de su entorno

³ Casación N° 4881-2009-AMAZONAS, del cinco de abril del 2011, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República.

familiar post otorgamiento del derecho a la identidad, de tenencia, régimen de visitas, etc. para verificar aspectos que pueda perturbar la formación integral del menor.

En ese contexto, es necesario adoptar las medidas necesarias a efecto de modificar dichos artículos, sin que ello vulnere o quebrante el Interés Superior de Niño.

3. FUNDAMENTO TEÓRICO

a. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño⁴, que en el numeral 1) de su artículo 3º, dispone que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*

El artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes⁵, establece que *“en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”*.

La Corte Suprema de la República ha señalado en sus diversas sentencias que *“el principio de intereses superior del niño implica que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de las normas en lo relativo a la vida del niño; igualmente este principio rector se constituirá en un estándar jurídico que permitirá adecuar los contenidos normativos abstractos a lo empírico, solucionando de esta manera, la disociación existente en un caso concreto, entre la norma y su administración o realización”*⁶.

En ese sentido, la tutela del interés superior del niño tiene por objetivo garantizar el desarrollo integral del niño. Por lo que, en los procesos judiciales donde se dilucida el derecho a la identidad deberá realizarse la aplicación del interés superior del menor.

⁴ La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1989.

⁵ El Código de Niños y Adolescentes, promulgado mediante Ley N° 27337, de fecha 21 de julio del 2000.

⁶ Casación N° 4881-2009-AMAZONAS, del cinco de abril del 2011, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República. Quinto considerando.

4. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El objeto del presente proyecto de ley es velar por el adecuado cumplimiento y aplicación del principio del interés superior del niño, tanto en los procesos judiciales en trámite y en ejecución de sentencia donde se haya dilucidado derechos fundamentales de los moneros, con la asistencia del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, para que el impacto de las circunstancias de desarrollo del menor siempre sea positivo; bajo este contexto, no es posible establecer una valoración de carácter económico referido a los efectos que generen la aprobación de la presente iniciativa legislativa. Mas bien se logrará garantizar la aplicación integral del principio de intereses superior del niño y del adolescente, para así los operadores del derecho tengan las herramientas suficientes en el caso de los procesos judiciales de familia donde se involucra derechos de menores.

5. EFECTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa implica únicamente la modificación del artículo 136° y artículo 150.b de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, a efecto de perfeccionar y actualizar la norma.

Lima, 27 de junio del 2023

ANEXO 2: FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO Y DOCUMENTAL.

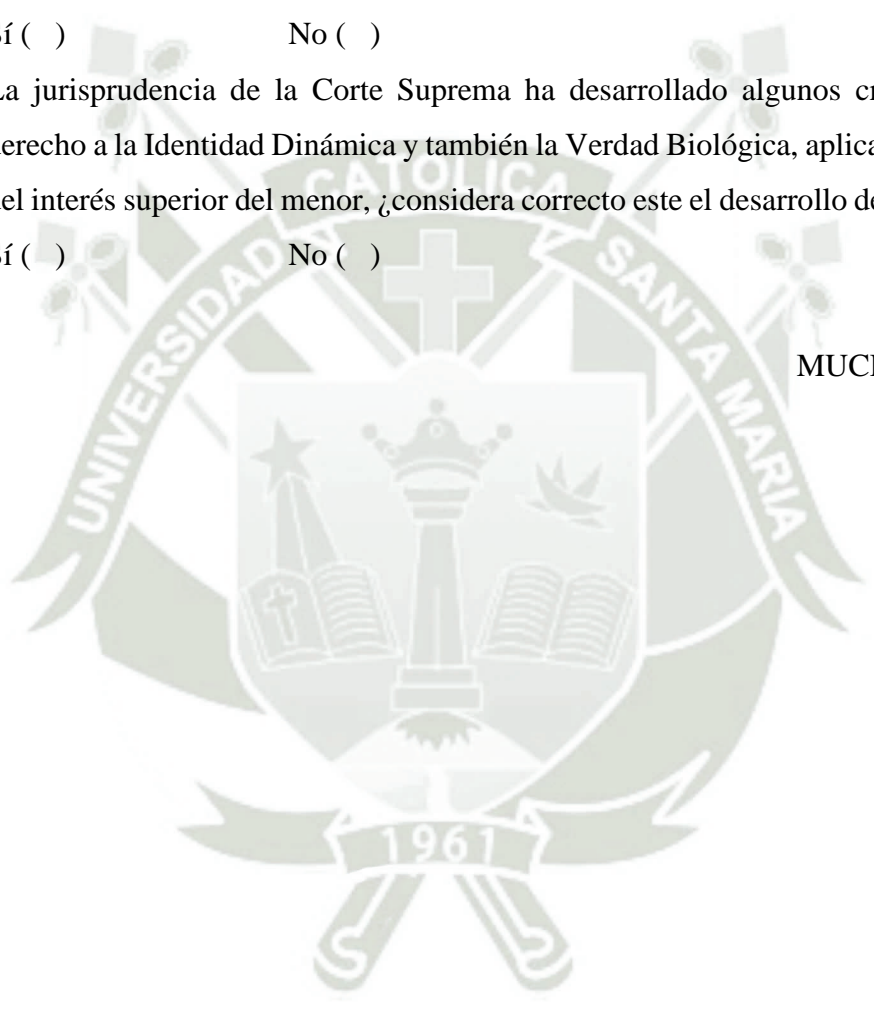
Universidad Católica de Santa María. Escuela de Postgrado. Doctorado en Derecho	Ficha de análisis conceptual, doctrinal, jurisprudencial, ponderación, impacto, sobre el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor.
1. Libro.....:	
2. Autor.....	
3. Edición y año.....	
4. Origen y número.....	
5. Contenido.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
Otros.....	
.....	

ANEXO 3: FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTE.

<p>Universidad Católica de Santa María. Escuela de Postgrado. Doctorado en Derecho</p>	<p>Ficha de Análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica y del Tribunal Constitucional donde se han demandado y dilucidado el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, y su impacto.</p>
<p>1. Expediente.....:</p> <p>2. Materia.....</p> <p>3. Nombre de los intervinientes/ Nombre de las partes.....</p> <p>4. Sala Corte Suprema de la República.....</p> <p>5. Calificación.</p> <p>6. Contenido.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Otros.....</p> <p>.....</p>	

8. ¿Considera usted correcto o no que los jueces en sus decisiones deben ponderar la protección integral de los derechos de los menores, desde la perspectiva del interés superior del menor, inclusive cuando la formalidad de la ley les impida?
Sí () No ()
9. ¿Considera usted que es suficiente la regulación normativa sobre el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica de menores en nuestra legislación nacional?
Sí () No ()
10. La jurisprudencia de la Corte Suprema ha desarrollado algunos criterios sobre el derecho a la Identidad Dinámica y también la Verdad Biológica, aplicando el principio del interés superior del menor, ¿considera correcto este el desarrollo de estos criterios?
Sí () No ()

MUCHAS GRACIAS



ANEXO 5: FORMATO DE ENTREVISTAS.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA DE AREQUIPA

ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR DOCTOR:.....

PROFESOR DE DERECHO DE FAMILIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA DE AREQUIPA, SOBRE EL IMPACTO DE LA PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DINÁMICA Y A LA VERDAD BIOLÓGICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MENORES.

La entrevista tiene por finalidad captar las ideas principales sobre el impacto de la prevalencia de los principios del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores.

1. ¿Tiene usted conocimiento si la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, abordan el otorgamiento del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica a menores, opinión preliminar?
2. ¿Cuál es el objeto y los efectos jurídicos de otorgar el derecho de Identidad Dinámica o Verdad Biológica a menores en el Perú?
3. ¿Según la legislación nacional, el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica otorgada a menores, define el futuro de los derechos fundamentales del menor, o puede ser variable según la protección integral de los derechos del menor?
4. ¿El derecho a la Identidad Dinámica puede desconocer derechos del padre biológico del menor y por lo tanto el derecho a la Verdad Biológica, por qué?
5. ¿Otorgar el derecho a la Identidad Dinámica al menor, significaría desconocer los derechos y deberes del padre biológico, y no darle la oportunidad de tener la relación paterno filial con su menor hijo(a), por qué?
6. ¿Considera usted que el padre no biológico que reconoció al menor (Identidad Dinámica), es legitimado para ejercer los derechos y deberes de la patria potestad frente al menor, por qué?
7. ¿Tiene conocimiento cual es el impacto de prevalencia de los principios del derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica otorgada al menor, por qué?

8. ¿Considera usted correcto o no que los jueces en sus decisiones deben ponderar la protección integral de los derechos de los menores, inclusive cuando la formalidad de la ley les impida, por qué?
9. ¿Considera usted que es suficiente la regulación normativa sobre el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica de menores en nuestra legislación nacional, por qué?
10. La jurisprudencia de la Corte Suprema ha desarrollado algunos criterios sobre el derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica de menores, ponderando, con cual derecho se identifica más el menor, ¿considera correcto este criterio o no, por qué?

MUCHAS GRACIAS



**ANEXO 6: RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A JUECES Y
DOCENTES UNIVERSITARIOS**

1. **¿Tiene usted conocimiento si la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, abordan el otorgamiento del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica a menores, denos por favor una opinión preliminar?**

Juez de Familia: **Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales**

La Constitución Política del Perú no hace referencia a la identidad dinámica, sino que regula el derecho a la identidad sin discriminar si esta regulación está referida a la identidad estática o dinámica, aunque muchos de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional han reconocido que el derecho a la identidad está compuesto por la parte estática y la dinámica; el Código de los Niños y Adolescentes tampoco ha regulado de manera expresa el derecho a la identidad dinámica, por el contrario, su texto expreso hace referencia a la identidad estática; lo mismo ocurre en el Código Civil, sin embargo en este hay muchas normas que no sólo protegen a la identidad estática, sino que están diseñadas para proteger a la identidad dinámica, como podría ser el respeto a la posesión constante del estado de hijo, la presunción de hijo matrimonial, entre otras.

Juez de Familia: **Yuri Filamir Corrales Cuba**

La Constitución Política del Perú, ni el Código Civil y ni el Código de los Niños y Adolescentes, abordan el otorgamiento del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica a menores, sólo habla del derecho a la identidad en general como derecho fundamental y no se hace la precisión de las vertientes de la identidad dinámica o estática en su caso, tampoco aborda el tema de la verdad biológica, por cuanto el derecho a la filiación ni siquiera figura como derecho fundamental autónomo, sino que lo encontramos luego de interpretar el derecho a la identidad que la filiación forma parte del derecho a la identidad, y entonces la verdad biológica de los menores estaría dentro de lo que es la filiación biológica.

Docente universitario: **Emmanuel Chávez Urquiza**

El derecho a la Identidad Dinámica y Verdad Biológica puede deducirse de la Constitución Política del Perú y de los principios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes; sin embargo, es la jurisprudencia la que se refiere más al tema.

Docente universitario: **Katia Scarlet Reyes Loaiza**

La Constitución prevé de forma general que las personas tienen derecho a la identidad, si se tiene en cuenta el carácter principista de las constituciones de cada país y que los derechos deben interpretarse bajo el principio *pro homine*, podría precisarse que el derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica se encuentran inmersos en el derecho a la identidad que toda persona ostenta.

Docente universitario: **Nelly Jessica Montenegro Beltrán**

La normatividad nacional tiene como principio que los niños -a su nacimiento- sean inscritos inmediatamente, a tener el derecho al nombre desde que nace, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. No se acuña textualmente el derecho a la identidad dinámica o la verdad biológica, ello deviene de manera conjunta al analizar cada caso.

2. ¿Cuál es el objeto y los efectos jurídicos de otorgar el derecho de Identidad Dinámica o Verdad Biológica a menores en el Perú?

Juez de Familia: **Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales**

El efecto de otorgar el derecho a la identidad dinámica radica en reconocer la evolución personal y la maduración de la persona que está relacionada con las creencias filosóficas o religiosas, la ideología, los principios morales, la profesión, las opiniones, las actitudes, la inclinación política, la adhesión a ciertas soluciones económico-sociales, el perfil psicológico, la sexualidad, entre otros atributos y calificaciones dinámicos de la persona; mientras que la verdad biológica tiene como efectos jurídicos el derecho de conocer a nuestros ancestros, que no es sino la denominada filiación biológica, además que genera familia, y es el sello que viene impregnado en la calidad de la dignidad del ser humano.

Juez de Familia: **Yuri Filamir Corrales Cuba**

La identidad dinámica busca proteger la parte socio afectiva de la filiación, por ello, un grupo de personas que se comporta como una familia, aunque no tenga una vinculación biológica, debe tener protección legal por la identidad dinámica; mientras que la verdad biológica busca proteger el origen biológico de una persona, de ahí que se protegerá la vinculación biológica por encima de la vinculación afectiva.

Docente universitario: **Emmanuel Chávez Urquiza**

Generalmente, los efectos jurídicos de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica son consecuencia -en ambos casos- de buscar beneficiar con el mejor entorno familiar, social y afectivo a favor del menor.

Docente universitario: **Katia Scarlet Reyes Loaiza**

Partiendo de la esencia de ambas figuras, que son aristas distintas de una misma figura, sí por un lado se otorga un reconocimiento explícito a la verdad biológica se estarían dejando de lado los avances en torno a la determinación de la paternidad mediante pruebas científicas con un rango de error bajo y se perdería, de alguna forma objetividad al momento de determinar la identidad de una persona. Si por otro lado se reconoce el derecho a la identidad dinámica se dejaría a la libre valoración del juez, incluso demasiado subjetiva, la determinación de la filiación. Mientras que si por otro lado, se otorga un reconocimiento a ambos derechos habría distintas opciones; por lo tanto es necesario parámetros claros para su aplicación.

Docente universitario: **Nelly Jessica Montenegro Beltrán**

Las normas nacionales e internacionales reconocen el derecho a la identidad, en caso de conflicto en el que se deba determinar la prevalencia de la verdad biológica o respetar la identidad dinámica, se analizará y compulsará el derecho de manera independiente. Es por ello por lo que señalo que no están reconocidos como derechos independientes.

3. ¿Según la legislación nacional, el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica otorgada a menores, define el futuro de los derechos fundamentales del menor, o el impacto puede ser variable según la interacción con su entorno familiar?

Juez de Familia: **Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales**

Yo creo que la Constitución ha establecido que se debe respetar el derecho a la identidad y el Tribunal Constitucional ya ha señalado que este derecho comprende tanto la identidad dinámica como la identidad estática, por ello, desde el ámbito constitucional, el respeto de ambas identidades puede influir en la solución de los casos en que se hallen niños/as involucrados; lo mismo ocurre en el Código Civil, porque si bien su texto original está enfocado en hacer muy cortos los plazos de cuestionamiento de la paternidad y en restringir la legitimación activa; no obstante, también se incluye la posibilidad de realizar este cuestionamiento a la paternidad con pruebas biológicas, por lo que ambas identidades están incluidas dentro del ordenamiento civil. Lo cierto es que no se debe buscar una lucha entre la identidad dinámica o la estática, sino que se debe resolver el caso concreto basado en el interés superior del niño, que creo que es el elemento determinante para definir la protección integral del menor.

Juez de Familia: **Yuri Filamir Corrales Cuba**

Los derechos fundamentales como el derecho a la identidad y el derecho a la filiación definitivamente están sujetos al derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica, por cuanto determinan las condiciones de vida que le va a tocar llevar a una persona y sobre todo a un menor y serán variables en la medida que se priorice la protección integral de los derechos del menor, partiendo del principio del interés superior del niño, es decir si la verdad biológica es lo mejor para el desarrollo del niño se decidirá por buscar y conocer dicha verdad, lo mismo que si la identidad dinámica contribuye de mejor manera en la formación en el desarrollo del niño tendrá que priorizarse la misma.

Docente universitario: **Emmanuel Chávez Urquiza**

Las implicancias de la Identidad Dinámica o la Verdad Biológica son muy trascendentes incidiendo en sus derechos fundamentales; sin embargo, según la situación, es variable.

Docente universitario: **Katia Scarlet Reyes Loiza**

La existencia de los derechos fundamentales no se encuentra condicionado a una filiación, pero la determinación de a quién se llama padre sí influye en la precisión del obligado a garantizar los derechos del menor.

Docente universitario: **Nelly Jessica Montenegro Beltrán**

Estos dos derechos se compulsan y analizan en casos de conflicto concreto en la realidad y así debe de ser. No es una evaluación general, y puede modificarse el uno o el otro luego de una evaluación razonada del caso y la ponderación de derechos en aplicación de los más favorable para el niño.

4. ¿El derecho a la Identidad Dinámica puede desconocer derechos del padre biológico del menor o la Verdad Biológica, por qué, y cuál sería el impacto?

Juez de Familia: **Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales**

Existe una presunción de que la familia biológica es la que está en mejor posición de garantizar el desarrollo integral del niño, por ello es que se busca respetar la identidad biológica, pero, de existir elementos objetivos que determinen que los padres biológicos son perjudiciales para sus hijos, también existe la posibilidad de separarlos, porque el impacto en su desarrollo sería negativo, en este sentido, considero que no se trata de establecer de manera general que la identidad dinámica desconozca los derechos de los padres biológicos, sino que se debe respetar el interés superior del niño, además, hoy en día se habla de la multiparentalidad, por la cual los padres biológicos pueden coexistir

con los padres afectivos sin desconocer sus relaciones, como ocurre con las familias ensambladas; de manera que el impacto en el menor siempre debe ser positivo.

Juez de Familia: **Yuri Filamir Corrales Cuba**

Es muy probable que se desconozcan los derechos del padre biológico con el derecho a la identidad dinámica, porque al identificar a un menor de determinada forma, con un nombre determinado y un vínculo social o afectivo con alguien que cumple el rol de padre sin tener nexo biológico, y el menor lleve una vida digna al lado de esta persona reconociéndose inclusive como su progenitor, el derecho a la verdad biológica que le asistiría al padre biológico quedaría de lado, pero el impacto en el menor siempre debe ser positivo.

Docente universitario: **Emmanuel Chávez Urquiza**

Sí, pero no los desconoce, sino que faculta con esos derechos a otra persona que no es el padre biológico.

Docente universitario: **Katia Scarlet Reyes Loaiza**

No podría emplearse el término “desconocer” más si el de “anteponerse”; ya que, si bajo el empleo del principio de interés superior del niño es beneficioso para este que se prescinda de la verdad biológica, el juez debe anteponer la identidad dinámica o viceversa.

Docene aniversario: **Nelly Jessica Montenegro Beltrán**

Puede, si es que el reclamo de la verdad biológica se hace luego de muchos años cuando el menor ya ha creado identidad con su círculo cercano. El derecho a la verdad biológica debe favorecer al niño o adolescente y no al padre biológico (es un derecho del niño). Allí se analiza las razones por las que no reconoció a su hijo en el nacimiento y cuál es la motivación para que a los años -recién- le surja el interés.

5. ¿Otorgar el derecho a la Identidad Dinámica al menor, significa desconocer los derechos y deberes del padre biológico y no darle la oportunidad de tener la relación paterno filial con su menor hijo(a), por qué, y cuál sería el impacto en el menor?

Juez de Familia: **Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales**

Me remito a lo dicho anteriormente, considero que hay que tener en cuenta el interés superior del niño, porque de ser necesario, se podría permitir que tanto el padre afectivo como el padre biológico tengan contacto con el menor y puedan ejercer derechos y

deberes sobre él, si es que esto beneficia al niño (impacto positivo), por lo que no se puede determinar que, de manera general, la verdad biológica esté por encima de la identidad dinámica o viceversa.

Juez de Familia: **Yuri Filamir Corrales Cuba**

Si es lo mejor para el menor, teniendo siempre en cuenta el principio derecho del interés superior del niño, al desconocer los derechos y deberes del padre biológico se debería ponderar las circunstancias por las que el menor ha adquirido la identidad dinámica por encima de la verdad biológica, que finalmente se llegue a conocer o establecer la verdad biológica podría incluso no modificar la relación socio afectiva que estaría teniendo la persona con quien le ha prodigado el rol de padre sin ser necesariamente con quien tenga algún vínculo biológico.

Docente universitario: **Emmanuel Chávez Urquizo**

La relación paterno filial parte del hijo al padre, por lo que, en realidad se le da -al menor- la oportunidad de desarrollarse positivamente, incluso con una persona que no es su padre.

Docente universitario: **Katia Scarlet Reyes Loaiza**

Si se analiza la figura de la filiación que se otorgaría a través de la identidad dinámica, el padre -reconocido como tal- es quien tiene la relación paterno filial con el menor; y el padre biológico ya no tendría, legalmente, derechos y obligaciones para con su hijo biológico. Sin embargo, de existir un acuerdo, podrían padre-hijo biológico a seguir en contacto, salvo que tal relación no provechosa para el menor por lo que debería analizarse cada caso en concreto.

Docente universitario: **Nelly Jessica Montenegro Beltrán**

No desconoce derechos, pues no los tiene legalmente, si la relación con su hijo le es favorable a este último -en el caso concreto- se evaluará su acercamiento y continuidad y eventualmente la posibilidad de anular el reconocimiento del padre no biológico.

6. ¿Considera usted que el padre no biológico que reconoció al menor (Identidad Dinámica), es legitimado para ejercer los derechos y deberes de la patria potestad frente al menor, por qué?

Juez de Familia: **Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales**

Debemos tener en cuenta que hay muchos “padres de favor” o “padres por conveniencia”, es decir, padres que han reconocido a un niño a pesar de que no son sus

hijos biológicos, sin embargo, después de reconocerlos no entablan ningún lazo afectivo, en estos casos, es indudable que no hay un estado de familia que deba ser protegido y si el padre biológico desea asumir sus derechos y deberes se debe permitirlo sin restricción alguna, pero también hay casos en los cuales, el padre legal entabla una vinculación afectiva con el menor y se mantiene un estado de familia que debe ser protegido.

Juez de Familia: **Yuri Filamir Corrales Cuba**

Considero que sí, porque por el propio ejercicio de la figura paterna de hecho se ha ganado ese derecho y deber a la vez de la patria potestad, porque asimismo el vínculo socio afectivo resulta ser incluso más fuerte que vínculo biológico que pudiera tener el menor con quien lo ha engendrado; querer modificar o cambiar ese vínculo socio afectivo por un tema meramente biológico o cromosómico podría incluso ser dañino para el desarrollo y formación del menor que incluso colisionará con su derecho a llevar una vida digna sin perturbaciones de ninguna índole.

Docente universitario: **Emmanuel Chávez Urquiza**

Si el ordenamiento jurídico actual no lo determina así; entonces debería serlo.

Docente universitario: **Katia Scarlet Reyes Loaiza**

La patria potestad está directamente relacionada con el reconocimiento legal del hijo, si no se ha cuestionado el reconocimiento está plenamente capacitado para ejercitar la patria potestad.

Docente universitario: **Nelly Jessica Montenegro Beltrán**

Legalmente y en la realidad cotidiana es el padre y se encuentra totalmente legitimado en la realidad y legalmente. Porque el acto del reconocimiento es uno solo y le reconoció el derecho a la filiación, no solo al nombre

7. ¿Tiene conocimiento cual es el impacto de prevalencia de los principios del derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica otorgada al menor, por qué?

Juez de Familia: **Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales**

He presenciado casos en los cuales por defender la verdad biológica se ha perjudicado el interés superior del niño, debido a que es el padre afectivo quien lo ha criado y se ha hecho responsable del menor durante muchos años, pero llega el padre biológico y corta ese lazo afectivo, ocasionando inestabilidad emocional en el menor (impacto); asimismo, también han existido casos en los cuales el padre no biológico no permite que se

cuestione su paternidad por venganza en contra la madre del menor, a pesar de que nunca ha mantenido una vinculación afectiva con dicho menor, evitando que el padre biológico con contacto con el menor, pueda formalizar su vinculación afectiva, lo que también genera inestabilidad en el niño.

Juez de Familia: **Yuri Filamir Corrales Cuba**

En términos cualitativos el impacto es grande, desde que un menor merece y es su derecho ratificado por la propia Convención de los Derechos del Niño y la normativa nacional el tutelar los intereses del menor, lo que implica un desarrollo libre de perturbaciones, si el menor ha adquirido una identidad dinámica se debería mantener con la misma en la medida que no le sea dañina, y una vez que llegue a la mayoría de edad si él así lo decide, podrá indagar sobre su verdad biológica si lo considera pertinente.

Docente universitario: **Emmanuel Chávez Urquiza**

Puedo dar cuenta de que -sobre todo- propicia de una menor manera su desarrollo psico-somático.

Docente universitario: **Katia Scarlet Reyes Loaiza**

Si el impacto consultado está en función al menor, cada caso es diferente; las realidades y cosmovisiones de cada menor son complejas; sin embargo, si el impacto es a nivel jurídico este estará relacionado con una filiación más ventajosa para el menor que es lo que se pretende en aplicación del principio de interés superior del niño.

Docente universitario: **Nelly Jessica Montenegro Beltrán**

No se debe confundir, este no es un problema generalizado y el juez en cada caso concreto evaluara, no existe una prevalencia automática de estos derechos. Se evalúa en proceso, en caso concreto, no es un conflicto generalizado de evaluación cotidiana.

8. ¿Considera usted correcto o no que los jueces en sus decisiones deben ponderar la protección integral de los derechos de los menores, inclusive cuando la formalidad de la ley les impida, por qué?

Juez de Familia: **Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales**

Considero que es lo correcto, porque la protección integral del menor está por encima de los derechos individuales de los progenitores, sean estos biológicos o afectivos, siempre debe primar el interés superior del niño y si alguna norma es contraria a este interés en el caso concreto, debe aplicarse el control difuso o simplemente interpretarla de la

manera que esté más acorde con el interés superior del niño, para un impacto positivo en el menor.

Juez de Familia: **Yuri Filamir Corrales Cuba**

Desde luego considero que es correcto que los jueces deben ponderar la protección integral de los derechos de los menores, más allá de cualquier formalidad legal inclusive; recurriendo para ello al control difuso, a la jurisprudencia nacional y supranacional, al control constitucional y convencional de tal forma que se tutelen los derechos de los menores por encima de cualquier norma o formalismo que conculque y haga indigna la vida que se merecen los menores, es oportuno precisar que los jueces deben asumir que ya no son boca de ley.

Docente universitario: **Emmanuel Chávez Urquiza**

Por supuesto que sí, los formalismos no deben impedir decidir jurisdiccionalmente lo mejor para un menor.

Docente universitario: **Katia Scarlet Reyes Loaiza**

Sí, los jueces no solo son los encargados de aplicar literalmente la norma sino -también- interpretarla a la luz de sus controles de constitucionalidad y convencionalidad; por ende, si se trata de aplicar un principio, puede inaplicarse una norma o fijar nuevos criterios jurisprudenciales.

Docente universitario: **Nelly Jessica Montenegro Beltrán**

Desconozco formalidad que impida a los jueces pondera la protección integral de los derechos de los menores.

9. ¿Considera usted que es suficiente la regulación normativa sobre el derecho a la Identidad Dinámica o a la Verdad Biológica de menores en nuestra legislación nacional, por qué?

Juez de Familia: **Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales**

Considero que es insuficiente, porque no debería restringirse el cuestionamiento de la paternidad a plazos tan cortos deberían ser ampliados, además, permitir que, ante casos excepcionales, el juez pueda inaplicar los plazos sin tener que recurrir al control difuso.

Juez de Familia: **Yuri Filamir Corrales Cuba**

Las normas nunca van a ser suficientes, pero sin son de utilidad para conducir y encaminar las conductas de las personas que habitamos en nuestro país, por ejemplo; lo que no significa que todo se positivice, cuando se tiene abundante jurisprudencia sobre

un tema en concreto tanto a nivel nacional como supranacional, además de los derechos fundamentales contenidos en nuestra Constitución Política del Estado y lo establecido en las convenciones y el ordenamiento legal de carácter supranacional.

Docente universitario: **Emmanuel Chávez Urquiza**

Considero que no es suficiente, porque el desarrollo de estos derechos como la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica son un trabajo sobre todo jurisprudencial.

Docente universitario: **Katia Scarlet Reyes Loaiza**

No existe una regulación concreta sobre cada uno de ellos, pero si el reconocimiento del derecho a la identidad, lo cual podría ser suficiente; empero, haría falta alguna norma interpretativa que precise los alcances del derecho a la identidad en función del menor.

Docente universitario: **Nelly Jessica Montenegro Beltrán**

Es suficiente y clara, la dificultad está en el desconocimiento y falta de preparación de los operadores para realizar una interpretación sistemática, no es un problema legislativo o de falta de normas.

10. La jurisprudencia de la Corte Suprema ha desarrollado algunos criterios sobre el derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica de menores, ponderando con cuál derecho se identifica más el menor, ¿considera correcto este criterio o no, por qué, y el impacto de la decisión en el menor?

Juez de Familia: **Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales**

Creo que la Corte ha tenido una evolución muy importante sobre este aspecto, dado que en un primer momento aplicaba de manera literal las normas sobre cuestionamiento a la paternidad, para después aplicar la verdad biológica e inaplicar las normas del Código Civil; sin embargo, hoy en día la Corte está evaluando con mayor detalle las circunstancias del caso concreto y cuando tiene que defender un estado de familia consolidado, lo hace, siempre en beneficio del interés superior del niño, y para un impacto positivo en el menor.

Juez de Familia: **Yuri Filamir Corrales Cuba**

Toda jurisprudencia que pondere atendiendo a las circunstancias la Identidad Dinámica por encima de la Verdad Biológica de menores, entiendo que es la más acertada porque no vulnera el libre desarrollo de la personalidad del menor, su relación socio afectiva también queda protegida de tal forma que la propia dignidad del menor no se vea afectada al extremo que incluso se pueda crearle al menor confusión con su identidad, si se quiere

hacer prevalecer la verdad biológica por encima de la identidad dinámica, que además vulneraría el derecho a la libertad que tiene todo ser humano como derecho fundamental también.

Docente universitario: **Emmanuel Chávez Urquiza**

El derecho al interés superior del menor trasciende a cualquier realidad dinámica o biológica.

Docente universitario: **Katia Scarlet Reyes Loaiza**

Sí, mientras que se evalúe y se tenga en consideración la fragilidad de la declaración del menor -el cual puede ser fácilmente influenciado por aspectos externos-, se requeriría de un equipo multidisciplinario.

Docente universitario: **Nelly Jessica Montenegro Beltrán**

Este no es el criterio esgrimido por la Corte Suprema. ¿Un niño de 2 años puede identificar el derecho con el que identifica?; los criterios de la Suprema son mucho más profundos y no pueden analizarse de manera literal y superficial.



**ANEXO 7: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POST GRADO
DOCTORADO EN DERECHO**



EL IMPACTO DE PREVALENCIA DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DINÁMICA Y LA VERDAD BIOLÓGICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MENORES – AREQUIPA 2020

**Tesis presentada por la magíster:
María Gracia Valdivia Corzo
para optar el Grado Académico de Doctora en
Derecho.**

**Asesor:
Mster. Dr. Zúñiga Marino, Miguel Ángel**

**Arequipa – Perú
2021**

I.- PREÁMBULO:

El **derecho a la identidad**, objeto de estudio de la presente tesis, está recogido expresamente en nuestra carta magna, en su artículo 2º, inciso 1, en donde se señala que “toda persona tiene derecho: ...a su identidad”; es así como, este derecho tiene fundamento constitucional expresamente reconocido, constituyéndose como un derecho fundamental. Siendo así, los principios del derecho a la Verdad Biológica y la Identidad Dinámica desde la jurisprudencia judicial y la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente, se traducen en instituciones familiares que definen la identidad del menor o sujeto que merece el reconocimiento de su identidad como derecho fundamental, por la Constitución Política y Tratados Internacionales.

Ahora bien, el menor tiene el **derecho de conocer su verdad biológica o estática** que constituye un derecho de las personas (fundamentales o personalísimos), es decir, el menor, tiene el derecho de conocer a sus padres biológicos, su origen biológico y su propia historia, con independencia de su filiación como parte esencial del derecho a la identidad; y, como diría Alex Plácido (2015), esta búsqueda de la verdad biológica debe responder al interés superior del menor. Los derechos de la persona son perpetuos y oponibles erga omnes, que son inherentes a toda persona por su condición de tal.

También la jurisprudencia y legislación admiten que el reconocimiento de un menor puede ser a través del principio del **derecho a la identidad dinámica** cuando dicho menor lleva el apellido paterno del padre que lo reconoció y se identifica plenamente con ese apellido pero no es su padre biológico, obligar al menor a llevar el apellido de su padre biológico, puede afectar sus derechos, es decir, afecta su derecho a la identidad, máxime, el padre que lo reconoció se portó como padre frente al menor y no así el padre biológico; también admite la identidad dinámica cuando al menor se le reconoce la identidad que presenta, ya sea en su nombre o cualquier otro valor de identificación.

En ese contexto, corresponde al Principio del Interés Superior del Menor, en concordancia con el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, la doctrina sobre la materia, la jurisprudencia nacional, el derecho internacional y el derecho comparado, velar por la protección integral de los derechos del menor y defender su verdadera identidad para brindarle mayor protección a sus derechos.

En el Perú se da una situación especial a nivel de la convivencia familiar, donde muchas veces el padre que lo reconoció al menor no es el padre biológico pero le otorga la protección y cuidado integral al menor en su vida diaria, se identifica plenamente con ese apellido; pero también se otorgan derechos en relación a la identidad dinámica del menor;

por lo tanto, la naturaleza y los alcances de la Identidad dinámica y la Verdad Biológica, son derechos plenos de los menores, y en cada caso cuando hay conflicto entre ambos derechos, debe analizar lo más favorable para el menor; verificando el Principio del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica desde la perspectiva del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

La **Corte Suprema de Justicia de la República** viene desarrollando la preeminencia del interés superior del menor, otorgando derechos más favorables al menor.

El **Tribunal Constitucional** igualmente ha desarrollado conceptos importantes en relación a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica o Estática, destacando para ello el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

El **derecho internacional** exige a los estados miembros que deben adecuar sus normas internas a los efectos que otorga el interés superior del niño y adolescente y a la realidad que presentan los casos relacionados con la protección integral de los menores.

También verificaremos la doctrina sobre la materia, el derecho comparado sobre el respecto y el derecho internacional.

Ahora, dicho todo esto, cual será el impacto positivo o negativo que ha generado en el menor el reconocimiento del derecho a su identidad en sus dos vertientes?

En el presente trabajo de investigación ensayaremos cuál es ese el impacto de la aplicación del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica en el menor desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente .

Finalmente, el logro de los objetivos planteados y los resultados de nuestra investigación, presentaremos en el trabajo estructurado, así como las conclusiones, recomendaciones, bibliografía consultada, los anexos donde se observa el proyecto de tesis y los instrumentos utilizados.

II.- PLANTEAMIENTO TEÓRICO:

1.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

1.1.- ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

EL IMPACTO DE PREVALENCIA DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DINÁMICA Y LA VERDAD BIOLÓGICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MENORES – AREQUIPA 2020

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

En la experiencia judicial se viene otorgando derechos a los menores respecto de su identidad, Identidad Dinámica o Verdad Biológica, amparándose en el Principio del Interés

Superior del Niño y del Adolescente, sin embargo, no se ha verificado, cual es el impacto que ha generado el otorgamiento de estos derechos en el menor, es decir, el efecto jurídico del carácter dinámico del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de sus derechos a la identidad, no necesariamente, en estricto, puede identificarse el menor con la verdad biológica o estática que constituye un derecho de las personas (fundamentales o personalísimos) que le otorga el derecho de conocer a sus padres biológicos, su origen biológico y su propia historia, sino, con la identidad dinámica porque se considera que le es más favorable; como refiere Placido (2015) que en esta búsqueda de su identidad el principio fundamental del Interés Superior del menor cumple un rol importante para establecer su identidad, como así vienen abordando los procesos judiciales y administrativos que se tiene en curso; sino, verificar si el derecho a la identidad otorgado ha generado algún impacto positivo o negativo en el menor, para de esta forma estructurar normas de mayor relevancia, de seguimiento, de atención de ejecución, entre otros, en beneficio de los menores. Ya que según la práctica judicial, se ha podido verificar que, en los procesos judiciales sobre la materia, una vez otorgado estos derechos, no existe seguimiento sobre los efectos que puedan generar el reconocimiento de estos derechos en los menores.

En ese sentido, mediante el presente trabajo, analizaremos cual es el impacto que ha generado el reconocimiento del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica desde la perspectiva del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

1.2.1.- Campo Área y línea de acción o Conocimiento

El problema materia de investigarse se encuentra ubicado en:

- **Campo** : Ciencias Sociales y Jurídicas.
- **Área** : Derecho de Familia
- **Línea** : Derecho de menores

1.2.2.- Operacionalización de variables:

VARIABLES	INDICADORES	SUB-INDICADORES
Variable independiente: OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DE LA IDENTIDAD DINÁMICA Y ESTÁTICA DESDE LA	Derecho a la identidad	Naturaleza jurídica del derecho a la identidad biológica e identidad dinámica.
	Regulación normativa	Identificación del menor
		Inscripción de derechos

<p>PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.</p> <p>A través de la jurisprudencia se otorga derechos a los menores respecto a su identidad, Identidad Dinámica o Verdad Biológica, amparándose en el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, sin embargo, no se precisa los presupuestos de su aplicación, es decir, si el derecho otorgado es en realidad el idóneo para la identificación plena, porque no necesariamente puede identificarse al menor con los derechos otorgados, porque en los años pueda merecer y tomar conocimiento que le favorece o no.</p>	Derecho de familia	Derechos fundamentales que otorgan el derecho a derecho a la identidad biológica e identidad dinámica.
	Jurisprudencia judicial sobre el derecho a la identidad biológica y la identidad dinámica	La protección integral de los derechos del menor.
	Objeto del derecho a la identidad biológica y la identidad dinámica.	La jurisprudencia judicial y constitucional que desarrolla los derechos a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica desde la perspectiva del Interés Superior del Niño y del Adolescente como protección de los derechos de menores.
	Variable dependiente:	Marco legal vigente
<p>ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN SUS</p>		Los argumentos jurídicos en la

<p>DOS VERTIENTES EN EL MENOR</p> <p>Corresponde analizar sobre la aplicación de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente, en la protección de los derechos de menores, considerando la jurisprudencia, la doctrina.</p>		jurisprudencia
	Seguridad jurídica	La predictibilidad en los derechos a la identidad
	<p>Aplicación de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente, en la protección de los derechos de menores.</p> <p>El impacto del derecho a la identidad en sus dos vertientes</p>	<p>Principios que rigen la identidad biológica e identidad dinámica.</p> <p>Legitimidad del menor para exigir su derecho a la identidad.</p> <p>Ejercicio de los derechos fundamentales.</p> <p>Efectos jurídicos en los menores respecto al derecho de identidad en sus dos vertientes</p>

1.2.3.- Análisis u operación de variables e indicadores:

VARIABLES INDEPENDIENTES:

a) La Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Perú.

a.1. Indicadores:

1. Objeto del Principio del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor.
2. Naturaleza jurídica de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica.
3. Regulación normativa de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes.
4. Jurisprudencia judicial y constitucional en la que se haya desarrollado y tratado el Principio a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica y la vulneración de estos derechos.

b) Regulación de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Perú.

b.1. Indicadores:

1. Naturaleza jurídica de la Regulación de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Perú.
2. Regulación normativa y sus características de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Perú en el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes.
3. Los derechos fundamentales derivados de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica, sus características, efectos y limitaciones, en la protección de los derechos del menor.
4. Jurisprudencia judicial y constitucional en la que se haya desarrollado y tratado los derechos a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica desde la perspectiva del Interés Superior del Niño y del Adolescente como protección de los derechos de menores.

Variable Dependiente:

- a) El impacto de la aplicación del derecho a la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos del menor, análisis del efecto jurídico del otorgamiento de estos derechos, nuevos conceptos que generan este derecho y sus vertientes y el impacto generando en los menores con el otorgamiento de estos derechos, verificando la jurisprudencia nacional, la doctrina, el derecho y jurisprudencia comparada, el derecho internacional.

b.1. Indicadores de la variable dependiente:

1. Aplicación de los principios del Derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica.
2. Ejercicio de los derechos fundamentales derivados de los principios del Derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica.
3. Presupuestos de aplicación de la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor.
4. El Impacto positivo o negativo que haya generado en el menor el derecho a la identidad en sus vertientes biológica y dinámica desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente.

1.2.4.- Interrogantes Básicas

1. ¿Cuál es la regulación legal nacional, la normatividad internacional, la jurisprudencia y derecho comparado, la doctrina y ámbito de aplicación, del derecho a la identidad dinámica en sus dos vertientes que son la identidad biológica e identidad dinámica

desde la perspectiva del interés superior del menor en la protección de los derechos del menor.?

5. ¿Cómo se establece las características subjetivas y principio derecho que sirven como tópicos para identificar circunstancias de controversias en la familia respecto del derecho a la identidad del menor y el aporte de los profesionales del equipo multidisciplinario del poder judicial para superarla.?
2. ¿Cómo desarrolla, la jurisprudencia judicial y constitucional, los expedientes judiciales, los informes sociales y psicológicos, e información complementaria de encuestas y entrevistas, sobre el derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica desde el principio del interés superior del menor en el marco de la protección de los derechos del menor.?
3. ¿Cuál es el impacto positivo y negativo o efecto jurídico de la prevalencia de la aplicación del principio del derecho a la identidad en sus vertientes del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente, en la protección de los derechos de menores, el seguimiento post otorgamiento, o la deficiencia normativa al respecto.?

1.2.5.- Tipo de investigación y Nivel de Investigación

La presente investigación se desarrollará en base a los siguientes tipos y niveles:

- a) **Por el tiempo** : Seccional o sincrónica.
- b) **Por el nivel de profundización** : Descriptiva explicativa.
- c) **Por el ámbito** : Documental y de campo.
- d) **Por su finalidad** : Pura

Pues el resultado de su análisis están orientados a conocer cuál es el impacto y eficacia de la prevalencia del principio del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores, lo cual se verificará del análisis de los resultados y discusión.

1.3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

Las razones por las cuales he seleccionado el presente trabajo, es porque desde la experiencia judicial, se viene otorgando a los menores el derecho a la Identidad Dinámica o Verdad Biológica desde la perspectiva del Principio del Interés Superior de los Niños y Adolescentes en la protección de sus derechos fundamentales, pero existe distintos criterios desarrollados al respecto por los señores jueces, también el concepto de estas dos instituciones familiares han variados sustancialmente en la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado; como consecuencia de estas actuaciones, debe verificarse e impacto que ha generado en los meneos

el otorgamientos del derecho a la identidad en sus dos vertientes desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente. Además, la investigación se ampara en las siguientes justificaciones:

1.3.1.- Justificación Teórica: En base a un análisis sistemático de nuestra normatividad vigente, así como estudio y análisis de la doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera, nos permitirá comprender la necesidad de plantear nuevas tendencias sobre el tema tratado y tener un concepto claro y actualizado de los derechos de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica del menor considerando el carácter dinámico del Principio del Interés Superior del Niño en defensa de la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, y su interacción con otras instituciones familiares, así como el impacto de su derecho a la identidad.

1.3.2.- Justificación académica y jurídica: El presente trabajo de investigación, tiene utilidad en el aporte académico y jurídico, porque establecer el impacto de la aplicación de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente, sirve para mejorar las normas de la materia y mejorar el desarrollo académico en el derecho de familia respecto a la aplicación del derecho a la identidad biológica y dinámica del menor, lo cual también servirá para el aporte jurídico y la consolidación de un concepto idóneo que genere predictibilidad en las decisiones judiciales sobre el tema abordado; también analizamos la doctrina, la jurisprudencia, el derecho comparado, las normas internacionales y el principio del interés superior del niño y del adolescente, lo cual permita profundizar el análisis de las instituciones jurídicas de familia abordados, el aporte no sólo será necesario para los magistrados sino también para los abogados, litigantes, fiscales de familia, doctrinarios, estudiosos del derecho, críticos, a los que les resulta de importante, analizar, observar y definir los presupuestos del derechos de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica de los menores.

1.3.3.- Justificación Legal: La presente investigación nos permitirá realizar un análisis e interpretación sistemática de las normas del Código Civil, Código de los Niños y Adolescentes, normas internacionales, jurisprudencia y doctrina nacional y extranjera, sobre el tema tratado. En base a dicho análisis, verificaremos cual es el impacto de la aplicación de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica desde la perspectiva del Interés Superior del Niño y del Adolescente en la protección de los derechos de menores.

1.3.4.- Justificación Práctica de Contribución y Aporte Científico: La presente investigación nos permitirá demostrar cual es el impacto que ha generado la aplicación de los principios del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva

del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores. Así mismo, el presente trabajo de investigación contribuiría con la comunidad científica peruana, porque la aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente nos permite ponderar las normas que regulan el derecho de familia y el derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica.

1.3.5.- Relevancia Jurídica y Originalidad.- Tanto el derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica, se viene ponderando en la experiencia jurisdiccional otorgando estos derechos al menor considerando el principio del interés superior del menor, pero urge la necesidad de verificar sobre el impacto que haya causado el otorgamiento del derecho a la identidad en la protección de los derechos de menores, ya que la identidad concedida puede variar en el tiempo, más aun no hay jurisprudencia casatoria ni norma específica que establezca reglas al respecto y por lo tanto no hay predictibilidad respecto a las decisiones; por ello su relevancia jurídica y su originalidad del presente trabajo, es más el tema abordado no ha sido tratado antes en ninguna tesis ni estudio con el enfoque que pretendemos desarrollar.

1.3.6.- Oralidad jurídica.- La importancia de esta justificación radica en demostrar el conocimiento de los hechos y los derechos de la identidad dinámica y verdad biológica, es decir, aporta a la sociedad jurídica una mayor preparación, conocimiento e identificación de estos derechos tanto en el aspecto sustantivo y adjetivo.

1.3.7.- Actualidad. - Siempre existirán fracturas de las relaciones familiares y filiales, que nos permitirá abordar y analizar aplicando el principio del interés superior del niño del adolescente cuál es la forma más idónea de proteger a los menores, ello a través de investigaciones, trabajos académicos, o a nivel jurisprudencial.

1.3.8.- Motivación Personal. – En la presente investigación, existe una razón de justicia para con los niños y adolescentes, ya que, según la experiencia jurisdiccional, se otorga derechos al menor según su identificación, sea la identidad dinámica o identidad biológica o estética, pero no sabemos cuál es el impacto que generó en el menor el otorgamiento de estos derechos; más aún con posterioridad al proceso judicial sobre el derecho de identidad, no existe marco legal expreso que establezca el seguimiento de parte del órgano jurisdiccional por intermedio del equipo multidisciplinario a fin de detectar actos de perturbación que puedan influir en la variación del derecho a la identidad del menor, o actos de violencia, etc.

Por ello como contribución para la solución de la deficiencia de marco legal de seguimiento de los procesos post otorgamiento del derecho a la identidad y otros, plantaremos un Proyecto de Ley que permita la corrección o complementación del

ordenamiento jurídico peruano respecto a la materia analizada, y viabilizar de este modo la efectividad del impacto positivo en los menores que genera el otorgamiento del derecho a la identidad.

2.- MARCO CONCEPTUAL:

Para la realización de la presente investigación, en concordancia con los objetivos del proyecto de tesis, debe tenerse en forma clara los principales términos y conceptos que se han de emplear en la investigación, por ello se ha considerado en el marco conceptual el siguiente **temario básico que servirá de soporte conceptual para el desarrollo de la tesis:**

2.1. LA FAMILIA EN EL PERÚ.

A. DEFINICIÓN. - Siguiendo a Yungano (1993) podemos decir que la familia es una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco, y que constituye el grupo humano fisiogenético y primario por excelencia. Desde una perspectiva jurídica, como manifiestan Méndez y Ferrer (1982), la familia viene a ser el conjunto de personas unidas por los vínculos jurídicos emergentes del matrimonio o del parentesco.

B. FUNCIONES DE LA FAMILIA. - La familia como ente social, como célula fundamental de la sociedad, ejerce una influencia decisiva en la existencia humana. Sus funciones podemos resumir en: sexuales, reproductiva, social, económica, educativa.

2.2. LA FILIACIÓN.

La filiación, como institución jurídica, hace referencia a la relación inmediata que existe entre dos partes, por un lado, el hijo, y por el otro lado los padres; al respecto, Plácido (2002) señala que se puede definir a la filiación como “la relación existente entre una persona de una parte, y otras dos, de las cuales una es el padre y otra la madre de la primera, en la que se descubre un doble elemento, la maternidad y la paternidad” (p. 82). El **Código Civil**, en su Libro III – Derecho de Familia, en su Sección Tercera “Sociedad Paternofilial”, distingue entre filiación matrimonial y filiación extramatrimonial. Respecto de la primera no precisa definición alguna, pero hace referencia en su artículo 361° a que se considera hijo matrimonial al hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a la disolución. Respecto de la segunda, sí está definida por nuestro Código Civil en su artículo 386°, en donde se señala que se consideran hijos extramatrimoniales a los

concebidos y nacidos fuera del matrimonio. Tanto la filiación matrimonial como extramatrimonial son consideradas como filiaciones por naturaleza, es así como, Plácido (2009) señala que “la filiación que tiene lugar por naturaleza (matrimonial o extramatrimonial), presupone un vínculo o nexo biológico entre el hijo y sus padres”. Por su parte Varsi (2006), refiere que existe un triple estado de la filiación: estado jurídico, que lo da la ley; estado social, el se tiene respecto a otras personas; estado civil, implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad. La filiación es una institución del derecho de familia que consiste en la relación paternofilial existente entre una persona (hijo) con el padre que los engendró y con la madre que lo alumbró. Por su parte Peralta Andía (2008), señala que la doctrina moderna conoce varias clases de filiación: **a)** Filiación matrimonial, relación derivada de un casamiento, **b)** Filiación extramatrimonial, que es el vínculo paterno filial que resulta de una unión irregular o no matrimonial, y **c)** Filiación adoptiva, la que proviene de la ley, como una categoría de hijos equiparados en algo a los matrimoniales.

A. FILIACIÓN MATRIMONIAL.- Esta filiación tiene como núcleo el matrimonio entre los progenitores, ya que esta filiación se establece tanto respecto del padre como de la madre conjuntamente, tanto así que, al corroborar la maternidad, se aprecia la paternidad del marido. Respecto a la maternidad matrimonial, **Mariela Gonzales (2013)** señala que el “constante matrimonio y concurriendo el parto y la identidad del hijo, la maternidad matrimonial queda determinada desde el mismo momento del nacimiento” (p. 330). Es decir, la mujer que se convierte en madre por el parto pasa, automáticamente, a tener el estatus jurídico de madre ante el Derecho, sin que, posteriormente, deba reconocer la filiación o llevar a cabo algún procedimiento especial para ser considerada como tal. Se identifica, por tanto, el hecho biológico del nacimiento con la constitución de la relación jurídica de filiación (maternidad biológica y jurídica coinciden), cumpliéndose a la perfección el principio *mater semper certa est*. Es claro que, el certificado de “nacido vivo” es la prueba exigida por el artículo 409° del Código Civil, es decir, dicho certificado es la prueba del parto y de la identidad de la madre con el hijo nacido vivo.

B. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. - Como ya se ha señalado anteriormente, la concepción y el nacimiento fuera del matrimonio determinarán la naturaleza extramatrimonial de la filiación, situación regulada en el Código Civil que señala: “Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio” (artículo 386°). Según el Código Civil Peruano indica que, son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio, los cuales pueden ser reconocidos por el padre y la madre de manera conjunta o individual. La baja celebración del matrimonio y el auge de las

uniones de hecho, han significado un aumento de hijos extramatrimoniales (llamados antiguamente y aún hoy en ciertos países, ilegítimos. La Constitución de 1979 es la impulsora de la igualdad de derechos para los hijos, para posteriormente con el Código Civil de 1984 siguiera la misma línea y se acabara así con la desigualdad antes existente. Alex Plácido (2008), indica que de acuerdo con la doctrina tradicional los hijos extramatrimoniales se clasifican en:

a) HIJOS NATURALES. - Son los hijos procreados por padres que, si bien no estaban casados, no tenían impedimento alguno para hacerlo de acuerdo con las leyes vigentes.

b) HIJOS ESPURIOS.- Es decir aquellos hijos procreados por quienes estaban impedidos de contraer matrimonio, los que se subclasificaban a su vez en fomezinos, sacrílegos y mánceres. En la actualidad estas clasificaciones han desaparecido y se opta más bien por equilibrar e igualar los derechos que tienen los hijos sin distinción. Evitándose la distinción entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Existen dos modos por las cuales se puede establecer la filiación extramatrimonial estos son con la declaración judicial de filiación extramatrimonial y mediante el reconocimiento de maternidad o paternidad. Por su parte **Enrique Varsi**, señala que la filiación extramatrimonial, los progenitores al no estar casados carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, de ahí que la voluntad (reconocimiento) o la imposición legal (declaración judicial) son los medios de establecerla.

C. FILIACIÓN ADOPTIVA.- Esta filiación, es la que proviene de la ley, como una categoría de hijos equiparados en algo a los matrimoniales, con las precisiones que establece la ley de la materia.

2.3. RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.- El reconocimiento es el acto jurídico familiar filial destinado a determinar por medio de la voluntad, el vínculo entre padre e hijo. Es un acto de estado familiar declarativo de paternidad típico y nominado con sus propias características. Acciones de filiación El Código Civil señala que “el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial” (Artículo 387°); es en ese sentido, que resulta conveniente referirme de forma muy sucinta a los aspectos más generales de las acciones de filiación o acciones de estado, según nuestro Código Civil, en la Sección Tercera del Libro III del Código Civil (Derecho de Familia), regula la sociedad paterno-filial, sistematizando las acciones de filiación extramatrimonial en el Título II, conteniendo este título, la acción de impugnación del reconocimiento, regulada en el Código Civil, el cual señala que “el reconocimiento puede ser negado

por el padre o la madre que no interviene en él, por el hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo” (Artículo 399°), asimismo en este título se encuentra contenida la acción de declaración judicial de paternidad extramatrimonial o de reclamación de la paternidad extramatrimonial, regulada en el artículo 402 del Código Civil, el cual señala que “la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:...”, por último, este título contiene la acción de declaración judicial de maternidad extramatrimonial o de reclamación de la maternidad extramatrimonial, regulada en el artículo 409 del Código Civil, el cual señala que “la maternidad extramatrimonial también puede ser declarada judicialmente cuando se pruebe el hecho del parto y la identidad del hijo”.

Como se ha señalado anteriormente, la filiación extramatrimonial sólo se podrá determinar vía reconocimiento, o vía pronunciamiento judicial en donde se determine el vínculo filial, tal cual lo dispone el artículo 387 del Código Civil. El Reconocimiento se constituye como un modo de determinación de la filiación extramatrimonial, de tal forma que resulta siendo un acto jurídico familiar por el cual se declara que una persona es hijo de quien emite la declaración. El Código Civil establece que: “el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos” (Artículo 388°); y a la vez protege este acto jurídico especial con que “el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable” (Artículo 395°), es así como la legislación peruana decide blindar el reconocimiento de paternidad y desde mi perspectiva considero que busca asegurar que la protección de la familia y la identidad del menor. Se puede decir que el acto de reconocimiento basta por sí mismo para establecer la relación de filiación extramatrimonial, siendo así que el reconocimiento tendría un doble carácter, el de confesión y el de reconocimiento – admisión. Plácido (2008), señala que el reconocimiento es el acto jurídico familiar por el cual el padre o la madre, o ambos a la vez declaran como hijo suyo a los habidos fuera del matrimonio. El reconocimiento concierne una manifestación de voluntad por el que una persona consiente expresamente la paternidad o maternidad, según sea el varón o la mujer respectivamente quien lo reconozca y que no requiere de aprobación del reconocido, salvo se trate de una persona mayor de edad. En ese entender el reconocimiento de los hijos es también el derecho de los hijos, así como un deber de los padres. Existen dos sujetos intervinientes en el reconocimiento los cuales son: **a)** el reconociente, reconocedor o recognoscente, que es el sujeto activo y **b)** el reconocido, el cual es el sujeto pasivo. Por su parte Varsi (2013), refiere que existen

tipos para la formulación del reconocimiento: **a) Reconocimiento directo.-** Ante el registro de nacimientos, por escritura pública y por testamento. **b) Reconocimiento indirecto.-** Cuando el demandado en alimentos durante la audiencia aceptará la paternidad, el juez tendrá por reconocido el hijo. Los efectos jurídicos que se adquieren mediante el reconocimiento de la filiación judicial son diversos entre ellos tenemos: el derecho a heredar, el derecho a recibir alimentos, el derecho a portar los apellidos de los reconocedores, el ejercicio de la patria potestad, entre otros, debido a que el reconocido adquiere la calidad de hijo y con ello todos los derechos y obligaciones que ello acarrea.

2.4. IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

El reconocimiento que efectúan los padres ya sea en forma conjunta o separada, implica darle al hijo la categoría de extramatrimonial. Pero si este reconocimiento no coincide con la realidad biológica, podrá ser impugnado por el propio hijo, por el padre o la madre que no intervino en dicho acto o por cualquier persona que tenga interés en hacerlo. Plácido (2008), refiere que el reconocimiento puede ser negado por los reconocedores, sea el padre o la madre, que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan legítimo interés.

2.5. DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

Nuestra Constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, dan una especial importancia y trascendencia al derecho que tiene todo ser humano a su identidad, siendo éste un derecho inherente a tal calidad, y por el cual toda persona es un ser único, irrepetible y trascendente. A modo de síntesis, respecto de la regulación nacional de este derecho fundamental, sin ser limitativos, podemos señalar que nuestra Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho: "...a su identidad..." (Artículo 2.1); asimismo el Código de los Niños y Adolescentes señala que "El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad" (Artículo 6°); por eso Rojas (2011) refiere que la identidad incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad; las mismas que son concordantes con el artículo 19 del Código Civil, que prescribe que "toda persona tiene el derecho y deber de llevar un nombre..."; y con las normas de la Ley Orgánica del RENIEC, en donde se determina que es imprescindible que en la solicitud de inscripción, se consignent los datos que permitan

la identificación del niño o adolescente, así como de los padres biológicos, con el objeto de establecer la filiación, lo cual permitirá que el menor logre hacer prevalecer sus derechos y libertades. **A nivel internacional** este derecho fundamental está recogido, entre otros, en la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278), la misma que señala: “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos” (Artículo 7.1°); asimismo, refiere también que: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” (Artículo 8.1°). También recoge este derecho el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.6. LA IDENTIDAD PERSONAL.

La peculiar estructura del ser humano hace posible que este, sin dejar de ser idéntico a sí mismo, sea también, simultánea y esencialmente, un ser coexistente. Es decir, un ser que solo puede ser aprehendido y comprendido dentro de la sociedad. La palabra identidad proviene del latín *identitas*, la identidad es el conjunto de los rasgos propios de un individuo o de una comunidad. Estos rasgos caracterizan al sujeto o a la colectividad frente a los demás. La noción de identidad personal es integral, comprende no sólo los datos biológicos y otros de carácter generalmente estáticos, e invariables sino, además, aquellos que determinan la personalidad dinámica del sujeto. La identidad biológica implica el derecho a conocer la fuente de donde proviene la vida, la dotación cromosómica y genética particular, así como los transmisores de ella, lo que implica conocer a los progenitores y el entorno del medio en que se expresan los genes, lo cual importa la definición del contexto histórico y cultural del nacimiento o aparición de la persona en el mundo.

2.7. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.

La Constitución Política reconoce el Derecho a la Identidad como base jurídica tenemos al derecho constitucional, es importante tener en cuenta la norma suprema del ordenamiento jurídico interno, señala que: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” (Artículo 2.1°). En la Constitución peruana no se encuentra expreso el derecho a conocer el propio origen biológico, pero si se encuentra reconocido tácitamente con la dignidad

e identidad en base al artículo 3° el cual es una cláusula general abierta. Al ser esta la norma suprema, cuando se habla de derecho inmediatamente cualquier acción se vincula en la aplicación directa o indirecta de la constitución, ya que la constitución norma los límites de la validez o invalidez de las demás normas. El Derecho a la Identidad, es reconocido además por la Convención Americana de los Derechos Humanos, en uno de sus aspectos como lo es el nombre, señalando lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario” (Artículo 18).

2.8. EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN ESTRICTO.

El inciso 1) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a su identidad; concordante con ello el artículo 19 del Código Civil señala que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre, este incluye los apellidos. Es en ese sentido, el Tribunal Constitucional en que ha señalado respecto al derecho de identidad, en relación con la partida de nacimiento:

Es el documento a través del cual se acredita el hecho del nacimiento y, por ende, la existencia de una persona. Con este asiento registral y sus certificaciones correspondientes en los Registros civiles se deja constancia del hecho inicial o determinante de la existencia de una personalidad humana.
(Exp. 2273-2005-PHC/TC/LIMA)

Así mismo precisa que uno de los elementos de la partida de nacimiento es el nombre del individuo, el nombre es la designación con la cual se individualiza al sujeto y que le permite distinguirse de los demás; el nombre es el elemento característico individual de todo sujeto, libre de toda vinculación preestablecida. Se refiere al nombre de pila, el cual es libre y es elegido por los padres o por el que hace la inscripción en el registro civil. El nombre recoge datos históricos de la persona que la singularizan de los demás y provee la información base para la emisión del DNI. Es obligatorio tenerlo y usarlo; es inmutable, salvo casos especiales; no es comercial, puesto que es personalísimo, aun cuando se transmita por procreación; es imprescriptible, aunque se deje de usar. Así mismo permite la identificación, individualización y la pertenencia de una persona a una familia. Mediante el nombre se hace posible el ejercicio de derechos tales como la ciudadanía, la educación, la seguridad social, el trabajo y la obtención de una partida de nacimiento, entre otros.

Así mismo, conforme a la norma contenida del Código Civil: “**Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El cambio o adición de nombre alcanza, si fuera el caso, al cónyuge y los hijos menores de edad**” (Artículo 29). Por otro lado, el artículo 30 del Código Civil preceptúa que el cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación y así mismo el artículo 31 establece que la persona perjudicada por un cambio o adición de nombre puede impugnarlo judicialmente. Como es de apreciar, el cambio y/o modificación de los nombres y apellidos se efectúa por autorización judicial y por “*motivos justificados*”⁷; consecuentemente el Juez deberá determinar cuándo se encuentra frente a un motivo justificado, evaluando si este cambio producirá efectos adversos, pues podría resultar un caso de homonimia que resulte inconveniente hasta intolerable para las personas involucradas, siendo que el criterio del Juez puede ir por encima inclusive del interés particular.

2.9. CONTENIDO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y SUS DOS DIMENSIONES

El artículo 1º de nuestra Constitución Política del Perú de 1993 señala que, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Siendo esto así, cabe hacer la precisión que el respeto sobre la persona humana implica el respeto sobre sus derechos, y en el presente caso su derecho a la identidad. Lo señalado anteriormente se concreta con la protección nuclear que se le otorga a este derecho fundamental en el artículo 2º, inciso 1 de nuestra Carta Magna que señala que “Toda persona tiene derecho a...su identidad...”. No debemos olvidar que este derecho fundamental a la identidad no es exclusivo de los niños, sino que es propio de toda persona, tanto que este derecho fundamental está estrechamente vinculado con el derecho a la vida, porque desde el inicio de la vida, nace el derecho de toda persona a ser reconocido como tal. Augusto, Quequejana y Ariano (2015), refieren que el ser humano, por el hecho de su dignidad y por ser libre, constantemente se crea, se define, se vuelve único e irrepetible; es decir, se vuelve un ser y, por tanto, una identidad. Sobre este derecho fundamental a la identidad, en el derecho comparado

⁷ Se pueden considerar motivos justificados, por ejemplo: **a)** Que sus nombres sean ridículos, risibles o les impliquen menoscabo moral o material; **b)** Haber sido conocido por un tiempo relativamente largo con otros nombres; **c)** Para agregar un apellido a los hijos cuya filiación no se encuentra determinada o tengan ambos apellidos iguales; **d)** Cuando las voces no sean de origen español para castellanizarlas o modificar su pronunciación o escritura.

y en el derecho nacional, se suele distinguir entre una faceta estática y una faceta dinámica. La **faceta estática** comprende aquella realidad biológica o genética de la persona humana (verdad biológica), que inicia con la vida misma y no varía a lo largo del tiempo, como el nombre, realidad genética, fecha y lugar de nacimiento, etc.; no obstante, excepcionalmente, alguno podría llegar a variar mediante pronunciamiento judicial como el nombre, por ejemplo. La **faceta dinámica**, son aquellos caracteres físicos y los atributos de identificación de la persona, de índole político, religioso, psicológico, etc., que dan pie a los atributos de la personalidad, que implica el derecho de cada uno de ser uno mismo y no otro, diferenciado de los demás, que lo hacen único en la especie y en la sociedad, lo que conlleva el derecho a su verdad histórica.

2.10. DERECHO A CONOCER EL PROPIO ORIGEN BIOLÓGICO, O IDENTIDAD BIOLÓGICA O ESTÁTICA.

No se puede negar que la verdad es un derecho no sólo de la persona, sino de la sociedad como tal, pues una sociedad justa y organizada como estado de derecho no se podría construir sobre cimientos de mentira. En ese sentido, subsumiéndolo al plano jurídico, cabe preguntarnos si el derecho a conocer el propio origen biológico, es decir, el derecho a conocer la verdad biológica de cada uno se constituye o no como un derecho fundamental de la persona. Podemos empezar señalando que los derechos de la persona (fundamentales o personalísimos) de por sí son perpetuos y oponibles erga omnes, los mismos que le son inherentes a toda persona, por su condición de tal. El derecho a la identidad, objeto de estudio de la presente tesis, está recogido expresamente en nuestra carta magna, en su artículo 2.1°, en donde se señala que “toda persona tiene derecho: ...a su identidad”; es así que, este derecho tiene fundamento constitucional expresamente reconocido, constituyéndose como un derecho fundamental. Como tal, por su naturaleza es intangible, no puede ser violentado, ni se puede permitir se atente contra su esencia, esto implica que exista toda una normativa que no obstaculice la búsqueda de la verdad biológica por parte de la persona, sin dejar de considerar, claro está, como diría Placido y Ariano (2015), que al estar involucrado un menor, esta búsqueda de la verdad biológica deberá responder al interés superior del menor. Si partimos sobre la idea que el derecho a la identidad viene a ser el derecho de todo ser humano a ser uno mismo, único en su múltiple diversidad de aspectos. Asimismo, que este derecho está regulado en nuestra Constitución Política, y que se trata de un derecho fundamental como tal, podríamos concluir, en principio, que el Derecho de toda persona a conocer su propio origen biológico y su propia historia,

debería configurarse como un aspecto medular de la persona reconocida como tal. Es pues, el conocimiento del origen biológico, el acceso concreto a su conocimiento con independencia de la filiación, parte esencial del derecho a la identidad. Es así como, este derecho está comprendido dentro de los atributos de la identidad de toda persona, concretamente la identidad en las relaciones familiares. Respecto a ello, Magaldi (2004) señalada sobre el derecho a la investigación de la paternidad (faceta del derecho a conocer el propio origen biológico), su reconocimiento en el derecho comparado es casi uniforme. Este derecho es un derecho natural de toda persona. La normativa española intenta hacer coincidir, en lo posible, la verdad jurídica con la verdad biológica. En el ordenamiento español, la investigación de la paternidad, como faceta del derecho a conocer el propio origen biológico, no se ha mantenido siempre en una sola línea ideológica.

2.11. DERECHO A LA IDENTIDAD DINÁMICA

En el Perú, conforme se advierte de la experiencia judicial, se viene reconociendo el derecho a la identidad dinámica de los menores desde la perspectiva del interés superior del menor; la **faceta dinámica** es aquella que complementa a la faceta estática y es la que va variando con el paso del tiempo, como los caracteres físicos y los atributos de identificación de la persona, de índole político, religioso, psicológico, etc., que dan pie a los atributos de la personalidad. Este derecho fundamental se constituye, per se, como un derecho personalísimo, que implica el derecho de cada uno de ser uno mismo y no otro, diferenciado de los demás, que lo hacen único en la especie y en la sociedad, lo que conlleva el derecho a su verdad histórica; por lo tanto, para una correcta protección de este derecho, desde mi punto de vista se deberá tomar en cuenta ambas facetas, tanto la estática como la dinámica. Este derecho fundamental a la identidad de origen involucra el derecho a una identidad psicológica, social, cultural y sobre todo biológica e histórica, ya que toda persona tiene derecho a construir su única historia personal, esta identidad que es necesaria para conocer su procedencia, la búsqueda de sus raíces que den razón al presente que les toca vivir, a través del reencuentro con su historia individual y grupal irrepetible, que debe ser respetado y protegido de modo especial, toda vez que es esencial en las etapas de la vida en las cuales la personalidad debe consolidarse.

2.12. LA PRUEBA BIOLÓGICA: ADN.

Actualmente, la realidad nos lleva a asumir que el principio de la verdad biológica y el derecho a la identidad están tomando la fuerza e importancia que su propia

naturaleza reclama, ya que como ya se ha señalado anteriormente, el Derecho a la Identidad se configura como un derecho fundamental y personalísimo basado en la dignidad humana. En este sentido, Chieri y Zanoni (2001), refieren que el derecho a conocer el propio origen biológico, a conocer la propia identidad genética (principio de la verdad biológica), lleva consigo la posibilidad de realizar pruebas biológicas. El 08 de enero del 2005 se promulgó en nuestro país la Ley 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Esta Ley reconoce al examen de ADN como un instrumento para identificar el vínculo de filiación biológica, tanto así que exige como único medio de oposición por parte del demandado, la actuación del examen de ADN. El descubrimiento de la aplicación del ADN, como mecanismo para establecer el nexo filial, es un aporte sumamente importante para el derecho y para la sociedad en sí. Desde el punto de vista de la evolución de las pruebas biológicas, podemos señalar resumidamente que en el año 1952 se descubrieron los antígenos de histocompatibilidad (HLA), y en 1970 se logró conocer en su integridad la información genética de la persona mediante el Ácido desoxirribonucleico – ADN (elemento químico que se hereda de los padres por mitades). Es así que, el método de HLA se vio desplazado por el ADN, el mismo que está revestido de un elevado grado de certeza. Cabe precisar que la prueba biológica del ADN se sustenta en las diferencias genéticas entre los seres humanos, ya que las características del ADN de una persona son únicas e inmutables y están determinadas desde el momento mismo de la concepción, por la dotación genética que recibe de sus padres y, a través de ellos, de sus demás ancestros. Debido a este avance, la normativa procesal y la jurisprudencia empezaron a admitir todo tipo de pruebas para la investigación filial. Por ejemplo, en España, la reintroducción del principio de la verdad biológica dio pie a la permisión de la presentación de toda clase de pruebas, incluidas las biológicas. En ese sentido, la prueba biológica es fundamental para determinar la identidad genética de la persona humana; tanto así, que, en las últimas décadas, la doctrina y la normativa nacional y la normativa comparada se han inclinado a consagrar a la prueba de ADN como el instrumento y mecanismo que garantiza con un 99.9% de seguridad si una persona es realmente padre de un menor, pudiendo llegar a determinar con esta prueba de forma objetiva el verdadero origen genético de una persona.

2.13. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

El principio del interés superior del niño es un principio universal, cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento para los estados miembros que suscribieron la carta de Declaración Universal de los derechos del Niño, como es el Perú, mediante la cual los estados a través de sus diferentes organismos deben hacer prevalecer los derechos del menor frente a aspectos formales de barrera que establezca la norma adjetiva, es decir, que en los diferentes procesos judiciales y procedimientos que involucran la atención de los derechos del menor debe preferirse y lo más favorable al menor.

Veamos cómo algunos autores desarrollan este principio, así como también se ha desarrollado desde la perspectiva jurisprudencial nacional e internacional:

O'Doniel (2004) entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Así mismo, Alex Placido (2008) señala que:

El interés superior del niño es el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc. que también influyen en los medios elegibles”. (p. 171)

Zermatten (2003) señala que el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia.

La Corte Suprema de la República ha señalado que:

El principio de intereses superior del niño implica que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de las normas en lo relativo a la vida del niño; igualmente este principio rector se constituirá en un estándar jurídico que permitirá adecuar los contenidos normativos abstractos a lo empírico,

solucionando de esta manera, la disociación existente en un caso concreto, entre la norma y su administración o realización”. (Casación N° 4881-2009- Amazonas, Quinto considerando)

La **Constitución Política del Perú de 1993**, establece en su artículo 4, como un derecho social, que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño.

La **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, en su artículo 3, ha elevado el *interés superior del niño* al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas. Así lo ha reconocido el Comité de los Derechos del Niño, establecido por la propia Convención, que ha señalado que el interés superior del niño es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como principio "rector-guía" de ella.

El **Tribunal Constitucional**, en el ha señalado respecto al interés superior del niño, lo siguiente:

*“La doctrina del interés superior del niño que fuera ya recogida en la Declaración de los Derechos del Niño, toma mayor fuerza en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 25278, recogiendo en el Artículo 3º el **Interés Superior del Niño**, indicando que: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las **instituciones públicas o privadas** de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (...) 21. En esa línea, es relevante recordar que corresponderá a los Estados velar porque en cualquier medida adoptada por instituciones*

*públicas o privadas relativas a los niños, sea imperativo tener como premisa de acción y dar atención prioritaria al interés superior del niño, por encima de cualquier otra cuestión. 22. Sobre el particular, este Tribunal ya ha tenido oportunidad de pronunciarse acerca del interés superior del niño mediante la sentencia recaída en el Expediente N.º 06165-2005-HC/TC, en la que estableció que: (...) La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en lo que se ha señalado como **interés superior del niño y del adolescente**, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4º, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y, en el espectro internacional, gracias al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y al artículo 3º, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (...). 23. En consecuencia, la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. El Estado debe velar por la vigencia del derecho de acceso a la educación en situación de igualdad y no discriminación; y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”. (Exp. N° 4646-2007-PA)*

2.14. LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA

Recordemos que la Jurisprudencia es una fuente del derecho, que ahora ha pasado a ser una de las principales fuentes después de la ley, debido a la ineficiencia de las leyes dictadas por el Congreso que no están funcionando correctamente, como en el caso analizado.

La jurisprudencia tiene 2 funciones principales:

1. La interpretación de la norma jurídica, creando el juez el derecho en cada caso concreto.
2. Función integradora de la jurisprudencia misma.

A través de la jurisprudencia de manera transitoria se otorgando tutela jurisdiccional efectiva como en el caso materia de investigación, los menores necesitan una protección inmediata de sus derechos, pues no puede privarse al menor de la aplicación de la norma fundamental del principio del interés superior del menor.

En ese sentido, la jurisprudencia en relación a las instituciones familiares abordados ha creado nuevas perspectivas respecto la identidad biológica y dinámica, los cuales debemos tomarse en cuenta conjuntamente con la doctrina y el derecho internacional, entre otros, para desarrollar nuestro trabajo.

2.15. EL IMPACTO QUE HAYA GENERADO EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN SUS DOS VERTIENTES.

Hemos entendido que, como consecuencia de un proceso judicial o administrativo, se ha otorgado o ratificado al menor el derecho a la identidad en una de sus vertientes, sin embargo, el menor durante su desarrollo físico y psicológico, con la interacción de las personas, el aspecto socio-afectivo que tiene con sus padres o con la sociedad, la interacción con personajes políticos, culturales, artísticos, religiosas, etc, puede generar una identificación que lo caracteriza, con lo cual en el tiempo se viene identificando, al cual se le denomina identidad dinámica que es reconocido judicial y administrativamente, ello desde la perspectiva del interés superior del menor, sin embargo, una vez otorgado ese derecho, nuestra legislación no establece una forma de seguimiento social o psicológico para medir cual ha sido el impacto positivo o negativo en el menor el habersele otorgado el derecho a la identidad biológica o dinámica, ya que por su formación puede ser susceptible de variación de su identidad, habiéndose puesto de lado el soporte y apoyo del Estado en la construcción de su identidad sin que ello significa invasión o intromisión en su derecho a la identidad; dejando dicha responsabilidad únicamente de los padres. Un aspecto muy importante que, en el país de Chile, Argentina y España, por nombrar algunos países, si existe normatividad que establece el seguimiento social y psicológico al menor para beneficio en desarrollo.

3.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS:

De acuerdo con la revisión de las tesis en la Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María, no se ha encontrada ningún trabajo similar o parecido al presente trabajo propuesto; en el repositorio de la Universidad y en el sistema de Internet se ha logrado identificar los siguientes trabajos de investigación que en forma indirecta tratan el tema del derecho a la identidad en los nuevos conceptos de la Patria Potestad y la Tenencia, **pero no con enfoque que damos a nuestro trabajo**; veamos:

A) A NIVEL NACIONAL

1.- “INFLUENCIA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA INVALIDEZ DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD CUANDO NO SE ES EL PADRE BIOLÓGICO.”

FICHA	RESUMEN	N°	de	Ficha:	01	Sistema internet
Código-Univ						
Tema seleccionado: “INFLUENCIA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA INVALIDEZ DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD CUANDO NO SE ES EL PADRE BIOLÓGICO.”				“Influencia del derecho a la identidad en la invalidez del reconocimiento de la paternidad cuando no se es el padre biológico.”		
Interrogante ¿El derecho a la identidad genera controversias para el reconocimiento de paternidad del que no es padre biológico?						
Autor de la Tesis o Inv.: MARTHA MERCEDES TERESA DÍAZ MOGOLLÓN						
Título: “INFLUENCIA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA INVALIDEZ DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD CUANDO NO SE ES EL PADRE BIOLÓGICO.”				Para Publicación en la sociedad		
				Lugar: Tumbes Perú		Año: 2018
				Nro. págs.		
				99		
1. ¿Cuál es el objeto de estudio? Determinar si es posible invalidar el acto jurídico de reconocimiento de paternidad teniendo la identidad personal del reconocido.						
2. ¿Cuál es la hipótesis? Es posible jurídicamente invalidar el reconocimiento de la paternidad de menores de edad, siempre que se haga un análisis de la identidad personal del reconocido frente al reconociente que no es el padre biológico.						

3. ¿Cuál es el método y técnicas que se desarrollan?

Método dogmático jurídico

Técnicas de observación documental, la misma que ha consistido en la recopilación, selección, análisis e interpretación del tema de investigación, con encuestas.

PRIMERA.- Si se puede invalidar el acto jurídico de reconocimiento de la paternidad teniendo en cuenta la identidad del reconocido, debido a que prima el derecho fundamental a la identidad reconocido por la constitución, sobre la irrevocabilidad de reconocimiento establecida en el código civil.

SEGUNDA.- La irrevocabilidad del reconocimiento, consiste en que el reconocedor se vea impedido de pretender la invalidez del reconocimiento de paternidad de forma unilateral, esto para salvaguardar por un lado a la familia y a la vez bríndale seguridad jurídica al reconocido y que la invalidez del reconocimiento de paternidad no esté sujeto a posibles cambios de postura de su reconocedor.

TERCERA.- La inaplicación de la irrevocable, no debe significar que se cualquier reconocimiento de paternidad pueda ser revocado, para declararse la invalidez de reconocimiento será de suma importancia realizar previamente un análisis que determine si la declaración de la invalidez del reconocimiento vulnera el derecho a la identidad

CUARTA.- Se puede pretender la invalidez del reconocimiento de paternidad vía impugnación del reconocimiento o vía ineficacia de acto jurídico y en ambas situaciones si es posible lograr la invalidez, debido a que el juez deberá ponderar sobre todo el derecho a la identidad.

QUINTA.- El derecho a la identidad es un derecho fundamental reconocido tanto por la constitución de manera genérica, como respaldado por diversos tratados internacionales, constituyéndose así, como un hito determinante al momento de analizar si corresponde o no declarar la invalidez del reconocimiento de la paternidad.

5. ¿Cuáles el ámbito de aplicación de la solución o conclusiones?

Provincia y Departamento de Tumbes.

6. ¿Presenta nuevas líneas de investigación?

Cuáles son los límites de la Identidad del menor.

7. Otras observaciones importantes

Meritable por ser un trabajo con lenguaje de encuestas a los protagonistas y operadores de justicia.

4.- OBJETIVOS:

4.1.- OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el impacto que ha generado la aplicación de los principios del derecho de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos del menor. Teniendo como soporte la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República y del Tribunal Constitucional, la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, la legislación internacional, los procedimientos administrativos, los trabajos sociales y psicológicos en los que se involucra el derecho a la identidad del menor.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar cuál es la regulación legal nacional, la normatividad internacional, la jurisprudencia y derecho comparado, la doctrina y ámbito de aplicación, del derecho a la identidad estática y dinámica desde la perspectiva del interés superior del menor en la protección de los sus derechos, como aspectos fundamentales para delimitar el marco legal que sustenta el derecho a la identidad.
2. Establecer las características subjetivas y principio derecho que sirven como tópicos para identificar circunstancias de controversias en la familia respecto del derecho a la identidad del menor y el aporte de los profesionales del equipo multidisciplinario del poder judicial para superarla.
3. Analizar cómo desarrolla, la jurisprudencia judicial y constitucional, los expedientes judiciales de familia, los informes sociales y psicológicos, la información complementaria de encuestas y entrevistas, sobre el derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica, y el seguimiento post otorgamiento de este derecho en los expedientes de casación para verificar el impacto positivo o negativo que ha generado en el menor.
4. Establecer cuál es el impacto positivo y negativo o efecto jurídico de la prevalencia de la aplicación del principio del derecho a la identidad en sus vertientes del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente, en la protección de los derechos de menores, así como el seguimiento post otorgamiento, o la deficiencia normativa al respecto.

5.- HIPÓTESIS:

PRINCIPIOS: DADO QUE: La Corte Suprema de la República, en los procesos de filiación matrimonial o extramatrimonial, impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad de acta de nacimiento, nulidad del acto jurídico de reconocimiento de menor donde se cuestionan la paternidad con prueba de

ADN; en la tenencia donde se tiene informe social y psicológico, en el régimen de visita que tiene diversidad de informe (social, psicológico, educativo,), viene aplicando el principio del derecho de la identidad en su dimensión dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos del menor; sin embargo, en el derecho a la identidad no existe una única verdad sino múltiples verdades como: **la biológica** -los lazos sagrados-; **la afectiva** -verdadero padre es el que ama y cría al menor-; **la sociológica** -posesión de estado-; **la volitiva** -para ser padre o madre es necesario quererlo- **y la del tiempo** - cada nuevo día refuerza el vínculo. Siendo así, tenemos que **la identidad estática o biológica** se remiten exclusivamente al elemento biológico y responde a la concepción restrictiva de su identificación del menor, lo cual pueden ser biológicamente falsos y jurídicamente válidos; **y por su parte la identidad dinámica**, involucra las relaciones sociales que la persona va generando a lo largo de su vida comprendiendo su historia personal su biografía existencial su estructura social y cultural que es también la otra cara de la identidad sumamente importante. **En ese contexto**, la identidad otorgada al menor, no necesariamente puede ser la adecuada que se verifica durante el fallo, pues como consecuencia de su formación, socio-afectividad, interacción, social, religioso, cultural, etc, el **impacto** de la identidad otorgada puede variar en el menor, por lo que resulta necesario analizar la aplicación de los principios del derecho de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del menor y las circunstancias post otorgamiento, y de este modo evaluar y verificar la norma vigente al respecto, el **impacto** que ha generado en el menor el otorgamiento del derecho a la identidad en el tiempo.

ES PROBABLE QUE: En salvaguarda de la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes y del principio de su interés superior, **debe identificarse, evaluar y verificar el impacto de prevalencia de la aplicación del derecho a la identidad dinámica y biológica desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores;** nuestra legislación no ha establecido un seguimiento post otorgamiento del derecho a la identidad.

6. MÉTODOS EMPLEADOS

6.1. Método dogmático jurídico

El autor Vásquez (2007), considera a la dogmática jurídica como aquel donde se efectúan un análisis desde un punto de vista interno o normativo, con criterio exclusivo de análisis sistemático, de modo que no las considerada como simples medios de utilización y manipulación para alcanzar un cierto fin; en ese sentido, en el presente trabajo también se

utilizará el Método Dogmático Jurídico, ya el objeto de estudio es la doctrina, la jurisprudencia nacional, la jurisprudencia y el derecho comparado, normas interraciales a las que el Perú está adscrito, diversas encuestas y entrevistas a profesionales especializados en derecho con la finalidad de que nos suministren los criterios de aplicación realizados a la tutela del derecho a la identidad dinámica y verdad biológica del menor.

6.2. Método sistemático

En la realización del presente trabajo de investigación se ha tenido en cuenta la unidad e interconexión de las normas jurídicas que regulan el derecho a la identidad en sus dos vertientes, analizando de manera sistemáticas sus alcances y verificando los vacíos o falencias en el Sistema Jurídico Peruano, y con ellos encontramos las causas de omisión de seguimiento a los menores luego de haberseles otorgado el derecho a la identidad, y de este modo podemos encontrar el impacto que haya generado el otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes.

6.3. Método inductivo - deductivo

Con el análisis de la forma de aplicación del derecho a la identidad en sus dos vertientes desde la perspectiva del interés superior del menor, así como del análisis de las sentencias, resoluciones judiciales que abordan el tema tratado, informes, determinamos las causas de vulneración del derecho a la identidad y el impacto que haya generado este derecho posterior a su otorgamiento, para luego colegir sus principales efectos en la etapa de ejecución de la sentencia de los procesos judiciales que abordamos y proponemos soluciones.

6.4. Métodos cuantitativo y cualitativo

El presente trabajo de investigación corresponde al enfoque mixto, porque en la ejecución de la investigación se ha utilizado el método cuantitativo, porque hemos determinado número de sentencias casatorias y constitucionales, expedientes donde se cuestiona la paternidad, de impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad, donde se han abordado el derecho a la identidad y su estado, actividad procesal o informes posteriores de siguiente al menor; y también el método cualitativo, debido a que hemos analizado la información documental obtenida sobre la ejecución de los procesos judiciales y el impacto del otorgamiento del derecho a la identidad en sus dos vertientes, que forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva desde la presentación de la demanda hasta la ejecución y seguimiento posterior del derecho a la identidad del menor.

III.- PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN E INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN

1.1. Técnica de interpretación

El autor Anchondo (2019) considera a la interpretación Gramatical como aquel que propone encontrar el sentido de la norma o una cláusula en el texto de estas, a partir de su literalidad, por lo tanto, se pretende acoger un significado acorde al conocimiento gramatical y el uso del lenguaje. Asimismo, la técnica de la interpretación sistemática se refiere a que la norma jurídica debe ser concordada con otras para encontrar el sentido de una técnica de interpretación finalista, a lo que se refiere en estricto el texto de la norma según su categoría, es decir, se tiene que analizar las normas de manera integral.

1.2.- Técnicas

Para la recolección de datos se utilizará las técnicas de:

- Observación/documental.
- Análisis conceptual y documental de libros, normas legales, jurisprudencia judicial y constitucional, derecho comparado, informes sociales, psicológicos.
- Encuesta a abogados
- Entrevistas a jueces y docentes universitarios especialistas en el tema.

A) Observación bibliográfica.- Se empleará la técnica de la observación o revisión documental, de las tesis, artículos, monografías, libros, ensayos y demás escritos que desarrollen el tema del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, derecho de familia.

B) Instrumento.- El instrumento a utilizarse, la Ficha de Observación documental estructurada o ficha de comentario.

C) Observación directa y documental.- Se aplicará esta técnica a la revisión de documentos sobre el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor en el Perú.

1.2.- Instrumentos

Teniendo en cuenta las técnicas utilizadas, los instrumentos a utilizar en la ejecución de la investigación serán los siguientes:

- Fichas de observación
- Ficha bibliográfica
- Ficha documental

- Ficha de análisis de expediente
- Formulario de preguntas de encuestas a abogados
- Formulario de entrevistas a jueces y docentes de la especialidad de familia.

1.3.- Criterios de validación de instrumentos

Conforme a la naturaleza de los instrumentos detallados, se presentarán las fichas y formularios detallados en el proyecto o plan de tesis, el cuál servirá de instrumento de recolección de datos, el cual fue aprobado, y también por intermedios de los profesionales abogados.

Así mismo, esta aprobación se efectuará conforme se obtenga la información obtenida y será contrastada por diversas fuentes, los cuáles serán objeto de análisis en forma separada y sintetizada posteriormente en forma conjunta.

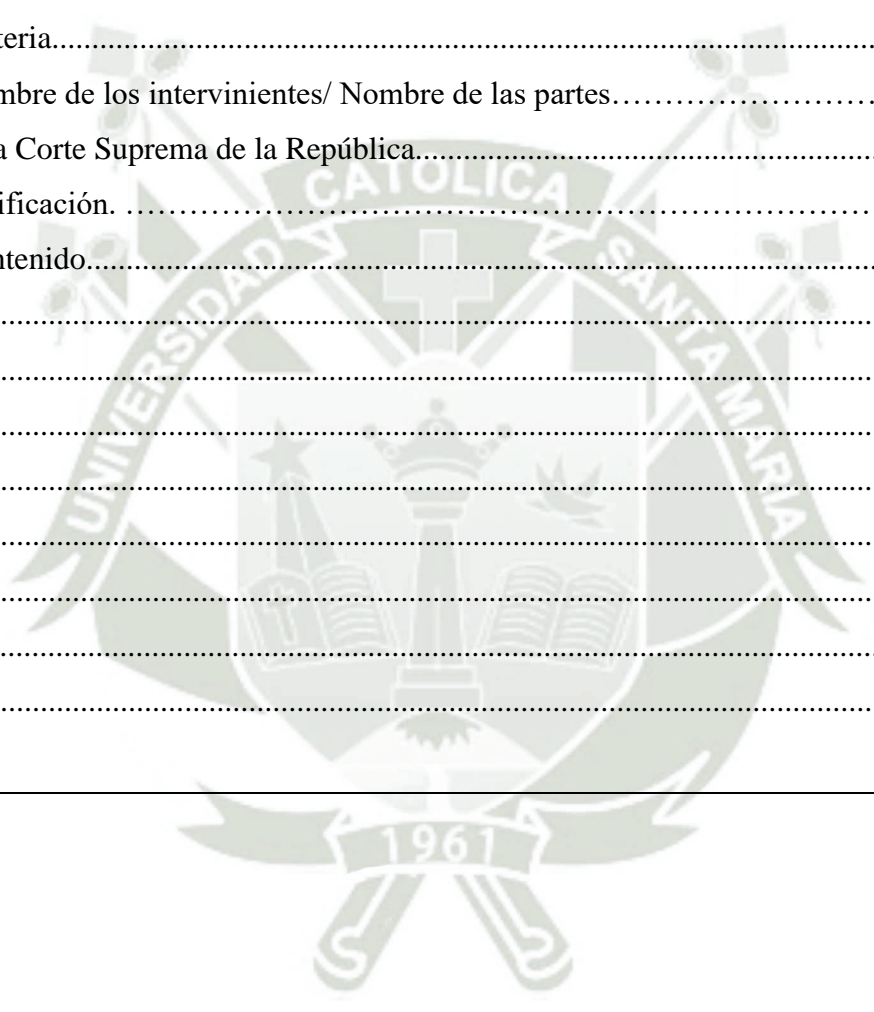
*Mediante fichas de evaluación de instrumentos de recolección de datos.

1.2.1.- Ficha de análisis bibliográfico y documental

<p>Universidad Católica de Santa María. Escuela de Postgrado. Doctorado en Derecho</p>	<p>Ficha de análisis conceptual, doctrinal, jurisprudencial, ponderación, impacto, sobre el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor.</p>
<p>1. Libro.....</p> <p>2. Autor.....</p> <p>3. Edición y año.....</p> <p>4. Origen y número.....</p> <p>5. Contenido.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Otros.....</p> <p>.....</p>	

1.2.2.- Ficha de análisis de expediente

<p>Universidad Católica de Santa María.</p> <p>Escuela de Postgrado.</p> <p>Doctorado en Derecho</p>	<p>Ficha de análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica y del Tribunal Constitucional donde se han demandado y dilucidado el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, y su impacto.</p>
<p>1. Expediente.....:</p> <p>2. Materia.....</p> <p>3. Nombre de los intervinientes/ Nombre de las partes.....</p> <p>4. Sala Corte Suprema de la República.....</p> <p>5. Calificación.</p> <p>6. Contenido.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Otros.....</p> <p>.....</p>	



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA DE AREQUIPA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

Entrevista realizada al señor Doctor:.....

Profesor de derecho de familia de la universidad católica de santa maría de Arequipa, sobre el impacto de la prevalencia de los principios del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores.

La entrevista tiene por finalidad captar las ideas principales sobre el impacto de la prevalencia de los principios del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores.

1. ¿Tiene usted conocimiento si la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, ¿abordan el otorgamiento del derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica a menores? opinión preliminar
2. ¿Cuál es el objeto y los efectos jurídicos de otorgar el derecho de Identidad Dinámica o Verdad Biológica a menores en el Perú?
3. ¿Según la legislación nacional, el derecho a la identidad dinámica o a la verdad biológica otorgada a menores, define el futuro de los derechos fundamentales del menor, o puede ser variable según la protección integral de los derechos del menor?
4. ¿El derecho a la identidad dinámica puede desconocer derechos del padre biológico del menor y por lo tanto el derecho a la verdad biológica, por qué?
5. ¿Otorgar el derecho a la identidad dinámica al menor, significaría desconocer los derechos y deberes del padre biológico, y no darle la oportunidad de tener la relación paterno filial con su menor hijo(a), por qué?
6. ¿Considera usted que el padre no biológico que reconoció al menor (identidad dinámica), es legitimado para ejercer los derechos y deberes de la patria potestad frente al menor, por qué?
7. ¿Tiene conocimiento cual es el impacto de prevalencia de los principios del derecho a la identidad dinámica o a la verdad biológica otorgada al menor, por qué?
8. ¿Considera usted correcto o no que los jueces en sus decisiones deben ponderar la protección integral de los derechos de los menores, inclusive cuando la formalidad de la ley les impida, por qué?

9. ¿Considera usted que es suficiente la regulación normativa sobre el derecho a la identidad dinámica o a la verdad biológica de menores en nuestra legislación nacional, por qué?
10. La jurisprudencia de la Corte Suprema ha desarrollado algunos criterios sobre el derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica de menores, ponderando, con cual derecho se identifica más el menor, ¿considera correcto este criterio o no, por qué?

MUCHAS GRACIAS



2.- CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1. Ubicación Espacial

En cuanto a la ubicación espacial, este estudio se enfoca en el ámbito jurídico peruano. Se analizará específicamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, prestando atención a las sentencias que aborden aspectos vinculados al derecho a la Identidad Dinámica o la Verdad Biológica en la salvaguarda de los derechos del menor. Este análisis se extenderá a otros temas relacionados con la materia investigada y el derecho de familia, procurando ofrecer una protección integral a los menores en su conjunto.

2.2. Ubicación Temporal

La ubicación temporal de este estudio abarca la realidad jurídica actual en nuestro país con respecto al derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica en la protección de los derechos del menor. Este período temporal comprende la jurisprudencia casatoria, expedientes judiciales pertinentes, la normativa nacional aplicable en la materia, informes sociales y psicológicos, encuestas, entrevistas, así como también la jurisprudencia y legislación comparada, normativa internacional, la doctrina especializada y documentos judiciales relevantes, todos ellos centrados exclusivamente en la temática de la identidad biológica o dinámica del menor

2.3. Unidades de estudio

Principales: Las unidades principales de estudio para esta investigación comprenden la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de la República y del Tribunal Constitucional, abarcando el período entre los años 2012 y 2021. Asimismo, se consideran los expedientes judiciales provenientes de los primeros cuatro juzgados de familia, que abordan diversas materias y contemplan el análisis del derecho a la identidad biológica y dinámica.

Además, se incluirán los informes sociales, psicológicos y educativos emitidos en los procesos judiciales que versen sobre el derecho a la identidad biológica y dinámica. Se realizará un análisis detallado de la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, los cuales son fundamentales en el estudio y aplicación de este derecho.

Secundarias: Entre las unidades secundarias de estudio se incluyen la legislación comparada, la doctrina, informes, revistas especializadas, publicaciones en diarios, así como también las encuestas y entrevistas realizadas. Se realizará la consulta exhaustiva de archivos físicos y digitales disponibles en la Corte Superior de Justicia de Arequipa y en el Colegio de Abogados de Arequipa. Todas estas fuentes están focalizadas en el derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica.

2.3.1.- Universo de investigación

El universo de estudio para la presente investigación está definido por una selección específica de documentos y casos relevantes abordados desde el año 2012 hasta el 2021. Incluye sentencias casatorias de la Corte Suprema de la República y fallos emitidos por el Tribunal Constitucional relacionados con el derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica en la protección de los derechos del menor.

Además, se consideran 135 expedientes judiciales procedentes de los primeros cuatro juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, correspondientes a los años 2019 y 2020, que abordan el derecho a la identidad. Se analizarán informes sociales, psicológicos y educativos generados en los procesos judiciales que contemplan el derecho a la identidad biológica y dinámica, así como los impactos de otorgar este derecho.

Se ha llevado a cabo una encuesta dirigida a 120 profesionales del derecho, utilizando una cédula de encuesta diseñada específicamente. La cantidad de encuestados se considera suficiente para validar los resultados y confirmar nuestras hipótesis y objetivos. Además, se han realizado entrevistas a cinco jueces y docentes universitarios con experiencia y análisis directo de casos relacionados con la materia investigada. Estas entrevistas aportarán una perspectiva valiosa y se integrarán en el trabajo final.

El objetivo es analizar el impacto de la aplicación de los principios del derecho de la identidad dinámica y estática desde la óptica del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos del menor. También se considerará la legislación y jurisprudencia extranjera, la doctrina y el derecho internacional. Además, se buscarán otros datos relevantes de casos y archivos que enriquezcan la verificación de la hipótesis y el análisis del tema de investigación.

CUADRO N° 01: UNIVERSO DE LA INVESTIGACIÓN

UNIVERSO	
CASACIONES QUE ABORDEN EL TEMA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	15 Casaciones de la Corte Suprema de la República que abordan el tema del derecho a la identidad en sus dos vertientes.
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE EN ESTRICTO ABORDAN EL TEMA	05 Sentencias del Tribunal Constitucional que abordan el tema del derecho a la identidad en sus dos vertientes.
LOS CUATRO JUZGADOS DE FAMILIA DEL CERCADO DE AREQUIPA	135 Expedientes Judiciales del periodo 2019 y 2020 sobre cuestionamiento de la paternidad, impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad, tenencia y régimen de visitas.
INFORMES SOCIALES Y PSICOLÓGICOS	Informes sociales y de evaluación psicológica realizado a los menores.
JURISPRUDENCIA Y DERECHO COMPARADO	Documentación que nos permitirá conocer cómo en otros países se viene abordando el tema materia de nuestra investigación.
DOCTRINA SOBRE EL TEMA	Los juristas y conocedores del tema, si bien han desarrollado el derecho a la identidad y sus dos vertientes.
TOTAL	Diversa información de los cuales se extraerán datos relevantes que corroboren la hipótesis y el objetivo de nuestro trabajo de investigación.

2.3.2.- Muestra

La muestra está dada por la información contenida en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República de los años 2012 al 2021 que se recabara del archivo y pagina web del Poder Judicial, también de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (legajos de sentencias publicadas en el diario El Peruano) donde se han tratado y desarrollado el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, los expedientes judiciales donde se hayan abordado el derecho a la identidad dinámica y estática,

revisamos y analizado 05 Casaciones de la Corte Suprema de la Republicas en las que han abordado el tema, 04 sentencias del Tribunal Constitucional, 15 expedientes judiciales del periodo 2019 y 2020 en los que se han abordado en estricto el derecho a la identidad y sus dos vertientes y el principio del interés superior del menor, procesos judiciales como cuestionamiento de la paternidad, impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad, tenencia y régimen de visitas (es necesario precisar que el número de expedientes mencionados resulta suficiente dada la naturaleza de nuestra investigación sobre el impacto del derecho a la identidad, ya que no encontramos expedientes en ejecución que hagan seguimiento a los menores en ejecución de sentencia), informes sociales y psicológicos, legislación internacional, legislación comparada, doctrina sobre el tema, encuesta a profesionales abogados especialistas en el tema, entrevista a jueces y profesores universitarios, conforme a los objetivos y la hipótesis que nos planteamos en el Proyecto de Tesis, el derecho comparado, el contenido de las encuestas y entrevistas efectuadas a profesionales con mayor nivel académico en derecho de familia que permita tomar como fundamento para la investigación y le de valor académico a la investigación.

CUADRO N° 01: MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

MUESTRA	
CASACONES QUE EN ERICTO ABORDEN EL TEMA	05 Casaciones de la Corte Suprema del a República que abordan en estricto el tema del derecho a la identidad en sus dos vertientes.
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE EN ERICTO ABORDAN EL TEMA	04 Sentencias del Tribunal Constitucional que abordan en estricto el tema del derecho a la identidad en sus dos vertientes.
LOS CUATRO JUZGADOS DE FAMILIA DEL CERCADO DE AREQUIPA	20 expedientes Judiciales del periodo 2019 y 2020 de cuestionamiento de la paternidad, impugnación de paternidad (extramatrimonial), contestación de paternidad (matrimonial), anulabilidad y nulidad, tenencia y régimen de visitas, donde se haya analizado y otorgado el derecho a la identidad y analizados sus dos vertientes.

<p>INFORMES SOCIALES Y PSICOLÓGICOS</p>	<p>Informes sociales y de evaluación psicológica realizado a los menores durante el trámite del proceso y después del otorgamiento del derecho a la identidad.</p>
<p>JURISPRUDENCIA Y DERECHO COMPARADO</p>	<p>Documentación que nos permitirá conocer cómo en otros países que hacemos mención se viene abordando el tema materia de nuestra investigación.</p>
<p>DOCTRINA SOBRE EL TEMA</p>	<p>Los juristas y conocedores del tema, si bien han desarrollado el derecho a la identidad y sus dos vertientes, pero no se han pronunciado sobre el impacto que puede generar el otorgamiento de estos derechos en el menor.</p>
<p>TOTAL</p>	<p>Esta diversa información de los cuales se extraerán datos relevantes que corroboren la hipótesis y el objetivo de nuestro trabajo de investigación, nos permitirá establecer la existencia de la norma adecuada para el seguimiento de los menores respecto a su derecho a la identidad dinámica y estática, o la deficiencia de las mismas en nuestra legislación nacional.</p>

- 1. Muestra de Jurisprudencia Judicial y Constitucional:** La muestra está dada por la información contenida en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República de los años 2012 al 2020 que se recabara del archivo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (legajos de sentencias publicadas en el diario El Peruano) donde se han tratado y desarrollado el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, donde se han abordado los temas tratados, la doctrina desarrollada sobre el derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, el derecho comparado, el contenido de las encuestas o entrevistas efectuadas a profesionales con mayor nivel académico en derecho de familia que permita tomar como fundamento para la investigación y le de valor académico a la investigación.

2. **Muestra de expedientes judiciales:** Los expedientes que se tiene como muestra son analizados únicamente respecto al derecho a la identidad en sus dos vertientes, y la información del impacto que haya generado el otorgamiento de estos derechos.
3. **Muestra de informa sociales y psicológicos:** Estos informes servirán de soporte a las decisiones judiciales en beneficio del menor.
4. **Muestra de Encuestas:** Con la finalidad de corroborar el impacto de prevalencia de la aplicación del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores, también presentaremos la respuesta de profesionales de Derecho en la Especialidad Familia respecto del tema materia de análisis, lo que refleja la concepción del mundo jurídico referido al tema investigado. Se ha encuestado a 120 abogados quienes ejercen su profesión en la ciudad de Arequipa, estos profesionales están dedica dos a la labor litigiosa, a la docencia universitaria, labores en la actividad jurisdiccional en la materia y otras especialidades conexas, por lo tanto, tienen conocimiento sobre el tema investigado. La selección de ellos se ha hecho de esta forma, debido a que en el Colegio de Abogados de Arequipa no existe un Registro de Especialistas en Derecho de Familia.
Los resultados obtenidos se presentarán mediante tablas, gráficos y un análisis e interpretación correspondientes a las preguntas diseñadas para las encuestas realizadas
5. **Muestra de Entrevistas:** Con la finalidad de corroborar los objetivos y la hipótesis de nuestra investigación, y contrastar, complementar y enriquecer la presente investigación a través de experiencia y conocimiento adquirido en la trayectoria Judicial en el tema abordado, se realizará entrevista a 05 profesionales entre jueces y docentes universitarios, profesionales de la especialidad de familia (jueces de especialidad en familia que han resuelto casos y docentes universitarios que han abordado el tema investigado), con cuestionario abierto de 10 preguntas elaborada relacionadas con las principales aristas de la presente investigación; este número de entrevistados consideramos que resulta suficiente y representan una considerable opinión que merece ser analizado; de esta modo verificaremos la aplicación de los principios del derecho de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos del menor, y el impacto positivo o negativo que haya generado el otorgamiento de este derecho. En ese sentido, el **muestreo** es no probabilístico por

conveniencia, por lo que se ha seleccionado a los participantes de manera subjetiva o basada en la conveniencia.

Los resultados obtenidos, los presentare con los cuadros, análisis e interpretación de estos, conforme a las preguntas diseñadas para las entrevistas ejecutadas; verificaremos las opiniones especializadas sobre el derecho a la identidad desde el principio del interés superior del niño y del adolescente, tanto en su dimensión dinámica y estática.

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.1. Organización

La información que se requiere para el presente tema en estudio será recogida, organizada y analizada personalmente por la propia investigadora, quien será responsable de la exactitud de la información, de modo que no se requiere de otro personal adicional. En cuanto a lo documental que incluye los dispositivos legales, jurisprudencia judicial y constitucional de la página web del Poder Judicial y de Tribunal Constitucional, análisis de expedientes judiciales, informes de los archivos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la doctrina, jurisprudencia y legislación comparada se obtendrá de las bibliotecas de las Universidad públicas y privadas que funcionan en Arequipa, del Colegio de Abogados de Arequipa y otras bibliotecas especializadas, así como vía Internet, utilizando para ello fichas de análisis de expedites, fichas bibliográficas y documentales; y la información de campo, se obtendrá también de los archivos virtual y físico del Poder Judicial del Perú; las encuestas y las entrevistas.

3.2.- Modo

1. La búsqueda de información será realizará por la propia investigadora en los juzgados de familia, en las bibliotecas especializadas de la localidad, asimismo en el Internet, la misma que será consignada en fichas de expedientes, fichas bibliográficas y documentales.
2. Se revisará, por parte de la investigadora, las fichas bibliográficas y documentales, elaboradas durante la recolección de datos para la investigación.
3. Se solicitará la revisión de materiales como casaciones, expedientes judiciales, normativa nacional sobre la materia, informes sociales y psicológicos, encuestas, entrevistas, la jurisprudencia y el derecho comparado, la normatividad internacional, la doctrina y diversos documentos judiciales, disponibles al público que tenga el Poder Judicial respecto del tema tratado.

4. Se realizará la recolección de datos, ordenamiento, tabulación, análisis e interpretación de la información recogida que incluye las encuestas y entrevistas para la culminación de la investigación planteada, considerando su aspecto cuantitativo y cualitativo.

4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

4.1.- Manejo de resultados

El uso de estadísticas será descriptiva e inferencial, utilizando un ordenador para procesar los datos y para redactar el informe.

4.2.- Medios

A) Recursos humanos

La propia investigadora y un colaborador:

DENOMINACIÓN	Nº	COSTO DIARIO	DÍAS	COSTO TOTAL
Dirección y Ejecución del proyecto	1	50.00	90	4,500.00
Colaborador	1	30.00	20	600.00
Digitador/ Diagramador	1	30.00	20	600.00
TOTALES	3	100.00	120	5,700.00

B) Recursos materiales, bienes y servicios

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	COSTO TOTAL
Papel Bond	2000	48.00
Papel Periódico	500	18.00
Fichas Bibliográficas y Doc. Hemeroteca, internet	200	80.00
Tinta de Impresora	02	60.00
Copias fotostáticas	1000	100.00
Anillado	04	16.00
Uso de computadora	02	200.00
USB	02	100.00
Movilidad	-	300.00
TOTAL		922.00

C) Costo totales de proyecto

DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL
- Recurso humanos	5,700.00
- Recursos materiales, bienes y servicios	922.00
COSTO TOTAL GENERAL	6,622.00

5.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

Tiempo Actividades	Mayo 2020	Junio 2020	Julio 2020	Agosto 2020
	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
1.- Elaboración del Proyecto	x x x x			
2.- Desarrollo del proyecto		x x x x		
- Recolección de Datos			x x x x	
- Sistematización de datos				x x
- Conclusión y sugerencias				x
3.- Elaboración del informe				x

6.- BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cavallo, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Aguilar, B. (2014). *Patria Potestad, Patria Potestad, Tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Aguilar Llanos, B. (2010). Interés Superior del Niño: Criterio predominante y prioritario orientado a resolver conflictos de derecho. *Revista Gaceta Constitucional* (p. 219). Editorial Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lex & Iuris.
- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y Filiación*. Gaceta Jurídica.
- Agurto Gonzales, C. A. y Quequejana Mamani, S. L. (2015). Las bases del derecho a la identidad personal como derecho fundamental del ser humano. *Actualidad Civil* (pp.64-70). Instituto Pacífico.
- Agusto, C., Quequejana, S. y Ariano, E. (2015). Las bases del derecho a la identidad personal como derecho fundamental del ser humano. *Actualidad Civil* (pp. 64-70). Instituto Pacífico.
- Alegre, S., Hernández, X. y Roger, C. (2014). El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. *Cuaderno 5, del Sistema de Información de la primera infancia en América latina* (p. 8.). UNESCO.
- Alston, P. y Gilmour, W. (1996). *The Best Interests of the Child*. Innocenti Studies. UNICEF.
- Bermúdez Tapia, M. (2007). *El desarrollo estatal, jurisdiccional y familiar de la protección del interés superior del niño*. Grijley.
- Bossert, G. y Zannoni, E. (2016). *Manual de derecho de familia* (7.^a ed.). Astrea.
- Varsi Rospigliosi, Enrique (2013). *Tratado de derecho de familia. Derecho de filiación. Tomo IV*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Canales, C. (2014). Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia. *Patria Potestad, Tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Calderón, B. (2014). *La Familia Ensamblada en el Perú Superando el Vacío Legal*. Adrus D&L Editores S.A.C.
- Chieri, P. y Zanoni, A. (2001). *Prueba del ADN*. Astrea.
- Chunga Lamonja, F. (2008). *Derecho de Menores*. Editorial Jurídica Grijley.
- Cillero Bruñol, M. *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*.

- Cillero Bruñol, M. Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios. *Derecho a tener derecho: Infancia, Derecho y Política social en América Latina y el Caribe* (p. 1290). Instituto Interamericano del Niño.
- Cornejo Chávez, Héctor (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Domínguez, M. y Fernández, R. (2018). Reflexiones teóricas en relación con la identidad latinoamericana y el pensamiento de José Martí, Un acercamiento inicial. *Revista Didascalía* (pp. 251-260). Didáctica y Educación.
- Fernández Sessarego, C. (2014). *Derecho a la Vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar*.
- Fernández Sessarego, C. (2015). *Derecho a la identidad personal*. Instituto Pacífico.
- González Pérez de Castro, M. (2013). *La verdad biológica en la determinación de la filiación*. Dykinson.
- González, M. (2013). *La verdad biológica en la determinación de la filiación*. Dykinson.
- Gutiérrez, J. y Cuipa, A. (2014). ¿El interés superior de quién? La alienación parental como riesgo en los procesos de tenencia. *Patria Potestad, Tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- León Hilario, Leysser. (2022). La atomización de la identidad como bien de la personalidad. *Actualidad Civil* (pp. 117–197). Instituto Pacífico.
- Mendoza, J. (2015). *Protección al derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica*. Universidad Privada Antenor Orrego.
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1820/1/RE_DERECHO_PROTEC_CI%C3%93N.DERECHO.IDENTIDAD.BIOL%C3%93GICA_TESIS.
- Moscol, M. (2016). *Derecho a la Identidad: ¿Una excepción al Principio de la Cosa Juzgada?: Consideraciones a propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00550–2008-PA/TC*. Universidad de Piura.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2477/DER_056.pdf?sequence=1
- Olgúin, A. (2014). Consideraciones sobre la tenencia compartida en el Perú. *Gaceta Civil & Procesal civil* (pp. 201–213). Gaceta Jurídica.
- Plácido Vilcachagua, A. F. (2008). Derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Una visión desde la Convención sobre los derechos del niño para justicia especializada familiar* (p. 171).

- Plácido Vilcachagua, A. F. (2008). *Taller de especialización de derecho de familia. Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Una visión desde la Convención sobre los derechos del niño para justicia especializada familiar.*
- Plácido Vilcachagua, A. F. (2015). La evidencia biológica y la presunción de paternidad matrimonial. *Actualidad Civil* (pp. 116-140). Instituto Pacífico.
- Primarosa C. y Zannoni, E. (2001). *Prueba del ADN*. Astrea.
- Rojas Sarapura, W. R. (2011). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*. Fecat.
- Saravia Quispe, J. Y. (2018). *La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad*. Persona y Familia.
- Unicef (2011). *Tu derecho a vivir en familia y a ser cuidado en todas las situaciones que te tocan vivir* (p. 14). Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar.
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia* (1.ª ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2014). Decadencia y terminación de la patria potestad. *Patria Potestad, Tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2014). *Derecho genético*. Grijley.
- Varsi, E. (2019). *Derecho de Relación. Régimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes*.
- Varsi, E. (2019). *Derecho de Relación. Régimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes*.
http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/DERECHO_DE_RELACI%C3%93N.pdf
- Varsi, E. (s. f.). *Derecho de Relación. Régimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes*.
http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/DERECHO_DE_RELACI%C3%93N.pdf
- Wong Abad, Juan. J. (2022). Identidad estática e identidad dinámica, Un urgente punto de encuentro en los casos de impugnación de paternidad. *Actualidad Civil* (pp. 13-20). Instituto Pacífico.
- Zermatten, J. (2003). El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico. En *Informe de Trabajo* (pp. 1–30).
http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf

Zárate, J. (2014). El problema de los disensos. Sobre el ejercicio de la patria potestad y la tenencia. *Gaceta Civil & Procesal civil* (pp. 151–163). Gaceta Jurídica.

Zuta Vidal, E. (2019). *Requisitos para constituir una Unión de Hecho*. IUS.

BIBLIOGRAFÍA DE METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Anchondo, V. E. (2019). *Métodos de Interpretación Jurídica*. UNAM.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2008). *Metodología de la Investigación* (4.^a ed.). Mc Graw Hill.

Herrera, J. (2020). *Investigación Cualitativa*.

<https://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/cuantitativaJUANherrera.pdf>

Ortiz, A. (2008). *Metodología de investigación Jurídica y de las ciencias sociales. Bachillerato, Maestría y Doctorado*. Martínez Compañón Editores S.R.L.

Paredes, J. (2006). *Manual de la Investigación Científica* (6.^a ed.). UCSM-EPG.

Paredes, J. (2012). *Manual para la Investigación Científica*. Universidad Católica de Santa María – Escuela de Postgrado.

Ramos, J. (2005). *Elabore su tesis en Derecho. Pre y Pos Grado* (2.^a ed.). Editorial San Marcos.

Vázquez, R. (2007). *Teoría del derecho*. Oxford.

JURISPRUDENCIA:

Corte Constitucional Italiana. Fallo del 22 de junio de 1985.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-17/02. 28 de agosto de 2002.

Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Cas. N° 1622-2015-Arequipa. 2016.

Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Cas. N° 3797-2012-Arequipa. 2013.

Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Cas. N° 864-2014-Ica. 2014.

Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Cas. N° 950-2016-Arequipa. 2016.

Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Casación Nro. 2726-2012-Santa. 02 de enero de 2014.

Casación N° 4560-2018-Ica

Casación N° 1590-2019-Cusco, 03 de setiembre del 2020

Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Consulta Exp. N° 286-2013-Arequipa. 2013.

Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Consulta Exp. N° 3873-2014-San Martín. 2015.

Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú. Sala Civil Permanente. Casación N° 4881-2009-Amazonas. 05 de abril del 2011.

Poder Judicial del Perú. Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia. 03 de noviembre de 2022.

Expediente N° 2273-2005-PHC/Lima – Caso Karem Mañuca

Expediente N° 139-2013-PA/TC. San Martín

Expediente N° 4444-2005-PHC/TC. Lima

Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 01817-2009-PHC/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 02892-2010-PHC/TC.



ANEXO N° 08: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de consistencia de los elementos básicos del proyecto de investigación, para comprender y evaluar la coherencia y conexión lógica entre el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables y la metodología en la investigación.

EL IMPACTO DE APLICACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DINÁMICA Y LA VERDAD BIOLÓGICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MENORES – AREQUIPA 2020					
Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos de la investigación	Variables de investigación	Indicadores	Metodología
El impacto de prevalencia de la aplicación del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el ámbito de aplicación de los derechos de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor en el Perú? 	<p>Objetivo principal:</p> <p>Determinar cuál es el impacto o efecto jurídico de la prevalencia del principio del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>La Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Perú</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto del Principio del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor. 2. Naturaleza jurídica de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica. 3. Regulación normativa de la Identidad Dinámica y la 	<p>a) Por el tiempo: Seccional o sincrónica.</p> <p>b) Por el nivel de profundización: Descriptiva explicativa.</p>

<p>desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo desarrolla la jurisprudencia judicial y constitucional el Principio del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, en el marco de la protección de los derechos, la integridad física y psicológica de los menores? • ¿Cuáles son los derechos fundamentales derivados del 	<p>de los derechos de menores, desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República, el Principio del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, considerando también la doctrina, la jurisprudencia, el derecho comparado, la legislación internacional y el principio del interés superior del niño y del adolescente</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar el ámbito de aplicación de los derechos de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la 	<p>Regulación de la Identidad Dinámica y la Verdad</p>	<p>Verdad Biológica en el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Jurisprudencia judicial y constitucional en la que se haya desarrollado y tratado el Principio a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica y la vulneración de 	<p>c) Por el ámbito: Documental y de campo.</p> <p>d) Por su finalidad: Pura.</p> <p>Enfoque: cualitativa</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Método: Dogmática jurídica</p>
--	--	---	--	---	--

	<p>derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, si son derechos irrestrictos o puede ser restringido o ponderado en aplicación de la norma fundamental del principio del interés superior del niño y del adolescente, a la luz de la jurisprudencia analizada?</p>	<p>protección de los derechos del menor en el Perú.</p> <p>2. Analizar la jurisprudencia judicial y constitucional referida al Principio del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, en el marco de la protección de los derechos, la integridad física y psicológica de los menores.</p> <p>3. Determinar los derechos fundamentales derivados del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor, si son derechos irrestrictos</p>	<p>Biológica en el Perú</p>	<p>estos derechos. Naturaleza jurídica de la Regulación de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Perú.</p> <p>2. Regulación normativa y sus características de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en el Perú en el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>3. Los derechos fundamentales derivados de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica, sus características, efectos y limitaciones, en la protección de los derechos del menor.</p> <p>4. Jurisprudencia judicial y constitucional en la que se haya desarrollado y tratado</p>	
--	---	--	-----------------------------	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se establece la naturaleza jurídica, el objeto, las características y regulación de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor en el Perú? • ¿Cuál sería el impacto o efecto jurídico de la prevalencia del principio del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la 	<p>o puede ser restringido o ponderado en aplicación de la norma fundamental del principio del interés superior del niño y del adolescente, a la luz de la jurisprudencia analizada</p> <p>4. Establecer la naturaleza jurídica, el objeto, las características y regulación de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica desde la perspectiva del interés superior del menor en la protección de los derechos del menor en el Perú.</p> <p>5. Establecer cuál es el impacto o efecto jurídico de la prevalencia del principio del derecho a la</p>	<p>Variable dependiente:</p> <p>La aplicación de la identidad dinámica y estática desde la perspectiva del</p>	<p>los derechos a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica desde la perspectiva del Interés Superior del Niño y del Adolescente como protección de los derechos de menores.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercicio de los principios del Derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica. 2. Ejercicio de los derechos fundamentales derivados de los principios del Derecho a la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica. 3. Principios referidos al ejercicio del Derecho a la 	
--	---	---	---	--	--

	<p>perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores, desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República, el Principio del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor?</p>	<p>identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores, desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República, el Principio del derecho a la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor</p>	<p>principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos del menor, con nuevos conceptos claros considerando la jurisprudencia nacional, la doctrina, el derecho y jurisprudencia comparada, el derecho internacional</p>	<p>Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica. 4. Presupuestos de aplicación de la Identidad Dinámica y a la Verdad Biológica en la protección de los derechos del menor. 5. Jurisprudencia judicial y constitucional en la que se haya desarrollado y tratado los derechos de la Identidad Dinámica y la Verdad Biológica desde la perspectiva del Interés Superior del Niño y del Adolescente en la protección de los derechos del menor.</p>	
--	---	--	--	---	--